



MANUAL DE ESTUDIO

PARA EL GRADO DE
INSPECTOR
AÑO 2021

MATERIAS

CONDUCCIÓN

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD
PÚBLICA

ACTUALIZACIÓN LEGAL

LEGISLACIÓN POLICIAL

COMUNICACIÓN Y ORATORIA

VIOLENCIA DE GÉNERO

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- SANIDAD ●
- JURÍDICO ●
- ADMINISTRACIÓN ●

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA ●
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA ●

- MÚSICO ●
- ADMINISTRATIVO ●
- SANIDAD ●

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS ●
- DE MANTENIMIENTO ●

CONDUCCION IV	7
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 1	7
<i>La Seguridad, el Jefe y el Mando</i>	7
<i>Definiciones básicas</i>	10
<i>Niveles de conducción y de ejecución</i>	12
<i>Acciones policiales:</i>	14
<i>Técnica de la Conducción</i>	15
<i>Ejercicio de la Conducción</i>	15
UNIDAD DIDÁCTICA Nº2	17
<i>Organización de la Estrategia Provincial y de las Fuerzas Policiales dependientes</i>	17
<i>Organización de la Estrategia Policial y de las Fuerzas Policiales dependientes</i>	18
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 3	24
<i>ACCIONES POLICIALES: PROCEDIMIENTOS</i>	24
<i>Procedimientos de Allanamiento</i>	31
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 4	31
<i>Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley</i>	31
<i>Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley</i>	37
<i>Disposiciones generales</i>	38
<i>Disposiciones especiales</i>	39
<i>Actuación en caso de reuniones ilícitas</i>	40
<i>Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas</i>	41
INTRODUCCION A LA SEGURIDAD PÚBLICA	45
UNIDAD DIDÁCTICA Nº1	45
<i>INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA</i>	45
<i>Política</i>	45
<i>Actores y arena política</i>	45
<i>La agenda pública:</i>	46
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 2	47
<i>Ascensos policiales: Breve reseña:</i>	47
<i>Nuevo Sistema: La Ley 12.521 y el Decreto 423/13</i>	48
<i>De los Concursos</i>	49
<i>El Ojo (Central de Información Criminal Operativa)</i>	56
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 3	58
<i>El Orden Público:</i>	58
<i>La seguridad concepto</i>	58
<i>Policía. Concepto</i>	59
<i>Funciones de la policía de la Provincia de Santa Fe</i>	60
<i>Seguridad Pública</i>	61
<i>Seguridad Ciudadana</i>	61
<i>Seguridad Democrática</i>	61
<i>La problemática de la seguridad</i>	61
<i>Tutela de la seguridad jurídica y de la confianza</i>	65
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 4	67
<i>Niveles de Seguridad</i>	67
<i>Seguridad Nacional</i>	68
<i>Seguridad Provincial</i>	69
<i>Seguridad a nivel local o municipal</i>	69
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 5	70
<i>Ley de Ministerios: (Condensada para la materia)</i>	70
<i>Organización de la Estrategia Provincial</i>	80
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 6	81
<i>La Seguridad, el Jefe y el Mando</i>	81
<i>El Mando</i>	84
<i>LÍDERES, distintos tipos</i>	85

Trabajo en equipo	86
ACTUALIZACION LEGAL	89
Introducción.....	89
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 1	90
La teoría del delito.....	90
delito:	90
atentado y resistencia a la autoridad.....	124
LEGISLACION POLICIAL.....	150
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 1.	150
ley 12.521. conceptos generales:.....	150
estado y autoridad policial.....	150
deberes del estado policial	151
autoridad policial.....	152
derechos del personal policial.....	153
régimen de ascensos y concursos (ley 12.521).....	154
reglamentado mediante decreto 1166/18.....	154
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 2.	156
reglamento del régimen de cambio de destino (arts. 70,71 y 72) -r.r.c.d.....	156
cambio de destino.....	156
adscripción:.....	156
rotación interna:.....	156
traslado:.....	156
cambios de destino y traslados.....	156
permisos y licencias policiales	157
situaciones de revista.....	161
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 4.	165
nociones generales del régimen disciplinario - decreto 461/15.....	165
faltas leves	166
faltas graves.....	172
sanciones:.....	182
recursos (contra sanciones directas).....	185
COMUNICACIÓN Y ORATORIA	191
UNIDAD DIDÁCTICA Nº1	191
oratoria.....	191
requisitos para una adecuada oratoria:.....	193
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 2.	196
comunicación no verbal: kinésica, proxemia y paralingüística.....	196
¿QUÉ ES LA COMUNICACIÓN NO VERBAL?	196
¿quiénes son los mejores comunicadores no verbales?.....	197
proxémica:.....	198
paralingüística:	200
b.- paralenguaje:.....	201
el volumen de la voz	201
la entonación.....	201
la fluidez	202
la claridad.....	202
la velocidad	202
el tiempo de habla.....	202
UNIDAD DIDACTICA Nº 3	206
el discurso. el guion.....	206
partes del discurso:	208
el guion.....	212
métodos para exponer un discurso:	214

<i>el estilo</i>	215
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 4.	218
<i>el público o auditorio</i>	218
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 5.	227
<i>la entrevista</i>	227
<i>deber del entrevistador y objetivos de la entrevista:</i>	227
<i>cuatro tipos de pregunta:</i>	243
VIOLENCIA DE GÉNERO	252
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 1.	252
<i>introducción</i>	252
<i>“violencias de género”</i>	253
<i>tipos de violencias comprendidos en el art. 5 de la ley nacional nro. 26.485</i>	256
<i>modalidades de violencia contra las mujeres (art. 6 de la ley nacional nro. 26.485)</i>	257
<i>delitos de género en el código penal argentino</i>	261
<i>violencia contra la mujer o de género: precisión terminológica y definición conceptual</i>	261
<i>delitos de género en el código penal argentino.</i>	263
<i>denuncia y judicialización de las situaciones de violencia de género</i>	272
UNIDAD DIDÁCTICA Nº 2.	290
<i>LEY 11.529 –Violencia Familiar</i>	290
UNIDAD DIDACTICA Nº 3	293
<i>ley nacional nro. 26743 identidad de género</i>	293
QUÉ ES IDENTIDAD DE GÉNERO:	296
<i>¿Qué significa el acrónimo LGBTI?</i>	297
TIPOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL	298
<i>1. Heterosexualidad</i>	298
<i>2. Homosexualidad</i>	299
<i>3. Bisexualidad</i>	299
<i>5. Demisexualidad</i>	299
<i>6. Lithsexualidad</i>	299
<i>7. Autosexualidad</i>	299
<i>8. Antrosexualidad</i>	300
<i>9. Polisexualidad</i>	300
<i>10. Asexualidad</i>	300
<i>busqueda de personas</i>	300

CONDUCCIÓN IV

PARA EL GRADO DE
INSPECTOR

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

CONDUCCION IV

OBJETIVO: Lograr en el Inspector un análisis crítico de la función de organizador de servicios y operaciones. Desarrollar habilidades para el control y fiscalización de Ordenes de Servicios.

Propender a una conducta de gestión de subunidades y Unidades.

Unidad didáctica N° 1

La Seguridad, el Jefe y el Mando.

Conocemos la definición amplia de Seguridad como la *“protección de todo aquello que tiene valor”*; pero si la consideramos como un bien esencial para la calidad de vida de nuestra Sociedad, entonces se deriva en el concepto de Seguridad Pública.

Ya se ha expresado que la Seguridad es la ciencia del Policía, y que la Institución trata de mantener un alto índice de Seguridad y un bajo índice de Riesgo, esto mediante la ejecución principalmente de operaciones policiales. Y la conducción de operaciones policiales será un arte, una actividad libre y creadora, que se apoyará sobre bases científicas.

La Seguridad evoluciona constantemente, pues nuevos delitos o nuevos “modus operandi” delictivos le imprimen formas siempre renovadas de acción. A fin de aprovecharlos oportunamente, se debe prever su aparición y calcular acertadamente su influencia.

En la Seguridad las situaciones varían al infinito; también a menudo y repetidamente; sólo contadas veces es dado preverlas; en ella los factores ponderables ejercen muchas veces una influencia decisiva; la propia voluntad choca con la del delincuente y los rozamientos y errores son frecuentes.

Las enseñanzas deducidas de la Seguridad no pueden ser reunidas totalmente en los manuales. Por esta razón, los mismos sólo contienen los preceptos y procedimientos fundamentales resultantes de la experiencia extraída amoldados a las propias exigencias y posibilidades. Así como a la influencia particular del ambiente geográfico. Tales preceptos y procedimientos, por otra parte, deben ser aplicados de acuerdo con la situación. Un proceder sencillo, aplicado lógicamente, es la forma más segura de llegar al éxito.

La Seguridad somete la resistencia moral y física de cada policía a las pruebas más duras; por eso, en ella son tan importantes las cualidades de carácter como las intelectuales, y muchos que pasan inadvertidos en la calma llegan a revelarse recién en el campo de la acción.

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterio claro y previsor,

independientes, serenos y firmes en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que *sólo se manda con el ejemplo.* Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades.

Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación. *El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda;* ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescindan del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos.

El hombre sigue siendo el factor decisivo de la Seguridad pese a todos los progresos de la ciencia y de la técnica. Más aún, su valor ha aumentado en las situaciones actuales debido a la gran dispersión de personal en el campo de acción.

El aislamiento de los policías en el terreno donde se desarrolla la acción exige que piensen y procedan con iniciativa, que aprovechen con reflexión, decisión y audacia cualquier situación favorable que se les presente y que estén profundamente convencidos de que el éxito depende de la actitud de todos y cada uno de ellos.

El valor del personal se refleja en la calidad del jefe. El complemento natural del mismo está constituido por la bondad del armamento y del equipo, su adecuada conservación y por un abastecimiento oportuno y suficiente. Una calidad y cantidad inferior del propio material puede, sin embargo, ser compensada por la capacidad, el ingenio y la sagacidad del jefe y por la destreza del personal en el manejo de sus armas y equipo.

Un valor superior puede compensar la inferioridad numérica. Cuanto más elevado sea aquél, tanto más eficaz, enérgica y móvil podrá ser la conducción. La superioridad en la conducción y el mayor valor del personal constituyen los factores más importantes del éxito.

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos puestos bajo su mando.

El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. El más capaz debe guiar al inexperto..., el más fuerte al débil..., y todos proteger a la comunidad.

Tales son las bases que fomentan la camaradería, tan importante entre el jefe y los subalternos, como de éstos entre sí, unidos para el cumplimiento de la misión policial.

Cuando el personal posee una cohesión puramente externa, pero carece de la solidez íntima resultante de una larga educación e instrucción, fácilmente fracasa en los momentos de peligro y bajo la presión de acontecimientos imprevistos. Por ello, debe acordarse una importancia decisiva al afianzamiento de la disciplina y la cohesión, así como también a la educación e instrucción.

Las energías del personal deben conservarse frescas para las circunstancias decisivas, pues en éstas pueden ser exigidas hasta su máximo rendimiento; el que lo somete a esfuerzos innecesarios conspira contra el éxito perseguido.

El desgaste de energías debe guardar relación con el objetivo perseguido. Las exigencias irrealizables disminuyen la confianza en la conducción y perjudican el espíritu del personal.

La Seguridad impone en primer término la necesidad de proceder resueltamente. Todos los integrantes de un elemento policial desde el jefe hasta el de menor grado, deben estar convencidos de que la inacción y la omisión constituyen una falta más grave que un error en la elección de medios.

El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los esfuerzos espirituales, intelectuales y físicos de los jefes y del personal que en ellos participen, con el objeto de obtener de los mismos el mayor rendimiento.

La coordinación y convergencia de los esfuerzos imponen las siguientes condiciones:

- Comunidad de sentimientos y de aspiraciones (identificación emocional).
- Unidad de principios y procedimientos de conducción e instrucción (identidad intelectual).

- Conocimiento mutuo de las respectivas situaciones, necesidades e intenciones (contacto).

Las dos primeras condiciones deben cumplirse permanentemente, como resultado de la educación e instrucción de jefes y personal; la tercera hay que asegurarla en cada destino por medios adecuados. La satisfacción conjunta de las tres condiciones constituye el enlace.

El enlace debe existir siempre en la acción: dadas las dificultades que se hallarán en el desarrollo de casi todas las actividades, es imprescindible adoptar medidas y previsiones especiales para mantenerlo, aún en las situaciones más críticas.

En enlace en la acción – supuesta siempre la existencia de la identidad moral e intelectual – se consolida o restablece por frecuentes contactos personales y por medio de las comunicaciones.

Aun transitoriamente sin comunicaciones y sin la posibilidad de contactos personales, la intención del superior, la misión asignada y, sobre todo, la mutua compenetración entre los jefes, y entre éstos y el personal, presupone la existencia de un enlace que, hasta en las situaciones más difíciles, puede asegurar por sí solo la coordinación y la convergencia de esfuerzos deseada.

Definiciones básicas.

Jefe:

Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla).

Mando:

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como “liderazgo” (“leadership”).

En la Policía un Jefe debe ejercer el Mando Correcto. Sus límites son el Mando Autoritario y el Mando Persuasivo, más allá se deteriora. Si excede de lo autoritario se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco. Si excede lo persuasivo se corrompe en: Indolente o Demagogo.

El **Correcto** sirve a la Comunidad a través de la Institución; los **Déspotas**, **Ególatras**, **Tercos**, **Indolentes** y **Demagogos** se sirven a sí mismo y usan a la Institución para sus propios fines (ver Anexo 1 – Estilos de Mando Comparados).

Comando:

Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legales sobre una organización policial.
Es una función del grado y cargo que está prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales (autoridad legal).

Conducción:

Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora, que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional). En ambiente empresarial, la conducción es conocida como “administración”, “gestión”, “dirección”, o “gerenciamiento” (“management”).

De acuerdo al tipo de problema que deba resolver se clasificará como:

Conducción Política: Señala los objetivos a lograr.

Conducción Estratégica: Adecua los medios para lograr los objetivos.

Conducción Táctica: Emplea los medios para obtener los objetivos.

Según la importancia y gravedad de los problemas a resolver, la conducción se divide en varios niveles, correspondiendo a cada uno responsabilidades de diversas autoridades:

Conducción	Nivel	Autoridad
Política	<i>Provincial</i>	<i>Poder Ejecutivo</i>
	<i>de Seguridad</i>	<i>Ministro de Seguridad Pública</i>
Estratégica	<i>Provincial</i>	<i>Secretario de Seguridad Pública*</i>
	<i>Policial</i>	<i>Jefe de Policía</i>
	<i>Operacional</i>	<i>Jefe de Gran Unidad</i>
Táctica	<i>Superior</i>	<i>Jefe de Unidad</i>
	<i>Inferior</i>	<i>Jefe de Subunidad o Fracción</i>

* Y otros secretarios del ministerio.

Niveles de conducción y de ejecución

Estrategia:

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos. Emplea diversas operaciones tácticas en forma integrada y combinada, actuando a mediano plazo y en un espacio mayor. Por ej.: Prevención, persuasión, contención, control, sugestión, educación, etc.

Táctica:

Arte de conducir las tropas en el campo de la acción para alcanzar objetivos estratégicos. Emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor. Por ej.: operaciones, servicios, etc.

Operación:

Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: operación de control de disturbios, operación de protección de personalidades, operación de negociación de rehenes, etc.

Servicio:

Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: servicio de guardia, servicio de patrullaje, servicio de vigilancia, etc.

Procedimiento:

Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

Técnica:

Conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfunde;

toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

Situación:

Es el conjunto de circunstancias de tiempo, lugar, datos propios, del oponente y del público, para plantear un problema de conducción.

Está constituida por todos los factores que interesen al jefe para el cumplimiento de la misión. La interrelación entre esos factores es total; ellos variarán y evolucionarán creando una diversidad infinita de situaciones.

Misión:

Tarea o responsabilidad, inherente o asignada, a una organización o a un individuo.

Es la consideración básica del jefe en la apreciación; ella le concretará en general las tareas a ejecutar y su propósito. La misión indica el qué es lo que se debe hacer (tarea), a fin de lograr o contribuir a lograr un efecto posterior (propósito).

Será la guía fundamental del jefe, hacia la cual deberá orientar su poder de acción, condicionándolo a la situación. La misión deberá ser actualizada según se cumpla total o parcialmente, y lo aconsejen los cambios de la situación.

Acción:

Es la alteración de la una situación dada, por medio de un acto voluntario, que produce un resultado, deseado o no.

Estas deben poseer las siguientes características:

- 1) Deben estar dirigidas al logro de objetivos contribuyentes (coherentes con el propósito).
- 2) Deben realizarse en condiciones relativas favorables (condiciones meteorológicas, tiempo cronológico, medido en oportunidad, duración y frecuencia, favorables a nosotros y desfavorables al oponente, si lo hubiera).
- 3) Deben realizarse con recursos correctamente distribuidos (medios idóneos en cantidad y condición; con capacidades y limitaciones esperadas; eficientemente empleados; asignados a quienes mejor lo usan).

Acciones policiales:

Las acciones policiales clásicas son: las operaciones, los servicios, los procedimientos y las técnicas. Normalmente se las generaliza denominándolas actuaciones o intervenciones policiales.

Requisitos esenciales de la Acción:

Toda acción debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

1) Apta:

Se debe apreciar si la acción, por su naturaleza, es coherente con los objetivos. ¿Lo que se piensa realizar contribuye en el logro del objetivo final?; ¿Y si lo logra, lo hace oportunamente?

2) Factible:

¿Cuál es la posibilidad de ejecución de la acción planificada? ¿Qué perspectiva de éxito ofrece la acción? ¿El empleo de los propios medios relacionados a los del oponente, es el mejor que se pueda pensar?

3) Aceptable:

¿Cuáles son las consecuencias de la acción planificada? ¿En qué condiciones quedaremos después de realizar la acción? ¿Cuál es la relación costo - beneficio?

Poder de Acción:

Es el resultado de la combinación entre los elementos materiales y humanos disponibles por la fuerza policial y que consisten en:

1) Elementos materiales:

Armas, vehículos, equipo; sus capacidades (rendimientos, alcance, durabilidad, adaptabilidad al lugar); las disponibilidades para su mantenimiento, reparación y reemplazo.

2) Elementos humanos:

Cantidad, aptitud física e intelectual, nivel de instrucción y su fuerza moral.

3) Eficacia del conjunto:

Surge de la organización y su adaptabilidad al ambiente operacional y la capacidad del conductor.

Curso de Acción:

Es la posible forma de actuar para resolver un problema policial o para cumplir una misión,

alcanzando un objetivo propuesto, en determinadas circunstancias de tiempo y lugar.

Acción, Reacción y Respuesta:

La reacción es la acción instintiva que se ejerce ante un estímulo. La respuesta es la acción razonada que se ejerce ante un estímulo. Los policías deben estar capacitados e instruidos de la forma más real posible para que, tanto las respuestas como las reacciones individuales y/o de conjunto frente a una acción del oponente, cumplan con los tres requisitos esenciales de toda acción, en forma controlada.

Técnica de la Conducción.

Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

a. Apreciación:

Comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.

b. Resolución y Planes:

Constituyen la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde se proyectará la puesta en práctica de esa resolución.

c. Ordenes:

Transforman la resolución en acción, sobre la base del plan aprobado por el jefe.

d. Supervisión:

Es la autoridad propia del jefe que consiste en ejercer vigilancia y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor (asesores) la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultáneas (en el caso de jefes de grandes unidades).

Ejercicio de la Conducción.

La conducción se manifestará concretamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:

a. La misión:

Que se imparte y su ubicación dentro del plan general al que sirve, incluso con las

limitaciones que convienen a la situación.

b. La asignación de medios:

Para el cumplimiento de la tarea asignada.

c. El tiempo:

Manifestado como duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.

d. La información:

A disposición y que interese al cumplimiento de la misión. El jefe debe mantener informados a sus subalternos sobre los cambios de situación y sobre los propios planes.

Anexo 1 – Estilos de mando comparados

	DÉSPOTA	TERCO	EGÓLATRA	INDOLENTE	DEMAGOGO	CORRECTIVO
Fuente de mando	Formalidad	Obstinación	Vanidad	Nada	Vanidad	Leyes y reglamentos
Motivación	Poder	Lo que él quiere	Su propio desarrollo	Su tranquilidad	Dominación	Cumplimiento por convicción
Orientación al personal	Antojadiza	Rígida	Personalista	Ninguna	Cómplice	Clara, precisa y oportuna
Administración de justicia	Drástica	Rígida	Según su propia conveniencia	De cualquier forma	Aparente	Justa y ecuánime
Exigencia	Sumisión	Autómatas	Admiración	Que no lo molesten	Que hablen bien de él	Adhesión a cumplir el deber
Estimulación	Nunca	A veces	A quien lo admira	A quien no lo molesta	A quien le es fiel	A quien lo merece

Comunicación	No	De él hacia sus subordinados	La evita	La evita	Sólo para obtener beneficios	Permanente-mente
Contacto	Arbitrario	Rígido y formal	Frío y parcial	Lo delega	Simula delegarlo	Firme, recto y ecuánime
Provoca	Temor y rebelión	Cansancio	Desprecio	Indisciplina y desorientación	Desconfianza	Confianza, disciplina y entusiasmo
Control	Destructivo	Rígido	Arbitraria	Casual	No existe	Constructivo
Moral del grupo	Reactiva	Rechazo	No hay	Rechazo	Quejosa	Optima
Responsable	De los éxitos él; de los fracasos el subordinado					El Jefe en todo

Unidad didáctica N°2.

Organización de la Estrategia Provincial y de las Fuerzas Policiales dependientes

Secretaría

Es la dependencia administrativa de mayor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad, responsable del planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial (Seguridad Pública, Delitos Complejos, Seguridad Comunitaria, Control de Seguridad, Asuntos Penitenciarios, Coordinación de Seguridad en Competencias Deportivas).

Subsecretaría

Es la dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad o de una secretaria, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior correspondiente, y relacionadas a un aspecto determinado de la conducción

estratégica provincial.

Dirección Provincial

Es la dependencia administrativa de menor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente de una secretaría o subsecretaría, responsable de las tareas establecidas por el nivel superior.

Subdirección Provincial

Es la dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente de una dirección provincial, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior.

Unidad Especial

Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos policiales pertenecientes a una especialidad (Protección de Testigos, de Querellantes, de Víctimas, Tropas de Operaciones Especiales) con cuadro de organización fijo bajo un comando único. Tiene nivel de división, está compuesto normalmente por subdivisiones y ocasionalmente por secciones.

Organización de la Estrategia Policial y de las Fuerzas Policiales dependientes.

La Policía de la Provincia de Santa Fe está organizada de acuerdo a los siguientes niveles de conducción:

- a. Estrategia Policial (Institución).
- b. Estrategia Operacional (Grandes Unidades).
- c. Táctica Superior (Unidades).
- d. Táctica Inferior (Subunidades y Fracciones).

De ello surge el siguiente cuadro de organización:

NIVELES DE CONDUCCIÓN	MAGNITUD	AGRUPAMIENTOS POR ESPECIALIDAD				
		General	Orden Público	Cuerpos	Unidades Especiales	Bomberos Zapadores
Estrategia Policial	<i>Jefatura</i>	---	---	---	---	---
Estrategia Operacional	<i>Gran Unidad</i>	UR / Dir. Gral.	---	---	---	---
		Departamento	---	---	---	---
		---	Agrupación Insp. de Zona	Agrupación	Agrupación	Agrupación
Táctica Superior	<i>Unidad</i>	División	Comisaría	Batallón	División	---
Táctica Inferior	<i>Subunidad</i>	Subdivisión	Subcomisaría	Compañía	Subdivisión	Compañía
	<i>Fracción</i>	Sección	Destacamento	Sección	Sección	Sección
		Grupo	Puesto	Grupo	Oficina	Grupo
		Equipo	---	Equipo	Brigada	Equipo

Terminología básica de organización.

Elemento

Cualquier organización policial, considerada con independencia de su magnitud, constitución interna, capacidades, limitaciones o funciones. Se clasifica en: grandes unidades, unidades, subunidades y fracciones.

Gran Unidad

Constituye el agrupamiento de distintas especialidades, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo, estructura variable y relativa autonomía para operar. Las grandes unidades son: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.

Unidad

Es el agrupamiento orgánico mayor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las unidades son: la división, la comisaría y el batallón.

Subunidad

Es el agrupamiento orgánico menor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las subunidades son: la subdivisión, la subcomisaría y la compañía.

Fracción

Designación común para todos los escalones orgánicos inferiores a la subunidad. Las fracciones son la sección, el grupo, el destacamento, la oficina, el equipo y la brigada.

Elementos policiales

Elementos de la Estrategia Operacional.

Unidad Regional

Es una gran unidad con funciones de seguridad y judiciales sobre una región geográfica (departamento político) determinada.

Es la unidad operativa mayor de las fuerzas policiales, que planifica, conduce y ejecuta operaciones especiales y generales de seguridad pública, y provee de apoyo logístico y técnico a las unidades y subunidades dependientes.

Dirección General

Es una gran unidad con responsabilidad sobre aspectos operacionales de la conducción (Prevención y Control de Adicciones, Seguridad Rural, Agencia de control Policiales, Seguridad Vial, Policía Científica, Trata de Personas, Agencias Privadas de Seguridad), o sobre aspectos

técnicos de la conducción (Asesoría Letrada, Medicina Legal, Administración). Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas que se realicen, relacionadas a una especialidad policial determinada.

Departamento

Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas que corresponden a un determinado campo de interés de la conducción (Personal, Informaciones, Operaciones, Logística, Judicial, Relaciones Policiales).

Es una gran unidad con responsabilidad de asesorar y asistir al Jefe de Policía en el ejercicio de sus funciones, formando, en esencia, su órgano de conducción.

Agrupación

Es una gran unidad de una misma especialidad (Orden Público, Cuerpos, Unidades Especiales, Bomberos), con un cuadro de organización movable bajo un comando único. Está compuesto por unidades, subunidades y fracciones, siendo la base para formar la Unidad Regional.

Elementos de la Agrupación Orden Público.

Inspección de Zona

Depende directamente de la Agrupación de Unidades de Orden público, con funciones de control e inspección sobre las unidades de orden público y los servicios que se cumplan dentro su jurisdicción geográfica (zona).

Comisaría

Es la unidad de orden público, con funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción. Podrá ser seccional (área de urbana y/o suburbana) o de distrito (área rural).

Subcomisaria

Este elemento de orden público, tiene funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción geográfica (con número de efectivos asignados menor a la comisaría).

Destacamento

Este elemento depende de una unidad de orden público, y ejecuta, dentro del área geográfica asignada, funciones de Policía de Seguridad y excepcionalmente funciones de Policía Judicial.

Puesto

Es un elemento dependiente de una unidad de orden público, con funciones exclusivas de seguridad dentro del área geográfica asignada permanentemente. Según su permanencia podrá ser fijo o móvil.

Elementos de la Agrupación Cuerpos

Batallón

Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por compañías. También es llamado “cuerpo”.

Compañía

Es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones y es base para la formación del batallón. El equivalente para elementos de Comando Radioeléctrico y motorizada se denomina “tercio”. El equivalente para elementos de caballería y perros se denomina “escuadrón”.

Sección

Elemento orgánico compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.

Grupo

Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.

Pelotón

Elemento no orgánico compuesto por menos de 8 hombres divididos en dos equipos. Está

al mando de un suboficial. No es base para la formación de la sección, siendo su empleo circunstancial.

Equipo

Cada uno de los dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón. Está al mando de un suboficial. Es base para la formación del grupo y del pelotón. El componente de cada equipo es de dos a tres parejas (2 hombres), también llamados par o binomio.

Elementos de Investigaciones

División

Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a la investigación de delitos o a su investigación científica (criminalística), que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por subdivisiones (ocasionalmente por secciones).

Subdivisión

Es el menor agrupamiento orgánico de personal pertenecientes a una especialidad de unidades especiales, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones. Es base para la formación de la división.

Sección

Elemento orgánico compuesto por oficinas (grupos) y normalmente constituye la menor organización al mando de un subinspector. Es base para la formación de la subdivisión (y la división).

Grupo

Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres brigadas (equipos). Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.

Brigada

Cada uno de los componentes que integran el grupo. Está al mando de un suboficial o agente antiguo. Es base para la formación del grupo.

Elementos de la Agrupación Bomberos Zapadores

Cuerpo

Es el mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Bomberos, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, y está compuesto por compañías.

Compañía

Es el menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería, que tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único. Está compuesta por secciones.

Sección

Elemento orgánico compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.

Grupo

Elemento orgánico compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Está normalmente al mando de un oficial. Es base para la formación de la sección.

Equipo

Cada uno de los dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón. Está al mando de un suboficial.

Unidad didáctica N° 3

ACCIONES POLICIALES: PROCEDIMIENTOS

Un procedimiento es la integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación policial determinada. Es el método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

Se considera como la forma obligatoria para ejecutar una serie de acciones empleadas por un elemento o individuo.

Empresarialmente se lo considera “una serie de acciones concatenadas que constituyen la sucesión cronológica y la manera de ejecutar un trabajo”. Es una característica distintiva de todo procedimiento entonces, la sucesión cronológica de esas acciones.

Un procedimiento representará la mejor forma de hacer las cosas, desde el punto de vista

del tiempo, el esfuerzo y los costos. Aquí se aplican los términos de eficacia y eficiencia, refiriéndose la primera al “*hacer las cosas bien*”, y la segunda a “*hacerlas bien con mínimo costo*”, lo que policialmente significará, no solo cumplir bien una misión (eficacia) sino cumplirla también con el menor desgaste (eficiencia).

Aun así, los procedimientos a veces se ven alterados por factores externos y por la competencia de quien debe realizarlos, o porque los medios disponibles no permiten seguir la forma que teóricamente se considera más eficiente.

Durante las operaciones y servicios policiales, son utilizados diversos procedimientos, constituyendo una lista de pasos que han de darse para lograr un objetivo predeterminado por la misión, lo que exige que estén diseñados para realizar una determinada acción, permitiendo satisfacer una necesidad justificada y suministrando un curso de acción completo y sólido.

En la Conducción Táctica se emplean diversos procedimientos para cada actividad policial, sea operativa o administrativa, y una vez que se considera aplicable a tareas que se repiten, pueden emplearse una y otra vez, evitando de ese modo tener que analizar y decidir, una y otra vez, sobre la mejor forma de ejecutar esa tarea. Es conveniente fijar límites de tiempo a cada paso del procedimiento, facilitando el control y la coordinación entre los diversos procedimientos que se realicen durante una operación o servicio policial.

Al diseñar procedimientos, es importante que sus pasos sean sucesivos, complementarios y en conjunto tiendan a alcanzar el objetivo deseado. Cada paso debe estar justificado, debe llenar una necesidad precisa y guardar la debida relación y orden con los demás pasos del procedimiento.

Un procedimiento debe ser estable y sin embargo flexible, entendiéndose por estabilidad la firmeza del curso de acción establecido, el cual solo sufrirá cambios cuando se presenten modificaciones fundamentales en los factores que afectan la aplicación del procedimiento.

Procedimiento de Patrulla

Terminología táctica:

Patrulla: *Es una fracción menor separada de una fracción mayor, constituida con el propósito de obtener información o con misiones de seguridad.*

El valor de la patrulla se incrementará como consecuencia de que solo está restringida por la ingeniosidad con que sea empleada y por la destreza y decisión de los hombres que la

componen. Si bien, normalmente, tendrá el tamaño de un equipo (2 a 4 hombres), en operaciones y servicios determinados podrá alcanzar el de una sección.

Características y objetivos de la patrulla: Aunque el término sugiere apenas algo más que una actividad de inspección de rutina, *es la función policial más importante, la actividad original para la cual fue creada la Policía.*

La patrulla comprende muchas más actividades que el solo acto físico de vigilar un área o sector determinado. Los integrantes de la patrulla son responsables de la ejecución de todas las tareas policiales básicas. Interactúan con los ciudadanos en una amplia variedad de situaciones en las que podrán:

- a) *Prevenir delitos,*
- b) *Mantener el orden,*
- c) *Restablecer el orden,*
- d) *Buscar y/o auxiliar a personas,*
- e) *Intervenir en crisis menores,*
- f) *Intervenir en resolución de conflictos menores,*
- g) *Controlar el tránsito,*
- h) *Producir detenciones y arrestos,*
- i) *Investigar, y*
- j) *Aplicar la ley.*

Factores que influyen en el tipo de patrulla a emplear:

- a) *Densidad demográfica,*
- b) *Concentraciones temporales de público,*
- c) *Distribución y carácter de intervenciones policiales,*
- d) *Frecuencia y naturaleza de la demanda de servicios,*
- e) *Dimensión geográfica y características topográficas de área a patrullar,*
- f) *Desorden social y físico imperante en el área,*
- g) *Volumen de tránsito peatonal y vehicular, h) Estado del alumbrado público,*
- i) *Estado de calles y aceras,*
- j) *Condiciones climáticas,*
- k) *Carácter de los establecimientos comerciales y residencias, etc.*

Tipos de patrulla

En general, las patrullas se identificarán según el tipo de misión que desempeñen: *exploración y de seguridad*. Cualquiera de estos dos tipos, teniendo en cuenta la extensión de la operación en distancia y/o tiempo, podrán ser de *corto o largo alcance*. En relación a la visibilidad de su acción podrán ser *abiertas o encubiertas*. En relación a su modo de desplazamiento podrán ser *a pie o motorizadas*.

Patrullas de corto alcance: *Operarán en la zona de responsabilidad de la unidad de la cual dependen, a distancia y/o periodos de tiempo relativamente cortos*. Por ejemplo: las patrullas del Comando Radioeléctrico.

Patrullas de largo alcance: *Operarán en el área de responsabilidad y área de interés (adyacente o cercana) de la unidad de la cual dependen, a distancia y/o periodos de tiempo extensos*. Por ejemplo: Patrullas de Seguridad Vial o Seguridad Rural. Se deberán integrar con hombres que han recibido instrucción especial en zonas de naturaleza similar a la de su probable empleo o en cuanto a determinadas aptitudes o, habilidades o destrezas.

Patrullas de exploración: *Tendrán como misión la reunión de información sobre el OPO, terreno, condiciones meteorológicas y otros requerimientos de la conducción como la búsqueda de personas o víctimas*. La exploración podrá ser:

- a) *por punto* (la que se efectúa en un lugar determinado o en un área específica pequeña), y
- b) *por áreas* (la que se efectúa en un área extensa o zona).

Patrullas de seguridad: *Tendrán como misión ayudar a cumplir la misión de las unidades a las cuales pertenecen, ejecutando una o más de las siguientes acciones:*

- a) *Proporcionar seguridad a personas,*
- b) *Proporcionar seguridad a instalaciones,*
- c) *Proporcionar seguridad a eventos,*
- d) *Establecer y mantener contacto con propia fuerza u OPOs,*
- e) *Impedir acceso al OPO a puntos o zonas llave del terreno,*
- f) *Producir la detención o neutralización del OPO.*

Patrullaje

Actividad realizada por una patrulla.

Pasos de un procedimiento de patrulla:

Recepción de la orden preparatoria OP (eventual): Será emitida por el jefe de su unidad. Esta orden, *escrita o verbal*, enumerará todas las instrucciones, informaciones y guías necesarias para:

- a) *Planear el cumplimiento de la misión,*
- b) *Prepararse para su ejecución, y*
- c) *Ejecutarla.*

La orden de patrulla contendrá:

- a) *Situación,*
- b) *Misión de la patrulla,*
- c) *Instrucciones sobre uniforme, equipo y armamento.*

Recepción de la orden de operaciones (OO): Será emitida por el jefe de su unidad, dejando en claro la intención y dando las orientaciones acerca de los puntos que sean necesarios aclarar.

Apreciación de la situación: Por parte del Jefe de Patrulla de acuerdo a los requerimientos de su misión.

Preparación de la orden de patrulla: Realizada por el Jefe de Patrulla.

Impartición de la orden de patrulla: Será emitida por el Jefe de Patrulla a su personal, en forma escrita o verbal, de acuerdo al siguiente esquema: a) *Situación*, b) *Misión*, c) *Ejecución*, d) *SPAC* y e) *Comando y Comunicaciones*.

Ejecución - Control: De acuerdo a lo planificado. Serán importantes las siguientes medidas de control:

- a) *hora de partida y regreso,*
- b) *área de patrullaje o lugar específico de acción,*
- c) *dirección del desplazamiento (incluyendo la información sobre el terreno), y*
- d) *comunicaciones y códigos a emplear.*

Toda modificación del plan de patrulla deberá considerar la misión y la intención del Jefe de Unidad y estar justificado.

Procedimientos de Protección de Pruebas

Terminología táctica:

Prueba: *Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico.*

Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Será “directa” cuando reproduce el delito o es un elemento del mismo, e “indirecta” cuando consiste en algo diverso del delito o de sus elementos pero que puede llevar a él, por inferencia o proceso racional deductivo o conjetural.

Indicio: *Circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de hechos determinados.* Revistan carácter indiciario, entre otros: registros domiciliarios, requisas personales, secuestros, interceptación de correspondencia y comunicaciones, documental, testimonial, reconocimientos, antecedentes, evidencias, etc.

Presunción: Efecto de las inferencias o del proceso racional deductivo sobre la prueba indiciaria o indicio.

Evidencia: *Huella, rastro, vestigio, o efecto material de un hecho, autor o víctima.* También es llamada “elementos probatorios”.

Escena del delito: *Lugar donde se ejecutó el hecho y en el que se pueden detectar y recolectar evidencias. También es llamada “escena del crimen”, “lugar del hecho” o “lugar del crimen”.*

Investigador: *Policía cuya misión es la investigación de un hecho, mediante los procedimientos necesarios para:*

- a) proteger pruebas,*
- b) identificar responsables, y*
- c) lograr su detención.*

Criminalística: *Policía que tiene por misión la detección, protección, recolección, identificación, interpretación, y valoración de evidencias que puedan ser utilizadas como pruebas en el hecho que se investigue, y ayudan a identificar a autores, víctimas y hechos.*

Pasos de un procedimiento de protección de pruebas:

- Aproximación a la escena del delito.
- Considerar primero la seguridad física del público.
- Lograr y mantener la tranquilidad emotiva antes de llegar a la escena del delito.
- Ser observador objetivo del lugar.
- Tomar todas las notas necesarias. No confiar en la memoria.

CONCURSO ASCENSO 2021

- Protección de la escena del delito.
- Hacerse cargo de la situación desde el principio.
- Evitar el ingreso de policías y público, hasta la llegada del personal de Criminalística.
- Registrar a todos los que entran y salen de la escena del delito.
- Determinar si la escena del delito ha estado protegida antes de nuestra aparición.

Confirmarlo.

- Obtener información de testigos y de los que han ingresado al lugar, para conocer su estado original.

- Tomar las notas necesarias. No confiar en la memoria.
- Reconocimiento preliminar de la escena del delito.
- Hacer un recorrido cauteloso.
- No pisar. No tocar. No mover. No acomodar.
- A pesar de lo que se vea, mantener el control emocional. Se debe controlar la crisis, no la crisis a nosotros.

- Delimitar el sector delimitando líneas o círculos.
- Identificar y aislar evidencias físicas transitorias y perecederas.
- Considerar si la evidencia parece haber sido movida.
- Considerar si la escena parece haber sido “preparada”.
- Tomar notas extensas sobre las condiciones físicas y ambientales de la escena del delito.
- Realización del informe descriptivo.
- Describir las condiciones en que se encontraba la escena del delito y de los hechos ocurridos.

- Esquematar desde lo general hasta lo específico.
- Redactar en forma metódica (corto, claro, conciso, concreto, completo). Nada es insignificante si nos llama la atención.

- Dibujar un croquis a escala, si es necesario, y ubicar los objetos de referencia (inspección ocular).

- Marcar las evidencias sin tocar, alterar o querer acomodar.
- Revisar el informe y organizarlo cronológicamente.

Procedimientos de Allanamiento

Terminología:

Allanamiento (Art. 169 CPP): *Es el ingreso a un domicilio, aún contra la voluntad de su dueño.* La inviolabilidad del domicilio está constitucionalmente garantizada y penalmente protegida, pero como ningún derecho individual es tan ilimitado que no sea restringido por la necesidad de proceder en la defensa de intereses más elevados, está previsto este procedimiento, sin que ello signifique atentar contra la inviolabilidad de la morada. Allanar será tanto como entrar contrariando la voluntad de quien tenga el derecho para impedirlo, por lo que el allanamiento podrá ser legítimo o no.

Exigencias legales: Para allanar un domicilio legítimamente se requerirá el permiso u orden judicial, y la existencia de causa debida, como la investigación criminal o la aprehensión del delincuente. La primera formalidad será entonces, la orden de allanamiento de origen judicial. Actuar sin ella es incurrir en delito excepto las situaciones contempladas por los códigos procesales.

Allanamiento sin orden judicial (art. 170 nuevo CP provincial, art. 227 CP Federal): La Policía podrá proceder al allanamiento sin orden judicial en los siguientes casos:

- 1) *Incendio, inundación u otra causa semejante que pusiera en peligro la vida o los bienes de los habitantes,*
- 2) *la búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducían en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito;*
- 3) *la persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa;*
- 4) *indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitara socorro.*

Unidad didáctica N° 4

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

Artículo 1 - Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo

momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2 - En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3 - Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4 - Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para

atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5 - Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

"[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6 - Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7 - Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8 - Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya formé parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Adoptados por el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas.

Teniendo presente que, en la reunión preparatoria del 7º Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección

IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de

disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente

grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;

b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;

f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y

pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas, pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el

ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA

PARA EL GRADO DE
INSPECTOR

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

INTRODUCCION A LA SEGURIDAD PÚBLICA

OBJETIVO: Lograr que el Inspector obtenga los conocimientos iniciales y fundamentales respecto a las Políticas de Seguridad Publicas

Unidad didáctica N°1.

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Política: Breve definición: Del latín politice y este del griego polis: ciudad. Es el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y buenas costumbres, La sociedad Francesa de Filosofía, consigna que es también una acción dirigida según un plan elaborado de antemano. Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. También puede conceptualizarse como una actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.

Actores y arena política: Tal como explicitan Chiara y Di Virgilio (2009) las políticas públicas se desarrollan en un proceso social y político que configura, en consecuencia, un campo en disputa entre diferentes actores. A los actores los vamos a entender como productores de la dinámica de la política pública en sus distintos momentos, siempre teniendo en cuenta un contexto determinado. Otra concepción que tomamos es la de Allison (1993) que la caracteriza como resultado político, es decir, las acciones y decisiones de los gobiernos son esencialmente desenlaces, resultados, consecuencia de compromisos y negociaciones entre actores que ocupan distintas posiciones jerárquicas. Este autor concluye que “los jugadores no toman las decisiones según un criterio de elección racional, sino en ese estira y afloja que es la política” (Allison, 1993: 154). De este modo, concebimos que las políticas públicas emergen de la interacción entre distintos actores y, por ello, no se encuentran completamente estructuradas por arreglos institucionales formales. Por ello vamos a definir a que llamamos actores. Los actores, según Robirosa (2008), son individuos, grupos, organizaciones o instituciones (empresas, organismos de gobierno, organizaciones de la comunidad, etc.) que se caracterizan o identifican a partir de un papel, rol o posición particular que asumen en un escenario social, teniendo en cuenta sus propósitos o intereses respecto de ese escenario o lo que se procesa en él. En un sentido similar, Arocena (1995) define al actor local, que podemos tomarlo en una concepción más general para

distintas instancias de gobierno, a todos aquellos agentes que en el campo político, económico, social y cultural, son portadores de propuestas que tienden a capitalizar mejor las potencialidades locales. Estos autores coinciden en que, en los distintos momentos de una política pública, intervienen diferentes actores: la población afectada, los funcionarios, los asesores, entre otros. De esta forma, se coloca el énfasis en un tema que nos interesa particularmente, que es remarcar la idea de que no puede haber política pública que se base únicamente en las decisiones estatales, ignorando la coparticipación de la población en este proceso. En este sentido, compartimos la definición que realiza Díaz (1998: 78) sobre la política pública “como proceso social complejo, a lo largo del cual es posible ver desagregados en su accionar a los sectores de los aparatos estatales y también a sectores de la sociedad, que bajo formas institucionalizadas (o no) y en torno a una cuestión, configuran campos de relaciones sociales (relaciones de poder, que implican relaciones de fuerza en la producción instrumental y simbólica) al adoptar sucesivas tomas de posición y actuar en consecuencia, transformando la realidad”. De esta definición es importante resaltar la caracterización que se realiza de la política pública como un proceso social complejo, que no transcurre en forma lineal y además, agregar que en el mismo se entrecruzan diferentes posiciones de los actores que se fundamentan en valores y racionalidades distintas, que siguiendo a Lapalma (2001) son: la política, la técnica, la burocrática y la de la población.

La agenda pública:

Implica un proceso a través del cual determinados asuntos o problemas públicos se posicionan, adquieren un interés general, y son trasladados al nivel de la decisión gubernamental mediante distintas estrategias y políticas públicas para su atención. La agenda se considera como una etapa del proceso más amplio de elaboración de políticas.

Por ejemplo, “por formación de la agenda se entiende el proceso a través del cual ciertos problemas o cuestiones llegan a llamar la atención seria y activa del gobierno como posibles asuntos de política pública” (Elder y Cobb, 1993: 77). En esta postura, la decisión de la agenda corre por cuenta de los gobiernos que representan a los ciudadanos, y es por esta característica que la propuesta de estos autores norteamericanos se inscribe dentro de lo que podríamos llamar “Modelo político democrático”, el cual enfatiza la centralidad que ocupan los medios de comunicación. Revista Enfoques • Vol. XV • Nº 26 • 2017 • pp. 13-35 Mary Luz Álzate.

Zuluaga y Gerardo Romo Morales

Los enfoques en la agenda. Una propuesta de clasificación. Proceso de políticas públicas. Cambio institucional. Fijación de la agenda y movilización de la opinión pública. Constructivista.

5. Cambio cultural

Unidad didáctica N° 2.

Ascensos policiales: Breve reseña:

Primeramente, debe referirse que la Ley (Decreto-Ley en rigor) de Personal 6769/72 fue dictada bajo el gobierno de facto del General Lanusse, lo cual evidencia tanto la antigüedad de su texto, como de sus conceptos generales. Es más, mucha de su normativa reglamentaria, fue sancionada durante la luctuosa dictadura militar de 1976-1983 en circunstancias en que regía el Estado de Sitio y se hallaban conculcados los derechos y garantías individuales, teniendo en cuenta que el personal policial se hallaba bajo control operacional del Ejército.

Pues bien, en este marco normativo, en el que se diferenciaban dos carreras policiales, la de Suboficiales y la de Oficiales (vale aclarar que eran independientes una de otra) los ascensos se producían de acuerdo a las vacantes existentes, grado a grado y anualmente, pero deben recordarse en el último decenio, lo fuera de tiempo que se celebraron las Juntas, llegando en el año 2010 a celebrarse las relativas a 2007, 2008 y 2009. Era requisito indispensable que en las funciones de grado se hayan demostrado aptitudes (morales, intelectuales y físicas) que permitan prever un buen desempeño en el grado superior y no debía estarse inhabilitado para el ascenso por estar bajo sumario administrativo o judicial, como así también era condicionante la prestación de servicio efectivo (habiendo límites para los días de licencia, como para las comisiones en otros organismos), no poseer sanciones graves (más de 7 días de suspensión de empleo, o más de 30 días de arresto, para Suboficiales, o más de 20 para Oficiales) y haber aprobado los Cursos de Perfeccionamiento, que existieron hasta el año 2006. Ello desbarata lo que antes referíamos acerca de que se ascendía por el mero transcurso del tiempo.

El órgano encargado de valorar al personal policial eran las Juntas de Calificaciones (cuatro, según las jerarquías analizables), que asesoraban al Jefe de Policía en lo atinente a los ascensos y fueron consideradas por el Poder Judicial como cuerpos integrados por personal que, por su grado, formación y conocimientos, pueden valorar adecuadamente, desde un punto de vista técnico, los méritos de los calificados (A. y S. T. 97, pág. 421; T. 107, pág. 404; T. 155, pág.

CONCURSO ASCENSO 2021

212, etc.6), pero muchas veces configuraban numerosas arbitrariedades que debían desvirtuarse en una casi infinita vía administrativa y una eventual vía Judicial, que restringía el control de lo obrado por entenderlo materia vedada del control, como se expuso en “Casco” por cuanto se falló que “debe tenerse en cuenta que se intenta la revisión jurisdiccional de una actividad administrativa discrecional, no pudiendo esta Cámara sustituir a los órganos administrativos en el ejercicio de sus funciones propias”; es decir, el Poder Judicial no puede intervenir en esa materia.

Cabe destacar que el Decreto Ley 6769/72 tuvo plena vigencia hasta el 8 de mayo de 2006 (incluso refiriendo que el sistema de concursos se aplicaría a los ascensos 20058, no celebrados al regir la nueva ley), fecha en que entró a su vez en vigencia la Ley Provincial 12521. No obstante, ello, la Ley 10.030 y subsiguientes prorrogaron todo lo relativo al régimen de ascensos hasta las Promociones 2011, excepto las calificaciones de Destino y los Cursos de Perfeccionamiento, que dejaron de aplicarse desde el año 2006, lo que también redujo para las Juntas los ítems calificables.

Nuevo Sistema: La Ley 12.521 y el Decreto 423/13.

Así las cosas, en el año 2006 la Ley 12.521 instauró un régimen que consistió en un avasallante cambio sobre el sistema anterior, en pos (así se dijo) de un aggiornamento del diseño de las estructuras correspondientes a la Policía de la Provincia de Santa Fe, y en consonancia con la Ley 12.333 (ley de 2004 pero operativa en 2007) de creación del ISeP. (Instituto de Seguridad Pública).

No obstante las “buenas intenciones” expuestas, la reforma que se instrumentó a través de la Ley 12.521 no vino sino a suscitar serios inconvenientes, propios de las transiciones abruptas, ya que careció de un adecuado tratamiento a la hora de prever los eventuales problemas coyunturales que la transformación acarrearía, entre otros, por la ausencia absoluta de reglamentación de dicha norma, en muchísimos aspectos, si bien por el Art. 123 de la Ley 12.521 determinó que “Los decretos, normas, reglamentos policiales y disposiciones generales reglamentarias continuarán en vigencia, provisoriamente, hasta el dictado de las nuevas reglamentaciones y en la medida en que sean compatibles con el régimen establecido en la

presente ley y/o con las adecuaciones derivadas de la estructura de cuadro único instituido”. Por ello, en lo que respecta a las Jerarquías, se estableció un régimen que varió del considerado por el legislador como “elitista” cuadro doble de “Suboficiales” y “Oficiales”, por un “cuadro único” donde se insertó sin más el personal que se hallaba, tanto fuera Suboficial u Oficial. Es decir, en el régimen de la ley 6769 un Oficial Subayudante (egresado de la Escuela de Cadetes) PROGRESABA por ascenso al grado de Oficial Ayudante, y luego, mayormente aún, al grado o jerarquía de Oficial Auxiliar, y así sucesivamente. Con la ley 12.521 las tres (3) jerarquías antes mencionadas se vieron repentinamente subsumidas en el difuso y errático grado de SUBINSPECTOR, del mentado “cuadro único”. Acotamos que este supuesto cuadro único conservó sin embargo un primer grado de SUBOFICIAL DE POLICIA (donde englobó a los Agentes, Cabos, Cabos 1eros. y Sargentos), y luego (en sentido ascendente) el grado de OFICIAL DE POLICIA (donde englobó o agrupó a los Sargentos 1º, Sargentos Ayudantes, Suboficiales Principales y Suboficiales Mayores). De tal modo es evidente que no puede (mejor no debe) mutarse de un régimen a otro sin la debida planificación a priori y una adecuada reglamentación a posteriori, con suficiente valoración de los derechos adquiridos por el personal en actividad al momento de la transición (en lo que hace a jerarquía, salario, antigüedad, situaciones disciplinarias y de retiro, entre otras).

Este anacrónico obrar legislativo y administrativo suscita todavía serios inconvenientes, donde incluso se posee en la práctica, una doble dimensión de superposición y conflicto de normas en la que se halla inmerso el personal policial provincial.

Por otra parte, nótese que en la integración de los grados de la ley 12.521 se han “agrupado” o “englobado” las jerarquías de los Suboficiales y Oficiales Subalternos (de la Ley 6769)9 habiéndose buscado, en vez, un correlativo “único” para las jerarquías superiores, específicamente a partir de OFICIAL INSPECTOR (en la Ley 6769 se trata de un Oficial Principal) generando un desigual trato, desde lo atinente al salario y a la carrera policial.

De los Concursos

Ahora bien, lo que es de superlativa importancia además de lo referenciado, es que se estableció que los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, anualmente, grado a grado, por decreto del Poder Ejecutivo, lo que es real modificación, por sistema de concursos. Respecto a su temporaneidad establece que se realizarán

CONCURSO ASCENSO 2021

a partir del 1° de septiembre del año anterior al de la toma de posesión del cargo, lo que ya se halla con dos años de retraso, dado que 2012 y 2013 debieron celebrarse en septiembre de 2011 y 2012, respectivamente y debiéramos hallarnos en la antesala del Concurso 2014.

Dicho concurso público (aclaramos que cerrado, sólo para personal policial de la jerarquía inmediata anterior), de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad (Si bien la Ley habla del “de Gobierno, Justicia y Culto”, la reforma Ministerial llevada adelante en 2007 pone en incumbencia del Ministro de Seguridad dicha función, cosa que aclara el art. 3 del Dec. 423/13).

Es condición además, el poseer los tiempos mínimos establecidos por el Anexo II de la Ley, salvo que o bien por no haber la cantidad de inscriptos que cubran las vacantes o la cantidad de aprobados luego de celebrarse el concurso, donde se posibilitará a otros de igual jerarquía sin los tiempos mínimos, o bien si no hubiere postulantes que cumplan los requisitos de jerarquía y permanencia en el cargo establecidos en los párrafos precedentes podrá inscribirse personal policial de la jerarquía anterior que integre el mismo tramo de la carrera, hasta cubrir las necesidades del concurso que se llame.

Es decir que, como ejemplo práctico, para el ascenso de (siempre en términos de la Nueva Ley) “Oficial” a “Subinspector”, en caso de no cubrirse las vacantes, podrán presentarse a concursar “Oficiales” que no posean los cuatro (4) años de Tiempo Mínimo y si no obstante ello, no se cubrieran las vacantes, podrán presentarse “Suboficiales” para dicho grado (sorteando el principio de ascenso “grado a grado”).

Los Jurados

Ahora bien, respecto del órgano encargado de la resolución del Concurso, serán los “Jurados”, cuyo número será establecido por el Poder Ejecutivo según las necesidades y en las localidades que se determine, es decir que puede haber más de un Jurado sesionando. El Jurado de mayor rango, que llevará a cabo el análisis del personal de Dirección¹³ se compondrá de:

Un Representante del Ministerio de Seguridad. Un Representante del Ministerio de Educación. -un Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (previo a la Reforma se habla en la Ley de la “Secretaría de DDHH”).

Un Representante del Poder Judicial, designado por la Corte Suprema Provincial.

Un Representante del Jefe de Policía.

Un Personal Policial, democráticamente elegido entre sus pares.

Por otra parte, el Jurado que examine al personal de Supervisión y Coordinación no contará entre sus filas a integrantes del Ministerio de Justicia y DDHH ni del Poder Judicial, y el Jurado atinente al personal de Ejecución, poseerá a un representante del Ministerio de Seguridad, uno del Ministerio de Educación, un Personal Policial elegido por sus pares y en una oscura redacción legal (que no es aclarada por la reglamentación, como se verá) que además participará “un empleado de ejecución con jerarquía superior a la de los postulantes”.

Es decir que, respecto de la elección, no se aclara si el elegido debe surgir y ser elegido tramo a tramo, o puede postularse cualquier personal policial, y éste representar en cualquier tramo, a sus “pares” policías.

De las inhabilitaciones o impedimentos

Al igual que el sistema anterior posee causas que impiden el ascenso (tanto impidiendo presentarse a concurso, como habiéndolo ganado, lo margina del Decreto de Ascenso, por aparecer una causal obstativa).

Al existir dentro de este sistema nuevamente los Cursos de Perfeccionamiento, el no haberlos aprobado (cualquiera fuere la causa, lo cual no recepta por ejemplo el caso de quien no pudo realizar el curso por hallarse incapacitado por acto de servicio, lo que es a las claras irrazonable e injusto). Si bien el Decreto 432/13 pone en cabeza del Ministerio de Seguridad la realización de los mismos, ello debe ser injerencia propia del I.Se.P, de acuerdo a las prerrogativas legalmente dadas por la Ley 12.333/17.

También se alude a que es impedimento para presentarse al concurso, el no hallarse en condiciones psicofísicas, pero no se aclara la situación del personal que no pudiera aprobar el psicofísico por hallarse en licencia o con una incapacidad por acto de servicio, por ejemplo. Sigue siendo óbice para el ascenso hallarse bajo sumario judicial, con auto de procesamiento o suspensión del juicio a prueba por delito doloso. Respecto a esto último se configura una grave violación al derecho a la Presunción de Inocencia, dado que quien solicita una Probation no implica su confesión del hecho ni reconocimiento de la responsabilidad civil. Debe recordarse que es una paralización del proceso penal con potencialidad extintiva del ejercicio de la acción, limitada a determinados delitos... y determinados acusados de ser sus autores..., sujeta en su operatividad inicial a la petición por el imputado, aceptada por el Juez con consentimiento fiscal,

y condicionada finalmente al cumplimiento del plan trazado. Por su parte la doctrina judicial ha señalado que “... no implica una condena en sentido específico, sino que es la renuncia a la potestad punitiva del Estado; no es una sentencia, es una medida revocable que abre un status procesal específico, que suspende /o paraliza agregamos/ el procedimiento sancionatorio común (y por ende la situación procesal correspondiente, sea de procesamiento o no, agregamos nosotros) otorgando una oportunidad de reforma y al mismo tiempo una posibilidad de condena en caso de incumplimiento de las condiciones a que la somete el juez. Incluso debe recordarse que la Probation “No procederá... cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito” (Art. 76 Código Penal).

También poseen efecto inhabilitante el hallarse procesado o con Probation por delitos culposos que integren los Títulos XI y XII en sus capítulos I al IV, del Libro II del Código Penal, esto es

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (Atentado y resistencia contra la autoridad; Falsa Denuncia; Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos) y DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA (Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito; Falsificación de sellos, timbres y marcas; Falsificación de documentos en general). Si bien son figuras dolosas en casi su totalidad deseó dejarse sentado que cualquier figura en la que se incurriera por negligencia, también inhabilita. Se mantiene además el hecho de poseer un antecedente sancionatorio, sólo que ahora es sólo inhabilitante la suspensión de empleo (cualquiera fuera la cantidad de días, es idéntico un día que treinta) y debió ser por falta grave (es decir que, si un agente recibió un día de suspensión de empleo por una falta leve, no se vería inhabilitado. Lo que es también importante, es que se deja atrás respecto de este punto el “período analizado”, que antes se veía configurado por todo el Tiempo Mínimo en el grado, dado que actualmente no deben registrarse antecedentes “el año del concurso o en el inmediato anterior”. Por su parte, es también inhabilitante, hallarse bajo Sumario Administrativo en el que se investiga su responsabilidad por falta administrativa (se interpreta, falta “autónoma” respecto de un proceso judicial). Pero en este caso podrá participar de los concursos que se convoquen, pero mientras tal circunstancia subsista obstará al dictado del decreto de nombramiento en el nuevo grado.

Este nuevo sistema, como se dijera establece un tratamiento diverso para quien se halla por Sumario por Falta Administrativa sin un proceso penal paralelo, que puede presentarse al

CONCURSO ASCENSO 2021

Concurso, y quien se halle bajo un proceso Judicial Penal que dura años con procesamiento, probation o condena (se entiende) quien no podrá siquiera concursar.

Esto eleva a la máxima complejidad el sistema, dado que supongamos un Comisario es uno de los ganadores de un concurso para Comisario Supervisor, pero se halla con un Sumario Administrativo por un acto de indisciplina (Sumario que vale decir podría demorar años) y ello hace que si bien ganó, perjudica a la Administración, dado que no podrá ver satisfecha la vacante que surgía de la necesidad institucional que requería ser llenada y para el agente le privará de dichos salarios temporáneamente y del efectivo progreso, pese a haber ganado. Según el criterio de Fiscalía de Estado en el Dictamen 85/13, la propuesta de ascenso de quien haya participado del concurso, obtenido orden de mérito para ascender, no ascendido por la existencia de sumario administrativo no resuelto, pero obtenido luego la absolución, sobreseimiento o archivo de las actuaciones, lo será para el futuro y no con carácter retroactivo, atento a que no cabría reconocer una jerarquía superior durante un período en el que no ejerció la misma”, lo que reafirma este obrar donde en dicho caso no se habrá cubierto el cargo o grado, ni ascendido efectivamente por parte de dicho personal.

Harto complejo es el caso de quien posea un Sumario Penal Judicial (que duran años), quien no podrá presentarse a concursar y que verá postergada su carrera pese a terminar con, por ejemplo, una posterior absolución penal. -

No obstante, todo lo hasta aquí referido, se tipifica un sistema similar al del Art. 90 de la Ley 6769 (sistemáticamente incumplido), por cuanto con anterioridad al Concurso, deben darse a conocer los inhabilitados, con sus respectivas causales. Ello da la posibilidad a quien se halle en dicha situación de revertir dicho encuadramiento previo al concurso, con una vía revisora, similar a la establecida para el caso en que se esté en desacuerdo con el resultado del Concurso y que debajo mencionaremos.

De las áreas del Concurso. Las puntuaciones.

Es ahora necesario poner de manifiesto que el Concurso constará de dos tramos (debiendo aprobarse el primer tramo para arribar al segundo), del que finalmente se arrojará un “Orden de Mérito” del que surgirán los propuestos para el ascenso al Poder Ejecutivo.

1 - Los antecedentes.

Respecto de ello, se puntuarán:

1.a) La Formación, lo que fue dividido en:

1.a.i) Nivel de Educación Formal, con puntuaciones decrecientes entre 20 y 5 puntos, desde “Doctorado, Maestría o Especialización”, hasta “Primario”, sin contemplar quien no posea primario completo; y

1.b.ii) Capacitación específica: Otorgando puntajes por cada Curso, Seminario o Jornada, específica respecto del cuerpo y escalafón, según se puede entender del Anexo II del Dec. 423/13, dado que confusamente refiere “relacionados en forma específica con el desempeño del cargo a concursar”, es decir un Curso de Tiro, por ejemplo, respecto del Escalafón Seguridad o una Jornada de Derecho Administrativo, respecto de un Profesional Jurídico. Ejemplificando, se otorga 0,25 puntos por día de actividad.

1.b) Los Antecedentes Laborales: Aquí se valoran diversas áreas vinculadas al desempeño como personal policial, donde se califican:

“Posición Escalafonaria”, brindado un puntaje según se hallen en tramo de Ejecución, Coordinación, Supervisión o Dirección. Lo notorio aquí es que ello no otorga un elemento distintivo, dado que comparativamente respecto de los concursantes a un cargo siempre serán todos del mismo tramo (incluso ante los procedimientos de excepcionalidad del Art. 75, donde se abre el concurso a agentes de dos jerarquías anteriores del cargo a concursar, puesto que debe ser “del mismo tramo”). Por ejemplo, para cubrir Subinspectores, siempre serán Oficiales o Suboficiales (ante el último supuesto de excepción), pero siempre Tramo Ejecución. “Antigüedad en el grado”, a un 0,25 por año adicional al tiempo mínimo.

“Desempeño Laboral”, de lo que surgirá un puntaje de entre 0 y 20 puntos, en base a una Planilla de Desempeño, completada por la autoridad máxima del área en que se desempeña el postulante, entiéndase los Jefes de Comisaría, Jefes de División, etc., con diversos ítems a evaluar (de profunda complejidad), promediándose dichos puntajes. Era parte del proyecto inicial de Decreto, que se evaluara la “estabilidad emotiva” de los agentes, cuestión que gracias al dictamen 237/13 de Fiscalía de Estado, fue buenamente quitada, por ser materia propia de un profesional de la Psicología cualquier tipo de evaluación en este sentido. El anexo II del Decreto

423/13 distingue por un lado al personal de Ejecución y Supervisión y por otro al de Coordinación y Dirección. Se entiende que se ha errado, y donde se dijo “Coordinación” quiso decirse “Supervisión”, por cuanto los rangos superiores deben ser diversa y más profundamente evaluados.

“Antecedentes Disciplinarios y Administrativos” Aquí se efectúa una redundancia, puesto que, para este caso, es idéntico el uso a antecedentes disciplinarios/administrativos.

2) Examen de Oposición

Respecto de la evaluación del personal policial, varía según el tramo de que se trate. Aquí hay que hacer una primera aclaración: El Anexo I del Decreto 423/13 distingue por un lado al personal de Ejecución y Supervisión y por otro al de Coordinación y Dirección, incurriendo nuevamente en un error (que entendemos, debe ser rectificado), siendo exigido un examen de mayor nivel a quien ostente mayor jerarquía. - Ahora bien, se diferencia según sea:

2.a) Personal de Ejecución y Supervisión (según texto legal, donde entendemos debería decir “Ejecución y Coordinación”): Será exigido primeramente un examen escrito, con clave y sin ningún tipo de identificación para evitarse favoritismos en la corrección del mismo. Lo contradictorio respecto del celo que se tiene sobre este proceder con transparencia y con anonimato de los concursantes, es que se pasa a una etapa oral, donde evidentemente se identificará al personal policial concursante, salvo (como absurdo se acota) que los postulantes un sistema similar al de los “Jueces Sin Rostro” del Perú y Colombia²⁰.

2.b) Personal de Coordinación y Dirección (según texto legal, donde debería decir “Supervisión Dirección”): Deberá elaborarse un Proyecto o Plan de Trabajo, que deberá ser expuesto y defendido oral y públicamente. Nuevamente se pierde el anonimato de los concursantes.

De los Reclamos.

Brevemente cabe decir que establece un procedimiento que por rápido va en detrimento de los derechos del personal policial, dado que los ascensos deben resultar de un procedimiento formativo de la voluntad administrativa, pausado y reflexivo.

CONCURSO ASCENSO 2021

Así establece en lo que importa, luego de publicado el Orden de Mérito, un plazo de 3 días para la interposición de un “Recurso Directo” (con estrictas formalidades) tomado entre otros del art. 29 del Decreto 2623/2009, contra los actos en el proceso evaluativo del Consejo de la Magistratura. Pero es de muy dificultosa traslación este criterio recursivo, de una selección de Jueces (con mayores exigencias y muy escaso número de postulantes) respecto del personal policial, que sólo para el paso de Suboficial a Oficial, puede encontrarse con unos 6.000 aspirantes o más a dicho ascenso, con las posteriores vías recursivas de los postergados.

Lo que es de destacar es que las causales para recurrir son solamente:

Violación por parte del Jurado de las reglas y criterios de valoración de los antecedentes.

Apartamiento manifiesto de las bases o requisitos de la convocatoria.

Omisión de las formas sustanciales no salvables.

Luego de ello, ante un rechazo del mismo quedará una vía de revocatoria, tomada del Decreto 916/0821, de delegación Ministerial. En este procedimiento, se contempla que sea pedida una vista (verbal o escrita) de las actuaciones del concurso, con copias.

Pues bien, sería materia de otra publicación el comprender acabadamente los problemas que podrán suscitarse.

El Ojo (Central de Información Criminal Operativa).

El Ojo no es un centro de monitoreo ni el 911, tampoco se despachan móviles policiales, sino que se analizan parámetros, índices e información que permiten identificar las zonas de riesgo de recurrencia delictiva.

O sea, el entrecruzamiento de información a través de distintos programas que permiten el patrullaje inteligente. El proceso se inicia con el ingreso de datos desde distintas fuentes como los Centros de Denuncias, policía, 911, cámaras de monitoreo y fiscalías, entre otros, que se procesan a través de programas especializados en análisis criminal generando los diagnósticos que definirán las operaciones estratégicas y tácticas de la policía.

Luego, se procede a "la medición de impacto" que no es más que la rendición de cuentas de lo que ocurrió en el territorio, la evaluación de las acciones y la emisión de informes. Por un lado, permitirá que las decisiones políticas sobre seguridad se tomen en base a esta información y

además, se delimitan "mapas de calor" que se interconectan con Gendarmería, Policía Federal y Prefectura. Lo procesado se comparte con el Ministerio de Seguridad de la Nación.

El Ojo cuenta con dos grandes áreas: la primera es la sección de análisis, integrada por un equipo interdisciplinario de sociólogos, abogados, contadores, politólogos, entre otros, quienes fueron reclutados en el 2014 por iniciativa del ex jefe de Gendarmería, Ricardo Spadaro. Este grupo asiste a nivel estratégico para la toma de decisiones en territorio.

Por otro lado, la Central de Información Criminal Operativa -CICO- cuenta con los gabinetes de análisis criminal para toda la provincia para el cual se hicieron comisiones de trabajo y de formación de 34 policías para el diseño y elaboración de tácticas y estrategias en seguridad.

¿Cómo prevenir el delito?

Al recorrer El Ojo sorprende la sofisticación de los equipos y la moderna arquitectura inspirada en el modelo panóptico, coronado con una pantalla gigante al final de la sala principal donde se proyectan los "mapas de calor".

Cuando toda esa infraestructura esté funcionando al cien por ciento, según el Ministerio de Seguridad provincial, Santa Fe contará con un sistema predictivo de los delitos que permitirá reducir los índices de las acciones criminales.

La lógica es similar a la que utilizan los portales como Google cuando nos sugieren productos para comprar. Es información que obtienen a partir de entrecruzamientos de datos. Estos avances en la informática permitieron que se trasladen a la seguridad".

Así, el análisis de algoritmos posibilita en segundos identificar zonas de mayores riesgos, horarios, días de la semana para determinar los lugares más calientes: "hasta el clima incide, no es el mismo delito en verano que en invierno, si llueve o no, son factores que también influyen".

La tecnología para "predecir" delitos se basa en los sofisticados sistemas "i2 Analyst's Notebook" aportados por IBM, un sistema de inteligencia predictiva que cruza miles de variables y permite analizar y visualizar los datos en un tiempo reducido.

Los especialistas aseguran que la utilización de los sistemas operativos "i2 Analyst's Notebook" adquiridos a IBM, permiten "tener la información para también abordar los hechos de violencia de género o los conflictos interpersonales donde es necesario comprender los fenómenos. No alcanza con una foto sino que es fundamental conocer la película, tener la historia que se consigue al entrecruzar distintos frentes de información".

En rigor, según describe la página oficial de IBM, el Analyst's Notebook es un sistema de análisis de "inteligencia procesable para identificar, predecir e impedir actividades delictivas, terroristas y fraudulentas" a partir de un "diseño contextual e intuitivo que permite a los analistas cotejar, analizar y visualizar datos de distintas fuentes en tiempo reducido".

Unidad didáctica N° 3

El Orden Público:

Es uno de medios por los que se conduce al bienestar general o bien común, y su objetivo formar el Derecho y asegurar su imperio, la existencia de la Ley y la efectividad de su cumplimiento por medio de la coacción del poder público, es decir, por la fuerza organizada. Para lo que se cuenta con medios tales como: Leyes, reglamentaciones, prohibiciones y órdenes, la concesión de permisos y autorizaciones y la coerción, esto es la aplicación de penas y el uso de la fuerza pública, y los objetivos del Orden Público son el garantismo de la seguridad, educación, salubridad, moralidad y bienestar.

La seguridad concepto: Es un estado de ánimo una sensación un término abstracto es un objetivo Un fin no un medio y es una necesidad primaria.

Abraham Maslow establece jerarquías; en primer lugar, están las necesidades fisiológicas, luego protección y seguridad pertenencia, y por último la estima y autorrealización. Con la acumulación de experiencias propias o ajenas que podemos llamarlo conciencia empírica- ósea la experiencia propia o transmitida- el hombre conoce riesgos y peligros y amenazas reales.

El hombre toma medidas precautorias y espera que desaparezca o se amortigüe la sensación de inseguridad y así liberarse de preocupaciones y angustias. En efecto, desde la antigüedad se defendió los bienes primarios: la familia, la supervivencia, el agua, el territorio, el sustento, etc.

Podemos citar brevemente la historia de la humanidad y vemos con asombro la imponente Gran Muralla China destinada a la protección del territorio intentando impedir el avance de las hordas nómadas mongoles, aunque sin mayores éxitos. Las pirámides de Egipto y su majestuosidad, la doble muralla de la ciudad milenaria de Constantinopla- ex Bizancio) y actualmente Estambul, que no pudo evitar la caída de la ciudad en el año 1453 ante los ejércitos otomanos, etcétera.

En la era moderna le compete al estado velar por el bienestar general de la población estando a cargo monopólicamente de la provisión de seguridad. A su vez debe garantizar el libre ejercicio de los derechos y evitar injerencias resguardando el artículo 18 de la Constitución nacional y concordantes (derechos y garantías individuales) y en consecuencia llegamos a la conclusión que la seguridad es un derecho humano básico

Si hablamos de seguridad nos remitimos al vocablo “seguro “que según la Real Academia consiste en ser libre de todo peligro daño o riesgo entonces se infiere que seguridad es la calidad de exención de todo peligro o daño.

Etimológicamente seguridad deriva del latín securitis, en otros términos: confianza y tranquilidad de una persona. Entonces podemos definir a la seguridad “Es un estado de hondo contenido subjetivo que nos hace estar adecuadamente exentos de riesgos reales o potenciales dentro de un marco de lógico equilibrio psíquico”. (Prof. Emilio Arias Cevallos).

El objeto de la seguridad es aminorar riesgos y sus causas desencadenantes. No se trata de eliminar sino de aminorar.

Cuando hablamos de seguridad como ciencia sujeto objeto y análisis debemos considerar los factores endógenos y exógenos desde el punto de vista psicológico y físico.

Desde el punto de vista psicológico, la seguridad es una situación que nos sentimos a resguardo de sorpresas desagradables y de situaciones indeseables. Desde el punto de vista físico el objetivo es alcanzar una situación de protección con elementos físicos o de mecanismos enfocados al amparo de una entidad o persona, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades. Entonces, la seguridad es una ciencia dinámica que trata de salvaguardar al individuo al contexto social en el que actúa y proteger sus bienes contra hechos fortuitos o premeditados a fin de lograr un ámbito de bienestar, confianza y mejores condiciones de progreso" dese el punto de vista científico.

Debemos considerar desde la siguiente ecuación riesgo más causa desencadenante es igual a daño.

Policía. Concepto.

El concepto Policía deriva del término griego "politeia" que significa Ciudad Estado, en un sentido aplicable a la administración pública y al gobierno. En el Siglo XIV, en Francia se introdujo la palabra Pólice para designar el fin y la actividad del Estado. A fines del Siglo XV Alemania se apropia del concepto francés y lo incorpora con la denominación ius politiae,

implicando la facultad de proveer por la fuerza del Estado al Bienestar Común. Este *ius politiae* asignaba al rey la competencia para dictar las normas que proporcionaban a los súbditos la felicidad en la vida, otorgando al Estado la posibilidad de hacer valer su poder sobre todas las actividades individuales de los ciudadanos.

En el Renacimiento el término policía aparecía en contraste con el de justicia, presentándose dentro de ésta como asuntos de su incumbencia jurisdiccional aquellos que habían de ser juzgados conforme a derecho y que estaban dentro de las atribuciones de los tribunales.

En cambio, eran asuntos de policía todas aquellas cuestiones públicas que se gestionaban discrecionalmente y representaban la misión propia del gobierno. En el Siglo XVIII el Derecho Natural se enfrentó contra la superpotencia del Estado personificada en la Policía. Contemporáneamente, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada como dogma por la Revolución Francesa en 1789, se asigna a la policía, función y poder que se preserva en la actualidad.

La seguridad privada no es un derecho, es un servicio que se presta por quién está habilitado para ello y tiene como objeto tratar de brindar protección y tranquilidad a las personas que requieran circunstancias especiales de seguridad. Como condición y por ser un servicio deben tener la capacidad de solventar los gastos del mismo. En nuestra provincia rige el decreto ministerial 521 del año 91 y estructura a las agencias privadas de la siguiente manera: informaciones, vigilancia, seguridad. La seguridad privada tal como es paliativo para quien pueda pagarla, pero debemos tener en cuenta que sus integrantes no tienen estado, policial ni autoridad es un mero particular que en caso necesario debe solicitar el auxilio de la fuerza pública. (Fuerzas de Seguridad)

Funciones de la policía de la Provincia de Santa Fe

La Policía de la Provincia de Santa Fe es una institución con 156 años de historia, y es uno de los vértices de la política de seguridad democrática que lleva adelante el Gobierno de Santa Fe, a través del Ministerio de Seguridad.

Las Fuerzas de Seguridad garantizan el mantenimiento del orden público y la paz social, actúan como auxiliar de la justicia y ejercen las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

La fuerza provincial desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia, a excepción de aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad.

Seguridad Pública

La situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizados el goce pleno de sus derechos considerados éstos no solamente como principios o garantías formales sino también prácticas sociales-, la defensa y protección de su vida, su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social, así como su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado; y obtener el pleno resguardo de la totalidad de los derechos y garantías emanadas del Estado de derecho”.

Seguridad Ciudadana

La seguridad ciudadana es aquel estado o condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción) puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos, que depende del conjunto de condiciones sociales y culturales, jurídicas, institucionales y políticas que, entre otras, posibilitan el adecuado y normal funcionamiento de las instituciones públicas y los organismos del Estado, así como la convivencia pacífica y el desarrollo de la comunidad y la persona.

Seguridad Democrática

El término seguridad democrática refiere a la situación de bienestar concebida por la acción de desarrollo que promueve el Estado, junto con la definición de políticas de desarrollo, cuyas medidas específicas están destinadas a procurar la condición de bienestar de la comunidad en democracia.

La problemática de la seguridad.

La seguridad pública es facultad exclusiva del estado y es uno de los fundamentos del mismo brindar seguridad a todos los habitantes de un estado de acuerdo al principio constitucional de igualdad. En efecto el fundamento legal lo hacemos partido de la base de que es

el estado -que no es otra cosa que la nación jurídicamente organizada- quien debe sostener la seguridad pública. Entonces el derecho es un elemento esencial y no hay estado sin derecho y es por eso que los derechos son un atributo esencial del estado, elemento que integra la estructura dinámica de la organización como un sistema jerarquizado obligatorio para conseguir un orden deseable

Nuestro preámbulo en la Constitución Nacional, claramente afirma que entre los distintos objetivos se encuentra la paz interior y proveer la defensa común del Estado ante conmoción interior estando además reflejado en artículo 23, artículo 18 -que habla de las cárceles sanas- como así la facultad de establecer impuestos si la seguridad interior lo necesita velar por la seguridad de las fronteras, etc.

Otra variable de la seguridad es la tranquilidad. Según soler consiste en poder disfrutar de los demás derechos constitucionales sin sufrir daños o perturbación en las personas o bienes ejemplo circulación propiedad bienes e integridad física. Este estado debe estar presente garantizando mediante un programa de protección

En ese sentido y por otro lado la Corte Suprema de Justicia ha considerado en el fallo Montalvo que la sociedad espera la protección de sus derechos tal cual son entre otros la salud y seguridad pública.

Existen distintos principios constitucionales que se refieren a la Seguridad tales como los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte, y que son fuentes de derecho regulados en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución, citando algunos ejemplos: declaración americana de los derechos y deberes del hombre: artículo 1 dice así todo ser humano tiene derecho a la vida a la libertad ya la seguridad de su persona. Otro texto importante declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo tercero establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad de su persona. El pacto internacional de derechos civiles y políticos señala que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y dentro de América la comisión americana derechos humanos conocida como el pacto de San José de Costa Rica en su Artículo séptimo afirma que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

Cuando hablamos de seguridad pública partimos de un significado amplio, pero nosotros aquí, nos referimos a la obligación que el estado de derecho ASUME frente a todos los habitantes a los fines de proteger su vida sus bienes y demás derechos constitucionales. Por ello le corresponde a la Institución policial tener un papel preponderante en este rol, dado que es la

depositaria de la fuerza pública y auxiliar de justicia, según la ley Orgánica de la Policía, y el Código Procesal Penal provincial y nacional. Asimismo, citamos el papel de otras fuerzas de seguridad nacionales- en el marco del estado Federal- que colaboran según su incumbencia (Leyes orgánicas de cada Fuerza), con la seguridad pública, a saber: Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Federal Argentina, de la mano de la normativa vigente: la ley de Defensa Nacional, la Ley de Seguridad Interior y la ley de Inteligencia Nacional.

La seguridad jurídica, vista como estabilidad y continuidad del orden jurídico y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinada conducta, es indispensable para la conformación de un Estado que pretenda ser "Estado de Derecho".

Aunque las Constituciones, en general, y las Cartas de derechos humanos fundamentales - como, por ejemplo, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU y la Convención Americana de San José de Costa Rica- no aludan a un derecho a la seguridad jurídica, el constitucionalismo de nuestros tiempos es consciente de que un Estado de Derecho es indisoluble de esta garantía. La doctrina considera la seguridad jurídica como expresión del Estado de Derecho, confiriendo a aquella la condición de su principio concretizado del principio fundamental y estructurador del Estado de Derecho.

Así, la seguridad jurídica asume las figuras de principio del orden jurídico estatal y de derecho fundamental, el ciudadano debe saber, en la medida de lo posible, no sólo los efectos que sus acciones podrán producir, sino, también, cómo los terceros podrán reaccionar delante de ellas. Nótese, sin embargo, que la previsibilidad de las consecuencias oriundas de la práctica de conducta o acto presupone univocidad en relación a la calificación de las situaciones jurídicas, lo que torna estos elementos en indisolublemente ligados,

En otra perspectiva, la seguridad jurídica refleja la necesidad de el orden jurídico ser estable. Ésta debe tener un mínimo de continuidad. Y es se aplica tanto a la legislación cuando a la producción judicial, aunque aún no haya, en la práctica de los tribunales brasileros, cualquier preocupación con la estabilidad de las decisiones. Resáltese que la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho es un requisito indispensable al Estado de Derecho. Hay

que percibirse lo más antes posible que hay un grave problema en el derecho variable de acuerdo con el caso.

Previsibilidad. Para que haya previsibilidad, igualmente, son necesarias algunas condiciones. Si es cierto que no hay cómo prever una consecuencia si no hubiera acuerdo acerca de la calidad de la situación en que se inserta la acción capaz de producirla, también es incontestable que esta depende, para generar previsibilidad, de la posibilidad de que su comprensión en términos jurídicos y de confiabilidad en aquellos que detienen el poder para afirmarla. Siendo así, se sustenta que la previsibilidad requiere la posibilidad de conocimiento de las normas con base en las cuales la acción podrá ser calificada. Sin embargo, como la previsibilidad no cuida o trata de la circunstancia de la norma ser interpretada, se tornó necesario tocar la cuestión de la interpretación jurídica, de ahí habiendo surgido, naturalmente, la preocupación con la efectividad del sistema jurídico en su dimensión de capacidad de permitir la previsibilidad, en la medida en que el conocimiento de la norma y la uniformidad de la interpretación de nada ayudarían en caso el jurisdiccional no pudiese contar con decisiones previsibles.

Estabilidad La seguridad jurídica puede ser vista en otra perspectiva, o sea, en una dimensión objetiva. Es necesario que el orden jurídico y, así, la ley y las decisiones judiciales, tengan estabilidad. Ella debe tener un mínimo de continuidad incluso porque para que el Estado de Derecho no sea Estado provisorio, incapaz de imponerse en tanto orden jurídico dotado de eficacia y potencialidad delante de los ciudadanos.

Pero lo que importa, en el presente contexto, es demostrar que la estabilidad no se traduce apenas en la continuidad del derecho legislado, exigiendo, también, continuidad y respeto a las decisiones judiciales, esto es, a los precedentes 15.

Poco ayudaría tener una legislación estable, al mismo tiempo, frenética alternancia de decisiones judiciales. Para decir lo mínimo, las decisiones judiciales deben tener estabilidad porque constituyen actos de poder. Ahora, los actos de poder generan responsabilidad a aquellos que lo instituyó. Así, las decisiones no pueden ser libremente desconsideradas por el propio Poder Judicial.

El punto tiene relevancia insospechada. No sólo el juez y el órgano jurisdiccional deben respeto a lo que hicieron, o sea, a las decisiones que tomaron, sino, también, a las decisiones de los tribunales que le son superiores claramente cuando éstos deciden confirmando interpretación a una ley o atribuyendo calificación jurídica a determinada situación. Se trata de algo que, además de advenir de la mera visualización de la tarea atribuida a los tribunales superiores, deriva de la percepción de la lógica del sistema de distribución de justicia y de coherencia que se impone al discurso del Poder Judicial.

La relación entre doble grado y respeto a los precedentes en la dimensión de seguridad jurídica, Aunque la idea de someter al juez a la letra de la ley haya constituido mero sueño de la Revolución Francesa, no hay duda que, en tesis, la seguridad jurídica sería proporcionada por un sistema judicial en el que el magistrado sólo aplicase la letra de la ley. Caso fuese admitida, como hipótesis, la imposibilidad del juez decidir fuera de los trazos de la norma general, la previsibilidad sería inevitable. Eso significa que es correcto pensar que la idea de sumisión del juez al legislador colaboró para la formación de un sistema despreocupado con el respeto a los precedentes.

Tutela de la seguridad jurídica y de la confianza

El Estado tiene el deber de tutelar el derecho fundamental a la seguridad. Posee el deber de tutelarlos mediante prestaciones fácticas y normativas. Son innumerables las normas infra constitucionales y varias las prestaciones fácticas con las que el Estado tutela la seguridad -vista en sentido genérico- de derecho general a la seguridad.

La seguridad jurídica también es tutelada mediante varias normas y prestaciones fácticas estatales. Visible es la norma constitucional que afirma la inviolabilidad de la cosa juzgada, del derecho adquirido y del acto jurídico perfecto (art. 5o, XXXVI, CF), aunque existan en la Carta Magna otras normas que, incluso indirectamente, tutela la seguridad jurídica, como las que garantizan el contradictorio y la fundamentación de las decisiones judiciales. En el Código de Proceso Civil, igualmente se encuentran reglas de tutela a la seguridad, como aquellas que tratan, por ejemplo, de la preclusión, impidiendo una decisión de alguna cuestión ya decidida o la

práctica de un acto procesal fuera de tiempo. Además de eso, la asistencia jurídica, por ejemplo, puede ser vista como una prestación fáctica para la tutela de la seguridad jurídica, ya que el abogado gratuito puede ser indispensable para que el jurisdiccional pueda tener sus derechos protegidos en el proceso.

La cosa juzgada y el precedente vinculante delante de la tutela de la seguridad jurídica y de la confianza Las funciones de la cosa juzgada y del precedente vinculante a la luz de la seguridad jurídica y de la tutela de confianza son distintas. El respeto a los precedentes garantiza la previsibilidad en relación a las decisiones judiciales, así como la continuidad de la afirmación del orden jurídico. La cosa juzgada, a su vez, garantiza que ninguna decisión estatal interferirá de modo a inutilizar el resultado obtenido por la parte con la decisión cobijada por la cosa juzgada, así como la estabilidad de las decisiones judiciales. Delante de la cosa juzgada, no hay que hablar de previsibilidad o de continuidad para comprender de algún modo -y, por lo tanto, de afirmar- el ordenamiento jurídico.

La cosa juzgada es imprescindible para la afirmación del poder estatal, sobre todo en razón de ser, virtualmente, inatacable. El discurso realizado en el proceso, para poder ser calificado de discurso jurídico, o sea, de discurso del poder acerca del derecho, debe tener un término final a partir del cual se torne definitivo e inmutable. Al lado de los actos jurisdiccionales no preocupados con la definición de los litigios, la cosa juzgada es atributo del proceso jurisdiccional.

Precedente y cosa juzgada erga omnes. Esta especie de cosa juzgada protege beneficios conferidos por la decisión a todos los miembros de la sociedad, como los titulares que son de derechos difusos.

Niveles de seguridad: En consecuencia los tres niveles son: Municipal, Provincial y Nacional, interactuando en nuestra provincia en la actualidad. Actúan conforme a la Jurisdicción y competencia territorial

Se debe tener presente la Ley Nacional de Seguridad Pública como herramienta para unir los esfuerzos en seguridad. (se adjunta normativa)

Unidad didáctica N° 4.

Niveles de Seguridad

Una condición sobre el concepto de seguridad reside en definir ¿de quién y para quién es? La seguridad de la que se está hablando, es decir el objeto o destinatario de la misma.

Seguridad Internacional

Viene sufriendo significativas transformaciones durante estas dos últimas décadas a partir del fin de la guerra fría, allí nace un nuevo concepto, es el fin de la doctrina de seguridad nacional, dando paso a una nueva concepción “la protección del ser humano”, ante las amenazas cada vez más complejas, protegiendo el derecho de los individuos y las comunidades, ya que atentan contra el desarrollo de las democracias. Según Rojas Aravena, los principales cambios y tendencias proponen un nuevo desafío a la seguridad internacional y se da por las siguientes circunstancias:

*El fin del conflicto bipolar por la desaparición de la unión soviética.

*La nueva relación de poder, EEUU única superpotencia. Nuevos actores internacionales, nuevas amenazas a la seguridad en el mundo. Consiste en crear verdaderas posibilidades, para que las personas puedan vivir con “seguridad y dignidad”, desde ese enfoque puede decirse que: la seguridad humana refuerza la seguridad del estado pero no la sustituye. La seguridad internacional debe ser de carácter multidimensional, desde esta perspectiva el Continente Americano adquiere un nuevo enfoque a partir del año 2002. La asamblea general de la OEA, en la declaración de BRIDGETOWN, se pronunció sobre un enfoque de Seguridad Regional denominado “Enfoque multidimensional de la seguridad Hemisférica!, las amenazas y otros desafíos de la seguridad del Hemisferio, son hoy de distintas naturalezas, de allí que los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar nuevas amenazas, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, salud y ambientales, en el Art.2 de la Declaración de seguridad de las Américas, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas e incorpora las prioridades de cada estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, se basa

en los valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.

Amenazas tradicionales y actuales

1) El terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones entre ellos.

2) La pobreza extrema y la exclusión social, de amplios sectores de la población que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza erosiona la unión social y vulnera la seguridad de los estados. Los desastres naturales y los de origen humano, el sida y otras enfermedades de riesgo para la salud y el deterioro del medio ambiente.

3) La trata de personas.

4) Los ataques a la seguridad cibernética.

5) La posibilidad de que surja un daño, en el caso de un accidente o incidente en el transporte marítimo de material peligroso, incluido el petróleo, material radiactivo y desechos tóxicos y la posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción masiva.

Seguridad Nacional

Es un servicio público responsabilidad del estado nacional y que bajo su responsabilidad, con la finalidad y posibilidad de enfrentar las amenazas y agresiones de origen externo e interno, en tal sentido la seguridad nacional puede ser entendida entre otras cosas como:

*La capacidad del estado para preservar su territorio, la soberanía y el control de sus fronteras, la protección ecológica, el combate de la delincuencia organizada, el riesgo de las enfermedades infectocontagiosas, a través de las fronteras, como así también las amenazas del terrorismo internacional.*La sociedad y el estado dispone de instrumentos y capacidades para salvaguardar la soberanía e integridad del territorio nacional y sus habitantes permitiendo el

desarrollo de su libertad, actividad persona, económica y social que evita riesgos internos y externos.

Seguridad Provincial

El gobierno nacional ha delegado en las provincias, según el Art. 121 de la Constitución Nacional, los siguientes poderes: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por la constitución al gobierno federal. En función de ello, las provincias argentinas conservaran la facultad, entre otras cosas, de garantizar la función pública y brindarles seguridad a sus habitantes, cuando las instituciones lo consideren necesario. “Art 10 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe”. Como miembro del estado federal argentino, con la población y territorio que por derecho le corresponde, organiza sus instituciones conforme a principios democráticos, representativos y republicanos, de la sumisión del estado nacional las propias normas jurídicas. A su vez las atribuciones del gobernador de la provincia según el Art. 72 se establece que: Es el jefe superior de la administración pública, dispone de las fuerzas policiales y presta auxilio a la legislatura, a los tribunales de justicia y a los funcionarios provinciales, municipales y comunales autorizados por la ley, para hacer uso de ella (Inc.17). De acuerdo a la Ley de Ministerios de Santa Fe la seguridad pública es responsabilidad del gobierno provincial de asistir al gobernador, con relación a la planificación, coordinación y ejecución de las políticas de la provincia en materia de seguridad pública.

Seguridad a nivel local o municipal

Desde mediados de los 50, asistimos a una profunda transformación social por el éxodo de los habitantes rurales en grandes masas hacia las capitales y principales ciudades de los distintos países del mundo, en busca de mejores condiciones de vida, Así se fueron formando los grandes conglomerados urbanos y con ello la constitución de una nueva sociedad urbana. No siempre esto significa prosperidad ni desarrollo, el paralelismo urbanización-delito, se potencia cuando se urbaniza con hacinamiento, desempleo, y con sectores de población excluidos, sin acceso a los servicios esenciales. La municipalidad comenzó a tener una participación más activa contra el delito, convirtiéndose en promotores de los cambios, la proximidad entre ciudadanos y el estado

CONCURSO ASCENSO 2021

municipal, puso de manifiesto la importancia de la Prevención del Delito. Esta participación municipal ha sido desplegada en los países desarrollados a principio de los 0, Modelo Barcelona de Seguridad Anticipada (España 1980), a fines de los 90, estos programas se extendieron a países de América Latina algunos ejemplos: La Pcia de Buenos Aires: servicio municipal de prevención comunitaria (San Fernando 1998), en Santa Fe el programa Municipal de Seguridad Urbana 1998 y en Rosario en el 2003 Plan Integral de seguridad. En Argentina se aprecia el involucramiento municipal en el tema de seguridad, con implementación de estrategias comunitarias y de los organismos municipales en los barrios. En nuestro país solo el estado nacional y provincial pueden contar con cuerpos policiales armados que brindan seguridad a los ciudadanos, Art.5 de la Constitución Nacional: “Cada provincia dictara para sí una constitución, bajo el sistema representativo republicano”, de acuerdo a los principios de la Constitución Nacional, asegurando la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico, financiero, En la actualidad el estado nacional a través de sus fuerzas de seguridad (Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, y las fuerza policiales: policía federal argentina, Policía de Seguridad Aeronáutica, cada una de las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, pueden poseer en su territorio Instituciones policiales que cumplen funciones de prevención y represión de la actividad delictiva, la ley vigente priva al estado municipal, de contar con una policía propia para enfrentar el delito local, y hasta tanto no se modifique la legislación que apruebe la autonomía del municipio de Rosario, no obstante el tema ya está instalado. En el 2009 el intendente de Rosario Miguel Lifschitz, reclamo la autonomía de la ciudad para poder crear una policía municipal o comunitaria y así entender las demandas de mayor seguridad para los rosarinos.

Unidad didáctica N° 5.

Ley de Ministerios: (Condensada para la materia)

REGISTRADA BAJO EL N° 13509/15. LEY ORGÁNICA DE MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO.

I- NOMBRE Y NÚMERO DE LOS MINISTERIOS

CONCURSO ASCENSO 2021

ARTÍCULO 1.-El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, estará a cargo de los siguientes Ministerios:

1. Gobierno y Reforma del Estado;
2. Economía;
3. Educación;
4. Justicia y Derechos Humanos;
5. Seguridad;
6. Infraestructura y Transporte;
7. Obras Públicas;
8. Salud;
9. Producción;
10. Desarrollo Social;
11. Trabajo y Seguridad Social;
12. Innovación y Cultura;
13. Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
14. Medio Ambiente.

II - DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y SUPLENCIA DE LOS MINISTROS

ARTÍCULO 2.-Los Ministros son designados por el Gobernador quien los remueve y, en su caso, decide sobre sus renunciaciones (Art. 72 inc. 6 Constitución de Santa Fe).

ARTÍCULO 3.-En los casos de vacancias o de cualquier impedimento de un Ministro, los actos del Gobernador pueden ser refrendados por alguno de sus colegas (Art. 79 Constitución de Santa Fe)

III - DELEGACIÓN DE FACULTADES

ARTÍCULO 4.-El Gobernador, los Ministros y los Secretarios de Estado podrán delegar y, en su caso, autorizar a subdelegar funciones en niveles jerárquicos subordinados, determinando el modo y alcance de tal delegación o Subdelegación a través de reglamentaciones adecuadas que garanticen en última instancia al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones.

IV - INCOMPATIBILIDADES E INMUNIDADES DE LOS MINISTROS

- ARTÍCULO 5.-El cargo de Ministro es incompatible con cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras Provincias, en los Poderes Legislativo o Judicial de la Provincia, o en las municipalidades o comunas. Quedan expresamente no comprendidos en esta incompatibilidad: a) Las comisiones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los municipios;
- b) La representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales;
- c) Ser miembro de las convenciones contempladas en el Artículo 30 de la Constitución Nacional y 4 párrafo del Artículo 114 de la Constitución de la Provincia.
- d) Las tareas que les encomiende el Poder Ejecutivo Provincial dentro de su esfera de competencia, y las que se les encomiende por ley de la Legislatura;
- e) El desempeño de cargos docentes que no requieren dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 6.-Es incompatible el cargo de Ministro con la propiedad personal, individual o asociada de empresas que gestionen servicios por cuenta de la Provincia o entidades públicas menores, o sean subsidiadas por ésta, y con el desempeño de funciones de dirección, administración, asesoramiento, representación o asistencia profesional en empresas ajenas en iguales condiciones (Art. 74 y 52 Constitución de Santa Fe).

ARTÍCULO 7.-Ningún Ministro puede estar directa o indirectamente interesado en cualquier negocio o contrato con la Provincia, sus municipalidades, comunas o entes autárquicos o descentralizados.

ARTÍCULO 8.-Entiéndese que no incurre en violación a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, quien tuviere propiedad sobre un paquete minoritario de acciones emitidas por las sociedades arriba mencionadas, sin injerencia alguna en el control de la voluntad societaria.

ARTÍCULO 9.-La violación de las disposiciones precedentes dará lugar a la inmediata remoción del

Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad penal y civil.

ARTÍCULO 10.-Desde el momento en que presten juramento, y hasta el cese de sus funciones, los Ministros gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial; no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad, debiendo actuarse en tal caso según las normas procesales vigentes.

V - FUNCIONES DE LOS MINISTROS

ARTÍCULO 11.-El Gobernador será asistido en sus funciones por los Ministros; individualmente por cada uno de ellos en las materias de sus competencias, y en conjunto constituyendo el Gabinete Provincial. Las funciones de los Ministros son: a) Como integrantes del Gabinete Provincial:

- 1) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la Provincia;
- 2) Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales;
- 3) Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de los planes, programas y proyectos conforme lo determine el Sistema Nacional y Provincial de Planeamiento;
- 4) Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo Provincial considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete;
- 5) Intervenir en aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo Provincial someta a su consideración. b) En materia de su competencia específica:
 - 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes dictadas en su consecuencia, la Constitución, las leyes y decretos de la Provincia de Santa Fe, adoptando a esos efectos cuantas medidas sean necesarias, las que podrán mantener y cumplir en forma reservada cuando razones de bien general, o la naturaleza del asunto así lo requieran;
 - 2) Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados;
 - 3) Ejercer en forma individual, o conjunta con otros colegas, las Representaciones que disponga el Gobernador de la Provincia o que correspondan administrativa o políticamente a su jurisdicción;
 - 4) Resolver o delegar la resolución de los asuntos concernientes a su jurisdicción y a su régimen administrativo, dictando las medidas de orden, disciplina y economía que corresponda;
 - 5) Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales, decretos y resoluciones administrativas que afecten su jurisdicción;
 - 6) Preparar los reglamentos de ejecución, los reglamentos autónomos y los delegados sobre los asuntos de su competencia dentro de los límites de la ley. Dictar las resoluciones internas y expedir las circulares necesarias;

CONCURSO ASCENSO 2021

7) Suministrar a los poderes constituidos los informes, explicaciones y memorias que éstos les soliciten intervenir en la preparación y celebración de contratos o convenios en representación de la Provincia y de acuerdo con la ley.

8) Proyectar la organización, mejoramiento y fiscalización de los servicios públicos correspondientes a su competencia; fijar las políticas de cumplimiento obligatorio a desarrollar por los entes descentralizados y empresas del Estado, controlando las actividades y el funcionamiento de los mismos;

9) Tramitar, proyectar y resolver, según corresponda, la resolución de recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos y omisiones de la jurisdicción a su cargo u organismos descentralizados dependientes;

10) Dirigir, controlar y ejercer la Superintendencia de todas las oficinas, reparticiones y personal correspondiente a su jurisdicción;

11) Resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre organismos de su jurisdicción;

12) Promover, auspiciar y disponer los estudios e investigaciones necesarios para el fomento y protección de los intereses de la Provincia y de sus habitantes su progreso y desarrollo, dentro de su esfera de competencia funcional;

13) Intervenir, en la esfera de su competencia, en todas las acciones que tiendan a lograr una efectiva integración del territorio provincial, conforme a las pautas que determine el Poder Ejecutivo;

14) Coordinar con sus colegas los asuntos de interés compartido, los que, previamente a ser sometidos al Poder Ejecutivo, deberán ser coordinados entre todos los sectores interesados de manera que la propuesta final armonice con la política general y sectorial del Gobierno;

15) Proyectar, promover y sostener los proyectos de ley que inicie ‘o promueva el Poder Ejecutivo en su esfera de competencia funcional;

16) Refrendar con su firma los actos del Gobernador, en los términos y alcances del Artículo 75 de la Constitución de la Provincia. Cuando estos actos conciernan a más de un Ministerio, llevarán las firmas de todos los Ministros cuya competencia funcional esté involucrada en la decisión;

17) Intervenir en la promulgación y publicación de las leyes de la Provincia y, en su caso, en los vetos que disponga el Poder Ejecutivo en los términos del Artículo 59 de la Constitución de la Provincia;

CONCURSO ASCENSO 2021

18) Preparar anualmente la memoria detallada del estado de la administración correspondiente su jurisdicción;

19) Atender las relaciones con los Ministerios o Secretarías de la Nación y de otras Provincias en el ramo de su competencia funcional, cumpliendo además aquellas otras tareas que les encomiende el Gobernador; atienden, además en la esfera de su competencia funcional, las relaciones con los

municipios y comunas de la Provincia, sin perjuicio de la competencia institucional del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado. También entienden en la celebración de convenios internacionales en los términos del art. 124 de la Constitución Nacional;

20) Entender en el estudio de las necesidades de infraestructura y equipamientos sectoriales, en su mantenimiento, reparaciones de pequeña envergadura, sin perjuicio de la competencia específica en razón de la materia prevista para el Ministerio de Obras Públicas (art. 23 inc. 4), Salud (art 24 inc.10) y Educación (art. 19 inc. 13).

ARTÍCULO 12.- Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza con su firma y responde solidariamente por aquellos que acuerda con sus colegas (Art. 77 Constitución de Santa Fe).

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas serán suscriptos en primer término por aquel a quien compete originariamente el asunto y a continuación por los demás, en el orden establecido en el Artículo 1º de esta ley, debiendo ser ejecutados por el Ministerio o Secretaría de Estado a cuya cartera corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo acuerdo.

ARTÍCULO 14.-En caso de dudas acerca del Ministerio o Secretaría de Estado a la que corresponda entender en un asunto determinado, corresponde al Gobernador de la Provincia especificar la competencia; los asuntos iniciados en un Ministerio que tengan relación con la competencia originaria atribuida por esta ley a otro, son de incumbencia de este último, y los que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más Ministerios o Secretaría de Estado, serán refrendados y legalizados con la firma de todos los Ministros que intervengan en ellos.

ARTÍCULO 15.-Cuando un Ministro, Secretario de Estado, Secretario ministerial o Subsecretario se encuentre en asuntos de su competencia exclusiva o compartida en las situaciones de parentesco, interés directo o indirecto, o en cualquier otra situación que implique respecto de las partes intervinientes encontrarse en situación que el decoro y la conducta

CONCURSO ASCENSO 2021

republicana impiden atender con imparcialidad, solicitará al Gobernador de la Provincia en los dos primeros casos, y al Ministro o Secretario de Estado en los dos últimos, que lo excuse de intervenir en el asunto, quienes al mismo tiempo fijarán el funcionario que actuará en su reemplazo.

- Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado

ARTÍCULO 17.- El Ministro de Gobierno y Reforma del Estado asiste al Gobernador en todo lo inherente al gobierno interno, a la relación con el Poder Legislativo, a la planificación y coordinación de las políticas y acciones de gobierno, a la planificación y coordinación de políticas que impliquen la reforma del Estado, la participación de la sociedad en las acciones del Estado y el respeto de la autonomía municipal. También le corresponde entender en las relaciones institucionales internacionales con el Gobierno Nacional y de otras Provincias, y con los municipios y comunas. Le corresponde entender en las propuestas de reforma de la Constitución Provincial, en coordinación con los otros ministerios, y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan al efecto.

3 - Ministerio de Educación

ARTÍCULO 19.- El Ministro de Educación asiste al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la educación. En particular, le corresponde:

1) Entender en la organización y conducción del sistema educativo provincial en todos los niveles, modalidades y delegaciones, promoviendo la educación como camino hacia la igualdad, constructora de ciudadanía en el marco del respeto por los derechos humanos y el ambiente, promoviendo instancias de participación y trabajo colectivo orientadas a la construcción social del conocimiento y facilitando la apropiación de conocimientos disciplinares, sociales y políticos que posibiliten a los ciudadanos santafesinos situarse en los contextos con actitud transformadora;

11) Participar en el régimen programas educativos destinados a los menores en conflicto con la ley penal conjuntamente con los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad;

CONCURSO ASCENSO 2021

12) Participar en los planes de capacitación y formación laboral, conjuntamente con los ministerios que correspondan;

13) Intervenir en el estudio, proyecto, construcción y reparación de edificios escolares, así como en la compra de insumos e instrumentos necesarios en el marco de su competencia.

4 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARTÍCULO 20.- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos asiste al Gobernador de la

Provincia en la relación con el Poder Judicial, con el defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura. Del mismo modo, le corresponde entender en la puesta en marcha de políticas que impliquen la vigencia efectiva en el territorio Provincial de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en los tratados internacionales aplicables, así como también en la reforma del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público de la Defensa.

Asimismo, asiste al Gobernador en su vinculación con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y con los demás cultos autorizados.

13) Entender en las cuestiones vinculadas a los Jueces Comunitarios de Pequeñas Causas;

14) Entender en los indultos y conmutación de penas;

15) Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones;

17) Asistir al Gobernador en los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos;

18) Intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los poderes públicos;

19) Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes;

20) Entender en proyectos y/o programas y/o creación en su órbita de órganos tendientes a garantizarla igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos o personas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada ministerio sobre el particular;

21) Entender en las relaciones con el Gobierno Nacional, con otras provincias, con organizaciones no gubernamentales y con organismos internacionales orientadas a la tutela de los derechos humanos.

5 - Ministerio de Seguridad

ARTÍCULO 21.- El Ministro de Seguridad asiste al Gobernador en todo lo atinente a la formulación de la planificación, coordinación y ejecución de la política provincial en materia de seguridad pública.

En particular, le corresponde:

- 1) La determinación, diseño y formulación de las políticas en materia de seguridad, así como la ejecución de los programas y proyectos elaborados conforme a las directivas que emita el Gobernador;
- 2) Entender en la organización y régimen de la Policía de la Provincia de Santa Fe, programando las modificaciones que resulten necesarias para la implementación de la política provincial que en materia de seguridad pública se disponga;
- 3) Establecer y ejecutar, en coordinación con los otros ministerios, un programa de participación ciudadana en la prevención del delito y coordinar un sistema de actuación conjunta con la Policía de la Provincia en la detección y solución de problemas que puedan llevar a la criminalidad;
- 4) Entender en la planificación, ejecución y control de las políticas integrales de seguridad vial vinculadas al factor humano, medioambiental y de vehículos con la intervención de otros Ministerios;
- 5) Entender en el control, diseño y organización de reglamentaciones referidas a las actividades que desarrollan las agencias de seguridad privadas en la Provincia;
- 6) Entender en la organización y coordinación y en un permanente análisis de la problemática criminal existente en la Provincia a los efectos de poder establecer políticas relativas a la prevención e investigación de las conductas delictuales;
- 7) Entender en la coordinación y control de los sistemas de comunicación al servicio de la seguridad pública, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado; 8) Entender en la organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario Provincial, así

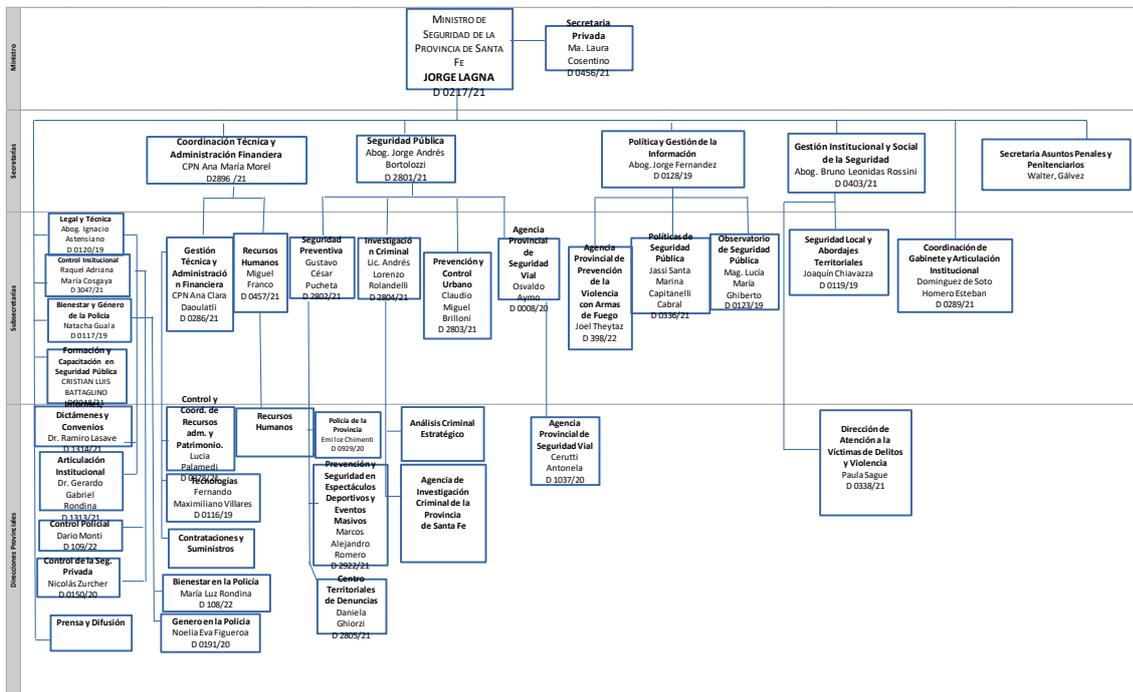
CONCURSO ASCENSO 2021

como en lo relativo al trabajo y producción penitenciaria, promoviendo las mejoras necesarias para el logro de la readaptación social del condenado;

8) Planificar, proponer, elaborar, coordinar interjurisdiccionalmente y, en su caso, ejecutar, todas aquellas acciones que se decidan vinculadas a la seguridad pública provincial y al mejor funcionamiento de la ejecución penal, así como de protección de personas o bienes de la comunidad.



Organigrama del Ministerio de Seguridad



Organización de la Estrategia Provincial

Secretaría

Es la dependencia administrativa de mayor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad, responsable del planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial.

Subsecretaría

Es la dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad o de una secretaría, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior correspondiente, y relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial.

Dirección Provincial

Es la dependencia administrativa de menor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente de una secretaría o subsecretaría, responsable de las tareas establecidas por el nivel superior.

Subdirección Provincial

Es la dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente de una dirección provincial, responsable de las tareas inherentes o asignadas por el nivel superior.

Unidad didáctica Nº 6

La Seguridad, el Jefe y el Mando

Conocemos la definición amplia de Seguridad como la “protección de todo aquello que tiene valor”; pero si la consideramos como un bien esencial para la calidad de vida de nuestra Sociedad, entonces se deriva en el concepto de Seguridad Pública.

Ya se ha expresado que la Seguridad es la ciencia del Policía, y que la Institución trata de mantener un alto índice de Seguridad y un bajo índice de Riesgo, esto mediante la ejecución principalmente de operaciones policiales. Y la conducción de operaciones policiales será un arte, una actividad libre y creadora, que se apoyará sobre bases científicas.

La Seguridad evoluciona constantemente, pues nuevos delitos o nuevos “modus operandi” delictivos le imprimen formas siempre renovadas de acción. A fin de aprovecharlos oportunamente, se debe prever su aparición y calcular acertadamente su influencia.

En la Seguridad las situaciones varían al infinito; también a menudo y repetidamente; sólo contadas veces es dado preverlas; en ella los factores ponderables ejercen muchas veces una influencia decisiva; la propia voluntad choca con la del delincuente y los rozamientos y errores son frecuentes.

Las enseñanzas deducidas de la Seguridad no pueden ser reunidas totalmente en los manuales. Por esta razón, los mismos sólo contienen los preceptos y procedimientos fundamentales resultantes de la experiencia extraída amoldados a las propias exigencias y posibilidades. Así como a la influencia particular del ambiente geográfico. Tales preceptos y procedimientos, por otra parte, deben ser aplicados de acuerdo con la situación. Un proceder sencillo, aplicado lógicamente, es la forma más segura de llegar al éxito.

La Seguridad somete la resistencia moral y física de cada policía a las pruebas más duras; por eso, en ella son tan importantes las cualidades de carácter como las intelectuales, y muchos que pasan inadvertidos en la calma llegan a revelarse recién en el campo de la acción.

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterio claro y previsor, independiente, sereno y firme en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que sólo se manda con el ejemplo. Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades.

Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación. El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda; ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescindan del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos.

El hombre sigue siendo el factor decisivo de la Seguridad pese a todos los progresos de la ciencia y de la técnica. Más aún, su valor ha aumentado en las situaciones actuales debido a la gran dispersión de personal en el campo de acción.

El aislamiento de los policías en el terreno donde se desarrolla la acción exige que piensen y procedan con iniciativa, que aprovechen con reflexión, decisión y audacia cualquier situación favorable que se les presente y que estén profundamente convencidos de que el éxito depende de la actitud de todos y cada uno de ellos.

El valor del personal se refleja en la calidad del jefe. El complemento natural del mismo está constituido por la bondad del armamento y del equipo, su adecuada conservación y por un abastecimiento oportuno y suficiente. Una calidad y cantidad inferior del propio material puede, sin embargo, ser compensada por la capacidad, el ingenio y la sagacidad del jefe y por la destreza del personal en el manejo de sus armas y equipo.

Un valor superior puede compensar la inferioridad numérica. Cuanto más elevado sea aquél, tanto más eficaz, enérgica y móvil podrá ser la conducción. La superioridad en la conducción y el mayor valor del personal constituyen los factores más importantes del éxito.

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos puestos bajo su mando.

El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. El más capaz debe guiar al inexperto..., el más fuerte al débil..., y todos proteger a la comunidad.

Tales son las bases que fomentan la camaradería, tan importante entre el jefe y los subalternos, como de éstos entre sí, unidos para el cumplimiento de la misión policial.

Cuando el personal posee una cohesión puramente externa, pero carece de la solidez íntima resultante de una larga educación e instrucción, fácilmente fracasa en los momentos de peligro y bajo la presión de acontecimientos imprevistos. Por ello, debe acordarse una importancia decisiva al afianzamiento de la disciplina y la cohesión, así como también a la educación e instrucción.

Las energías del personal deben conservarse frescas para las circunstancias decisivas, pues en éstas pueden ser exigidas hasta su máximo rendimiento; el que lo somete a esfuerzos innecesarios conspira contra el éxito perseguido.

El desgaste de energías debe guardar relación con el objetivo perseguido. Las exigencias irrealizables disminuyen la confianza en la conducción y perjudican el espíritu del personal.

La Seguridad impone en primer término la necesidad de proceder resueltamente. Todos los integrantes de un elemento policial desde el jefe hasta el de menor grado, deben estar convencidos de que la inacción y la omisión constituyen una falta más grave que un error en la elección de medios.

El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los esfuerzos espirituales, intelectuales y

CONCURSO ASCENSO 2021

físicos de los jefes y del personal que en ellos participen, con el objeto de obtener de los mismos el mayor rendimiento.

La coordinación y convergencia de los esfuerzos imponen las siguientes condiciones:

- Comunidad de sentimientos y de aspiraciones (identificación emocional).
- Unidad de principios y procedimientos de conducción e instrucción (identidad intelectual).
- Conocimiento mutuo de las respectivas situaciones, necesidades e intenciones (contacto).

Las dos primeras condiciones deben cumplirse permanentemente, como resultado de la educación e instrucción de jefes y personal; la tercera hay que asegurarla en cada destino por medios adecuados. La satisfacción conjunta de las tres condiciones constituye el enlace.

El enlace debe existir siempre en la acción: dadas las dificultades que se hallarán en el desarrollo de casi todas las actividades, es imprescindible adoptar medidas y provisiones especiales para mantenerlo, aún en las situaciones más críticas.

En enlace en la acción – supuesta siempre la existencia de la identidad moral e intelectual – se consolida o restablece por frecuentes contactos personales y por medio de las comunicaciones.

Aun transitoriamente sin comunicaciones y sin la posibilidad de contactos personales, la intención del superior, la misión asignada y, sobre todo, la mutua compenetración entre los jefes, y entre éstos y el personal, presupone la existencia de un enlace que, hasta en las situaciones más difíciles, puede asegurar por sí solo la coordinación y la convergencia de esfuerzos deseada.

El Mando

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como “liderazgo”.

Tipos de Mando.

En la Policía un Jefe debe ejercer el Mando Correcto. Sus límites son el Mando Autoritario y el Mando Persuasivo, más allá se deteriora. Si excede de lo autoritario se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco. Si excede lo persuasivo se corrompe en: Indolente o Demagogo. El

CORRECTO sirve a la Comunidad a través de la Institución; los DÉSPOTAS, EGÓLATRAS, TERCOS, INDOLENTES y DEMAGOGOS se sirven a sí mismo y usan a la Institución para sus propios fines.

Breve Definición **Líder**, (en inglés leader) aquella persona que realiza la acción de guiar (lead) o conducir un grupo de personas, con el fin de lograr algún objetivo, entonces dentro de nuestra sociedad podemos pensar que hay una gran infinidad de tipos de líder, en función del ámbito a que nos referimos, el líder de un grupo de amigos, de una familia, de un grupo de música, de una organización, etc.

El líder es ante todo un **guía para el grupo**, siendo capaz de ejercer una conducción eficaz y lograr que las personas den lo mejor de sí, a partir de crear una visión y alinear detrás de ella los esfuerzos de las personas. El líder no necesita de la jerarquía formal para lograr que las personas lo sigan y lo respeten, puede actuar tanto dentro de ella como más allá, por lo que su labor es crítica sobre todo en los momentos de crisis. Es capaz de apelar a la “razón”, pero por sobre todas las cosas trabaja sobre el plano emocional de las personas que es aquel capaz de generar un máximo compromiso y dedicación.

Para el desarrollo de su gestión el líder se basa **en el ejercicio de la influencia**, que consiste en **lograr que otros se comporten de determinada manera sin tener necesidad de utilizar la coerción y en consecuencia logra actitudes más sinceras y perdurables**.

Las características: Pueden agruparse en tres dimensiones:

- 1.- Atributos personales: ej., inteligencia, valores, carácter.
- 2.- Relación con subalternos: ej., ascendencia, consideración, motivación al personal.
- 3.- Resultados obtenidos: ej., fama, prestigio, hazañas.

LÍDERES, distintos tipos

1.- Militares: personas que hayan ocupado un rango en el ejército o conocidos por su participación en acciones bélicas (e.g., San Martín, Napoleón Bonaparte).

2.- Políticos: sujetos conocidos por sus cargos o acciones políticas. Se incluyeron aquellas personas que se han desempeñado en algún momento de su vida como funcionarios de algún gobierno (ej., Kennedy, Roca).

CONCURSO ASCENSO 2021

3.- Población general: individuos sin rango militar o eclesiástico. Se incluyen sujetos desconocidos por la comunidad general y vinculados particularmente con el encuestado (e.g., mi padre, Alejandra, Pablo).

4.- Guías espirituales o religiosos: se refiere a personas con cargo eclesiástico o reconocidos como representantes de corrientes religiosas o espirituales (ej., el Papa, Jesús, la Madre Teresa).

5.- Líderes revolucionarios: personas reconocidas principalmente por una actividad revolucionaria, entendida ésta como acciones en contra del régimen establecido (ej., Gandhi).

6.- Científicos: sujetos reconocidos por su labor científica ej., Favalaro, Pasteur).

7.- Artistas, músicos, pintores, actores, escritores y personajes asociados a la actividad cultural (e.g., Gardel,).

8.- Deportistas: asociado a personas relacionadas con el deporte (ej., Maradona, Ginobili).

9.- Empresarios o famosos: se incluyen individuos reconocidos por su actividad empresarial o pertenecientes a la farándula (ej., Bill Gates, Adrián Suar).

10.- Jefes cercanos: individuos que tienen una relación laboral o militar directa con los encuestados (ej., el jefe de Unidad Regional, el gerente de ventas de la empresa).

Trabajo en equipo.

El valor y correcto accionar del personal puesto de manifiesto en el servicio, se refleja en la calidad del jefe. Nace aquí la tan anhelada armonía de equipo. El jefe debe caracterizarse por con su personal y compartir con ellos tanto los peligros como las carencias, y los éxitos. *Este trabajo en equipo coordinado nos hace responsable de uno mismo y de sus camaradas. *Esto para nada significa un grupo de amigos o conocidos que como compañeros de trabajo realizan una tarea rutinaria. Al contrario, es una identidad de grupo sustentado en la firme convicción que estamos confiados en el camarada que me acompaña día a día aunados por el Jefe- en el que se confía por sus cualidades demostradas, disciplina, capacidad intelectual, moral, etc.

- El Jefe debe velar por la Seguridad, y por ello deben estar convencidos de que las faltas de acción oportuna constituyen un revés, a veces con consecuencias no deseada.
- El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los integrantes, bajo estas pautas

CONCURSO ASCENSO 2021

- a. Identificación como integrante del equipo y saber las aspiraciones propias, y del grupo, las cuales tienen que ser compatibles con la misión policial.
- b. En cuanto al Jefe debe ser coherente en sus decisiones demostrando unidad de principios
- c. Conocimiento mutuo de las necesidades e intenciones del grupo.

ENLACES DE INTERÉS.

Liderazgo Mandela

https://www.youtube.com/watch?v=9_3sO9Cmwio

Trabajo en equipo. El Lobo.

<https://www.youtube.com/watch?v=6pRLXB7JfI0>

Reflexión de lo que es trabajo en equipo.

<https://www.youtube.com/watch?v=gLEfiI8CbLQ>

Equipo de Alto Desempeño

<https://www.youtube.com/watch?v=oRK9tg1mbZM>

Equipos. Comunicación Efectiva • Cómo Mejorar La Comunicación

<https://www.youtube.com/watch?v=YBWIMFjzy5o>

VER ENLACE LEY 12.333/04.

<https://www.santafe.gob.ar/normativa/getFile.php?id=228065&item=108802&cod=53fe4657e76caef7139908373e017d6f>

VER ENLACE DECRETO 688/2015.

<https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=27-03-2015decreto688-2015.html>

VER ENLACE DECRETO 1166.

<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/246223/1294192/file/DEC%20-%201166-18.pdf>

ACTUALIZACIÓN LEGAL IV

PARA EL GRADO DE
INSPECTOR

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

ACTUALIZACION LEGAL

OBJETIVO: Consolidar a los funcionarios sus nociones referentes a la normativa penal. Precisar al cursante el conocimiento de las leyes especiales y sus tipos penales. Aproximar al personal de Subinspectores e Inspectores al Código Penal para que puedan identificar las conductas típicas.

Introducción

Un alto nivel de capacitación y una actitud comprometida en la prestación del servicio son condiciones indispensables para que la policía cumpla correctamente con sus funciones. Es necesario que ambos presupuestos se mantengan permanentemente integrados a fin de que la actividad sea orientada por los mejores criterios y, por supuesto, para que la práctica no se divorcie de lo que debe ser el mejor desempeño policial en cada situación.

La capacitación que se les debe brindar a los agentes policiales tiene que ser permanente, introduciéndolos en el uso de herramientas legales que les permitan obtener la capacidad de resolver los problemas que se presenten.

Un agente policial debe orientar su conducta tanto en función de las normas legales como por criterios profesionales, ambos resultantes de un proceso de formación que debe ser estricto y regularmente renovado y verificado. Únicamente de esta manera podrá reducirse el nivel errores, de las conductas negligentes y de las reacciones irracionales. No hay que perder de vista que el mal desempeño policial es una fuente de riesgos para mismo funcionario y, obviamente, para los ciudadanos.

Como docentes debemos basarnos en la pedagogía, así como se dice que la filosofía es la madre de todas las ciencias, podríamos decir que la pedagogía es la madre de todas las ciencias y disciplinas de la educación. De hecho, no estaríamos definiéndola mal si dijéramos que se parece muchísimo a una filosofía – o a una especie de filosofía política – de la educación. Hacer pedagogía es, ni más ni menos, **recorrer una serie de reflexiones sobre la educación**. La Pedagogía es, además, una disciplina que reconoce en las cosas de todos los días problemas profundos y complejos; es por ello que se implementaran diversos recursos y herramientas en el presente manual, a los fines de que el personal policial pueda captar los conocimientos de

manera sencilla y concreta, facilitando así el aprendizaje, ya que como todos sabemos, ser policía conlleva mucho tiempo y dedicación, espero el formato aplicado les sea ameno y beneficioso.

Unidad didáctica N° 1

La teoría del delito

Es aquella parte del derecho penal que enumera las características generales o presupuestos que debe tener una acción para ser considerada delito (todos los delitos deben tener esas mismas características o elementos). Esta teoría sirve para facilitar al juez, fiscal, etc. la tarea de determinar si la acción en cuestión es delito o no.

Según Zaffaroni: la teoría del delito es la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto. Para él tiene una función política, que es servir como límite a la imposición de una pena, límite al poder punitivo, que es el poder del Estado de castigar. También tiene una finalidad práctica, porque es una herramienta de trabajo.

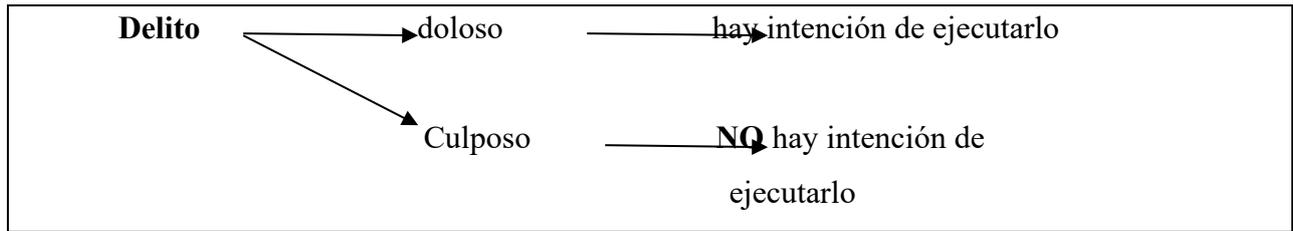
DELITO:

ZAFFARONI lo define como una conducta típica, antijurídica y culpable.

Clasificación de los delitos

Delito doloso: cuando una persona tiene intención de cometer un delito. Por ejemplo, quien le dispara a otro para matarlo o herirlo, quien entra una casa para robar objetos ajenos.

Delitos culposos: aquellos que una persona comete por accidente, sin tenerlo previsto o confiando en que no se producirá el resultado reprimido por la ley. Se comete un delito por la falta de cuidado o precaución, la persona no quiere causar ningún daño o afectación, pero por su accionar descuidado lo produce. Por ejemplo, si conduciendo el vehículo no mira hacia su costado y choca a una persona causándole lesiones o la propia muerte.



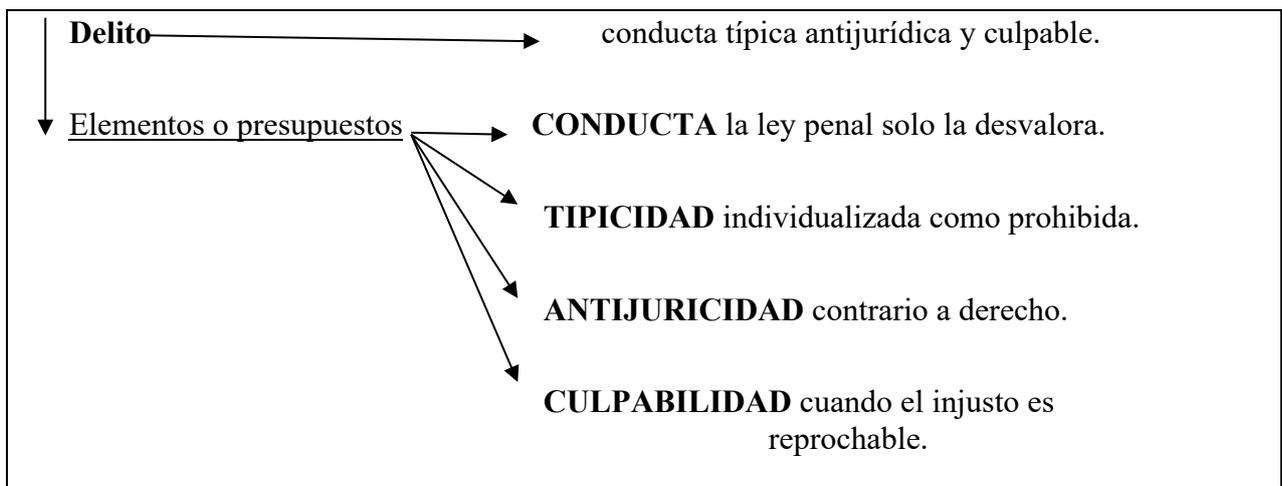
Elementos del delito:

- **CONDUCTA:** es algo o una parte de la realidad. No la crea la ley. Ocurre en la realidad. La ley penal solo la desvalora: dice que es mala y le pone una pena.

- **TIPICIDAD:** la posibilidad de adecuar esta conducta y encajarla en algunas de las descripciones que la ley penal hace en algunos de sus artículos. Tiene relación directa con el principio de legalidad: no hay delito sin ley. Por el contrario, la conducta atípica es la que no encaja en ninguna ley penal.

- **ANTI JURICIDAD:** que sea contrario al orden jurídico, que no esté permitida. Si ya mato a otro me quiere matar y lo hago para defenderme, yo he realizado una conducta (siempre que hay conducta hay voluntad) que es típica, pero no va a ser antijurídica, porque yo matando en legítima defensa no voy contra el orden jurídico, sino que hago uso de un permiso que se llama legítima defensa. Cuando ese permiso no existe, la conducta es antijurídica. Cuando la conducta es típica y antijurídica, estamos ante lo que se llama injusto penal.

- **CULPABILIDAD:** tengo la culpabilidad cuando este injusto se lo puede reprochar, imputar a una persona, cuando existe la culpabilidad estamos ante un delito: cuando hay delito la conducta es típica, antijurídica y culpable.



No siempre se puede reprochar o imputar esta conducta: supongamos que, al realizar esta conducta hubiera actuado bajo un estado de perturbación psíquico o confusión mental, congénito o adquirida, y que no se le podrá reprochar ese injusto al autor porque ese autor ni pudo comprender lo que hacía, o porque actuó con error, puede haber un error de previsión, creer que algo está prohibido y no lo está o se cree que una conducta está justificada y no lo está. Los elementos de la acción son: los objetivos hacen referencia al movimiento corporal que realiza el autor (para obtener el resultado deseado) y por otro el resultado (cambio en el mundo exterior) causado por dicho movimiento. Los elementos subjetivos, es la finalidad que tuvo el autor al realizar el movimiento corporal. Donde no encontramos ambos delitos, estamos ante casos de falta de conducta o acción por ausencia de la voluntad, **estos son:**

CONDUCTA → casos de **falta** de conducta

} * estado de inconsciencia absoluta
* Acto reflejo
* Fuerza física irresistible

Estado de inconsciencia absoluta: movimiento corporal involuntario, ausencia de la psiquis (ejemplo: sonambulismo)

Fuerza física irresistible: movimiento corporal involuntario causado por una fuerza externa (ejemplo: un viento huracanado empuja a Marcos y rompe una vidriera)

Acto reflejo: movimiento corporal involuntario por ausencia de participación cerebral (ejemplo: el epiléptico con sus convulsiones causa destrozos)

TIPICIDAD: —————→ Es la característica que tiene una conducta de estar individualizada como prohibida por un tipo penal.

(Ej. Juan realiza una conducta que presenta características de hurto, es decir, se apoderó ilegítimamente de la billetera de Pedro).

El tipo penal es —————→ la descripción de una conducta prohibida

(Ej. el art. 162 describe la conducta prohibida hurto: el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena).

Para ser considerada delito la conducta penal debe **ser típica**, es decir, coincidir exactamente con la descripción de algún art. del Código Penal, basándose en el principio legalidad o reserva

(Art. 18 CN: "Nullum crime sine lege" -> nadie será penado sin una ley anterior que así lo determina.

ANTI JURIDICIDAD: considera que esa conducta típica es antijurídica cuando es contraria al derecho en su totalidad. Es decir, debe de haber una contradicción entre acción y derecho. La tipicidad nos da una presunción o indicio de antijuridicidad de una conducta, pero esa presunción se elimina si existe una causa de justificación de dicha conducta típica.

Causas de justificación: son permisos para realizar en determinadas situaciones un tipo legal, una conducta típica.

ANTI JURIDICIDAD → *la causa de justificación quita la antijuridicidad del acto*

**Cumplimiento de un deber*

**Legítimo ejercicio de un derecho autoridad o cargo*

**Estado de necesidad*

**Legítima defensa*

**Consentimiento de la víctima*

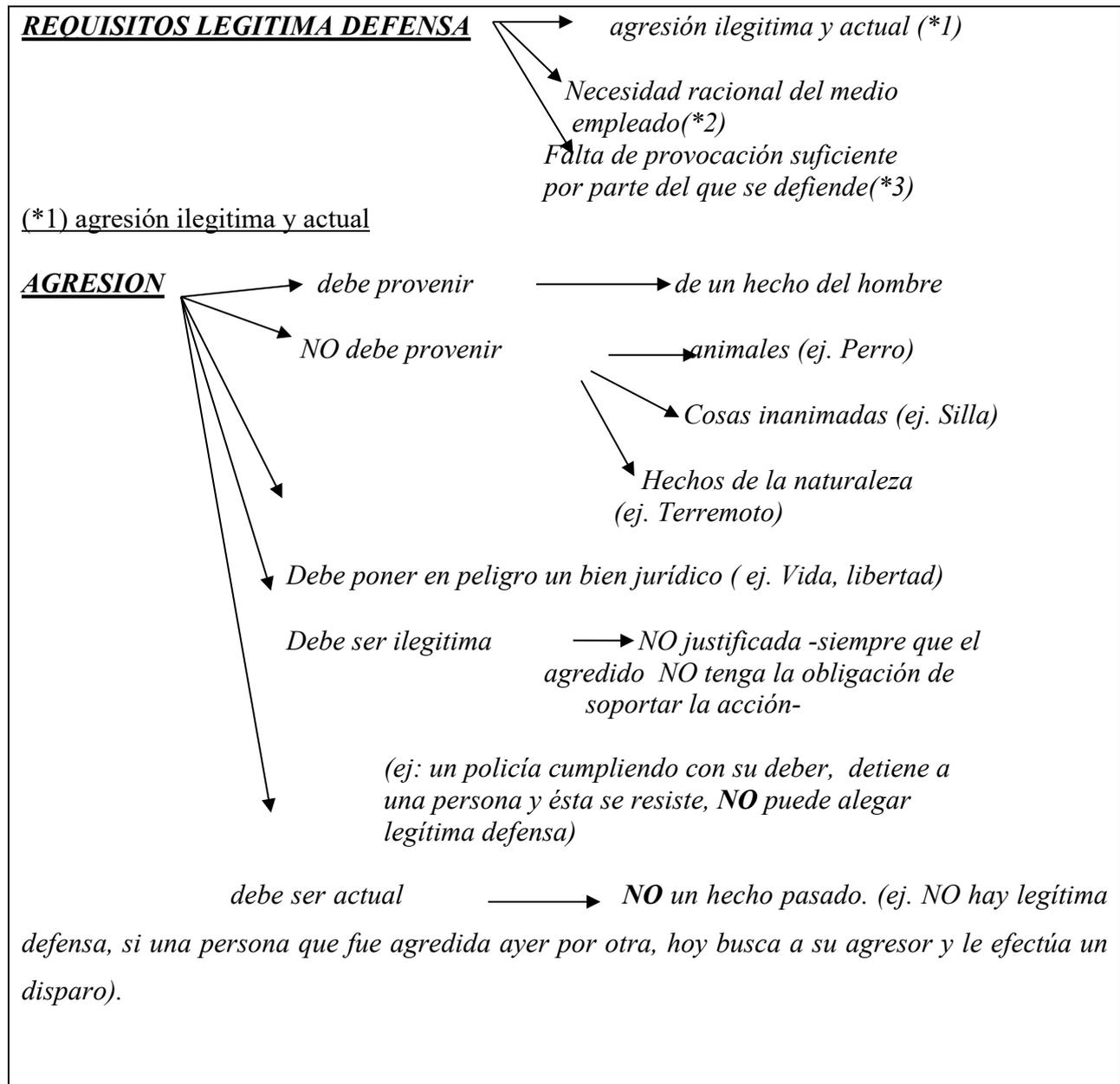
1. Cumplimiento de un deber: si una persona realiza un acto típico, pero cumpliendo con una obligación o deber que le impone la ley, su conducta es conforme a derecho, no obra antijurídicamente, y no hay delito. (Ej. Personal policial priva de la libertad a un delincuente, no comete delito porque él tiene la obligación aprehender).
2. Legítimo ejercicio de un derecho, autoridad o cargo: la ejecución de un acto típico, no es delito cuando se realiza en ejercicio de un derecho, autoridad o de un cargo establecido por una norma. (Ej. El hotelero que no devuelve al turista sus alhajas que éste depositó en la caja fuerte del hotel porque no pago su cuenta en el hotel -> LEGITIMO EJERCICIO DE UN DERECHO. El padre o madre que ejerza la patria potestad, puede corregir moderadamente a sus hijos menores, sin que ello constituya delito -> LEGÍTIMO EJERCICIO DE AUTORIDAD. El agente de policía que practica un allanamiento con orden del juez no comete violación de domicilio porque la ley autoriza al juez a dar la orden y al policía a cumplirla -> LEGITIMO EJERCICIO DE UN CARGO).
3. Estado de necesidad: Cuando un bien jurídico esté en peligro de ser dañado por una acción típica, el orden jurídico justifica que para evitar ese daño se lesione otro bien jurídico

CONCURSO ASCENSO 2021

considerado menos valioso. De esta manera se autoriza a una persona a cometer un mal sobre un bien jurídico ajeno para evitar otro mayor. Art. 34 CP, no son punibles: Inc. 3 “el que causare un mal para evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño”. (Ej. El dueño de una casa que incendiada rompe la puerta de su vecina para conseguir agua).

Diferencia con la legítima defensa: en la legítima defensa puede lesionarse un bien jurídico de mayor valor, mientras que, en el estado de necesidad justificante, siempre debe ser lesionado un bien de menor valor.

4. Legítima defensa: Reacción racional y necesaria, contra una agresión inminente, injusta y no suficientemente provocada. Es el defenderse de una agresión injusta y que no provocamos, se considera que no se comete delito ya que la ley dice que quien actúa en legítima defensa, está justificado.



(*2) necesidad racional del medio empleado

MEDIO EMPLEADO → racional y necesario → el medio está en proporción a la gravedad del ataque.

(ej. Un joven de 20 años se defiende disparando un arma de fuego, contra un ladrón de 80 años desarmado, no es racional, ni necesario)

(*3) falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende

NO → debe haber provocado con su conducta anterior, la agresión de la cual se defiende

Debe ser suficiente → gravedad que sea “previsible” que se desencadene en un ataque del agresor.

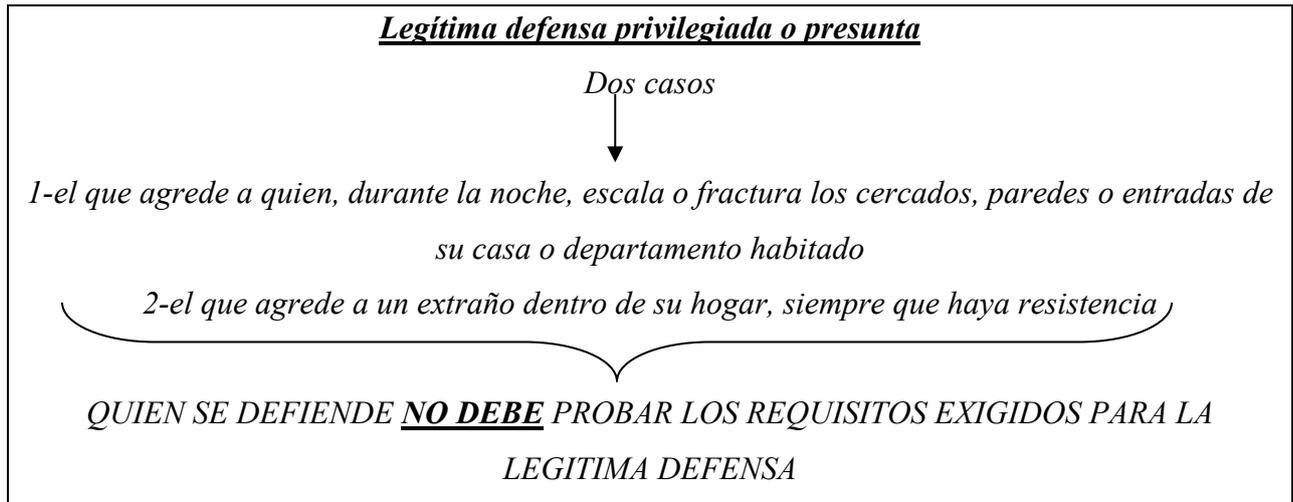
El que “ha provocado suficientemente” NO podrá alegar legítima defensa. (ej. Persona que injuria gravemente a otra)

Tipos de legítima defensa

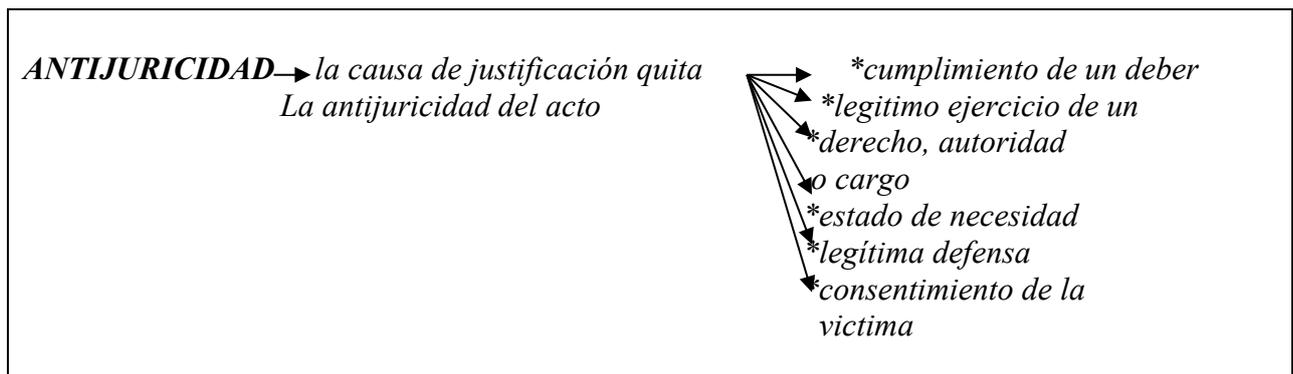
- * propia (art. 34 cp inc. 6)
- * De terceros (art. 34 cp. Inc.7)
- * Privilegiada o presunta (art. 34 cp. Inc. 6 infine)

La legítima defensa propia: es el caso del que obrare en defensa propia o de sus derechos y siempre que exista agresión ilegítima, proporcionalidad entre la defensa y la agresión a repeler o impedir con aquella y falta de provocación suficiente del que se defiende.

La legítima defensa de un tercero es el caso del que obrare en defensa de la persona o del derecho de otro y siempre que exista agresión ilegítima, proporcionalidad entre la defensa y la agresión a repeler o impedir con aquella, falta de provocación suficiente por parte del agredido y que el tercero defensor no haya participado de ella.



5. Consentimiento de la víctima: se produce cuando la propia víctima del delito (sujeto pasivo) ha consentido en que el hecho se lleve a cabo. Se habla de un principio de ausencia de interés. (Ej. Una persona da su consentimiento para que otra ingrese a su casa de cualquier manera).



CULPABILIDAD: es el reproche que se le hace al autor de un ilícito por haberlo realizado cuando podría (por circunstancias del caso concreto) haberse motivado para cumplir la norma legal (ya sea norma de prohibición de prohibición “no hacer algo” o de mandato “hacer algo”) y no llevar a cabo la acción típica y antijurídica. Hay delito cuando el autor de la conducta tuvo en el momento de realizarla, la libertad para decidir hacerla, es decir que no habrá pena sin reprochabilidad (autodeterminación del autor)

Los presupuestos de la culpabilidad son:

1. IMPUTABILIDAD: el autor del injusto penal debe ser imputable, esto significa que en el momento del hecho haya sido capaz de actuar con responsabilidad (capaz de ser culpable).

2. CONOCIMIENTO VIRTUAL DE LA ANTIJURIDICIDAD: El autor tuvo que haber tenido la posibilidad (virtual o potencial) de comprender o saber que su conducta era contraria a derecho (no se exige un efectivo conocimiento). Se dice que cuanto más esfuerzo haya tenido que hacer el autor para comprender que su acto es contrario a derecho, menor será el reproche y viceversa.
3. EXIGIBILIDAD: En el momento del hecho el autor tiene que haber tenido la posibilidad de realizar una conducta diferente, es decir que se le haya podido exigir una conducta diferente a la que tuvo.

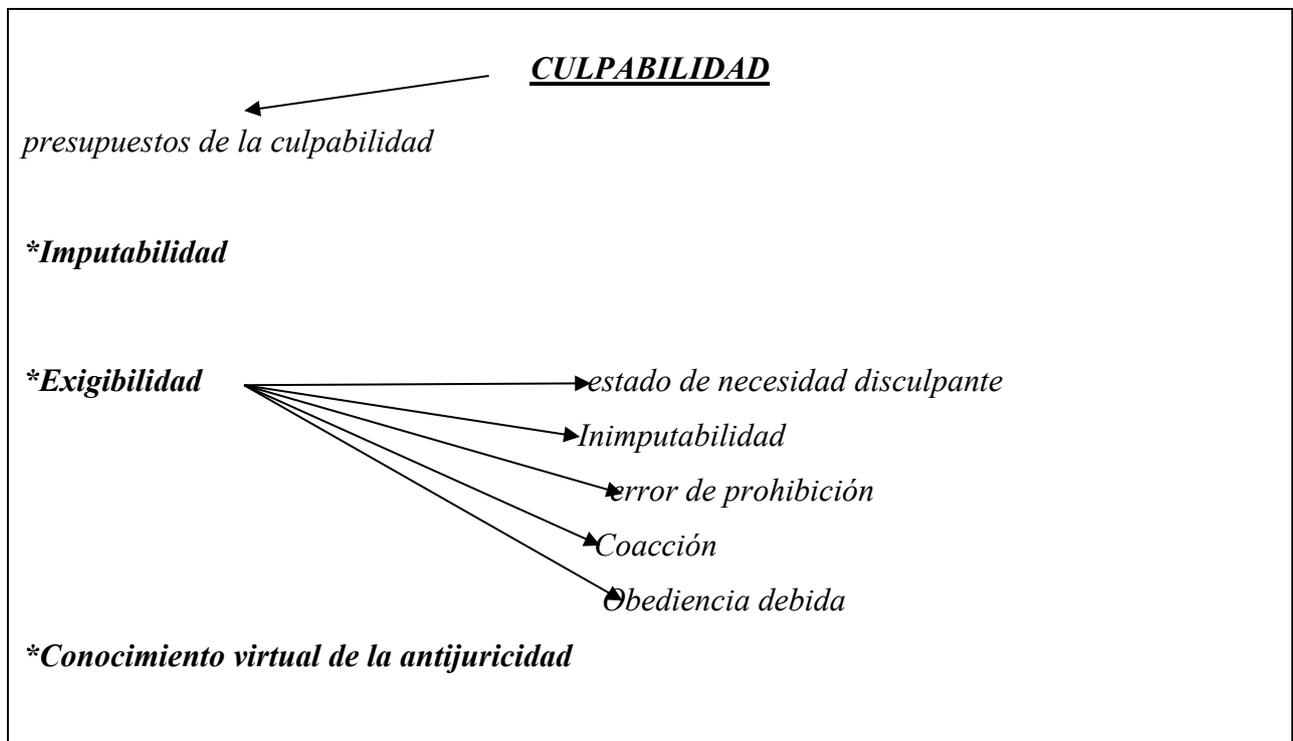
Ahora bien, las causas de inculpabilidad, son aquellas que al momento del hecho no se le podía exigir una conducta diferente al autor, no hay culpabilidad, porque su conducta no puede ser reprochable. Estas causas están establecidas en el art. 34 CP y son:

1. *Inimputabilidad*: es inimputable la persona que no haya podido en el momento del hecho comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, ya sea por insuficiencia de sus facultades o por alteraciones morbosas de las mismas.
2. *Error de prohibición*: no es punible aquel que al momento no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones por error o ignorancia de hecho no imputables. Existe cuando el autor de un hecho objetivamente antijurídico, erróneamente cree que está permitido (no tiene posibilidad de comprender que su conducta es antijurídica). Sabe lo que hace, pero no sabe que está prohibido. (Ej. Una alemana se hace un aborto en nuestro país, en el de ella está permitido, pero no sabe que aquí no lo está). Ignorancia: falta de conocimiento del algo “no lo sabe”. Error: falso conocimiento sobre algo “lo sabe, pero mal”.
3. *Coacción*: no es punible aquel que obre violentado por amenazas de sufrir un mal grave e inminente. Cuando una persona bajo amenazas de sufrir un mal grave o inminente, es obligada a hacer u omitir algo, se considera que actúa coaccionado y por ende no hay culpabilidad de su parte (desplaza esa culpabilidad a quien lo coacciona). (Ej. Pedro amenaza a Juan con un revólver y lo hace firmar un cheque desprovisto de fondos). El sujeto debe decidir entre sufrir el mal amenazado o realizar algo que no quiere hacer (Ej. realizar un delito). Para que la coacción excluya la culpabilidad, el mal amenazado debe ser grave e inminente.
4. *Obediencia debida*: no es punible aquél que al cumplir órdenes de sus superiores realiza determinados actos. Comprende casos en los cuales un superior jerárquico da una orden de naturaleza ilícita a su subordinado y este en virtud de la obediencia que debe a su superior la cumple creyendo que tiene el deber de hacerlo. Se considera autor inmediato al superior, ya que uso al subordinado como instrumento para realizar el ilícito, basándose en su error. (Ej. El jefe

de una comisaria podrá excusar su culpabilidad si libero a un detenido por orden del juez que entendía en la causa, pero no si la orden era de un juez incompetente). Cuenta con cuatro requisitos: 1. Debe existir un orden jerárquico oficial, 2. La orden debe estar dentro de la competencia del superior que la da, 3. La orden debe cumplir las formalidades que la ley, decreto o reglamento exijan, 4. La orden no debe ser manifiestamente ilícita.

5. *Estado de necesidad disculpante*: cuando por evitar un mal se causa otro igual (Ej. Barco se hunde y para salvar mi vida le quito el salvavidas a otro, el cual muere ahogado). Si bien es la misma situación del estado de necesidad justificante, la diferencia es que el bien amenazado o defendido es del mismo valor jurídico que aquel que se lesiona. Como la colisión es entre dos bienes del mismo valor, la lesión de cualquiera de ellos no se puede justificar (no hay causa de justificación como en el estado de necesidad justificante) pero si disculpar, por ende, en vez de excluir la antijuridicidad excluye la culpabilidad. En este caso, al autor no se le puede exigir que actué de otra forma.

IMPORTANTE: *si falta alguno de ellos, la conducta n o puede considerarse delito.*



MODALIDADES DEL DELITO:

1. ACCIÓN Y OMISIÓN: Es de acción cuando la norma pena el realizar una determinada conducta y el actor la realiza (ej. “El que matare a otro” y el actor mató). Es de omisión cuando la norma pena el no realizar determinada conducta y el actor omite hacerlo (ej. “El que omitiere prestarle auxilio” y el actor no ayudo).
2. DOLOSOS Y CULPOSOS: Es doloso cuando el autor tuvo la finalidad de realizar la conducta típica (ej. mató queriendo hacerlo). Es culposo cuando pese a no tener la intención de cometer la conducta típica, la realizó por falta de cuidado (ej. mato por imprudencia, negligencia o impericia).
3. CONSUMADOS Y TENTADOS: Son consumados aquellos en donde el autor realizó todos los elementos del tipo objetivo (ej. si el autor mató a la víctima, el delito consumado es homicidio). Son tentados cuando la conducta de quien, queriendo cometer un delito, comienza a ejecutarlo, pero no lo puede terminar (consumar) por causas ajenas a su voluntad. En esta última la escala penal disminuye entre un tercio y la mitad.
4. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN: Cuando los delitos son cometidos por una sola persona (autor) o por varios, en este último caso pueden existir coautores y participes cómplices o participes instigadores.

IMPUTABILIDAD

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=OoxdJzeVOoY>

ARTICULO 34 CP.-

No son punibles:

1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal

CONCURSO ASCENSO 2021

ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso; 2°. El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente; 3°. El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño; 4°. El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo; 5°. El que obrare en virtud de obediencia debida; 6°. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia; 7°. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

Delitos contra las personas

Delitos contra la vida

El concepto de la vida humana

Hay vida humana allí donde una persona existe, cualquiera sea el momento de su desarrollo, desde el momento de su concepción, hasta la muerte.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=KEoAAcoaDU8&t=34s>

Homicidio Simple

ARTICULO 79. - Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.

HOMICIDIO SIMPLE → figura básica → “matar a otro”

**Acción típica: matar. Es decir extinguir la vida de una persona. Cualquier medio es típico cuando pueda designárselo como causa de la muerte.*

Homicidio agravado link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=v2Pe83p-9gM>

ARTICULO 80 CP. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1- A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.
- 2- Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.
- 3- Por precio o promesa remuneratoria.
- 4- Por placer, codicia, odio racial o religioso.
- 5- Por un medio idóneo para crear un peligro común.
- 6- Con el concurso premeditado de dos o más personas.
- 7- Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 8- A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.
- 9- Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.
- 10- A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.
- 11- A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.
- 12- con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1ero.

ARTICULO 81. – Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:

- a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.
- b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=jX8JrrdxOAY>

Homicidio en estado de emoción violenta

Se trata de una modalidad atenuada del homicidio.

Soler entiende que la emoción violenta es una esta psíquico en el cual el sujeto actúa con una disminución de los frenos inhibitorios. Zaffaroni, entiende que se trata de un supuesto de imputabilidad disminuida, ya que la capacidad psíquica de

culpabilidad del autor se encuentra reducida en comparación con la de otro que hubiese podido cometer el mismo injusto. La atenuación, no es por ende de carácter facultativo, dado que si la pena no se adecua a la culpabilidad se viola el propio principio de culpabilidad, por no respetarse la proporcionalidad entre la pena y la culpa.

Requisitos

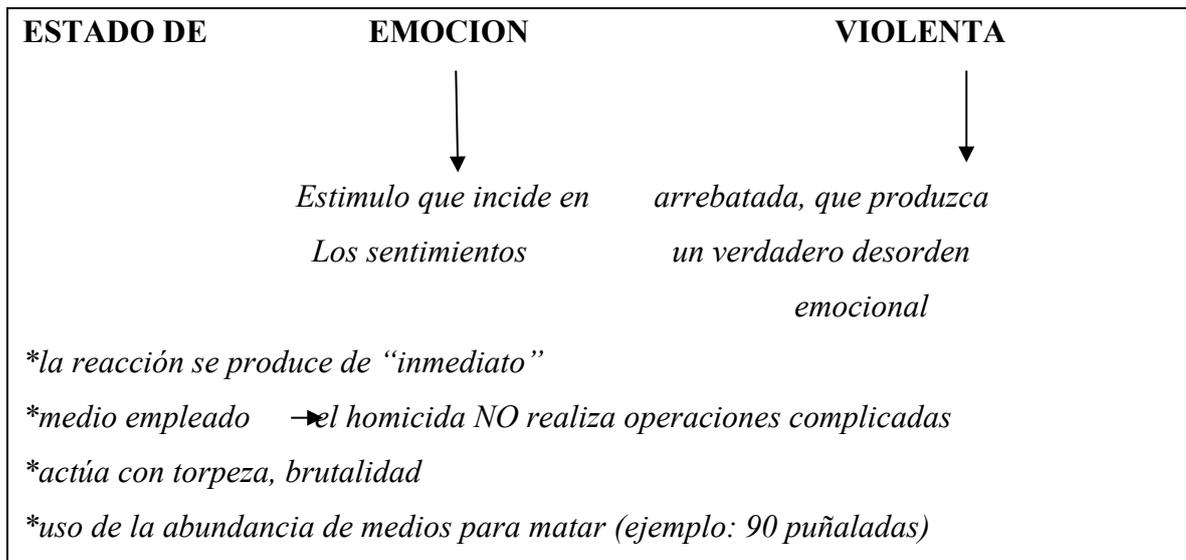
1. *Estado emocional*: se trata de un estado de conmoción del ánimo que genera una modificación en la personalidad, alcanzando límites de gran intensidad, pudiendo traducirse en ira, dolor, miedo, abulia.

2. *Violencia de la emoción*: la emoción debe ser violenta, es decir el sujeto debe haber llegado a un nivel en donde **le resulte difícil controlar sus impulsos**, o bien reflexionar. Desde ya que, cuando el estado de emoción violenta, altera la conciencia de manera profunda, el sujeto queda en estado de inimputabilidad, y por ende no le cabe pena alguna.

3. *Excusabilidad de la emoción*: las circunstancias deben tornar excusable la emoción. Pero no es el homicidio el que resulta excusable, por entonces correspondería eliminar directamente la pena. El autor debe entonces haber recibido un estímulo desde afuera, una causa provocadora. Y como indicio a tener en cuenta, cualquier persona que se hallara en la situación que vivió el agente, debe haber reaccionado de manera similar. El estímulo puede ser moral, económico, afectivo. Y puede provenir de la misma víctima como de un tercero. Algunos autores sostienen que un estado emotivo nacido exclusivamente en la mente del autor no podría ser alegado. Y por su parte el autor **no debe haber provocado intencionalmente el estímulo para emocionarse**.

4. *Actualidad de la emoción*: la conducta debe ocurrir mientras dura el arrebató emocional y no cuando el sujeto recuperó el control sobre su ánimo. El estado de emoción violenta puede durar un instante e incluso algunas horas, pero **nunca puede ser premeditado**. Ésta es precisamente la diferencia con la pasión. Un homicidio pasional puede ser perfectamente premeditado.

5. Error sobre las circunstancias de atenuación: la doctrina ha entendido que, siempre que el estímulo tenga algún sustento objetivo, el error o la ignorancia sobre las circunstancias que lo constituyen no elimina la atenuante.



CIRCUNSTANCIAS EXCUSABLES:

- Son las circunstancias que lo rodearon
- La causa provocadora de la emoción
- Motivos éticos o puramente humanos
- Temperamento del homicida
- Calidad personal y el ambiente del imputado

Homicidio preterintencional

Aclaración previa

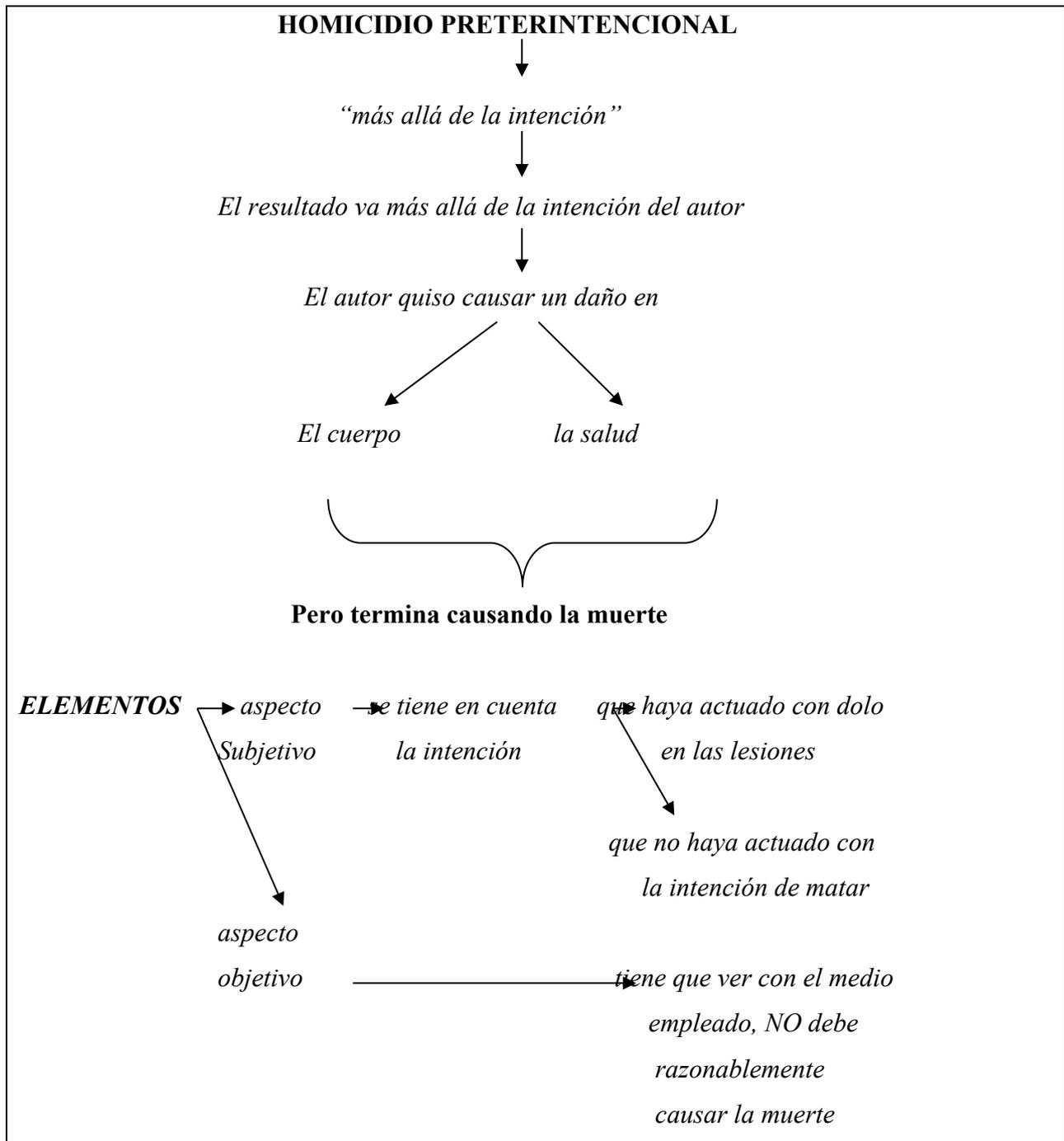
La denominación parece obedecer al prefijo preter, de origen latino, que significa más allá. Por ende preterintencionalidad quiere decir “más allá de la intención”.

Particularidades del tipo

1. *Medio empleado.* El autor debe actuar con un medio que razonablemente no debía ocasionar la muerte de la víctima. Objetivamente el medio no debía tener idoneidad letal. Pese a esto, la jurisprudencia ha entendido que existió homicidio preterintencional en un caso en donde el policía le dispara con un arma de fuego en la zona del glúteo a un interno que intentaba darse a la fuga. Es decir que pese a que el medio razonablemente puede ser letal, el juez entendió que no existió dolo homicida por la zona del impacto.

2. *Propósito de dañar.* El autor dolosamente debe tener la intención de dañar el cuerpo o la salud de la víctima, pero desde ya que no debe tener intención de matar.

3. *La muerte debe ser previsible.* Dado que si el resultado es imprevisible, como puede ser en caso de una consecuencia fortuita, el autor sólo será responsable de las lesiones dolosas.



ARTICULO 84 CP. - Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

Se trata de un homicidio cometido sin la intención de matar. Pero como toda figura culposa. En principio la acción permanece prima facie indefinida, dado que estos tipos criminalizan un resultado producto de una particularidad forma de realización de la acción. Requieren de una norma de cuidado que los complemente o cierre, ya que es imposible prever las innumerables formas de violar un deber de cuidado y crear un peligro.

Crterios a tener en cuenta

- En aquellas actividades reglamentadas o legisladas, las infracciones formativas son un indicio de la violación al deber de cuidado. Ej. El tránsito, la medicina, algunos deportes, etc. En el resto de los supuestos habrá acudir a pautas sociales de prudencia para cerrar el tipo.

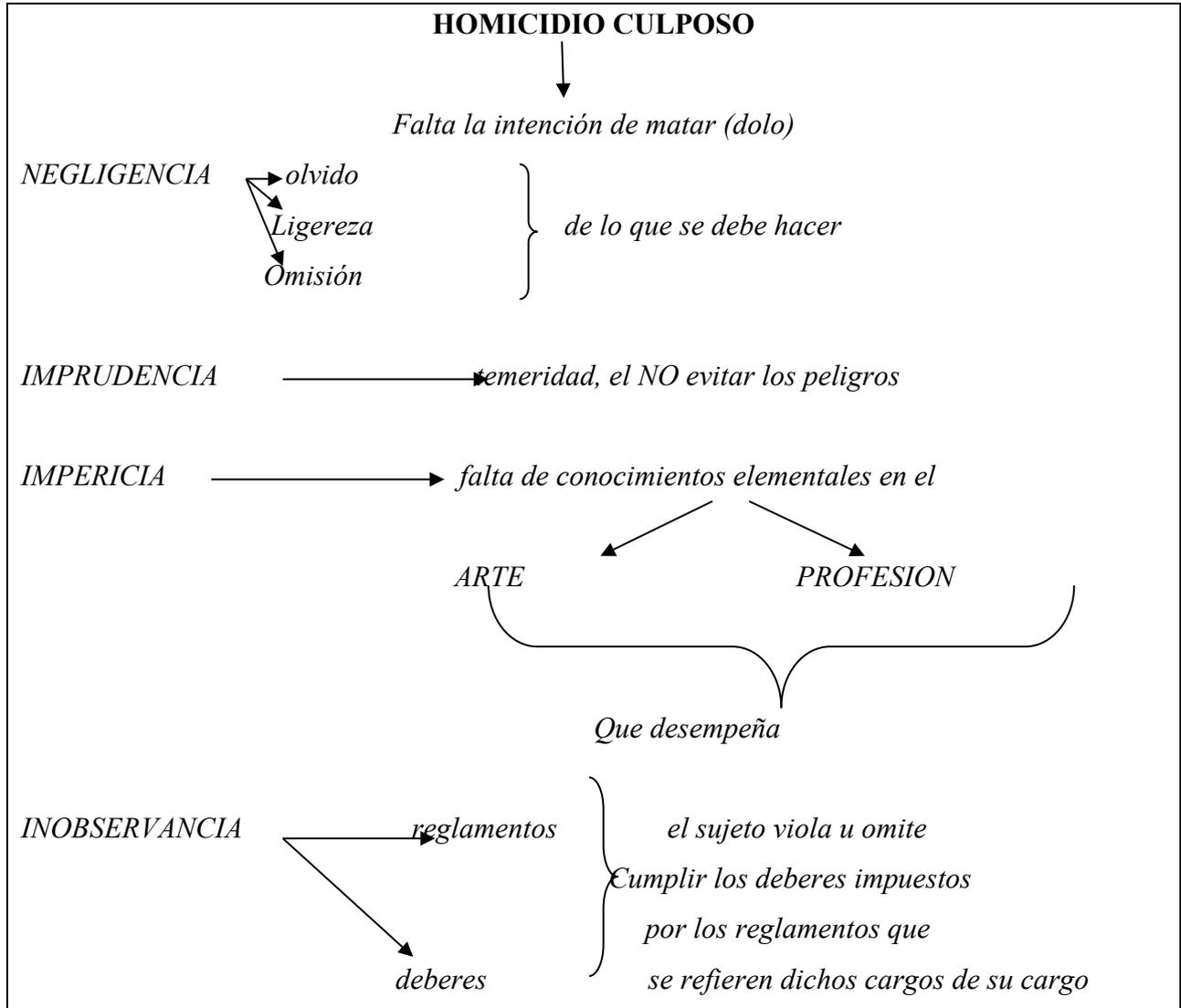
- La capacidad individual de previsión también permite conocer si hubo violación a algún deber de cuidado. Es necesario que el sujeto tenga la posibilidad de conocer el peligro que con su acción está ocasionando.

- Si se trata de un sujeto que tiene conocimientos superiores a la media, estos deben tomarse en cuenta ya que posee una mayor previsibilidad que otros sujetos.

- Cuando se trata de actividades en las que intervienen varias personas, se aplica el principio de confianza, según el cuál no es violatoria del deber de cuidado la acción de quien confía en que el otro se comportará correctamente, mientras no tenga razón suficiente para dudar o creer lo contrario. El límite de este principio es el deber de observación. En consecuencia, si hay violación al deber de cuidado si se mantiene la confianza pese a que hay indicios de que el otro no se comporta conforme a lo esperado.

- Por último no toda creación de un riesgo puede ser objeto de una prohibición penal. En suma, existen riesgos permitidos que excluyen la tipicidad de las conductas que los crean, aunque de

ellos puedan derivar un resultado típico. Ej. Quién maneja respetando las reglas de tránsito obviamente está creando un peligro, pero permitido. Y si como consecuencia de ello ocasiona la muerte de un sujeto que repentinamente se cruza por un lugar no autorizado, el resultado no puede serle objetivamente imputado.



INOBSERVANCIA

- *reglamentos*
- *deberes*

}

el sujeto viola u omite

Cumplir los deberes impuestos

por los reglamentos que

se refieren dichos cargos de su cargo

link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=KZzyZuZUZSw>

Lesiones

Consideraciones sobre el bien jurídico

El Código protege en este capítulo el derecho de cada individuo a la incolumidad de su cuerpo y salud. El bien jurídico protegido es la integridad física, la salud mental y la salud física.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=rAhIB3lgY2M>

Lesiones Leves

ARTICULO 89. - Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

El tipo requiere la producción de un daño en el cuerpo o en la salud. Obviamente el daño debe ser la consecuencia del obrar del agente. El tipo no hace mención alguna a los medios, por ende están comprendidos los medios físicos y los morales.

Daño en el cuerpo se trata de cualquier alteración en la estructura interna o externa del sujeto pasivo, producida por una extirpación de una parte del cuerpo, destrucción de tejidos o de pigmentaciones. Es decir se tiene en cuenta la anatomía del individuo. El daño puede presentarse independientemente de la existencia de dolor. Para algunos, es preciso que el daño persista una vez finalizada la acción del agente. En consecuencia, una simple cachetada o la torcedura del brazo, no constituye lesiones.

Daño en la salud la salud implica un estado de equilibrio, tanto orgánico como psíquico. Por ende el daño en ella, es el cambio que se opera en su equilibrio funcional. Es la alteración del orden normal de las funciones fisiológicas. La alteración debe alcanzar un cierto grado de intensidad y duración.

Lesiones Graves

ARTICULO 90. - Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

- 1) *Debilitamiento*: es una disminución funcional sin que la función desaparezca.
- 2) *Permanencia*: es la persistencia del resultado por un tiempo prolongado y la probabilidad de que la ciencia o la evolución natural, no puedan eliminar la deficiencia que provocó el daño.
- 3) *Debilitamiento de la salud*: es la pérdida de vigor o poder de resistencia. Puede definirse como una disminución de la capacidad orgánico-funcional del individuo.
- 4) *Debilitamiento de un órgano o sentido*: el primero implica una disminución de su capacidad funcional activa o pasiva, mientras que el debilitamiento del sentido, es la disminución de la capacidad sensorial del órgano.

Lesiones Gravísimas

ARTICULO 91. - Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

a. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable: una enfermedad es un proceso patológico. Es ciertamente incurable cuando la ciencia no cuenta con los medios para sanarla; y es probablemente incurable cuando la curación puede ser consecuencia de una circunstancia excepcional. Si por esa enfermedad incurable, la víctima fallece, en principio no hay homicidio si es que transcurrió un tiempo suficiente entre las lesiones y la muerte.

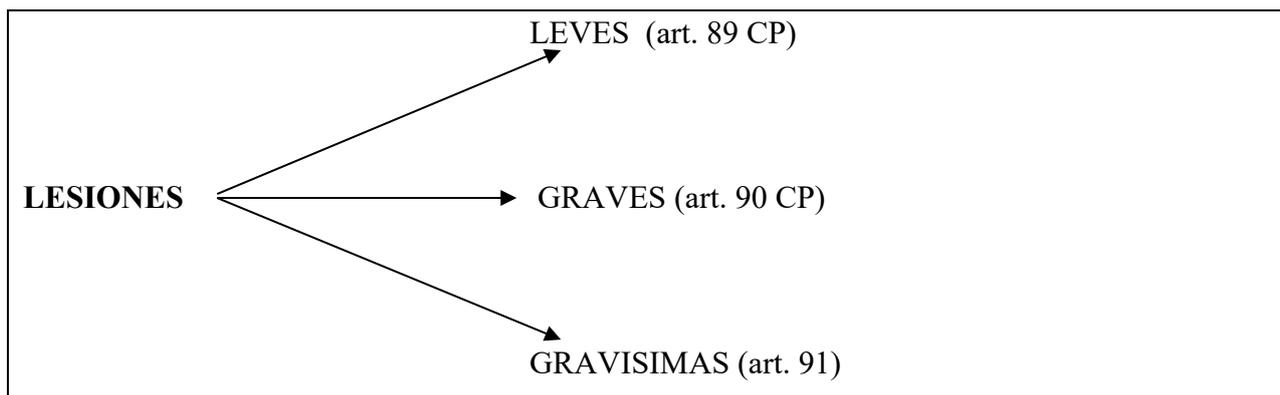
También puede ocurrir que luego de la sentencia que califica de incurable la enfermedad, un avance científico la torne curable. En consecuencia, algunos entienden necesario revisar la cosa juzgada.

b. Inutilidad permanente para el trabajo: es la altísima probabilidad de que la víctima no vuelva a su estado de eficiencia laboral en toda su vida. Para algunos, alcanza la incapacidad respecto de una determinada tarea que realizaba el sujeto, aunque pueda realizar otras.

c. Pérdida de un sentido, de un órgano o de un miembro, o del uso de un órgano o de un miembro: es la privación funcional absoluta. Puede deberse a una pérdida anatómica o a la ausencia irreparable de la función.

d. Pérdida de la palabra: es la imposibilidad de expresarse por medio de la palabra. Puede provenir de la pérdida de algún órgano como ser la lengua, o bien de su insuficiencia. En este último caso por ejemplo el sujeto puede emitir la voz, pero en forma inarticulada.

e. Pérdida de la capacidad de engendrar o concebir: es la extinción de la facultad de reproducirse. Puede provenir de la ablación de los órganos de reproducción o causando la impotencia por cualquier otro medio. No se configura el tipo si la lesión provocó impotencia para realizar el acceso carnal, pero la facultad de reproducción se mantiene incólume.



Delitos contra la integridad sexual

ARTICULO 119 CP – Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando esta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

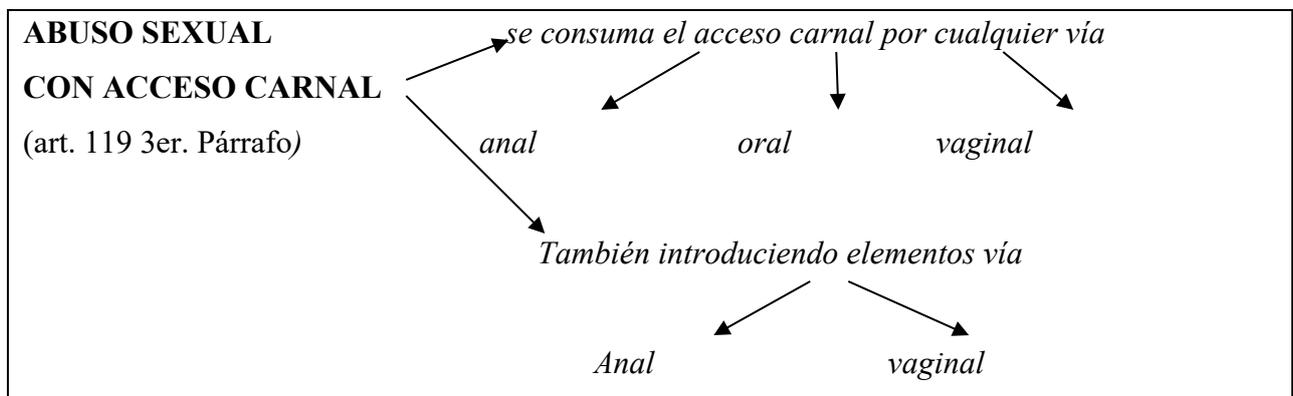
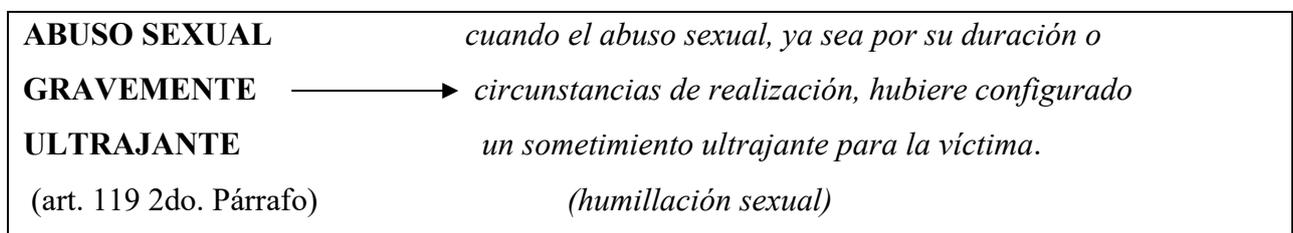
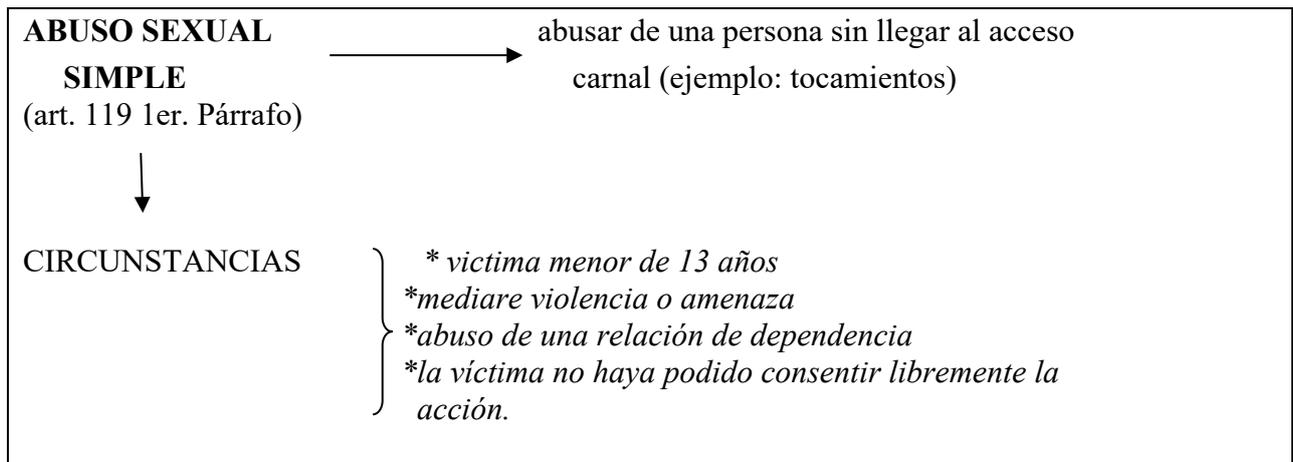
En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

Links de interés <https://www.youtube.com/watch?v=TxWeY3aeCeM>



Artículo. 120 CP- Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una

persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

ABUSO SEXUAL CON APROVECHAMIENTO DE LA INMADUREZ SEXUAL	} cuando se realiza alguna de las conductas del art. 119 1er y 2do párrafo contra un menor de 16 años, aprovechándose en razón de la mayoría de edad del autor, aprovechando este la relación de ventaja u otra circunstancia similar. (art. 120 CP) (ejemplo: el autor, mediante mentiras y promesas falsas, seduce a la víctima y logra tener una relación sexual con ella)
--	--

AGRAVANTES DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL

- ↓
1. Resultare un grave daño en la salud → mental } de la víctima
o
física
 2. El hecho fuere cometido por:
 - *ascendiente
 - *descendiente
 - *hermano
 - *tutor
 - *curador
 - *ministro de algún culto reconocido o no
 3. Cuando el autor tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiese existido riesgo de contagio.
 4. Cuando el hecho fuere cometido por dos o más personas o con armas.
 5. El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas o de seguridad en ejercicio de sus funciones.

6. El hecho fuere cometido contra un menor de 18 años.

**ABUSO SEXUAL
SIMPLE**

—————→ *cualquiera de los anteriores excepto el punto nro. 3.*

**ABUSO SEXUAL
CON
APROVECHAMIENTO
DE LA INMADUREZ SEXUAL**

—————→ *cualquiera de los anteriores excepto el punto nro.4.*

AGRAVANTE COMUN DE LOS ARTICULOS 119 Y 120



La muerte de la víctima

ARTICULO 124 - Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

CORRUPCIÓN DE MENORES Y PROSTITUCIÓN

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=eEsBVUAu-fk>

ARTICULO 125. - El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

ARTICULO 125 bis — El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

ARTÍCULO 126 — En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciario.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 127 — Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

CONCURSO ASCENSO 2021

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciario.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

REPRESENTACIONES PORNOGRÁFICAS

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=eo2XzwMxebs>

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años. (Artículo sustituido por Ley N° 27.436 B.O. 23/4/2018)

ARTÍCULO 129 — Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratase de un menor de trece años.

GROOMING

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=rNYdAEqF-6c>

ARTICULO 131. - Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

ABUSO DE ARMAS

link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=sJ2eJ0Hq7QM>

Se trata de delitos cuya incriminación atiende al peligro que implican las armas para la integridad de las personas.

ARTICULO 104. - Será reprimido con uno a tres años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierirla.

Esta pena se aplicará, aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Será reprimida con prisión de quince días a seis meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida.

Aclaración

Son dos los tipos penales en el artículo: A) disparo de arma de fuego contra una persona (abuso de armas) y B) agresión con armas.

Acción típica: disparar un arma de fuego, es decir hacer funcionar el mecanismo del arma para que salga el proyectil. Gatillar un arma no es típico, se necesita que el disparo se produzca.

ABANDONO DE PERSONAS

Link de interés https://www.youtube.com/watch?v=7-JkmC_3AtA

Todas las figuras a tratar son de peligro y el sujeto pasivo es la persona física. El bien jurídico son la integridad física y psíquica de los sujetos pasivos. La ley reprime el incumplimiento de los deberes de asistencia impuestos por la ley o por la mera convivencia social.

ARTICULO 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que

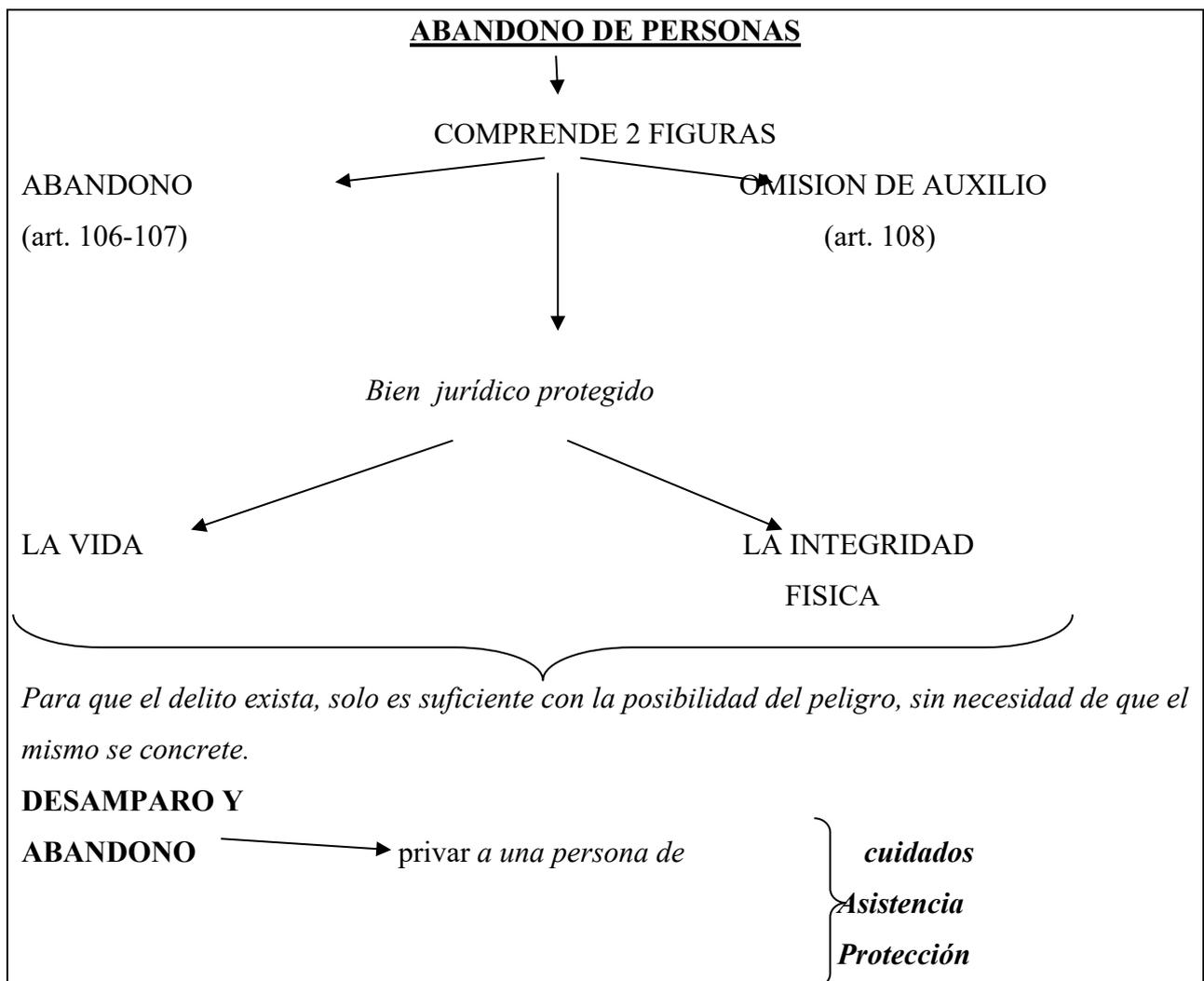
deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de dos a seis años.

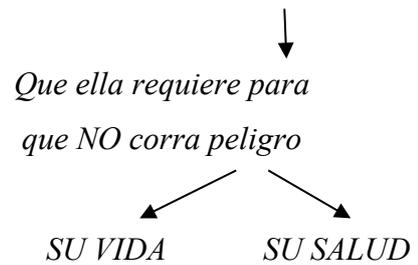
La pena será de reclusión o prisión de tres a diez años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión.

ARTICULO 107.- El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge.

ARTICULO 108. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos el que encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera; omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad.





El delito se puede consumir

→ colocando en situación de desamparo

→ Abandonando a su suerte

SITUACION DE DESAMPARO (siempre debe existir peligro para la vida o salud)

Se traslada a la víctima → de un lugar donde está protegida → a otro donde esta Desamparada

Ejemplo: un guía lleva a una persona a la selva y la deja allí, sin armas, ni alimentos y sin posibilidad de retornar a la civilización.

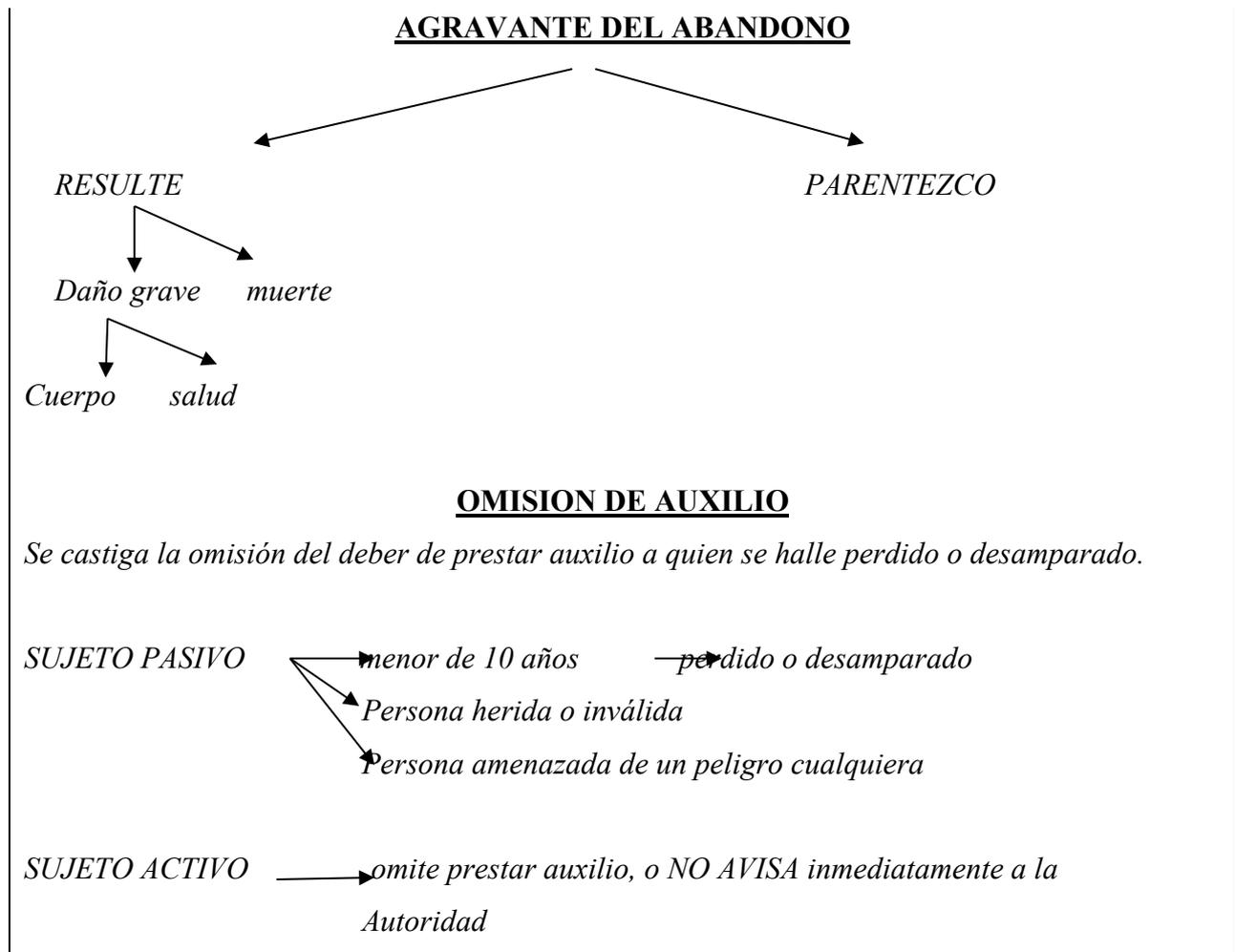
ABANDONO A SU SUERTE

*Persona incapaz de valerse → la que se debe
Por si misma*

} mantener
} Cuidar
} O que el mismo autor
} Haya incapacitado

El hecho consiste en alejarse de la víctima, dado que NO puede valerse por sí misma, queda “desamparada” sin protección y “abandonada a su suerte”

Ejemplo: marido deja a su esposa paralitica sola encerrada en el departamento durante varios días.



Falsa denuncia

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=a1HPcNim1dA>

Diferencia entre falsa denuncia y falso testimonio.

ARTICULO 245 Código Penal Falsa denuncia Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

ARTICULO 275 Código Penal Falso testimonio: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado,

CONCURSO ASCENSO 2021

la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=FiqVEeSUzf0>

Usurpación de autoridad, títulos u honores

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=tbJdtUHjJXM>

ARTICULO 246. - Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo:

- 1 El que asumiere o ejerciere funciones públicas, sin título o nombramiento expedido por autoridad competente;
- 2 El que después de haber cesado por ministerio de la ley en el desempeño de un cargo público o después de haber recibido de la autoridad competente comunicación oficial de la resolución que ordenó la cesantía o suspensión de sus funciones, continuare ejerciéndolas;
- 3 El funcionario público que ejerciere funciones correspondientes a otro cargo.

El militar que ejerciere o retuviere un mando sin autorización será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años y, en tiempo de conflicto armado de dos (2) a seis (6) años, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

ARTICULO 247. - Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente.

Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren.

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos

Link de interés https://www.youtube.com/watch?v=v_iIHrsK9pg

ARTICULO 248. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no

ARTICULO 248 bis.- Será reprimido con inhabilitación absoluta de SEIS (6) meses a DOS (2) años el funcionario público que, debiendo fiscalizar el cumplimiento de las normas de comercialización de ganado, productos y subproductos de origen animal, omitiere inspeccionar conforme los reglamentos a su cargo, establecimientos tales como mercados de hacienda, ferias y remates de animales, mataderos, frigoríficos, saladeros, barracas, graserías, tambos u otros establecimientos o locales afines con la elaboración, manipulación, transformación o comercialización de productos de origen animal y vehículos de transporte de hacienda, productos o subproductos de ese origen.

ARTICULO 249. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.

ARTICULO 249 bis - El militar que en sus funciones y prevalido de su autoridad, arbitrariamente perjudicare o maltratare de cualquier forma a un inferior, será penado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, si no resultare un delito más severamente penado.

ARTICULO 250. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente.

ARTÍCULO 250 bis - Será penado con prisión de cuatro (4) a diez (10) años, siempre que no resultare otro delito más severamente penado, el militar que en tiempo de conflicto armado:

1. Abandonare sus funciones de control, vigilancia, comunicaciones o la atención de los instrumentos que tuviese a su cargo para esos fines, las descuidase o se incapacitase para su cumplimiento.

2. Observare cualquier dato significativo para la defensa y no lo informase o tomase las medidas del caso.

ARTICULO 251. - Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.

ARTICULO 252. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) e inhabilitación especial de un (1) mes a un (1) año, el

funcionario público que, sin habersele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público. El miembro de una fuerza de seguridad nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o agencia estatal armada que por su naturaleza tenga a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandonare injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitiere la prestación regular de la función o misión a la que reglamentariamente se encuentra obligado, será reprimido con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble tiempo de la condena. Si, como consecuencia del abandono u omisión tipificado en el párrafo precedente, se produjeren daños a bienes de la fuerza, bienes de terceros, lesiones o muerte de sus camaradas o terceros, se aplicará una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos. El militar que abandonare su servicio, su destino o que desertare en tiempo de conflicto armado o zona de catástrofe, será penado con prisión de uno (1) a seis (6) años. Si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiese, o dificultase la salvación de vidas en supuesto de catástrofe, el máximo de la pena se elevará a doce (12) años. En cualquier caso, se impondrán las penas aquí previstas siempre que no resultare un delito con pena más grave.

ARTICULO 253. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de seis meses a dos años, el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público, a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. En la misma pena incurrirá el que aceptare un cargo para el cual no tenga los requisitos legales.

ARTICULO 253 bis - El militar que sin orden ni necesidad emprendiere una operación militar, o en sus funciones usare armas sin las formalidades y requerimientos del caso, sometiere a la población civil a restricciones arbitrarias u ordenare o ejerciere cualquier tipo de violencia innecesaria contra cualquier persona, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años si no resultare un delito más severamente penado.

ARTICULO 253 ter - Será penado con prisión de dos (2) a ocho (8) años el militar que, por imprudencia o negligencia, impericia en el arte militar o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, en el curso de conflicto armado o de asistencia o salvación en situación de catástrofe, causare o no impidiere, la muerte de una o más personas o pérdidas militares, si no resultare un delito más severamente penado.

ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=HBY-8tLHFN4&t=560s>

ARTICULO 237. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.

ARTICULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

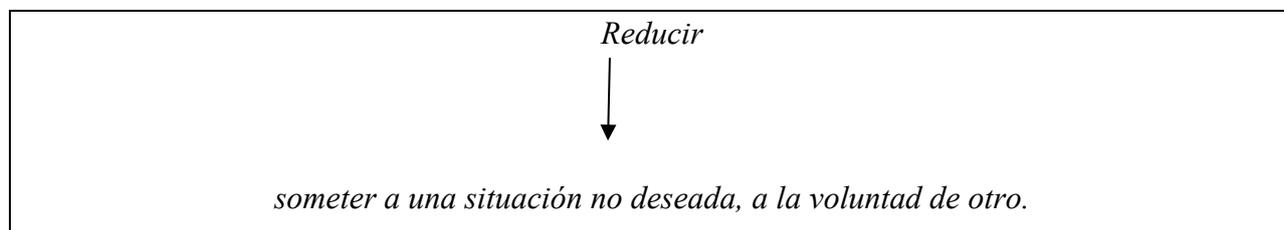
ARTICULO 240. - Para los efectos de los dos artículos precedentes, se reputará funcionario público al particular que tratare de aprehender o hubiere aprehendido a un delincuente en flagrante delito.

Delitos contra la libertad individual

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=AzI0pA1eiGs>

ARTICULO 140. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

ACCIÓN TÍPICA: *reducir a una persona a servidumbre o condición análoga, lo que no significa encerramiento, sino que los servicios o la persona son materialmente sometidos al dominio de otro.*



ARTICULO 141. - Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.

ACCIÓN TÍPICA: es un delito que atenta contra la libertad física de la persona ya que no permite el libre movimiento o locomoción. El tiempo de duración de la privación de libertad debe ser de un mes o menos porque **sino entra en la agravante del 142 inc. 5.**

El atentado puede ser positivo o negativo: limitando la locomoción o imponiendo cierta acción. Se puede cometer por cualquier medio. No hace falta que se esté atado, e incluso si se podría autoliberar pero haya un obstáculo que la víctima no puede sortear. También hay delito cuando está limitada la libertad ambulatoria aunque se tenga cierta movilidad. Ej.: el colectivero que no permitió que los pasajeros bajaran donde querían sino donde él quiso.

La privación debe ser ilegítima es decir de manera arbitraria sin que haya alguna justificación o consentimiento de la víctima.

ARTICULO 142. - Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza; 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular; 3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor; 4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública; 5. Si la privación de la libertad durare más de un mes.

ARTICULO 142 bis. - Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años. La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión: 1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad. 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular. 3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas. 4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma. 5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado. (Inciso sustituido por art. 3° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia:

comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación) 6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas. La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión a reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor. La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida. La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.

VIOLENCIA: —————> *significa aplicar a la víctima una energía física o un medio físicamente dañoso para amenazarla.*

AMENAZAS: —————> *el autor hace uso de la intimidación recurriendo a la violencia moral. Las amenazas deben tener fuerza intimidatoria suficiente. Tanto la violencia como las amenazas pueden ejercerse para iniciar la privación de la libertad a lo largo de la permanencia de la acción si es para mantenerla. Es importante aclarar que la figura básica de privación de la libertad encierra solamente el caso de engaño que la hace errar sobre el carácter de consentimiento que presta para el acto o por medios que no presupongan un contacto físico.*

FINES RELIGIOSOS: —————> *para la doctrina se trata de motivaciones es decir el agente que priva de libertad por estos motivos. Se requiere el dolo directo y no se podrá aplicar el eventual.*

FINES DE VENGANZA: —————> *el autor tiende a tomarse una satisfacción por un agravio o daño recibido por él u otro, realizado por la víctima o un tercero. También se reclama el dolo directo.*

Relación con las lesiones: si la privación de libertad se materializa mediante violencia, cierto sector de la doctrina entiende que si son lesiones de tipo leve quedan subsumidas en la agravante. Lo que excede ese nivel concurre materialmente y no puede confundirse con grave daño a la salud del inc. 3.

Para la doctrina la agravante se debe, no al vínculo de sangre, sino en que el agente carece de sentimientos elementales y tiene mayor peligrosidad.

ASCENDIENTE, HERMANO O CÓNYUGE: —————> *respecto del ascendiente no se comprende a la adopción. Respecto del hermano es el unilateral o bilateral, matrimonial o extramatrimonial. Tiene que tratarse de un matrimonio existente, quedan fuera los concubinatos y los matrimonios simulados o aparentes.*

RESPETO PARTICULAR: —————> *esta es la idea genérica que justifica la agravante. El autor debe deberle acatamiento a la víctima, pero por su especial relación no por alguna calidad de la víctima que puede provocar un respeto general. Como si un alumno privare de su libertad a un maestro.*

Esta figura abarcaría el concubinato →

DAÑO A LA PERSONA: *cuando se afectan bienes jurídicos inherentes a la personalidad pero distintos de la libertad. Ej: honor, integridad sexual. Puede ser que el daño no llegue a ser lesión.*

DAÑO A LA SALUD: —————> *la lesión debe ser grave y se trataría de una figura preterintencional.*

DAÑO A LOS NEGOCIOS: —————> *repercusión en la ocupación, empleo o trabajo y debe ser grave. Se comprende el daño emergente como el lucro cesante y no se refiere a los bienes sino a los negocios.*

Los daños deben ser un resultado de la privación de libertad y no de la actividad desplegada para privar de libertad, sino que deben producirse en el durante.

SIMULACIÓN DE AUTORIDAD: —————> *se refiere a aquellas autoridades que tienen la potestad pública de ordenar la privación de libertad. Si la simulación es sólo de autoridad pero no de la potestad no hay agravante aunque la víctima renuncie a su libertad intimada por tal supuesto.*

SIMULACIÓN DE ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA: —————> *tiene que imitarse la comunicación de la disposición de la autoridad que imparte la orden de privación.*

El simple engaño no agrava el delito, debe tratarse de un ardid que induzca a error sobre la calidad del sujeto activo o bien sobre la orden. La invocación de autoridad es insuficiente, debe acompañarse con vestimenta, credenciales, etc. si la víctima sabe que es un fingimiento, se aplicará la figura básica.

Si la privación de la libertad durare más de un mes.



Un mes se cuenta desde un día de un mes al siguiente día del otro mes, cualquiera sea el número de días en el medio. Los días se computan de medianoche a medianoche. Si duró exactamente un mes, es figura básica.

ARTICULO 143. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1°. El funcionario que retuviera a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar; 2°. El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente; 3°. El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido; 4°. El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto; 5°. El alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito; 6°. El funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.

ARTICULO 144. - Cuando en los casos del artículo anterior concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, el máximo de la pena privativa de la libertad se elevará a cinco años.

ARTICULO 144 bis. - Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal; 2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales; 3. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años.

Inciso 1ero ACCIÓN TÍPICA: *privar ilegítimamente de la libertad tal como ocurre en la figura básica. Puede ser cometido por abuso de funciones o sin las formalidades legales. Podrían concurrir ambas formas simultáneamente.*

Abuso funcional: _____ → *se trata de situaciones en las que el funcionario carece de funciones para ordenar la detención o porque de poseerlas las utiliza arbitrariamente.*

Privación de libertad sin formalidades de la ley: _____ → *actuando en el ámbito de su competencia no observa las formalidades debidas.*

Inciso 2do. ACCIÓN TÍPICA: _____ → *aplicar vejaciones o apremios ilegales en el marco de una función administrativa que el autor este cometiendo.*

Ej.: aplicar un codazo en el estómago y una patada en el vientre a la damnificada madre de un joven que había sido detenido según la ley).

Inciso 3ero ACCIÓN TÍPICA: _____ → *aplicar severidades, vejaciones o apremios ilegales.*

ARTICULO 144 ter.-

1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a

CONCURSO ASCENSO 2021

cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho. Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descritos.

2. Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.

3. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.

ARTICULO 144 quater. –

1º. Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello.

2º. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por doble tiempo de la pena de prisión.

3º. Sufrirá la pena prevista en el inciso 1º de este artículo el juez que, tomando conocimiento en razón de su función de alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior, no instruyere sumario o no denunciare el hecho al juez competente dentro de las veinticuatro horas.

4º. En los casos previstos en este artículo, se impondrá, además, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo.

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=wb1CwwEAUyw&t=203s>

Severidades: —————→ *son tratos rigurosos y ásperos.*
Ej.: aislamiento, privación de visitas.

Vejaciones: —————→ *vejar significa molestar, perseguir, maltratar,*
hacer padecer a una persona.

←

Toda vejación que puede ser física o moral es ilegítima. Un insulto puede ser una vejación porque ese tiene que tratar de actos humillantes que mortifiquen moralmente a la persona, atacando su dignidad.

Apremios ilegales: —————→ *apremio es un procedimiento coaccionante*
que tiene una finalidad trascendente a él
mismo: lograr una determinada conducta del
apremiado.

←

Por ejemplo las severidades o vejaciones pueden ser apremios de tipo físicos o también pueden utilizarse medios morales. No todo apremio es ilegal, a veces una cuota mínima de violencia es necesaria para por ejemplo poner las esposas a un preso, pero todo lo que se haga con una finalidad distinta del acto en sí es un apremio ilegal.

VIOLACIÓN DE DOMICILIO

link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=e0RF1f4L9PM>

ARTICULO 150. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

BIEN JURÍDICO: —————→ *se protege al domicilio como derecho del titular a*
elegir quien entra y quien no, y también como
lugar de intimidad del sujeto pasivo.

ACCIÓN TÍPICA: } entrar en el domicilio ajeno contra la voluntad
expresa o presunta. Entrar es pasar a su interior
desde afuera y tiene que traspasar ese límite toda la
persona del autor, no basta con una parte de su cuerpo.

Domicilio: el concepto es más amplio o más restringido que el del código civil. Lo que se exige es la ocupación real y actual del lugar, no habiendo violación si el lugar está desocupado.

Morada: hogar o casa de la persona. Donde la persona vive, mantiene su intimidad. Puede ser cualquier sitio que se use como morada incluso una carpa o una cueva. Pueden ser también cosas muebles (casas rodantes o un vagón) o inmuebles destinados a la ocupación permanente o transitoria, como podría ser una habitación de hotel.

Casa de negocio: recinto destinado a realizar una actividad como puede ser comercial, científica o artística, lucrativa o no

Dependencias: espacios o recintos unidos materialmente a la morada o casa de negocios y que sirven como accesorios para actividades del local principal ej.: jardines, cocheras, azoteas, balcones, siempre que sean lugares cerrados por cercamientos que indiquen la voluntad del titular de preservar su intimidad en ellos. Las escaleras, halls, palieres, azoteas, etc. de un edificio son protegidas en cuanto hay una voluntad expresa de prohibición de ingreso respecto de cualquiera ajeno al edificio.

Recinto habitado por otro: lugar transitorio destinado a la habitación de una persona, dentro del cual ella tiene derecho a la intimidad ej.: habitación de un hotel, camarote, etc.

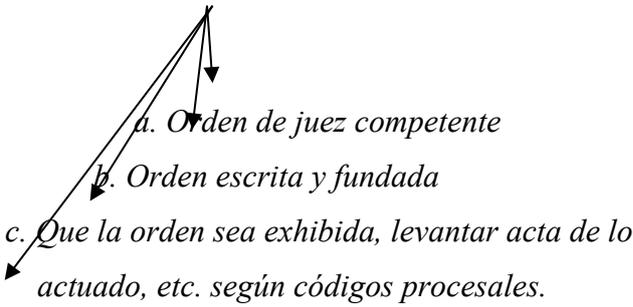
El agente debe entrar a los lugares descriptos en contra de la voluntad presunta o expresa del titular del derecho a excluir. Y ese titular puede ser el jefe de familia, o gerente de la empresa aunque pueda ser delegado en otras personas. Pero podría cometerse violación de domicilio cuando se sabe la voluntad negativa de ingresar que tiene el titular del derecho, aunque otra persona haya autorizado la entrada.

Las moradas y las casas de negocios no destinadas al público cuentan con la regla general de prohibición de entrada salvo consentimiento expreso o presunto en contra. En cambio en negocios abiertos al público la regla se invierte.

ALLANAMIENTO ILEGAL

ARTICULO 151. - Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina.

BIEN JURÍDICO: _____ valen las mismas consideraciones que para el 150, pero acá se protege el domicilio contra la autoridad. Se trata de garantizar la inviolabilidad del domicilio.

<p><i>ACCIÓN TÍPICA:</i></p>	<p><i>allanar un domicilio arbitrariamente. Será legítimo cuando se lo haga en los casos que determina la ley y cumpliendo con las formalidades:</i></p>  <ul style="list-style-type: none"><i>a. Orden de juez competente</i><i>b. Orden escrita y fundada</i><i>c. Que la orden sea exhibida, levantar acta de lo actuado, etc. según códigos procesales.</i><i>d. Todo allanamiento será ilegal cuando no sea autorizado por las leyes procesales.</i>
------------------------------	--

Trata de personas

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=i9eYwewkYgI>

ARTICULO 145 bis. - El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare

CONCURSO ASCENSO 2021

engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando: 1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 3. Las víctimas fueren TRES (3) o más. (Artículo incorporado por art. 10 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008).

ARTICULO 145 ter. - El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años. En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; 2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Tenencia y portación de armas

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=cGHyGnJuauA>

ARTICULO 189 bis . - (1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de

CONCURSO ASCENSO 2021

CINCO (5) a QUINCE (15) años. La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior. La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. (2) La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 6 (SEIS) meses a 2 (DOS) años y multa de MIL PESOS (\$ 1.000.-) a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-). Si las armas fueren de guerra, la pena será de DOS (2) a SEIS (6) años de prisión. La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de UN (1) año a CUATRO (4) años. Si las armas fueren de guerra, la pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses de reclusión o prisión. Si el portador de las armas a las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo. La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos. En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena. El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

Lo que se reprime es que el individuo actúe con el ánimo de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común.



Las acciones son:

- **Adquirir**: recepción de un bien o cosa a cambio de un precio.
- **Fabricar**: cualquier procedimiento por el cual se genere o cree una cosa.
- **Suministrar**: consiste en repartir, es decir, dar a otro u otros.
- **Sustraer**: consiste en quitar una cosa de la esfera de custodia de un individuo.
- **Tener es su poder**: que la cosa se encuentre en su propia esfera de custodia.

• Simple Tenencia de Armas de Fuego sin Autorización:

Este párrafo reprime la simple tenencia de armas de fuego sin tener la debida autorización legal emitida por el RENAR (Registro Nacional de Armas). La penalidad es mayor si el arma de fuego es de guerra la tenencia de un arma de fuego consiste en la acción de disponer del arma dentro del ámbito de custodia del causante, pudiendo disponer físicamente de ella sin recurrir a terceros, por su simple voluntad. Conforme el art. 57 del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos No 20.429, dicha autorización de tenencia, habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla, adiestrarse y practicar en polígonos autorizados, adquirir y mantener munición para la misma, repararla o hacerla reparar, adquirir piezas sueltas, repuestos, adquirir elementos para la recarga autorizada de la munición, recargar municiones, entrar y salir del país transportando el material autorizado. Obviamente, todo ello, de conformidad y con las limitaciones que se desprenden de los términos de las normas y disposiciones vigentes.

La figura es dolosa: el dolo consiste simplemente en saber que se tiene un arma de fuego, sin la debida autorización. Es una figura de peligro abstracto.

• Portación de Arma de Fuego sin Autorización: la portación de un arma de fuego consiste en disponer, en un lugar público o de acceso público, un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato, es de carácter eminentemente restrictivo, sólo justificada frente a un riesgo cierto, grave, actual e inminente, o por la función o cargo desempeñados (ejemplo: los policías).

El Legítimo Usuario es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.)

Delitos contra la propiedad

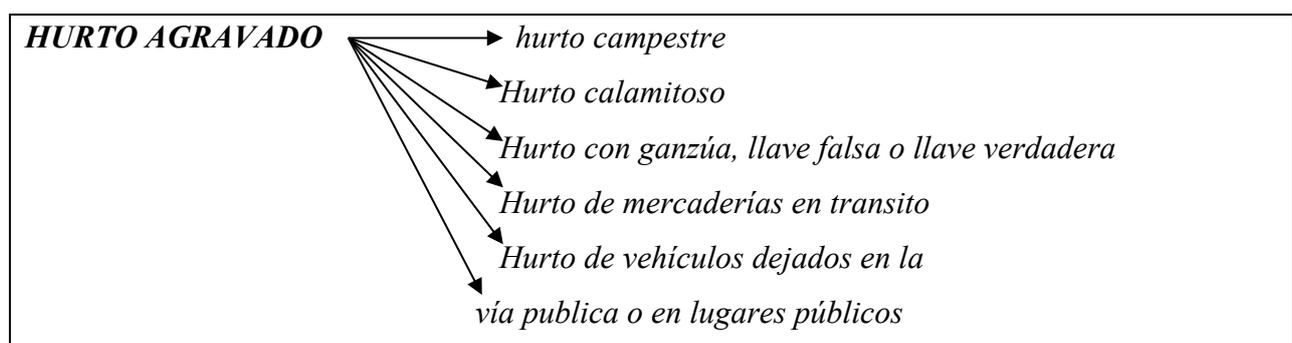
HURTO

Link de interés: <https://www.youtube.com/watch?v=z3qrV8CE1OY&list=PL67dvjs8FEdW-zGoKaw0hY04hxYfex9L5>

ARTICULO 162 CP: Será reprimido con prisión de 1 mes a 2 años el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

ARTICULO 163 CP: Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

- 1o. Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.
- 2o. Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.
- 3o. Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida.
- 4o. Cuando se perpetrare con escalamiento.
- 5o. Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren.
- 6o. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.



Robo

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=YvMnvvzZDjg>

ARTICULO 164 CP: Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.

ARTICULO 165 CP: Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio.

Hay que distinguir este caso del contemplado en el artículo 80 inc. 7o y denominado "Homicidio Criminis Causa".

En el Homicidio Criminis Causa se mata para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados, o para procurar la impunidad. El delincuente quiere matar y utiliza el homicidio como un medio para obtener una finalidad: mata para robar.

En el Robo con Homicidio el ladrón no quiere matar, no ha actuado premeditadamente; él sólo quería robar, pero incidentalmente se produce una muerte.

El homicidio, en este caso, se produce ocasional o accidentalmente, sin que el ladrón lo haya querido; va más allá de su intención.

ARTICULO 166 CP. -Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años: 1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91. 2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda. Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo. Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.

ARTICULO 167 CP: Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

1o. Si se cometiere el robo en despoblado.

2o. Si se cometiere en lugares poblados y en banda.

3o. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas.

4o. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163.

ARTICULO 167 bis CP: En los casos enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=1uhuSj86iIc>

ARTICULO 172 CP: Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, créditos, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

Acción: consiste en defraudar a otro. Defraudar es causar un perjuicio patrimonial mediante fraude. En la estafa, este perjuicio consiste en lograr que la víctima haga una disposición patrimonial, a raíz de que el actor ha hecho caer en error mediante ardid o engaño.

Concepto de Estafa: *disposición patrimonial perjudicial, producida por error, el cual ha sido logrado mediante ardid o engaño del sujeto activo.*

Elementos de la Estafa:



- **Ardid:** *es todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento.*
- **Engaño:** *es la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace.*
- **Error:** *es el falso conocimiento.*

ARTICULO 173 CP: Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

CONCURSO ASCENSO 2021

- 1o. El que defraudare a otro en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;
- 2o. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;
- 3o. El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;
- 4o. El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;
- 5o. El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;
- 6o. El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibos;
- 7o. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;
- 8o. El que cometiere defraudación, sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;
- 9o. El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos;
- 10o. El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;
- 11o. El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía.
- 12o. El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los cocontratantes.
- 13o. El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente

omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial.

14o. El tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos.

15o. El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere

sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática.

Usurpación

Link de interés <https://www.youtube.com/watch?v=9XDO2QGOHV8>

Consideraciones sobre el bien jurídico

En estos delitos el objeto es siempre un inmueble, respecto del cual se pretende proteger todo derecho patrimonial que se ejerza sobre él, de todo acto que impida ese ejercicio o lo turbe.

El concepto de inmueble es el de inmueble por naturaleza, es decir el suelo, las partes sólidas o fluidas que forman su superficie o profundidad, y lo que está incorporado al suelo de manera orgánica o se encuentre bajo el suelo sin la mano del hombre; lo que integra el suelo o se adhirió a él no puede ser objeto de usurpación separadamente, ya que la momento de su separación se convierte en cosa mueble.

Por su parte la ley protege mucho más que el dominio, ni exige que el título que ostente el sujeto pasivo sea legítimo, alcanza la existencia de un poder de hecho y consolidado sobre la cosa.

ARTICULO 181 CP.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: 1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; 2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; 3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

Usurpación de aguas

El objeto de estos delitos es proteger el derecho del sujeto pasivo al uso y goce del agua. El agua debe tener el carácter de inmueble, y no debe perderlo por el accionar del agente. Se trata del fluido incorporado como parte del suelo. Puede tratarse de agua de dominio público.

ARTICULO 182 CP. - Será reprimido con prisión de quince días a un año: 1º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro sacare aguas de represas, estanques u otros depósitos, ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos o las sacare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho; 2º El que estorbare el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas; 3º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas. La pena se aumentará hasta dos años, si para cometer los delitos expresados en los números anteriores, se rompieren o alteraren diques, esclusas, compuertas u otras obras semejantes hechas en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.

Daños

Consideraciones sobre el bien jurídico

En los delitos de este capítulo, no se produce desplazamiento ilegítimo de facultades sobre la cosa, sino que el agente extingue o menoscaba esas facultades que el sujeto pasivo puede realizar sobre la cosa, por medio de un atentado contra la misma, a raíz del cual le reduce o elimina el valor económico. Acá tampoco importa quién ejerce la tenencia en el momento del hecho. El objeto de tutela es el derecho de propiedad del dueño.

ARTICULO 183 CP. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

Daño informático o Sabotaje informático (2o párrafo)

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.

Daño agravado

ARTICULO 184 CP. - La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones; 2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos; 3. Emplear sustancias venenosas o corrosivas; 4. Cometer el delito en despoblado y en banda; 5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos; 6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

Abigeato

Link de interés https://www.youtube.com/watch?v=0CUE0CuY_v0

ARTICULO 167 ter CP: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años, el que se apoderare ilegítimamente de 1 o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimiento rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escales que se realicen durante el trayecto. La pena será de 3 a 8 años de prisión si el abigeato fuere de 5 o más cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un medio motorizado para su transporte.

Ganado

Se divide en:

Aquellos animales que forman grey o rebaño que apacientan en los campos; cuadrúpedos de corta talla y que son útiles para el hombre como fuente de alimentación, producción o instrumento de trabajo.

- GANADO
- **mayor:** Vacas, caballos, llamas, mulas y asnos.
 - **menor:** Cerdos, cabras y ovejas.

Establecimiento Rural



Conforme el artículo 77 del CP, comprende todo inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo, granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante.

ARTICULO 167 quater CP: Se aplicará reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años cuando en el abigeato concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1o. El apoderamiento se realizare en las condiciones previstas en el artículo 164.
- 2o. Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal.
- 3o. Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos.
- 4o. Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal.
- 5o. Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión.
- 6o. Participaren en el hecho TRES (3) o más personas.

ARTICULO 167 quinque CP: En caso de condena por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o reuniere las condiciones personales descriptas en el artículo 167 quater inciso 4, sufrirá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

En todos los casos antes previstos también se impondrá conjuntamente una multa equivalente de DOS (2) a DIEZ (10) veces del valor del ganado sustraído.

INSTRUCTIVO PARA LA DOCUMENTACION DE LA NOTICIA CRIMINAL POR DELITOS RURALES

Link Resolución 048/22 <https://mpa.santafe.gov.ar/services/view/normativa/page:5>

Según lo establecido en la Resolución 048/22, emanada por el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, se resuelve aprobar el instructivo para la documentación de la noticia criminal por delitos rurales.

El convenio de abordaje integral de la criminalidad rural suscripto entre el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, se han establecido objetos de trabajo coordinado para la producción de información, actividades de prevención, estrategias de persecución del delito rural, y capacitación. En este contexto la presente iniciativa está dirigida a establecer parámetros para la documentación de la noticia criminal por delitos rurales a efecto de mejorar la calidad de la información promoviendo la implementación de formularios e instructivos para su confección por parte de las unidades policiales, así como a unificar criterios sobre los datos relevantes para el abordaje eficaz del delito rural.

Pautas comunes para la documentación de la noticia criminal:

A efecto de organizar los aspectos orientativos considerados esenciales se definieron los siguientes factores: TIEMPO, ESPACIO, OBJETO, SUJETOS Y MEDIOS E INSTRUMENTOS DEL DELITO.

Factor tiempo: deberá contemplarse la última vez que se registro la existencia y/o advirtió en buen estado el objeto del delito y las circunstancias de relevancia en el intervalo de tiempo hasta la constatación del hecho. Por lo expuesto, con independencia de las formas, debe establecerse según las particularidades del hecho los siguientes datos:

- fecha y hora en la que tomo conocimiento o constato el hecho.
- Fecha exacta, aproximada o periodo en el que estima que habría ocurrido el hecho.
- Hora aproximada o memento del día en el que considera que habría ocurrido el hecho.
- El intervalo de tiempo entre la última vez que se registro la existencia y/o el buen estado del objeto del delito y la constatación del hecho delictivo.
- Aspectos específicos

- a) Denuncia: fecha y circunstancias en la que tomo conocimiento del hecho. Lo constato personalmente, si fue en recorrida diaria u otra circunstancia. Le fue comunicado el hecho por otra persona, si fue por empleado o tercero ajeno (especificar vinculo) y en que intervalo de tiempo desde la última vez que visito o constato el objeto de la acción delictiva en el establecimiento rural.
- b) De oficio: fecha y hora en la que se tomo conocimiento y/o se intervino en el hecho. Además de los requisitos legales para la valides del acta de procedimiento e instrucciones o buenas prácticas vigentes para la documentación, se recalca en marco al factor de tiempo la necesidad de precisar el intervalo temporal entre que se tomo conocimiento de la noticia criminal y la intervención efectiva policial en el hecho. Circunstancia en la que se tomo intervención del hecho. Dispositivo policial (operaciones o servicios ordenados por JPP o dentro de la cadena de mando de la unidad de destino. Colaboradores con autoridades de aplicación (ASSAL, SENASA, y otras). En diligencia investigativa o ejecución de orden judicial motivado en causa judicial distinta al/los supuestos constatados.
- c) Otras formas de anoticiamiento (ej. Comunicación telefónica 911)

Factor espacial: deberá establecerse su ubicación geoespacial, disposición geográfica, vías de acceso, caracterizar estas últimas y el tipo de geografía rural, según corresponda.

- Establecimiento o predio rural
- Islas provinciales de la ribera del Paraná
- Campo Fiscal/Régimen de tierras fiscales
- Ruta o camino (precisando altura y km)

Atendiendo a estas modalidades de explotación rural o de producciones primarias, resulta relevante establecer la o las unidades productivas operativas en el lugar del hecho para delimitar cómo se organiza el establecimiento rural e identificar a los/las productores responsables en la previsión de diligencias investigativas.

*denuncia: para cada caso se deberán orientar preguntas dirigidas a cualificar el lugar y la escena del hecho, con especial atención para el caso de ataques a unidades rurales. Es decir, que se atente contra las instalaciones, maquinaria, herramientas, insumos y productos propios de producciones primarias.

Objeto del delito: teniendo en cuenta el alcance del instructivo y las necesidades de datos específicos sobre el/los objeto/s del delito, principalmente respecto de los casos de delitos contra la propiedad, se deberá entender la siguiente información delineada conforme las especiales características de los bienes vinculados a las actividades rurales.

- Individualización y descripción del/los involucrado/s en el hecho. Respecto de aquellos de carácter registral, deberá recabar los datos exigidos por los regímenes y sistemas informáticos.
- Fecha de adquisición del bien o incorporación al patrimonio
- Condición del dominio sobre el bien mueble por parte de la víctima
- Fecha de la última vez en que la registro y/o advirtió en buen estado o presencia del/los objeto/s del delito
- Ubicación del/los bien/es dentro del predio del establecimiento rural al momento del hecho
- Documentación y/o todo otro elemento que permita acreditar la propiedad o procedencia.
- Medidas de protección en el predio y/o sobre el bien
- En caso de bien/es vinculados a un tipo de producción primaria, nro. De registro del productor a nivel provincial y/o nacional.
- En caso de ganado mayor o menor, solicitar boleto de marca y/o señal respectiva corresponde observar los alcances del Código Rural Provincial en cuanto a la obligatoriedad de la identificación del ganado y registro de la marca y/o señal. Deben contemplarse los registros particulares de control interno.
- En caso de animales de raza nro. de inscripción en registro genealógico y selectivo de las razas de animales de pedigree.
- Detalle otro sistema de identificación adoptado para la producción.
- Especificar so el/los objeto/s material/es involucrados en el hecho se encuentran asegurados
- Valuación de la pérdida patrimonial, en pesos argentinos
- Valuación del costo de reposición y/o pérdida productiva, en pesos argentinos.

Sujetos del delito: atendiendo a los criterios de análisis de los tipos penales y propios del procedimiento penal, además de los datos de identificación de la víctima y en supuesto autor/a(sindicado/a) o imputado/a (identificado/a). Corresponde documentar los siguientes

aspectos orientados a la construcción de perfiles propios del/los sujeto/s activo y pasivo en los delitos rurales.

Sujeto pasivo (víctima u ofendido/a)

- La víctima que condición de carácter dominial reviste al lugar del hecho
- La víctima es productor/a independiente o parte de una persona jurídica (sociedad) especificar su condición y en su caso tipo de sociedad sede conformación y objeto societario.
- La víctima reviste profesión afín a la actividad rural y/o desarrolla otra actividad primaria o de la cadena de valor de actividades agropecuarias.
- La víctima reside en el lugar del hecho. De no ser así, domicilio o residencia particular y distancia aproximada en km.
- La víctima posee empleados/as rurales que residen en el lugar del hecho. Caso positivo cantidad de empleados/as, contrato laboral y tiempo de la relación laboral. La víctima posee algún tipo de poder de administración expedido a su favor de persona alguna precisar relación y facultades otorgadas.
- La víctima posee otras unidades productivas rurales
- La víctima posee en grado y en líneas por consanguinidad o afinidad pariente que posea unidad productiva afín a la que realiza. Caso positivo, precisar los datos y lugar de explotación.

Medios e instrumentos del delito: corresponde hacer hincapié en aquellos que resultan relevantes para establecer el nexo causal con las particularidades del hecho y/o estén vinculados a agravantes de la figura típica.

- a) Determinar si para la comisión del delito se utilizaron algunos de los siguientes medios: medio motorizado, barcaza o canoa, bicicletas, equinos, carruaje.
- b) Determinar si para la comisión del delito se utilizaron alguno de los siguientes medios: armas, hierros de marca, llave falsa o ganzúa, documentos apócrifos, herramientas de mano.
- c) Otros elementos vinculados al hecho: prendas, pilchas y aperos, celulares u otros medios de comunicación, linternas u otros elementos de iluminación.

LEGISLACIÓN POLICIAL IV

PARA EL GRADO DE
INSPECTOR

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

LEGISLACION POLICIAL

OBJETIVO: Que el funcionario conozca la legislación que regula la actividad del Policía, sus regímenes y reglamentos Que el funcionario adquiriera las herramientas que le permita ejercer la función administrativa y de fiscalización de personal subalterno.

La normativa policial es muy amplia y sería imposible en el presente cursado avocarnos al estudio de la totalidad de las leyes y reglamentos policiales, no obstante ello, considero que hay normas que el personal policial no puede desconocer como son: la Ley Orgánica Policial, la Ley del Personal Policial 12.521, el Decreto Reglamentario 461/15 y el Reglamento para Sumarios Administrativo (R.S.A.), este último vigente por aplicación del artículo 123 de la Ley 12.521 (en adelante L.P.P.), en tanto y en cuanto sus disposiciones no sean contrarias a dicha ley.

En el presente cursado analizaremos el contenido de algunos capítulos de la L.P.P., de su Decreto Reglamentario 461/15, del Reglamento del Régimen de Cambio de Destino, del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.) y del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales.

Unidad didáctica N° 1.

LEY 12.521. CONCEPTOS GENERALES:

La Ley 12.521 fue dictada en el año 2006 y derogó la Ley 6769. Esta ley produjo importantes modificaciones pudiendo mencionar, entre las más importantes, la estructura de un cuadro único en la escala jerárquica; la incorporación de un capítulo referente al Régimen de Responsabilidad Policial (derogando el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial); la modificación del sistema de ascensos policiales mediante la incorporación de un Régimen de Ascensos y Concursos (Capítulo V), entre otras cuestiones. -

Estado y Autoridad Policial

Estado policial: es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal policial de todos los escalafones.

DEBERES DEL ESTADO POLICIAL

Son deberes esenciales para el personal policial en actividad (art. 23 de la L.P.P.):

a) *La sujeción al régimen disciplinario policial.*

Esto implica acatar incondicionalmente el régimen de responsabilidad del personal policial. Para ello resulta indispensable conocer acabadamente dicho régimen, el cual se encuentra regulado en la L.P.P. (Capítulo II) y en su Dec. Reglamentario 461/15.

b) *Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.*

c) *Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.*

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario 461/15 expresamente establece como falta administrativa el no sancionar. Asimismo, dicho decreto al regular el procedimiento de sanción directa, expresamente considera que el superior que constata la falta y no actúa en consecuencia incurre en la falta grave prevista en el artículo 43 inc. E) de la L.P.P.

d) *Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.*

e) *Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.*

f) *Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.*

g) *Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.*

h) *Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera.*

i) *Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta.*

- j) *No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada.*

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario 461/15, al regular el art. 41 hace una descripción de carácter enunciativa de cuales serían actividades incompatibles (Ejercicio de profesión liberal cuando exista conflictos de intereses, Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales, Prestar servicios, integrar o dirigir Agencias de Seguridad Privada estando en actividad, Ser proveedor del Estado)

- k) *En el caso de renuncia, seguir desempeñado las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.*

De no ser así el empleado incurre en Abandono de Servicio y lo que es más grave en el delito de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Policial. -

AUTORIDAD POLICIAL

El personal policial del Escalafón General: **ÚNICO INVESTIDO DE AUTORIDAD POLICIAL** (Art. 25 de la L.P.P.). Ello implica los siguientes deberes:

- Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.
- Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención o interrumpir su ejecución.

El personal con autoridad policial a los fines del art. 25 de la L.P.P. está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio (Art. 29 de la L.P.P.).

Esta fue otra de las modificaciones incorporadas ya que el régimen anterior establecía como falta administrativa el no portar el arma reglamentaria en todo lugar o circunstancia. En la actualidad es obligatorio portar el arma solamente durante la prestación del servicio, quedando a criterio del empleado su portación mientras se encuentre franco de servicio.

DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL

Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente.
- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistas por el Estado Provincial.
- d) Los honores policiales que para el grado correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial.
- e) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
- f) La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
- g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su presentación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- h) No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
- i) La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamenta.
- j) La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste.
- k) El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación.
- l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.

CONCURSO ASCENSO 2021

m) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales.

n) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes.

o) La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados en las normas vigentes aplicables.

p) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia.

q) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

RÉGIMEN DE ASCENSOS Y CONCURSOS (Ley 12.521) **Reglamentado mediante Decreto 1166/18**

ART. 73: “Los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, se producirán por decreto del Poder Ejecutivo, serán grado a grado y por sistema de concursos. La reglamentación fijará las condiciones para los ascensos por mérito extraordinario y los post mortem, que se regirán por la reglamentación que los regula.”

ART. 74: “Anualmente se llamará a concurso público, de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. El número de vacantes se fijará por aumento de la planta base, por los retiros, las bajas o la creación de cargos por necesidades institucionales que establecerá dicho Ministerio. Los concursos se realizarán a partir del 1º de septiembre del año anterior al de la toma de posesión del cargo.”

ART. 75: “De los concursos sólo podrá participar el personal policial de la jerarquía inmediata anterior de cualquiera de los escalafones con el tiempo de permanencia que establece el Anexo II.

Si no se inscribiere o no aprobare el concurso, personal policial que cuente con el requisito del tiempo de permanencia establecido en el Anexo II de esta ley, excepcionalmente, podrá inscribirse personal policial de la misma jerarquía que no acredite tal requisito.

CONCURSO ASCENSO 2021

Si no hubiere postulantes que cumplan los requisitos de jerarquía y permanencia en el cargo establecidos en los párrafos precedentes, excepcionalmente podrá inscribirse personal policial de la jerarquía anterior que integre el mismo tramo de la carrera, hasta cubrir las necesidades del concurso que se llame.”

ART. 76: “El personal policial que no intervenga o no apruebe los concursos, permanecerá en su grado hasta alcanzar los años de servicios mínimos para el retiro obligatorio, percibiendo en cualquier caso el suplemento general remunerativo por permanencia en el grado que corresponda.”

ART. 78: “Inhabilidades - No podrán presentarse a concursar para el ascenso, el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de tiempo de permanencia en el grado, de acuerdo al Anexo II del cuadro único, con las excepciones del Artículo 75;
- b) No haber aprobado el o los cursos de actualización o perfeccionamiento obligatorios en la carrera, a que hubieren sido convocados, cualquiera fuere la causa;
- c) Hallarse bajo sumario judicial, con auto de procesamiento o suspensión del juicio a prueba por delito doloso. También por delitos culposos que integren los Títulos XI y XII en sus capítulos I al IV, del Libro II del Código Penal;
- d) Haber sido sancionado con suspensión de empleo por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior;
- e) No haber aprobado el examen de aptitud física o síquica que se reglamente para el grado que se concurse.

Si la causal inhabilitaste prevista en el inciso c) se produce con posterioridad a la inscripción al concurso, impedirán participar de él. Si el concurso ya se hubiere realizado y/o propuesto, tales causales obstarán al dictado del decreto de nombramiento.

El inhabilitado permanecerá en el grado y cargo que ocupaba sin otro derecho que el de participar en un nuevo concurso cuando cesen las causas de inhabilitación.”

ART. 79: “El personal que se hallare bajo sumario administrativo en el que se investiga su responsabilidad por falta administrativa podrá participar de los concursos que se convoquen, pero mientras tal circunstancia subsista obstará al dictado del decreto de nombramiento.”

Unidad didáctica N° 2.

Reglamento del Régimen de Cambio de Destino (Arts. 70,71 y 72) -R.R.C.D.

Cambio de destino: Situación del personal policial que pasa a prestar servicio en otra dependencia por tiempo indeterminado.

Adscripción:

- Cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen.
 - **Fundadas:** En la urgencia de reforzar la dotación de una dependencia policial por motivos de servicios extraordinario. (Art. 69 del R.R.C.D.)
 - **Resuelta por:** Jefe de Policía o Jefes de Unidades Regionales según corresponda.
- Permanencia: 60 días por funcionario y por año calendario (Art. 70 del R.R.C.D.)
- Organismos del Gobierno Provincial: Resolución Ministerial, si se prolonga más de noventa días –Poder Ejecutivo (Decreto) (Art. 71 del R.R.C.D.).

Rotación interna:

Cuando se cambia de oficina o actividad del servicio, en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente.

Se disponen formalmente por el Jefe de Unidad o Sección mediante “orden interna” (Art. 64 del R.R.C.D.).

Traslado: Cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad.

CAMBIOS DE DESTINO Y TRASLADOS

Dispuestos: por el Jefe de Policía

Finalidad: Satisfacer las necesidades de Servicio y al mismo tiempo una estrategia de adiestramiento. (Art. 1 del R.R.C.D.).

Debe fundarse en: Razones de Servicio (Art. 3 del R.R.C.D.), Razones personales del Agente.

Motivos de especial consideración: las siguientes situaciones personales (art. 72 de la L.P.P.):

CONCURSO ASCENSO 2021

- a) Haber cumplido el tiempo de permanencia mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento, que se desarrolla en otra localidad.
- b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial.
- c) Tener a cargo familiares en edad escolar, o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad de realizarlos allí.
- d) También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves, que deban tratarse en centros asistenciales especializados, no existentes en el lugar de destino.
- e) El lugar en que hubieren asignado o trasladado por razones laborales a su cónyuge o concubina.
- f)

PERMISOS Y LICENCIAS POLICIALES

Hay que tener presente que hasta tanto no se reglamente esta temática, se continúa aplicando el Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (Decreto 4413/79), en tanto y en cuanto dicho Reglamento sea compatible con el régimen establecido en la L.P.P. (de conformidad a lo normado en el art. 123 de tal ley).

PERMISO: es una autorización formal dada al personal por autoridad competente. Se exime al empleado de sus obligaciones del servicio por un lapso de hasta dos (2) días por mes y seis (6) días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente (art. 80 de la L.P.P.).

La mujer policía, desde el tercer mes de embarazo, gozará de exclusión de los servicios de trabajo por equipo o rotativos, de las órdenes de inmovilidad absoluta y de los servicios que impliquen permanencia en situaciones de violencia, esfuerzos físicos, bidepestaación prolongada, servicios nocturnos y ambientes hostiles.

La mujer policía, madre de lactantes, podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Los descansos podrán unirse, tomándolo en uno diario de una hora. En caso de parto múltiple se incrementará media hora por cada hijo. En todos los casos el término se calculará desde la llegada al domicilio real del niño o de residencia

CONCURSO ASCENSO 2021

permanente mientras la empleada desempeña servicios o del sitio de internación o atención en el que se halle.

Se justificarán hasta 3 tardanzas de 30 minutos por mes, con aviso previo, al personal policial de ambos sexos, padres de niños menores de 12 años de edad, para su atención personal, escolar, de salud u otras especiales.

La empleada policial en el período menstrual será autorizada a disponer de 24 horas de franquicia.

El superior concedente podrá requerir las certificaciones correspondientes al hecho que motive el pedido.

El jefe de la dependencia policial autorizará las compensaciones por horas trabajadas en ampliación horaria del servicio ordinario del empleado policial, incrementándose en un 20% cuando se tratase de horas nocturnas, de fin de semana, feriados u otras jornadas no laborales.

El personal policial que tenga determinada una incapacidad gozará de franquicia en días de lluvias o tormentas o cuyas condiciones meteorológicas extraordinarias hagan dificultoso su traslado. Se ajustará la cantidad de horas que diariamente deba cumplir el personal que se halle en tales condiciones, de acuerdo al grado de incapacidad.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA (art. 81 de la L.P.P.): Todo el personal tiene derecho a una licencia anual ordinaria, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o incorporación.

La licencia anual ordinaria será concedida en relación a la antigüedad acumulada de acuerdo a la escala prevista en el art. 82 de la L.P.P.:

* Desde seis (6) meses hasta cinco (5) años de antigüedad: corresponden diecinueve (19) días;

* Desde cinco (5) años hasta quince (15) años: veinticinco (25) días;

* Desde quince (15) años: treinta y cinco (35) días.

Los términos serán computados en días hábiles, y serán incrementados en cinco (5) días corridos sin distinción de jerarquía para el personal del escalafón general.

La licencia ordinaria podrá ser utilizada en forma continuada o en dos (2) fracciones, ninguna inferior a siete (7) días.

LICENCIAS ESPECIALES (art. 83 de la L.P.P.): El personal policial, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tendrá derecho a licencias especiales por:

a) enfermedad o accidente (se aplica Decreto 4413/79)

CONCURSO ASCENSO 2021

- b) duelo por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubino, hijos, padres o hermanos (se aplica el Dec. 4413/79, Art. 44 inc. b) para fijar días que corresponde en cada caso)
- c) matrimonio (aplica el Decreto 4413/79, Art. 44 inc. c).
- d) nacimiento de hijos, diferenciada en el caso de ser agente la madre (se aplica el Decreto 2959/16)
- e) atención a familiares enfermos, de primer grado de parentesco (se aplica el Decreto 4413/79, Arts. 26 y 27)
- f) adopción (se aplica el Decreto 2959/16)
- g) por razones de estudio (se aplica el Decreto 4413/79, Arts. 28 a 31)
- h) por jornadas u horas extraordinarias de labor.

LICENCIA EXTRAORDINARIA (art. 84 de la L.P.P.): es toda otra situación que no se encuentre contemplada en el artículo anterior o en las reglamentaciones pertinentes.

Será facultad del Poder Ejecutivo otorgarla, una sola vez en la carrera policial del personal que hubiere cumplido más de veinticinco (25) años de servicio.

Su término será de noventa (90) días.

La solicitud de pase a retiro de quien se encuentre con licencia extraordinaria determinará el cese de la misma, la que se tendrá por no adoptada.

LICENCIAS EXCEPCIONALES (art. 85 de la L.P.P.): son las determinadas por la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en el Artículo anterior. Esta licencia no se concederá al personal que, en el mismo año calendario o el inmediato anterior hubiera hecho uso de licencia extraordinaria o licencia por enfermedad no motivada por actos de servicios, ni podrá reiterarse hasta que haya ascendido un grado de la jerarquía que tenía en la primera oportunidad.

Para hacer uso de licencia excepcional el personal deberá contar con no menos de diez (10) años de antigüedad y ofrecer las pruebas de las causas que las motiven y justifiquen.

LICENCIA POLÍTICA (Dec. 1919/89, art. 49): Cuando el agente es designado para desempeñar cargo de representación política en el orden nacional, provincial, municipal o es elegido miembro de los poderes Ejecutivo, Legislativo de la Nación o de las Provincias o Municipios, a su pedido se le debe conceder licencias sin percepción de haberes mientras dure su función. Esta licencia la dispone un funcionario no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de los entes autárquicos.

El agente debe reintegrarse dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.

Asimismo, se otorgará licencia a los candidatos políticos de listas oficializadas, por el término de 30 días corridos anteriores al acto electoral. Esta licencia será con goce de haberes.

LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley provincial nro. 13.696, arts. 3 y 4): Se creó como causal de licencia laboral la Violencia de Género para las trabajadoras del Estado provincial (en sus tres Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado). Incluye aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la Ley nacional 26743.

La licencia se otorga por un plazo de tres (03) días hábiles con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.

LICENCIA PREPARTO Y MATERNIDAD (Dec. 2959/16): Este decreto modifica los arts. 20, 21, 22 y 23, incorpora el 23 bis, y modifica el art. 44 inc. a) y d) del Decreto 4413/79.

LICENCIA PREPARTO: debe tomarla la agente, con una antelación no mayor a 45 días al indicado como fecha probable de parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la licencia por maternidad.

LICENCIA POR MATERNIDAD: Hasta que el recién nacido cumpla tres meses de vida. En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérminos y/o con capacidades diferentes que necesitan mayor atención física y psicológica hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida. Es considerado prematuro aquel que al momento de nacer, hubiere pesado 2.500 gramos o menos y nacido antes de las 37 semanas de gestación.

LICENCIA PARA EL OTRO PROGENITOR O GUARDADOR: Por nacimiento de hijo o guarda o tenencia judicial del/la agente que no goza de la licencia por maternidad, guarda o tenencia judicial, corresponden 8 días corridos.

PERMISO PARA MADRES LACTANTES: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamantante a su hijo por un lapso más prolongado. Estos descansos podrán unirse tomado un descanso diario de una hora.

En caso de partos múltiples, se adiciona media hora más por cada hijo.

Estos descansos sólo alcanzaran a las agentes cuya jornada de trabajo es superior a las 4 horas.

Es otorgado por el superior correspondiente.

Situaciones de Revista

El personal policial puede hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **ACTIVIDAD:** en la que debe desempeñar funciones policiales, en el destino o comisión que se disponga.
- b) **RETIRO:** en la que cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad, sin perder su grado ni estado policial. }

El personal policial en actividad, podrá hallarse en:

- a) **SERVICIO EFECTIVO;**
- b) **DISPONIBILIDAD**
- c) **PASIVA**
- d) con licencia, conforme lo determina esta ley y la reglamentación respectiva.

SERVICIO EFECTIVO: Revistará en servicio efectivo el personal que se encuentre prestando servicio en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio, y el personal con licencia ordinaria, especial, extraordinaria o excepcional.

El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en el Artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos o discontinuos, conforme lo establezca la reglamentación aplicable.

Revistará en DISPONIBILIDAD:

- a) El personal de supervisión y dirección que permanezca en espera de designación para funciones de servicio efectivo por un término de hasta ciento ochenta (180) días, vencido el cual se podrá solicitar su pase a retiro obligatorio previa concesión de la licencia extraordinaria, cuando corresponda.
- b) El personal designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución ni previstos por leyes nacionales o

provinciales cuando exceda de treinta (30) días hasta completar seis (6) meses como máximo.

- c) El personal que se encuentre bajo sumario administrativo, mientras dure esa situación. La disponibilidad será en este caso dispuesta a criterio del Jefe de Policía de la Provincia;
- d) El sancionado con suspensión de empleo, mientras dure esa situación.

El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los fines de ascenso y retiro

DISPONIBILIDAD ADOPTADA EN SUMARIO ADMINISTRATIVO: Art. 90 inc. c)

La Disponibilidad adoptada en Sumario Administrativo es una medida cautelar provisoria que implica la suspensión temporal del ejercicio de las funciones, conlleva el retiro del arma reglamentaria, la credencial y afecta la percepción de haberes. No tiene carácter de sanción, sino que es meramente una medida de carácter preventivo.

EFFECTOS de la Disponibilidad Adoptada en el marco de un Sumario Administrativo:

El personal policial que es pasado a Disponibilidad por aplicación del art. 90 inc. c) de la L.P.P., además de quedar relevado de todo servicio para lo cual se le retira el arma reglamentaria y de su Credencial Policial, tiene las siguientes consecuencias:

- 1- No ejerce las funciones de su grado o cargo.
- 2- Queda privado de ejercer el cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.
- 3- Queda privado del uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 4- Queda privado de los honores policiales que para el grado y cargo corresponden de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen la ceremonia policial.
- 5- Queda privado del uso de la licencia anual ordinaria y de las que les correspondiere por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.
- 6- Queda privado de los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación correspondiente.
- 7- No puede solicitar cambio de destino, fundado en adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional.

CONCURSO ASCENSO 2021

- 8- Queda exento de aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente.
- 9- Queda exento de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece a la reglamentación.
- 10- Se le retienen haberes conforme lo normado en el art. 111 inc. b) de la L.P.P. (Percibe 75% del sueldo)

CUÁNDO SE IMPONE DICHA DISPONIBILIDAD:

La disponibilidad puede ordenarse en los siguientes casos:

- a) Cuando la permanencia del imputado, por hechos vinculados a las funciones inherentes de su cargo o grado, signifique un obstáculo para la investigación.
- b) Cuando se impute una falta administrativa que en principio pueda dar lugar a la destitución del empleado. Es decir, se le **impute una falta de carácter grave**.

Es importante señalar que, en el primer caso, dicha medida puede evitarse cuando resulte conveniente el traslado del empleado a otra dependencia policial en la que pueda prestar servicios en razón de su jerarquía.

LEVANTAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD:

Si durante la instrucción del sumario hubiere variado la situación del imputado por **HABERSE PROBADO LA INEXISTENCIA DEL HECHO O LA FALTA**, dicha medida debe levantarse. Ocurre muchas veces que la imputación es incompatible con la naturaleza de la función y la trascendencia pública hacen necesario apartar de sus funciones al policía hasta el esclarecimiento del hecho en el momento del inicio del sumario; si durante la etapa de instrucción se ha probado que el hecho no existió, o bien existió, pero no configuró falta administrativa, el Instructor del Sumario debe solicitar el levantamiento de la disponibilidad preventiva.

PLAZOS DE LA DISPONIBILIDAD:

Como se dijo precedentemente, el art. 90 inc. C) de la L.P.P. establece que revistará en disponibilidad: “El personal que se encuentre bajo Sumario Administrativo, MIENTRAS DURE ESA SITUACIÓN. La Disponibilidad será en este caso **DISPUESTA A CRITERIO DEL SEÑOR JEFE DE POLICIA DE PROVINCIA.**”

De esta manera y por aplicación de lo normado en el art. 123 de la Ley L.P.P. los plazos de duración de la disponibilidad que se encontraban previstos en los arts. 142 y 143 del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.), quedan sin efecto.

No obstante, ello, como la implantación de la Disponibilidad es una facultad exclusiva del Titular de la Repartición (J.P.P.) se ha sostenido que también el mismo tiene facultades para hacer cesar dicha medida **antes de terminar el Sumario**, siempre y cuando existan elementos que así lo ameriten. Es decir que quedaría a criterio del Sr. Jefe de Policía disponer el levantamiento de la Disponibilidad, cuando considere que no es necesario mantener dicha situación, aunque el Sumario continúe. -

Revistará en situación de PASIVA:

El personal a quien se le dictó prisión preventiva, mientras se encuentre privado de su libertad con motivo de aquella. Siempre y cuando dicha medida procesal se encuentre firme.

El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

El personal que alcanzara dos (2) años en esta situación y subsistieran las causas que la motivaron, deberá pasar a retiro (con o sin goce de haberes, según correspondiere).

SITUACIÓN DE RETIRO:

El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce la vacante en el grado a que pertenecía el personal en actividad. Se otorga por decreto del Poder Ejecutivo, y no significa la cesación del estado policial sino la limitación de sus derechos y deberes.

- Retiro Voluntario: A pedido del interesado una vez alcanzado los 25 años de servicios policiales. –
- Retiro Obligatorio: Por imposición de la ley. Puede ser con o sin derecho a haber de retiro. El Jefe puede solicitarlo para aquel personal que cumplió 30 años de servicios policiales. También por vencimiento de la situación de Pasiva; vencimiento del plazo previsto en el art. 90 inc. a) de la L.P.P.; al cesar en sus funciones Jefe y Subjefe de Policía.

Unidad didáctica N° 4.

Nociones Generales del Régimen Disciplinario - Decreto 461/15

El **Régimen Disciplinario Policial** se aplica al personal en actividad, al personal retirado (porque conserva el ESTADO POLICIAL y por ende sigue sometido al régimen disciplinario) y al dado de baja pero por hechos cometidos mientras se encontraba en actividad.

La **FALTA ADMINISTRATIVA** es toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes. Ante la atribución de una falta, el agente policial tiene los derechos de defensa y de debido proceso. (art. 39 LPP 12.521).

La L.P.P. estableció en su art. 41 (incisos a al l) cuáles son las faltas administrativas leves, y en el art. 43 (incisos a al m) cuáles las graves. Estos artículos fueron reglamentados por el Dec. 461/15, estableciendo qué acciones u omisiones quedarían comprendidas en cada uno de los incisos. Dichas descripciones son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras inconductas que puedan estar alcanzadas por la tipificación definida en cada uno de los incisos (lo genérico).

El Decreto 461/15 reglamentó el régimen de responsabilidad administrativa del personal policial incorporando nuevas conductas no enunciadas expresamente en la Ley 12.521 como faltas administrativas. Se previó una implementación progresiva para este decreto, en dos etapas. Así, la primera etapa se empezó a implementar desde el 11/03/2015, aplicándose lo previsto para la reglamentación de faltas, los criterios atenuantes y agravantes, el procedimiento para la sanción directa de corrección y vía recursiva, y las penas alternativas para faltas leves. En esta etapa, para la investigación y resolución de faltas graves se aplica el procedimiento vigente (R.S.A.). En la segunda etapa se implementará el funcionamiento del Organismo Administrativo de Conducta Policial.

Así, las faltas administrativas están enumeradas en la Ley 12.521 en los arts. 41 (faltas leves) y 43 (faltas graves). Lo que hace el Decreto 461/15 es reglamentar dichas faltas, es decir incorpora nuevas conductas como integrantes del tipo descrito en dichos artículos. Es importante señalar que la enumeración de faltas administrativas que hace el Decreto 461/15 es meramente enunciativa, pudiéndose incorporar otras conductas no previstas expresamente.

FALTAS LEVES (art. 41 de la L.P.P. y conforme Dec. 461/15 -*VER CUADRO EN ANEXO-*): “Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

- A) El incumplimiento de los deberes relativos al régimen de servicio fijado y los proscriptos en el artículo 23 inc. a), c) y j) de la Ley 12.521, a saber:
- La sujeción al régimen disciplinario policial -inc. a)-;
 - Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente -inc. c)-;
 - No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada -inc. j).

En el caso de incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inc. j), además de la sanción que corresponda, se deberá intimar al responsable para que inmediatamente cese la actividad desarrollada. En caso de proseguir en el desarrollo de la actividad, constituirá falta grave.

Se entiende por actividad incompatible -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El ejercicio de cualquier profesión liberal, cuando exista conflicto de intereses entre el ejercicio de dicha profesión y la actividad policial o los intereses del estado provincial, en especial el asesoramiento, la asistencia, patrocinio o representación en actuaciones administrativas de la Administración Pública Provincial y demás entes descentralizados de la misma.
2. Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales.
3. Prestar servicio, integrar o dirigir agencias de seguridad privada, estando en actividad.
4. Ser proveedor del estado provincial.

CONCURSO ASCENSO 2021

El personal policial podrá realizar actividades laborales extrapoliciales sólo con conocimiento de su superior directo, siempre y cuando no exista superposición horaria, no se encuentre expresamente prohibido, resulte contrario a la moral y a las buenas costumbres, afecte la integridad de la institución policial o que no fuere definida como incompatible por el presente reglamento. Los requerimientos del servicio policial tendrán siempre prioridad sobre dichas actividades.

B) Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.
2. La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.
3. Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales de igual grado o inferior.
4. Falta de respeto o descortesía en el trato hacia personas ajenas a la repartición.
5. Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave.
6. Cualquier acto irrespetuoso hacia un superior. El respeto es debido aún cuando el superior vista de particular.
7. No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.
8. Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en términos irrespetuosos o descorteses.
9. No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.

CONCURSO ASCENSO 2021

10. Comunicarse con detenidos sin causa justificada.

11. Quejarse del servicio o verter expresiones que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina.

C) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio.

Se considerará tardanza la demora injustificada en la toma de servicio de más de 5 (cinco) minutos.

D) Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo, y el uso visible de piezas que no le corresponda.

2. Fumar, en horarios de servicio, dentro y fuera de las dependencias públicas o privadas donde se está prestando el servicio, móviles policiales u otros lugares de servicio.

3. Simular enfermedad o dolencia para incumplir sus obligaciones.

4. Emplear o autorizar el uso de recursos policiales para actividades no relacionadas con el servicio sin que medie causa justificada.

5. Conducir en forma imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y siempre que no se cause un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros. En este último caso la falta se tipificará como grave.

6. No cumplir con el horario de trabajo establecido.

7. Demorar en cualquier forma el trámite de un recurso, reclamación o petición encuadrada en los reglamentos, como así dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.

CONCURSO ASCENSO 2021

8. No registrar a los detenidos, o permitir su registro sin las formalidades reglamentarias, o no ajustarse a éstas en el retiro o devolución del dinero u otros efectos requisados.

9. No comunicar inmediatamente, salvo causa justificada, el hallazgo o secuestro de objetos con motivo del servicio o fuera de él, o cualquier hecho relacionado con el servicio policial cuando se encontrare obligado a hacerlo.

10. Usar indebidamente, en horarios de servicio, teléfonos celulares u otros elementos o dispositivos que distraigan al personal policial de su función específica.

E) No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Asumir actitudes displicentes ante una orden, una instrucción, un llamado de atención o una sanción.

2. Cumplir negligentemente o no cumplir las órdenes, siempre que no afecte seriamente al servicio, en cuyo caso constituirá falta grave.

F) No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores. En caso que como consecuencia de la conducta descrita en este inciso se afecte seriamente el servicio policial, la falta se tipificará como grave.

G) No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.

H) No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

CONCURSO ASCENSO 2021

1. No actualizar la información personal relativa al vínculo laboral, en especial, la omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio, o cualquier otro dato de interés que se requiera especialmente.

I) Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Prescindir de la vía jerárquica reglamentaria para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.

J) Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Divulgar internamente informes o noticias sobre órdenes recibidas u oficios o sobre cualquier asunto de servicio sin haber sido autorizado para ello.

K) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

1. Cuando de estas circunstancias se deriven daños a personas o bienes, se ponga en riesgo la seguridad ciudadana o afecte gravemente la prestación del servicio, será considerada falta grave.

2. Si la sustancia consumida es ilegal será considerada falta grave.

CONCURSO ASCENSO 2021

L) Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El extravío, pérdida o sustracción, por simple negligencia, de los distintivos de identificación u otros recursos destinados a la función policial.
2. No preservar en buen estado los locales u objetos propios del servicio policial de acuerdo a las reglamentaciones específicas.
3. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre que su costo sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto considerando los descuentos de ley- del cargo de Suboficial sin antigüedad. Si el daño, pérdida o deterioro producido si el costo de reparación superara el monto establecido precedentemente, la falta se tipificará como grave.”

Para las faltas leves corresponde una **SANCIÓN DIRECTA DE CORRECCIÓN**, la cual se aplica mediante un acta tipo formulario.

COMPETENCIA: Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad (art. 50 de la L.P.P. y según Dec. 461/15). También podrá imponer sanción de corrección el Tribunal de Conducta Policial cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario.

OBLIGACIÓN DE ACTUAR: Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa, a excepción de que correspondiere el inicio de otro procedimiento. El Dec. 461/15 establece que en este último caso, si el superior no fuere competente para iniciar el procedimiento pertinente, tiene la obligación de comunicar el hecho de la forma establecida en la reglamentación del artículo 66. Actualmente se realiza un informe, se eleva al D-5 o a las oficinas de la Sección Sumarios Administrativos y luego se apertura una investigación administrativa (Información Sumaria).

INCUMPLIMIENTO: no actuar frente a la constatación de una falta leve, constituye falta grave.

PROCEDIMIENTO: Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió, para que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto. No se requiere patrocinio letrado.

Seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

De todo lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándosele conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo.

SANCIONES: A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, figura como “Anexo I” del Dec. 461/15 la Tabla de Faltas Leves y Sanciones. Es decir, no es a criterio del funcionario actuante la sanción que merece el infractor por su conducta, sino que debe fijarse en tal tabla cuál es la establecida para cada tipo.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN (arts. 47 a 49 de la L.P.P.): Reconvención escrita, Apercibimiento simple y Apercibimiento agravado.

FALTAS GRAVES (art. 43 de la L.P.P. y conforme Dec. 461/15) -**VER CUADRO RESUMEN EN EL ANEXO-**: “Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

A) El incumplimiento de los deberes que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición y los establecidos en el artículo 23 de la Ley 12.521 con excepción de los incisos a), c) y j), a saber:

- Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes -inc. b)-;

CONCURSO ASCENSO 2021

- Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes -inc. d)-;
- Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas –inc. e);
- Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales -inc. f)-;
- Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos -inc. g)-;
- Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera -inc. h)-;
- Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza - o en virtud de disposiciones especiales- impongan esa conducta -inc. i);
- En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión -inc. k)-.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo: 1. No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, de los distintivos correspondientes a la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

2. Dormirse en servicio.

3. El extravío, pérdida o sustracción, por negligencia inexcusable, del arma reglamentaria, uniforme o de los distintivos de identificación.

4. Causar daños dolosamente o por culpa grave en los locales, móviles policiales, armas reglamentarias y demás equipamiento policial o recursos técnicos relacionados con el servicio.

CONCURSO ASCENSO 2021

5. En general, todo otro daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares cuando su costo sea superior al 50% (cincuenta por ciento) del haber neto -considerando los descuentos de ley-del cargo de Suboficial sin antigüedad.
6. Causar daños a personas o bienes, poner en riesgo la seguridad ciudadana o afectar gravemente la prestación del servicio por estar bajo los efectos de sustancias que comprometan o afecten la plenitud psicofísica.
7. Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación sustancias ilegales.
8. Prestar a terceros o permitir el uso por cualquier medio, vender, alquilar, permutar, preñar y en general cualquier acto de disposición y/o administración no permitido, del uniforme, arma reglamentaria u otros accesorios del equipamiento policial, móviles, otros recursos técnicos relacionados con el servicio o cualquier otro bien del Estado provincial.
9. Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales, cuando no existan causas que lo justifiquen y sin respetar los procedimientos existentes, causando un riesgo a la vida o bienes propios o de terceros.
10. Tener en servicio armas de fuego no autorizadas para el ejercicio de la función.
11. Impedir, limitar u obstaculizar, en forma arbitraria, a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.
12. Hacer uso de la situación de superioridad jerárquica ordenando actos prohibidos o ajenos al servicio que dañen el prestigio de la institución policial.
13. Coaccionar a otro servidor público, para que ejecute u omita acto propio de su cargo, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.
14. Divulgar públicamente, manipular o hacer mal uso de la información relativa a asuntos del servicio o efectuar publicaciones o declaraciones por cualquier medio relacionadas con el servicio policial sin estar autorizado.
15. Proporcionar datos inexactos, omitir, suprimir o alterar información propia o de terceros que tenga incidencia en la carrera policial.

CONCURSO ASCENSO 2021

16. Incumplir los deberes como evaluador o revisor respecto del desempeño del personal bajo su mando, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

17. Impedir o coaccionar a las personas en general o al personal de la institución para que no formulen reclamos, quejas o denuncias o incitarlos a hacerlo de manera infundada.

18. Extralimitarse en el ejercicio de las funciones causando grave daño a los ciudadanos, a los subordinados o a la administración provincial.

19. Hacer uso de la fuerza en forma antirreglamentaria en actos relativos al servicio.

20. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso.

21. Participar, utilizando el uniforme policial o los distintivos o insignias reglamentarias, de actividades proselitistas de partidos políticos o en manifestaciones públicas.

22. Realizar u omitir actos que importen un grave menoscabo a la disciplina policial, dificultando el cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos de la Institución, o la dignidad de un funcionario.

B) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar de actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo—:

1. No cumplir la intimación de cese realizada por el superior en oportunidad de aplicar sanción por incumplimiento del deber establecido en el artículo 23 inc. j) de la ley 12.521.

2. La reincidencia en la realización de actividades incompatibles con el desempeño de las funciones policiales.

CONCURSO ASCENSO 2021

C) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al Funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. La omisión de prevenir, disuadir, reaccionar, controlar o investigar ante la configuración de hechos delictivos y contravenciones.
2. Abandonar el puesto de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
3. Dejar de informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes cuando esté obligado.
4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad, con la debida diligencia, de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.
5. Afectar seriamente el servicio como consecuencia de cumplir negligentemente o no cumplir órdenes.
6. La inducción a engaño al superior con informes que no sean exactos.
7. Falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, autoridades judiciales, administrativas u otras legalmente autorizadas para requerirla.
8. Permitir el ingreso o presencia de personas no autorizadas en áreas restringidas.

D) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

E) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

CONCURSO ASCENSO 2021

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. El uso arbitrario de los poderes disciplinarios o la parcialidad en la investigación.
2. No sancionar cuando corresponda o hacerlo indebidamente.
3. Comprometer o inducir al subalterno, superior, compañero o terceros para que omitan información acerca de una conducta punible o disciplinaria en beneficio propio o de otros.
4. Permitir la indisciplina en la fuerza bajo su mando.
5. No ejercer el debido control del personal subalterno respecto de aquellas conductas que pudieran atentar contra la imagen de la institución.
6. Afectar seriamente el servicio policial como consecuencia de no controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendientes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.

F) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

G) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía o cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Hacer propaganda o circular folletos o publicaciones que pudieran afectar la disciplina o dañar el prestigio de la institución policial.
2. Ejercer violencia física o amenaza verbal o física entre agentes policiales de cualquier jerarquía.

CONCURSO ASCENSO 2021

3. Cualquier forma de acoso u hostilidad en el marco de la relación de empleo o prestación del servicio.
4. Utilizar documentos o información policiales para realizar actos en contra de la institución o de sus integrantes.
5. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de éstas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, autoacuartelarse o efectuar actos de sedición.
6. Generar situaciones de desorden o confusión en el personal subalterno.
7. Efectuar manifestaciones de trascendencia pública que impliquen un cuestionamiento de planes, directivas u órdenes impartidas por la Superioridad vinculadas al servicio o al desempeño de los funcionarios policiales.

H) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictuales o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, formar parte de ellos o beneficiarlos de cualquier modo.
2. Conductas constitutivas de delitos o su tentativa.

I) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

CONCURSO ASCENSO 2021

J) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Ocasionar la pérdida, apropiarse, ocultar, hacer desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la institución policial o de un tercero.
2. Administrar irregularmente los fondos públicos, bienes y recursos humanos asignados a una dependencia.
3. No desocupar en término las dependencias o casa habitación utilizadas por el personal policial en virtud de su cargo.

K) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Incumplir con los términos fijados para la tramitación de cualquier medida judicial o administrativa.
2. Extraviar, destruir, inutilizar u ocultar un expediente o actuación judicial o administrativa cuyo trámite le haya sido encomendado.
3. La negativa a prestar declaraciones testimoniales, producir informes o pruebas en causas que haya conocido en ejercicio de sus funciones.
4. Ordenar o asentar falsas anotaciones en libros de guardia, legajos y cualquier otra documentación destinada a registrar actividad propia de la Institución.

CONCURSO ASCENSO 2021

L) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Recaudar dinero o bienes por cualquier medio, lícito o ilícito.
2. Percibir o aceptar, directa o indirectamente, obsequios o gratificaciones por servicios prestados en cumplimiento de sus deberes, o recibirlos de otros funcionarios policiales o de personas que se encuentren o hayan estado bajo su custodia.
3. El aumento patrimonial injustificado, propio o de persona interpuesta.

M) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

Quedan comprendidas en la presente -descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo-:

1. Introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.”

COMUNICACIÓN Y REGISTRO: Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado (ACTA DE SANCIÓN DIRECTA) deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes. En la práctica, se hacen 4 actas: una para la dependencia donde presta servicios el personal actuante, una para el infractor, una para el legajo personal de la División Personal y una para el legajo del Departamento Personal (D-1)-

TABLA DE FALTAS LEVES Y SANCIONES: A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, se aprobó una Tabla de Faltas

CONCURSO ASCENSO 2021

Leves y Sanciones, que se adjuntó como Anexo "I", formando parte integrante del Decreto 461/15 (VER TABLA ANEXA AL MANUAL, DE RESUMEN DE FALTAS LEVES).

ATENUANTES Y AGRAVANTES: Se prevé en el art. 46 de nuestra L.P.P. (y conforme al Dec. 461/15) que, en el juzgamiento de las faltas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios atenuantes o agravantes:

- Intencionalidad
- Reconocimiento de la falta
- Reincidencia
- Conducta anterior del infractor
- Historial laboral y rendimiento profesional
- Tiempo de servicio del infractor
- Deber de entendimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio policial
- Jerarquía y mando en la institución
- Cantidad de personas intervinientes
- Perturbación en la prestación del, servicio policial
- Trascendencia social de la falta
- Perjuicio a terceros o daño causado
- Modalidades y circunstancias de comisión.

El Artículo 42 de la L.P.P. es un **AGRAVANTE de las faltas leves** cuando se den algunas de las circunstancias allí enumeradas. Así, las faltas leves (Art. 41 de la L.P.P.) se transforman en graves cuando las consecuencias produzcan alteración del:

- Orden interno.

CONCURSO ASCENSO 2021

- La investidura pública de los funcionarios o empleados.
- La repartición o la administración.
- Que importen menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos.
- Que perjudiquen material o moralmente a la Administración, debidamente fundamentadas.

SANCIONES:

La violación de los deberes establecidos en:

- Leyes
- Reglamentos
- Resoluciones
- Disposiciones que regulen la actividad policial.

HARÁ PASIBLE A LOS TRANSGRESORES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS (Art. 44 de la L.P.P.):

A) DE CORRECCIÓN: se confecciona un acta de sanción directa (tipo formulario), y son:

1. **Reconvención escrita:** Corresponde su adopción ante meras transgresiones o anomalías reparables, la que se hará con expresión de causa.
2. **Apercibimiento simple:** Se aplicará al personal que cometiere faltas leves que no tuvieren trascendencia pública o no signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales.
3. **Apercibimiento agravado:** Se aplicará al personal que cometiere faltas leves cuando el hecho tuviere trascendencia o signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales. Tendrá efectos en la calificación de concursos, asignación de cargos y en toda circunstancia en que deba evaluarse el desempeño del personal.

En la práctica, todas se tienen en cuenta para la reincidencia y todas se anotan como antecedentes del infractor.

B) DE SUSPENSION:

1. **Suspensión provisional:** Cuando por razones de necesidad y urgencia así lo determinen se podrá separar provisionalmente del servicio al personal que se halle presumiblemente incurso en falta. La medida no podrá extenderse por un plazo mayor a doce (12) horas de su adopción.
2. **Suspensión de empleo:** La suspensión de empleo procederá en los supuestos en que se investigue la comisión de faltas graves y que la permanencia del personal presuntivamente incurso en la misma sea inconveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con la naturaleza del hecho imputado o inconveniente para la normal prestación del servicio policial, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Conducta Policial establecidas en la presente ley. Puede ser de 1 a 30 días.

Durante el cumplimiento de la sanción de suspensión de empleo, pasa a revistar en Disponibilidad por aplicación del art. 90 inc. d) de la L.P.P.

C) DE EXTINCIÓN:

1. **Destitución:** importa el cese de la relación de empleo público del personal policial y la pérdida del estado policial y de los derechos inherentes.

Esta pena se aplica para faltas graves que devienen gravísimas por aplicación del art. 46 de la L.P.P.

También se aplica el art. 8 de la L.P.P. (estabilidad policial), que establece:

“ARTÍCULO 8º.- El personal policial gozará de estabilidad en el empleo, y será privado de la misma, de los deberes y derechos del estado policial, y de la relación de empleo público, sin perjuicio de otras causales establecidas legalmente, en los siguientes casos: (...)

b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad.

c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones policiales.

d) Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo por falta grave. (...)

f) Por incurrir en abandono del servicio, de acuerdo a la reglamentación. (...)

PENA ALTERNATIVA

Están reglamentadas en el Art. 51 (Dec. 461/15).

Son las actividades de reparación o integración social, vinculadas a la función o al ámbito policial, a realizarse por el personal policial sancionado con medidas disciplinarias de corrección a fin de la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta.

Para poder aplicarse, debe tenerse en cuenta que:

Puede concederse su realización si dentro de los 5 (cinco) años inmediatos anteriores a la comisión de la falta no se hubiere otorgado otra pena alternativa.

No dan derecho a remuneración alguna.

Deben realizarse fuera del horario de servicio habitual.

El tiempo máximo a efectuarlas, por día, son 4 (cuatro) horas. El tiempo máximo por semana, 8 (ocho) horas.

El plazo máximo para ejecutar la actividad alternativa son 30 (treinta) días (corridos desde la asignación de la pena alternativa).

Para el caso en el cual sería de aplicación una sanción directa de reconvención escrita, la carga horaria total no puede ser inferior a 4 (cuatro) horas ni superior a 16 (dieciséis) hs. Si correspondiera un Apercibimiento simple, el límite de carga horaria total está entre las 16 (dieciséis) y las 24 (veinticuatro) horas.

La sanción directa de apercibimiento agravado no es pasible de pena alternativa.

Ante su incumplimiento, se aplica la medida de corrección impuesta originariamente.

Cuando no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de la misma, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el Superior se aplicará en forma inmediata.

La pena alternativa dispuesta y su ejecución o incumplimiento deberán quedar asentados en el legajo del personal afectado del Departamento Personal (D-1). Asimismo, debe comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad.

Tanto la solicitud del personal como la resolución tomada por el Superior y lo dispuesto para la realización de la pena alternativa deben quedar asentadas en un acta.

El Superior que recibe la solicitud de pena alternativa debe decidir su otorgamiento o no, dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas.

En el caso que decida concederla, debe establecer: la actividad a realizar, la carga horaria total a cumplir, la forma de cumplimiento, el plazo y el lugar de cumplimiento, el mecanismo de control, y el responsable de su control. Debe indicar las actividades a realizar, que pueden ser: reparar o mantener las dependencias policiales, reparar o mantener los vehículos o bienes muebles policiales, organizar y archivar documentos o materiales de trabajo de la dependencia, o custodiar edificios públicos.

El funcionario actuante puede rechazar el ofrecimiento de la pena alterativa por parte del infractor, sin necesidad de fundamento alguno.

La resolución tomada en relación a todo lo resuelto respecto del otorgamiento o denegatoria de la pena alternativa, así como respecto de la modalidad de su cumplimiento, es irrecurrible.

RECURSOS (contra sanciones directas)

PLAZO: El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de la notificación de la misma.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será competente para resolver el Recurso presentado contra las medidas disciplinarias de corrección la Dirección General de la cual depende el sancionado, aplicándose el procedimiento que se establece.

FORMA:

- Deberá presentarse por escrito, firmado y debidamente fundado.
- En la presentación se deberá constituir domicilio y se indicarán los datos de la causa.
- Los puntos de la resolución que se impugnan.
- Las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas.
- Se expresará la aplicación que se pretende, debiendo indicarse separadamente con cada motivo con sus fundamentos.
- Asimismo, se ofrecerá prueba, si correspondiere.

INTERPOSICIÓN: Se presentará por ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria.

EFFECTO DEVOLUTIVO: La interposición del Recurso no tiene efectos suspensivos.

ADMISIBILIDAD: Presentado el Recurso por ante el funcionario que dispuso la medida, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos precedentemente.

Si el recurso fuera inadmisibile por la existencia de defectos formales en el escrito presentado, por extemporáneo o porque la resolución impugnada fuera irrecurrible, el Recurso se rechazará sin más trámite, con notificación al apelante.

Admitido el recurso, se elevará al Director General dentro de los dos días hábiles para su resolución.

REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS:

La **REINCIDENCIA** y el **CONCURSO** de tres o más **faltas leves**, se investigan mediante Información Sumaria Breve y Actuada, ello conforme lo normado en el art. 57 de la Ley 12.521.

EXISTE REINCIDENCIA cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta leve y comete una nueva falta leve en el plazo **de seis meses**. Se da el caso al cometer una tercera falta leve dentro de los 6 meses de haber quedado firme la primera sanción de dos anteriores (s/ art. 35 R.R.D.P.).

En caso de verificarse que el infractor es reincidente, se deberá informar dicha circunstancia a la Sección Sumarios Administrativos correspondiente a fin de iniciar la Información Sumaria prevista en el art. 57 de la L.P.P., es decir que en este caso no se aplica sanción directa.

El **CONCURSO** de faltas se configura cuando el empleado en un mismo hecho comete tres o más faltas leves. El **CONCURSO DE TRES** o más **FALTAS LEVES** implica una **FALTA GRAVE**.

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL

Aún no se encuentra reglamentado, por lo tanto, para juzgar la conducta del personal policial ante la presunta comisión de faltas graves, se aplican las normas del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.), siempre que las mismas no se contrapongan a lo establecido en la Ley 12.521.

ÓRGANO ENCARGADO DE INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

El órgano encargado de intervenir en el procedimiento disciplinario del personal policial es el Organismo Administrativo de Conducta Policial, que fue creado por el Dec. 461/15.

Es el encargado de intervenir en el procedimiento disciplinario del personal policial, iniciando, instruyendo, investigando y resolviendo las informaciones sumarias o sumarios administrativos.

Depende de la Secretaría de Control de Seguridad. Tiene una conformación mixta y el control directo de autoridades políticas.

Está compuesto por: un Coordinador General, los miembros integrantes de los Tribunales de Conducta Policial, el Cuerpo de Fiscales, el Cuerpo de Defensores de Oficio, y la Oficina de Gestión Administrativa.

Es competente para: iniciar informaciones sumarias o sumarios administrativos para determinar responsabilidades administrativas del personal policial sin perjuicio de la facultad que asiste a otros funcionarios policiales que por el presente se regula; investigar, a través de los Fiscales, en los sumarios administrativos o informaciones sumarias; y resolver los sumarios administrativos o informaciones sumarias, disponiendo la sanción, el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones.

Aún no está en funcionamiento este sistema, porque el Dec. 461/15 tuvo una implementación progresiva.

RECURSOS (en el marco de una investigación administrativa)

Cuando el personal policial considere que injustamente fue sancionado en el marco de un Sumario Administrativo puede interponer contra dicha medida, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO, dentro del plazo reglamentario.

Precisamente este tema se encuentra regulado en el R.S.A., a partir del art. 104.

Artículo 104 – “Contra las sanciones que se apliquen, puede interponerse los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, dentro del plazo de TRES DÍAS de la notificación de la resolución.”

Artículo 105 – “El recurso debe ser escrito y fundado, con ofrecimiento de las pruebas que se consideren necesarias.”

Artículo 106 – “El RECURSO DE RECONSIDERACIÓN será decidido mediante resolución fundada por la autoridad que aplicó la sanción y el de apelación en subsidio por el Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional, según corresponda dentro del plazo de cinco días. En caso de modificación de la sanción, ésta no puede ser más gravosa para el recurrente.”

Artículo 109 – “La autoridad que debe RESOLVER EL RECURSO puede ordenar la realización de las diligencias probatorias pertinentes, solicitadas por el recurrente o las que estime necesarias para decidir. La PRUEBA debe producirse dentro de un plazo no mayor de diez días.”

Artículo 110 – “Denegada la reconsideración y notificado el recurrente, si no media APELACIÓN, se elevarán las actuaciones al Jefe de Policía o al Jefe de Unidad Regional dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.”

Artículo 111 – “Si la sanción fue dispuesta directamente por el Jefe de Policía, puede interponerse reconsideración y apelación en subsidio ante el Poder Ejecutivo.”

Esto es para recurrir una sanción adoptada en el marco de un Sumario Administrativo.

Las sanciones directas, es decir aquellas que se aplican por falta leve, también pueden ser recurridas, pero en este caso el procedimiento que se debe seguir es el regulado en el Decreto 461/15 (art. 50).

VER VIDEO

<https://www.youtube.com/watch?v=3jxm0PRon-Y&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=10>

VIDEO REGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

<https://www.youtube.com/watch?v=qM1H-W-Jifo&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=2>

CONCURSO ASCENSO 2021

VIDEO ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA DE SANTA FE

<https://www.youtube.com/watch?v=nCV4UK6At1Q&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=1>

VER ENLACES - MATERIAL DE ESTUDIO:

- Ley del Personal Policial 12521/06

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=224034&item=108990&cod=f6121e9581347a3445930bef3db48a25>

- Decreto Reglamentario 461/15

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=239729&item=118672&cod=df38df60ba1a1316f936e776e149c58c>

- Decreto 1166/18

<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/246223/1294192/file/DEC%20-%201166-18.pdf>

COMUNICACIÓN Y ORATORIA

PARA EL GRADO DE
INSPECTOR

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

COMUNICACIÓN Y ORATORIA

OBJETIVO: Introducir al funcionario policial en el arte de la oratoria, adquiriendo herramientas básicas en el dominio de la correcta expresión oral, escrita y no verbal, como así también desarrollar aptitudes y actitudes para una correcta comunicación, de acuerdo al receptor y al contexto. Identificar muletillas y vicios propios del discurso policial.

Unidad didáctica N°1

ORATORIA

La Real Academia de la Lengua Española define a la oratoria como el “arte de hablar con elocuencia; de deleitar, persuadir y conmover por medio de la palabra.” Otros autores definirán oratoria como una forma particular del fenómeno social de la comunicación, es la ciencia de la persuasión oral. Dicho de otra manera, es el arte de comunicar y persuadir a los demás por medio de la palabra.

La oratoria no es sólo el arte del bien decir, sino también el arte de la demostración, en donde el orador domina las voluntades y abre luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y del inmenso poder de la elocuencia.

Recordemos que la oratoria está enmarcada en el ámbito de las ciencias sociales, ella estudia al hombre en su relación con el medio social en el que se desenvuelve. La oratoria nos enseña a expresarnos con propiedad y elegancia, a conocer y a utilizar correctamente nuestro idioma y a transmitir nuestros discursos de manera eficaz. Como toda actividad humana, su dominio exitoso requiere de constante práctica.

La oratoria es a la vez, un arte, una técnica y un instrumento. Es el arte de enseñar a ser orador, siendo el orador quien pronuncia un discurso en público. Para ello son indispensables: La voz, los gestos y ademanes.

Ahora bien, cuando hablamos de oratoria, surge el concepto de retórica, que algunos los consideran como sinónimos, pero no lo son. Para Aristóteles la retórica, del griego “rhétor” (orador), es el “arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje

escrito o hablado la eficacia adecuada para deleitar, persuadir o conmover”. Indaga la posibilidad humana de construcción del discurso, funcionalidad e intenciones del disertante. La retórica regula una idea, elige el material, distribución y belleza de expresión misma, a través de la selección y colocación de vocablos.

En tanto, la elocuencia consiste en el talento del orador para deleitar o persuadir. Es la relación necesaria de quien habla y quien escucha. Debe instruir, deleitar, conmover, suscitar nuevos sentimientos, enfervorizar. La emotividad acarrea la adhesión del oyente emocionado a lo que lo emociona, lo arrastra, lo persuade, lo convence de que las opiniones del orador son buenas, bellas y conforme a la verdad. La elocuencia es la magia de la expresión, es el dinamismo humano comunicado por medio de la palabra.

Asimismo, es necesario también desarrollar el concepto de Elocuencia, que no es sinónimo de oratoria ni de retórica.

Etimológicamente la palabra Elocuencia deriva del verbo latín: elocuor, que significa hablar de forma elegante, fluida y persuasiva. Es una manera de expresar emociones de tal forma que produce convicción o persuasión en el oyente, mediante la lengua hablada o escrita, de una forma llamativa y apropiada. Como decía Quintiliano: “Manifestar nuestros pensamientos con claridad por medio del lenguaje.” Históricamente la elocuencia precedió a la oratoria con la cual solía ser confundida, considerándolas parte de una misma figura, sin embargo, a lo largo de los años se han hecho estudios que han demostrado la diferencia de ambas, pues, la oratoria tiene un sentido más general y retórico.

Cuando se habla, a parte del mensaje específico que se quiere comunicar, se está transmitiendo mucho más. El tono de voz, la imagen personal, los movimientos, el perfume, las manos y sus movimientos. El público va más allá del mensaje verbal estricto y se forma una imagen mental más amplia. Tras una intervención oral de una hora, el público sólo recuerda un 30% del mensaje total y guarda en su mente una imagen global, idealizada, de lo que ha visto y escuchado.

La oratoria es el arte de hablar ante un auditorio con el fin de agradarle y persuadirlo en algún sentido. El orador es el artífice, quien elabora y pronuncia el discurso. El conocimiento y dominio de las reglas de este arte, denominadas en su conjunto retórica, es la elocuencia. El orador debe ser, pues, un experto en el arte de hablar.

Requisitos para una adecuada Oratoria:

Para que nuestra oratoria sea más eficaz y que los interlocutores logren captarla adecuadamente es necesario tomar en cuenta los siguientes requisitos:

Claridad: En términos generales significa pensamiento diáfano, conceptos bien definidos, exposición coherente, es decir, una sintaxis correcta y un vocabulario al alcance de la mayoría. En otras palabras, un estilo es claro cuando el pensamiento del que emite el mensaje penetra sin esfuerzo en la mente del receptor.

Concisión: Significa que se deben de emplear únicamente palabras significativas, indispensables para expresar lo que se quiere decir. La concisión es enemiga de la verborrea, la redundancia y el titubeo, elementos que obstruyen la comunicación; el mensaje no llega adecuadamente y en muchos casos ni siquiera llega.

Coherencia: Las relaciones entre las ideas expuestas deben de ser lógicas y las contradicciones evitadas. Cuando el emisor, orador o conferenciante esté expresando puntos de vista personales y puntos de vista de otra persona, debe prevenir a quienes lo escuchan, porque de lo contrario provocara incomprensión y distorsión en lo que está diciendo. Además, emplear un vocabulario que se adapte al nivel de los oyentes, es requisito importante para la claridad de la exposición.

Sencillez: Es una cualidad necesaria para la expresión oral y la oratoria. La sencillez es para Martín Vivaldi “huir de lo enrevesado, de lo artificioso, de lo complicado, de lo barroco”. Ser sencillo no es tan fácil, porque cuando nos situamos ante un público que está pendiente de nuestras palabras, hay un sentimiento natural que nos lleva a tratar de hablar mejor.

Naturalidad: El orador se sirve de su propio vocabulario, de su habitual modo expresivo. La naturalidad no está reñida con la elegancia. El orador debe conjugar lo natural con lo preciso, procurando aunar la sencillez y la exactitud. Ser uno mismo, sin artificios, no disfrazar la voz, ni emplear palabras ni frases rebuscadas.

Es importante precisar que la oratoria, como toda ciencia o arte, tiene una serie de propósitos que anhela alcanzar a través de su práctica efectiva. Estos propósitos, que también podemos llamar fines son cuatro.

1. **PERSUADIR:** Implica convencer a otras personas de que nuestras opiniones e ideas son las correctas y moverlas a la acción de acuerdo con ellas. Involucra también la motivación para que otros realicen lo que en el fondo muchas veces no quieren hacer. Es el caso del vendedor que busca por medio de la persuasión que los clientes se sientan motivados a comprar sus productos o servicios. La persuasión se orienta a la voluntad de los receptores, por ello podemos decir que “es la actividad de convencer a nuestros semejantes para que tomen una decisión o hagan una acción determinada”.
2. **ENSEÑAR:** Comprende la acción de transmitir, a alumnos o discípulos, conocimientos y cultura general a través de la palabra hablada. Esta transmisión pedagógica se realiza en sesiones académicas, debates o incluso, en una conversación común. Aquí la oratoria se orienta a la inteligencia de los receptores, su propósito es comunicar no sólo las noticias cotidianas sino, va más allá; transferir conocimientos de todo tipo por medio de un emisor y/o profesor, ya sea de manera formal; en los centros de enseñanza de diferentes niveles o, ya sea de manera informal; esto es en el hogar, la calle o la comunidad.
3. **CONMOVER:** Involucra provocar por intermedio de la oratoria, determinados sentimientos, pasiones y emociones en el espíritu de las personas que escuchan nuestras palabras. El ser humano en la vida diaria llora, ríe, se asusta, se enoja, etc. Es decir, experimenta emociones. Estas emociones también las puede crear un orador a través de sus palabras siempre y cuando estas lleguen a la fibra interna del público oyente. Si logramos conmoover a nuestro público podemos cautivarlo y comunicarle satisfactoriamente nuestros sentimientos.
4. **AGRADAR:** Agradar es crear belleza con la palabra hablada; es decir, producir en el alma ajena un sentimiento de placer con fines determinados. La oratoria como entretenimiento se orienta al campo del sentimiento. Por eso, cuando leemos un libro de chistes o vemos un programa humorístico, sentimos que perdemos todo contacto con la realidad, reímos y nos alegramos. Cuando escuchamos a un cantante, su voz; o nos agrada o nos desagrada, lo mismo ocurre con un conductor radial al momento de hablarnos románticamente con su voz impostada.

Otra cuestión a tener en cuenta es que una forma de interesar al auditorio y conseguir su voluntad es a través del respeto, la consideración y la dedicación que el orador le demuestra; que no trata de herir sus sentimientos; que participa de su alegría o de su dolor. A estos miramientos se les llama PRECAUCIONES ORATORIAS. La prudencia y el tacto piden al orador respeto a las instituciones veneradas; respeto a la vejez, a la dignidad, al saber y a la virtud. No debes insistir obstinadamente, porque toda insistencia desgasta y cansa; si el entusiasmo se hace rutina, deja de impresionar; si la insistencia atosiga cierra los conductos de la emoción y como aquí hablamos de agrandar y conmover, recordemos la palabra transición. Los autores en el teatro usan la transición para interesar y hacer descansar el cerebro. Transición es pasar de un estado a otro, cambiar de tema o ambiente sin olvidar donde estuvimos. Si manejamos esto, podemos llegar a manejar el mundo.

Es importante recordar que el hombre es el único ser viviente que habla y que la palabra es uno de los dones más extraordinarios que posee, éste le permite manifestar la prodigiosa riqueza de su alma y establecer relación con sus semejantes. Por ello, llama la atención que en los centros escolares y de educación superior no se ponga especial atención en la enseñanza de la expresión oral. Se nos enseña a leer y a escribir, pero nunca se nos enseña a “hablar” y mucho menos a hacerlo en público y con las técnicas apropiadas. El arte de la palabra oral se ha constituido paulatinamente y a través de los siglos en un patrimonio cultural sin dueños ni fórmulas mágicas, de tal forma que ha sido conceptualizada acertadamente como “el arte de hablar en público” toda vez que el orador es un artista que combina armoniosamente; ademanes, gestos, expresión verbal y corporal, encausando todo ello a cumplir cabalmente los fines que ella conlleva, es decir; persuadir, educar, conmover y agrandar. Tengamos presente que una persona que no sepa expresarse correctamente ante los demás, está condenada a fracasar y a ser relegada a un plano inferior, en cambio los que dominan el arte de la elocuencia están destinados a sobresalir y a triunfar en todas las esferas de su vida.

VIDEO:

<https://www.youtube.com/watch?v=OFBWWIpTFXc>

Unidad didáctica N° 2.

COMUNICACIÓN NO VERBAL: KINÉSICA, PROXEMIA Y PARALINGÜÍSTICA

¿Qué es la comunicación no verbal?

Es cuando se transmiten mensajes haciendo uso de signos no lingüísticos (es aquello de que decimos pero sin usar palabras). Este es el tipo de comunicación más antigua, pues era la forma en la que se comunicaban las personas cuando no existía el lenguaje.

Los mensajes no verbales se pueden transmitir de manera inconsciente, a la vez que se pueden percibir de forma involuntaria.

La comunicación no verbal puede llegar a ser ambigua, debido a que no siempre se puede controlar lo que se transmite con la imagen o las expresiones corporales. De la misma manera, muchas veces estos mensajes no se interpretan de la manera correcta por el receptor.

Por esta razón, la comunicación no verbal generalmente lo que busca es reforzar el mensaje que se transmite verbalmente. Así, el receptor puede hacer una mejor decodificación del mensaje.

A través de la comunicación escrita también se pueden transmitir mensajes no verbales cuando se hace uso de colores, subrayados, mayúsculas, o emoticonos, por ejemplo.

Ejemplos de comunicación no verbal serían gestos, señas, expresiones faciales y corporales, postura, miradas, distancias, apariencia física o colores, entre otros.

El lenguaje corporal puede revelar tanta o más información que las palabras. La conducta no verbal funciona como las *cookies* en internet: sin darnos cuenta, nuestro cuerpo transmite constantemente información sensible sobre nuestras intenciones, sentimientos y personalidad. Incluso cuando estamos quietos o en silencio, los gestos, las posturas, las expresiones faciales y la apariencia hablan por nosotros, y pueden resultar muy elocuentes. Aun cuando no queremos comunicar nada, estamos comunicando algo.

El lenguaje corporal y la comunicación no verbal cuentan quiénes somos, cómo nos sentimos o cuáles son nuestros gustos. En la interacción, la conducta no verbal informa además de nuestro grado de comprensión y nivel de acuerdo, e incluso puede desmentir lo que estamos diciendo en ese momento.

Hablar es mucho más que reunir palabras de forma más o menos afortunada; escuchar es mucho más de que oír; y comunicar es mucho más que enviar y recibir paquetes de datos.

Comunicar es compartir una información racional y emocional, poniéndola realmente en común, acordando con la otra persona su significado y valoración. Y eso no se consigue plenamente sin la intervención de la conducta no verbal.

Evolutivamente hablando, el lenguaje corporal nos acompaña desde mucho antes de convertirnos en humanos, está fuertemente vinculado con la parte emocional, intuitiva e instintiva de nuestro cerebro, y se desarrolla principalmente en el plano inconsciente. De ahí su importancia, y también su desconocimiento.

Quizás nuestra especie no tenga más de 200.000 años, pero el origen de nuestro lenguaje corporal se remonta a la aparición de los primeros mamíferos, hace unos 300 millones de años. La diferencia de edad es abismal. Y aunque parezca que la conducta no verbal es la parte más primitiva de la comunicación, en realidad es la que más experiencia evolutiva acumula y, con toda probabilidad, la más influyente en nuestra conducta.

El instinto y las emociones son fieles amigos desde mucho antes de que naciera la razón. Por muy inteligentes y racionales que nos creamos, lo cierto es que la conducta no verbal, las emociones y el inconsciente manejan a su antojo nuestra forma de comunicarnos, y van por ahí contándolo todo sobre nosotros.

¿Quiénes son los mejores comunicadores no verbales?

Precisamente por lo dicho anteriormente, los mejores comunicadores no verbales son quienes tienen consciencia de su lenguaje corporal, personas capaces de monitorizar su conducta y de calibrar el efecto que esta produce en los demás. No hay un perfil exacto establecido científicamente, aunque suelen ser personas observadoras, con amplia perspectiva, y abiertas a

nuevas experiencias y realidades. Rasgos como la estabilidad emocional y la empatía también ayudan.

Quizás sea más fácil reconocerlos en el mundo del arte y la comunicación, pero se dan de igual manera en todas las profesiones. Algunos estudios evidencian que las personas más influyentes y persuasivas tienen una gran consciencia del lenguaje corporal propio y ajeno, al margen del campo profesional en el que hayan triunfado. Se trata de una condición fundamental para el éxito.

Convertirse en un buen comunicador no verbal requiere, por tanto, desarrollar la autoconsciencia de la conducta corporal, de la misma forma que los deportistas de élite perfeccionan la propiocepción¹ para reconocer la posición y condiciones de su musculatura. La buena noticia es que ambas habilidades se pueden desarrollar con el entrenamiento. Además, lo podemos hacer por nuestra propia cuenta, y en cualquier momento y circunstancia.

Es cuestión de concentración. Y de focalizar la atención en los principales canales del lenguaje corporal, buscando su congruencia y sincronía con las palabras, con lo que decimos.

Proxémica:

Con el término de proxémica se denomina a todos aquellos aspectos que giran en torno a la utilización y estructuración del espacio personal y social, y la percepción del mismo por parte de los individuos.

Este campo de investigación surge de los trabajos de Edward Hall (1959) quien, desde la antropología, se interesa por el uso que personas de diferentes culturas hacen de su microespacio, en este campo podemos distinguir dos grandes áreas de investigación. Por una parte, los estudios sobre el espacio personal y distancias de interacción social y, por otra, las investigaciones sobre la conducta territorial humana.

¹ La **propiocepción** es la capacidad que el propio cuerpo tiene de evaluar en qué posición se encuentra a fin del mantener el perfecto equilibrio cuando se está de pie, en movimiento o al realizar esfuerzo.

El espacio personal y distancias de interacción

Hall (1966) estableció para los norteamericanos cuatro diferentes zonas o distancias de interacción:

- ✓ Íntima, hasta 45 centímetros, es la distancia apropiada para reñir, hacer el amor o conversar íntimamente. A esta distancia la comunicación no solo es con palabras, sino que entran en juego el tacto, el olor, la temperatura corporal, etc.
- ✓ Personal, de 45 a 75 centímetros en la fase próxima, y en su fase lejana de 75 a 120 centímetros, es la distancia apropiada para discutir asuntos personales.
- ✓ Social, la distancia social próxima es de un metro veinte a dos metros, la distancia social lejana entre tres y cuatro metros y es la que corresponde a conversaciones formales.
- ✓ Pública, más allá de cuatro metros, es la distancia apropiada para pronunciar discursos o algunos tipos muy formales de conversación.

Las distancias de interacción parecen seguir reglas determinadas que varían en relación a la situación, al ambiente y a la cultura. Sommer (1961) y Little (1965) señalan la importancia de los factores situacionales en la adopción de diferentes distancias por parte de los individuos, así, por ejemplo, la comunicación en un ambiente público tendrá lugar a menor distancia de la que se produce en un ambiente privado, de hecho, la menor distancia en público demuestra el énfasis de hallarse junto, lo cual no es necesario evidenciar, por ejemplo, en el interior de una habitación. Por lo que se refiere a las relaciones interpersonales, Jiménez-Burillo (1981) señala que está demostrado que cuanto más atracción existe entre dos personas más cerca interactúan, también existe un mayor acercamiento cuando los individuos pertenecen al grupo de pares, cuando tienen edades similares, y cuando son de la misma raza y estatus. La distancia interpersonal se caracteriza por unas claras diferencias interculturales, por ejemplo, los pueblos árabes y los latinoamericanos interactúan con una mayor proximidad física que los pueblos nórdicos.

Conducta territorial humana

El concepto de territorialidad fue acuñado para describir el comportamiento de algunos animales que se instalan en un territorio fijo y la defensa que de él realizan frente a los intrusos.

Según Hediger (1955) el término territorio indica un área que es defendida y representada por su propietario; el término espacio personal informa sobre la zona que rodea de manera inmediata al individuo y es considerada proyección del yo, de esta forma, se identifica como territorio, la cueva, el nido, y en general el área dentro del cual el animal limita sus movimientos habituales, y que a su vez se diversifica en lugares especializados, para las crías, para beber, etc. Hediger señala la importancia de la territorialidad porque asegura la propagación de la especie regulando su densidad, y mantiene a los animales a una distancia de comunicación justa para que puedan advertirse de la presencia de comida o de enemigos.

Paralingüística:

La paralingüística se ocupa del estudio de aquellos aspectos no lingüísticos del comportamiento verbal como pueden ser el tono de voz, el ritmo, el acento, el volumen, las pausas, etc.

Desde un punto de vista estrictamente lingüístico, cuando dos interlocutores se comunican, el comportamiento verbal está determinado por dos factores: el código común empleado, y la intención de comunicar un mensaje concreto mediante ese código, no obstante, estos factores lingüísticos no delimitan totalmente el comportamiento verbal de los interlocutores (Ricci y Cortesi, 1980), ya que existen en el lenguaje unas variaciones lingüísticas como la elección de la lengua, las formas de los tiempos, y unas variaciones no lingüísticas, que pueden transmitir diferentes estados de ánimo o distintos significados en la emisión de un mensaje.

Las variaciones no lingüísticas del lenguaje han sido analizadas y definidas de diversas maneras por los investigadores. Trager (1958) fue el primero en interesarse por este tipo de fenómenos clasificándolos como sigue:

A.- Tipo de voz: depende del sexo, edad o lugar de origen.

B.- Paralenguaje:

- ✓ Cualidad de voz: tono, resonancia, tiempo, etc.
- ✓ Vocalizaciones:
- ✓ Caracterizadores vocales: risa, llanto, bostezo.
- ✓ Cualificadores vocales: intensidad, tono, extensión.
- ✓ Segregados vocales: sonidos de acompañamiento, gruñidos, pausas de silencio, etc.

El volumen de la voz

La función más básica del volumen consiste en hacer que un mensaje llegue hasta un oyente potencial. El volumen alto de voz puede indicar seguridad y dominio. Sin embargo, hablar demasiado alto (que sugiere agresividad, ira o tosquedad) puede tener también consecuencias negativas – la gente podría marcharse o evitar futuros encuentros -. Los cambios en el volumen de voz pueden emplearse en una conversación para enfatizar puntos. Una voz que varía poco de volumen no será muy interesante de escuchar.

La entonación

La entonación sirve para comunicar sentimientos y emociones. Unas palabras pueden expresar esperanza, afecto, sarcasmo, ira, excitación o desinterés, dependiendo de la variación de la entonación del que habla. Una escasa entonación, con un volumen bajo, indica aburrimiento o tristeza. Un tono que no varía puede ser aburrido o monótono. Se percibe a las personas como más dinámicas y extrovertidas cuando cambian la entonación de sus voces a menudo durante una conversación. Las variaciones en la entonación pueden servir también para ceder la palabra. En general, una entonación que sube es evaluada positivamente (es decir, como alegría); una entonación que decae, negativamente (como tristeza); una nota fija, como neutral. Muchas veces la entonación que se da a las palabras es más importante que el mensaje verbal que se quiere transmitir.

La fluidez

Las vacilaciones, falsos comienzos y repeticiones son bastante normales en las conversaciones diarias. Sin embargo, las perturbaciones excesivas del habla pueden causar una impresión de inseguridad, incompetencia, poco interés o ansiedad. Demasiados períodos de silencio podrían interpretarse negativamente, especialmente como ansiedad, enfado o incluso, una señal de desprecio. Expresiones con un exceso de palabras de relleno durante las pausas (por ejemplo, “ya sabes”, “bueno”) o sonidos como “ah” y “eh” provocan percepciones de ansiedad o aburrimiento. Otro tipo de perturbación incluye repeticiones, tartamudeos, pronunciaciones erróneas, omisiones y palabras sin sentido.

La claridad

La claridad a la hora de hablar es importante. Si se habla arrastrando las palabras, a borbotones, con un acento o vocalización excesivos, uno se puede hacer más pesado a los demás.

La velocidad

Hablar lentamente puede hacer que los demás se impacienten o se aburran. Por el contrario, si se hace con demasiada rapidez, uno puede no ser entendido.

El tiempo de habla

Este elemento se refiere al tiempo que se mantiene hablando el individuo. El tiempo de conversación de una persona puede ser problemático por ambos extremos, es decir, tanto si apenas habla como si habla demasiado. Lo más adecuado es un intercambio recíproco de información.

Kinésico:

Fernando Poyatos (1994, II: 185-186) define la kinésica como: "los movimientos corporales y posiciones resultantes o alternantes de base psicomuscular, conscientes o inconscientes, somatogénicos o aprendidos, de percepción visual, auditiva, táctil o cinestésica (individual o conjuntamente), que, aislados o combinados con las coestructuras verbales y

paralingüísticas y con los demás sistemas somáticos y objetuales, poseen un valor comunicativo intencionado o no".

Dentro de ella hay que distinguir entre gestos, maneras y posturas, categorías básicas para emprender cualquier investigación kinésica.

Podemos definir los gestos como: "los movimientos conscientes o inconscientes principalmente con la cabeza, la cara (incluyendo la mirada) o las extremidades, dependientes o independientes del lenguaje verbal-paralingüístico, alternando con él o simultáneamente y que constituyen una forma principal de comunicación...", las maneras: "como más o menos conscientes y más o menos dinámicas, principalmente aprendidas y ritualizadas socialmente según el contexto situacional, alternando también con palabras o simultáneas a ellas: la manera de llevarse la comida a la boca y de masticar...." y las posturas: "como estáticas (pues lo que puede hacerlas moverse será una manera o modo) e igualmente conscientes o inconscientes, también ritualizadas y, como en el caso de las maneras, menos utilizadas como formas de un repertorio comunicativo, aunque, a semejanza de gestos y maneras, comunican de todas formas el sexo, la posición social, el origen cultural, el estado de ánimo, etc.: el estar con los brazos o piernas cruzados, la postura al andar.....".

El sistema kinésico, como bien se mencionó, estudia todo lo relacionado a los gestos, posturas y actitudes.

El estudio del lenguaje corporal requiere de una comprensión profunda. No es un gesto lo que nos da información, es **un microanálisis de la situación**, los gestos, las posturas, las miradas, el tono de voz, microexpresiones faciales y otros factores, distancias, lo que hace que se llegue a una conclusión.

<https://www.youtube.com/watch?v=yrP4nwS4bLk>



EL LENGUAJE CORPORAL DE LAS PERSONAS EXITOSAS



• Corporal •

93%

DE LA COMUNICACIÓN SE HACE DE MANERA NO VERBAL.



• Visual •

55%

POR LAS EXPRESIONES FACIALES, EL CUERPO Y SU POSTURA.



• Oral •

38%

POR MEDIO DE LA VOZ.

BRAZOS AL COSTADO

Aunque cruzar los brazos suele ser un típico hábito, durante una conversación importante se puede interpretar como grosero al transmitir que no le interesa la otra persona.

EL ESPACIO PERSONAL

A nadie le gusta que le respiren al oído, por eso es importante que entienda que estar demasiado cerca de alguien es molesto. Evite tocar a las personas, así sea una palmada suave.



MIRADA FIJA

Las personas que miran fijamente a los ojos comunican confianza, liderazgo, fuerza e inteligencia.

SONRISA NATURAL

Controlar sus expresiones de desagrado y procurar sonreír constantemente demuestra control sobre sus emociones.

POSTURA DERECHA

Pararse de manera erguida, con los hombros hacia atrás permite una mejor circulación de la sangre, le ayudará a sentirse más seguro y proyectará confianza.



Unidad didáctica N° 3

EL DISCURSO. EL GUIÓN.

“El buen orador no sólo dice cosas, sino que revela su actitud hacia esas cosas que dice. Los oradores de mayor éxito son hombres de gran vitalidad, hombres que poseen en grado extraordinario la capacidad de transmitir vivencias y convicciones”.

El discurso, es la parte medular de la oratoria ya que el arte de la elocuencia se basa principalmente en la elaboración y exposición de los mismos. Por ello, podemos decir que el discurso, es el mensaje oral que se transmite al auditorio con miras de lograr el cumplimiento de un determinado objetivo (persuadir, enseñar, conmover o agrandar). Toda persona que se jacte de ser buen orador deberá conocer las técnicas para su correcta elaboración y exposición.

El discurso es el conjunto de palabras ordenadas y estructuradas en torno a una idea con el fin de comunicar un mensaje o ideas a un determinado grupo humano. El discurso es el mensaje que transmite el orador cuando está en contacto con el público y puede ser disertado hasta de cinco maneras:

Leído: Cuando el orador trae el texto escrito y procede a su lectura delante del auditorio. Se usa en ceremonias y actos protocolares, donde lo que se tiene que decir no admite errores ni improvisaciones. En el campo social (cumpleaños, aniversarios, etc.) su uso está vedado.

Memorizado: Llamado también discurso recitado pues el orador lo aprende de memoria -párrafo por párrafo- y luego lo recita ante el público. Con esta modalidad corremos el riesgo de olvidarnos todo el discurso o parte de él, lo cual resultaría bochornoso, no lo recomendamos.

Espontáneo o improvisado: Implica exponer un tema de forma “improvisada”, vívida y con palabras propias del léxico del expositor. Es un discurso “natural” pues el orador no se sujeta a un libreto establecido sino a un esquema genérico del discurso para no perder la ilación de sus pensamientos.

Con ayuda memoria: se trata de un apunte o guía que el orador tiene a mano con la finalidad de orden su discurso y priorizar ideas, conceptos, etc. Debe ser utilizado con moderación, sin caer en un discurso leído.

Mixto: Es una combinación de dos o más formas vista anteriormente. La finalidad es hacer un discurso lo más ameno posible, tanto para el orador como para el auditorio.

Todos los oradores reconocen que no hay que leer nunca un discurso cuando se habla a una multitud. Una cosa es la lectura pública y otra la elocuencia. Cuando se leen los textos, se interpone “algo” entre el orador y el auditorio, impidiendo ese encuentro misterioso y vital que constituye la sustancia de la elocuencia. La lectura de un discurso quita a las palabras mucha de su fuerza vital. Tampoco convienen pronunciar discursos aprendidos de memoria. Las fugas de memoria, siempre posibles, harían peligroso este método y el conferenciante u orador correrían

el riesgo de quedarse mudos en medio de la disertación, además su presentación puede resultar insípida y carente de calor humano.

Cuando ya se tiene más experiencia, el orador se limita a preparar cuidadosamente un esquema, a meditarlo largamente, buscando las fórmulas más felices y originales, e improvisando luego sobre los temas así creados y enlazados.

El discurso debe tener un trayecto a tal punto que el orador no puede perderse, pero al mismo tiempo hay un gran margen de espontaneidad que es lo que le da vida.

PARTES DEL DISCURSO:

El discurso, según el ámbito en que toque disertarlo o el grupo al que está dirigido, obedece a diferentes esquemas o partes, pero, para efectos de un discurso de corte genérico podemos decir que consta de tres partes bien definidas, cada una de ellas con sus propias características y ligadas intrínsecamente la una con la otra para lograr el cometido esperado.

INTRODUCCIÓN O ENCABEZAMIENTO: Comenzar bien es de primerísima importancia; a través de la introducción entras en comunicación con el auditorio. A menudo se pierde o se gana al auditorio en las primeras frases. En el comienzo hay que anunciar las grandes líneas de la disertación para ubicar psicológica e intelectualmente al auditorio en el tema. En la introducción también hay que interesar al auditorio, atraer la atención de los oyentes. En efecto, en un discurso las primeras palabras tienen influencia decisiva. Se puede comenzar con una frase interesante, una cita famosa, un relato que llame la atención. La extensión de la introducción debe estar a tono con el discurso entero. No encabecemos un corto discurso con una larga introducción, ni un largo discurso con un exordio insignificante.

El inicio del discurso, sirve para motivar la atención del público hacia las palabras del orador y para dar a conocer, brevemente, en qué consistirá el tema a tratarse y los objetivos que se esperan alcanzar. Pueden utilizarse hasta cinco formas diferentes de introducción, cada una de ellas según el público y la ocasión en que toque pronunciarlas:

CONCURSO ASCENSO 2021

Fraseológico: Puede iniciarse mencionando una frase célebre, un poema, las letras de una canción o el artículo de una ley que tenga relación con el tema a tratarse. Por ejemplo, para un discurso sobre "El éxito" se puede iniciar diciendo: Señores, como decía el Dr. Cristian Barnard, "El éxito comienza con la voluntad del hombre... piensen que puedes y podrás, todo está en el estado mental del hombre".

Anecdótico: El público es un grupo de personas que siempre muestran curiosidad por conocer algo peculiar sobre el expositor o sobre el tema que se está presentando. Contar una anécdota de nuestra vida o sobre otra persona suele cautivar la atención de los oyentes. Por ejemplo: "Amigos, quiero contarles lo que me ocurrió la noche en que..."

Humorístico: También es válido contar un chiste u ocurrencia graciosa que tenga relación con el tema. No siempre los discursos tienen que ser serios o aburridos, la jocosidad le pone la chispa de vida a la exposición y evita que el público se canse o se aburra.

Interrogativo: Esta introducción consiste en hacer preguntas al público sobre el tema a abordarse, pero nunca esperar una respuesta pues las preguntas son sólo de tipo referencial. El hacer preguntas sirve para demostrar al público que nosotros sabemos algo que ellos no saben y que estamos ahí para instruirlos.

Teatralizado: Es una forma efectiva de llamar la atención del público y comunicarle el tema que vamos a exponer. Se hace uso de la mímica, expresividad corporal y mucho ingenio.

DESARROLLO O CUERPO: Es el núcleo central del discurso; en el desarrollo del asunto o del tema se dan los argumentos, se refutan ideas, se demuestra, se adopta una posición. El cuerpo del discurso debe cumplir con ciertas exigencias tales como: unidad, todo lo que se diga debe de estar relacionado con el tema, no hay que hacer mezclas sin sentido, ni repeticiones inútiles, además debe de haber un orden de ideas las cuales deben ir desarrolladas en un orden lógico. Debe de haber un "hilo del discurso" que en ningún momento debe de perderse. También hay que desarrollar las ideas con progresión, es decir poco a poco, marchar en forma creciente, avanzando por aproximación sucesiva, yendo siempre de lo simple a lo complejo. Cuando se

CONCURSO ASCENSO 2021

pase de un asunto a otro se debe de hacer transición para que el cuerpo del discurso no sea un simple amontonamiento de ideas o conceptos.

El desarrollo es la parte medular del discurso, en ella el orador desarrolla su idea central de forma clara y detallada, Algunas recomendaciones dignas de tenerse en cuenta en el desarrollo del discurso son las siguientes:

- Documentarse ampliamente sobre el tema a exponerse.
- Cerciorarse de la veracidad de los datos a exponerse, no sea que nos retruquen y nos hagan pasar un mal momento.
- Elaborar un pequeño esquema de las ideas a presentarse.
- Citar ejemplos, anécdotas, cifras y/o casos reales relacionados con el tema para hacerlo más didáctico.
- Y, sobre todo, hacer un discurso ameno y no muy extenso.

Otras recomendaciones que nos brindan los especialistas son las siguientes:

- Considerando el carácter inconstante de la atención, un discurso largo puede resultar fastidioso, no debe durar más de 45 minutos corridos.
- Si el esquema del discurso es complicado y los pasos a seguirse no son claros, puede perturbar la atención de los oyentes.
- La exposición de la parte central de nuestro discurso debe poseer un atractivo interés para los oyentes.
- El auditorio debe mantenerse atento; concentrado en nuestra charla, esto se logra por medio de preguntas adecuadas, dinámicas grupales y dejándolo participar.

CONCLUSIÓN: Es el punto más estratégico de un discurso. Lo que uno dice al terminar, las últimas palabras quedan sonando en los oídos del auditorio y probablemente son recordadas por largo tiempo. Resume toda tu argumentación para transformarla en haz de luz, pone de relieve las ideas que crees más importantes, con un estilo breve, enérgico y conciso, dirigido a la

inteligencia y al corazón de los oyentes. Hay que terminar cuando el auditorio todavía quiere seguir escuchando.

La conclusión es la parte final del discurso, en ella el orador hace un breve resumen de lo tratado, mencionando los puntos más importantes de la exposición o realizando recomendaciones que se desprenden del tema central. La conclusión es un elemento estratégico pues lo que se dice queda sonando en los oídos del público y tiene mayor probabilidad de quedar en la memoria. Para efectos de conclusión y/o despedida, recomendamos las siguientes cinco fórmulas:

Fraseológico: se puede culminar mencionando una frase célebre o algunas palabras impactantes o motivadoras. Por ejemplo: “Y ya para terminar permítanme decirles que, ‘el éxito está compuesto de 1 % de inspiración y de 99 % de transpiración’, Muchas gracias.”

Con vivas o hurras: esta es una forma de conclusión que tiene por objeto dejar motivados a los oyentes a través de su participación activa y “cantada”. Por ejemplo: "y ya para terminar, queridos amigos: ¡Viva la oratoria!" ¡Viva! -contesta el público. _ “¡Viva el éxito!” _ ¡Viva! – vuelven a contestar los oyentes.

Por respuesta del público: En esta modalidad el orador hace una serie de preguntas al auditorio para que le contesten a través de un “Sí” o un “No”. Las preguntas deben ser siempre de corte positivo.

Por agradecimiento: El orador culmina su exposición agradeciendo a los organizadores, auspiciadores, público presente y algunas veces a los oradores que lo antecedieron. Ejemplo: "y para culminar quiero expresar mi agradecimiento a la Cámara de Comercio por haber permitido mi presencia esta noche... Hasta pronto."

Mixto: Es una forma que combina indistintamente los diferentes tipos de conclusiones existentes. Pueden mezclarse una forma fraseológica con una de agradecimiento. Ejemplo: “Para despedirme quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Trujillo por haberme permitido estar con ustedes y sobre todo reiterarles aquellas palabras cristianas que dicen: ¡Sed firmes hasta el fin y recibiréis la corona de gloria...Hasta siempre!”

Partes del Discurso

Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fraseológica 2. Anecdótica 3. Humorística 4. Interrogativa 5. Teatralizada
Desarrollo	Es la parte medular del discurso, en que el orador desarrolla su idea central de forma clara y detallada.
Conclusión	Es la parte final del discurso, en ella el orador hace un breve resumen de lo tratado, mencionando los puntos más importantes de la exposición o realizando recomendaciones que se desprenden del tema central.

EL GUIÓN

El guion es el esquema que el orador debe preparar para su disertación. El guion se elabora en base a toda la información que se pueda documentar y las ideas que el orador tiene en su cabeza. Con todo el material seleccionado y a la vista debe de hacerse un plan-esquema en el cual esté implícitamente contenido todo lo que haya de decirse o por lo menos las ideas básicas que constituyen la parte principal del mensaje que se pretende transmitir. Lo primero en importancia que hay que fijar en el guion es la idea central, o sea el objetivo que persigue el orador, es decir, ¿Qué diré? Este objetivo debe de ser claro, concreto, preciso y susceptible de un enunciado muy breve. Es una idea que inspira al mensaje que está siempre presente en él. Es lo que respondería a la pregunta ¿Qué?, pregunta que el auditorio se hace en relación al discurso. Sólo cuando está perfectamente clara y definida para el orador la idea principal de su mensaje, ha de resolverse la manera ¿Cómo lo diré?, esa idea debe de ser presentada al auditorio para que sea entendida sin necesidad de un esfuerzo especial y contando con una atención normal media.

Elementos Básicos del Guion:

La buena estructura de un guion ayuda mucho a la claridad. No hay que olvidar que lo más importante para el que emite un mensaje verbal es ser escuchado y mantener a toda costa el

nivel de atención supuestamente conseguido con la introducción, para lo cual debe emplearse una gran variedad de recursos según casos y circunstancias. Estos recursos pueden ser:

Amenidad o atracción: el orador debe de hacer entrar en juego la imaginación y fantasía para que se produzca una activa participación en el proceso del discurso. Hay que procurar que las ideas de algún modo se encarnen y tengan vida en la mente de todos.

Sentimiento, emoción: Es decisivo para una buena expresión oral. La esencia de la oratoria es hacer pensar y también hacer sentir; pero esto no sería posible si el orador no siente vivamente lo que está diciendo y así no se identifica con su propio mensaje. El sentimiento es brillo, es vigor expresivo, es el nervio y la convicción. El sentimiento lo da el creer firmemente en lo que se dice, el deseo, la necesidad de expresar lo que se sabe y lo que se vive. No significa desborde y pérdida del control afectivo sino más bien su encauzamiento. La emoción ha de recaer sobre asuntos que por su naturaleza sean apropiados a este recurso oratorio. La emoción y sus síntomas han de ser verdaderos sin exageración ni artificio alguno.

Humor: Es uno de los mejores ingredientes para una oratoria eficaz. El que habla frente al público es en cierto modo, un animador, una persona más o menos eufórica de buen talento y de buen humor. El humor fino, auténtico, es un excelente vehículo de persuasión, una fuente inagotable de habilidades y trucos para salirse airoso sobre cualquier situación, aunque uno no tenga el don de la palabra brillante. El humor permite improvisar salidas airosas en momentos de apuros.

Ironía: Es un recurso que empleado con moderación y con oportunidad hacen más amena y atrayente la oratoria. Este consiste en decir con rostro serio algo jocoso o evidentemente inexacto y exagerado, es decir con palabra lo contrario de lo que realmente se quiere expresar. Se requiere de mucha inteligencia y agudeza, matizar mucho y bien, esto se advertirá en el tono de voz. Es necesario no exagerar.

MÉTODOS PARA EXPONER UN DISCURSO:

De acuerdo al tipo de discurso, el fin perseguido y el estado del auditorio, puede utilizarse una serie de métodos de eficacia comprobada en la construcción y exposición del discurso:

El Método Inductivo: La inducción consiste en elaborar un discurso partiendo de lo particular hasta arribar a lo general; el conocimiento de hechos unitarios o segmentarios hacia el conocimiento de la regla general, es decir hacia la generalización. Si, por ejemplo, quiero hablar acerca de “El cultivo de mangos”-aspecto general-, debo iniciar mi discurso hablando de la fruta del mango –aspecto específico-, para de ahí extenderme hasta el árbol, la siembra, el cuidado, el abono, etc. hasta llegar al cultivo. La inducción es aquel proceso que nos lleva a identificar una conclusión a partir de observaciones particulares, de las cuales se obtiene evidencia para identificar la probabilidad de validez de las premisas sobre las que se va a basar la conclusión. Esto quiere decir que, a mayor probabilidad de validez de las premisas, la conclusión tendrá una mayor probabilidad de ser válida.

Método Deductivo: Llamamos deducción a aquella forma de exposición en la que el orador empieza por el aspecto general de las cosas para llegar luego, a lo particular; también, de los planteamientos y leyes generales hasta los planteamientos y leyes específicas. Utilizamos este método cuando, por ejemplo, hablamos del cultivo de mangos –general-, para luego llegar a la fruta del mango –específico-. Se inicia un discurso sobre un planteamiento que ya conocíamos para arribar a conclusiones específicas que aún no conocíamos. El método deductivo es aquel que nos lleva a identificar una conclusión a partir de conocimiento generalizado, es decir, mediante premisas o enunciados considerados como válidos.

Método Analógico: La analogía es la relación de semejanza entre cosas distintas. Es un razonamiento basado en la existencia de atributos semejantes en seres o cosas diferentes. Con este método ayudamos al público a realizar el siguiente razonamiento; “si dos fenómenos son similares, en uno o más sentidos, factiblemente serán similares también en otros sentidos”. Si quiero hablar de “la vida humana” puedo hablar, por analogía, de “la vida de una flor”, compararla y explicar sus coincidencias, para hacer más didáctica y amena mi disertación.

EL ESTILO

El estilo escrito se dirige a los ojos, el estilo oratorio se dirige a los oídos. El género literario de la elocuencia posee sus leyes propias, como la poesía lírica o el teatro cómico. No cometamos el error de confundir los géneros. La lengua hablada tiene sus propias leyes que no son las mismas de la lengua escrita. El lenguaje oral permite – y aún más, necesita – repeticiones, suspenso, interrogaciones, exclamaciones y toda una serie de procedimientos que son totalmente desaconsejables en la composición escrita.

Acerca del estilo hay que advertir, en relación a las reglas que vamos a sugerir, que cada uno debe de ser uno mismo y hablar conforme a su estilo personal. El estilo no es algo accesorio, en el fondo es uno mismo. Sería enfermizo o ridículo estar totalmente pendientes de las exigencias de la oratoria.

Otra advertencia que se ha de tomar en cuenta, es que, en nuestra época, la pirotecnia verbal que antes parecía indispensable, ahora nadie la tolera. Un auditorio moderno de 30 alumnos en un aula o 1000 obreros en un acto sindical, quieren que el orador no haga rodeos inútiles: debe de ser preciso, concreto y de tono natural.

El estilo oratorio debe reunir algunos requisitos a saber:

Claro: Se apoya en el más elemental sentido común: hablamos para comunicarnos con el prójimo y esta comunicación es imposible si no nos expresamos con claridad.

Fuerte y Vital: Es necesario transmitir vida ya que un auditorio tiende a la somnolencia colectiva o a la dispersión en pequeños grupos, hacen falta oradores existenciales, que simplemente transmitan vida. La vivacidad, el calor, la fuerza, el entusiasmo y el buen humor son virtudes fundamentales de la oratoria.

Variado: Hay que evitar la monotonía y esto se logra alternando el ritmo fuerte con el débil, o sea variando el estilo.

Ritmado: Toda palabra toma su ritmo a la vez del acento y de la respiración “la prosa oratoria tiene un ritmo que está a mitad de camino entre el verso y la prosa escrita.”

Adaptado: El orador debe adaptarse a su tema y a su público. Es obvio que el estilo será diferente ya se trate de una oración fúnebre o de un brindis, se hable de un héroe muerto o de un vencedor deportivo; y además el orador debe preparar su discurso en función del público, pues uno habla para ser comprendido.

Directo: Cuanto más directo sea el estilo más dará la impresión de ser un hombre que habla humana y fraternalmente a otros hombres y mejor ocasión tendrá que sus palabras sean eficaces.

La elocuencia del silencio:

Una buena oratoria no sólo es hablar sino también utilizar silencios oportunos y expresivos como las palabras. No sólo nos referimos a los silencios de la puntuación (pausas) sino a detener el discurso en ciertos momentos en los que el silencio se hace más expresivo que las palabras. El silencio sirve para llamar la atención del que escucha e invitarle a la reflexión, además de servirle a usted para ordenar sus pensamientos y reemprender la comunicación.

A veces el silencio del comienzo atrae la atención de todos, en otras ocasiones hay que hacer silencio para realzar un párrafo “el silencio pertinente y prudente en medio del discurso es muy valioso.”

La elocución: Es la manera de expresarse y está relacionada con la emisión de la voz. Dentro del fenómeno de la emisión de la voz se distinguen tres elementos importantes:

Tono: Es la dimensión de las cuerdas vocales. La voz debe de tener un tono variado como en la conversación, pero no ha de caer ni en la monotonía ni en las disonancias. La impresión producida es fuerte, cuando se ejecuta bien la maniobra. (Aguda o grave).

Intensidad: Es la fuerza de la emisión de la voz. Ésta tiene por origen la potencia de la aspiración del aire contenido en la caja torácica. (Tiene que ver con el volumen: hablar fuerte o gritar).

Timbre: Es el matiz personal de la voz, constituye la originalidad de un instrumento musical y la personalidad de una voz. Hay voces bien timbradas, armoniosas, casi reducidas a lo fundamental, roncadas y chillonas, etc. Debemos saber que no todas las voces son agradables, pero es posible cultivarla, extender su registro, desarrollarla, dulcificar asperezas, darle brillo y finalmente construirla a fuerza de estudio y práctica constante.

Han pasado muchos años y aún perdura la imagen de Demóstenes, gran orador griego con grandes conocimientos e ideas, sin embargo, queremos destacar que este poseía un defecto físico en el habla que le impedía comunicarse con soltura. Pues bien, este gran orador se entrenaba muchas horas en la playa pronunciando discursos; y para mejorar su dicción introducía pequeñas piedras en su boca, lo cual aminoraba y mejoraba claramente su forma de expresión. Tras un duro entrenamiento, logró perfeccionar notablemente su dicción y su oratoria.

En síntesis, en la elaboración del discurso debemos tener presente lo siguiente:

- El tiempo asignado; no son recomendables los discursos largos.
- El público al que va dirigido nuestro mensaje; nuestro léxico debe ser acorde al nivel cultural de los que nos oyen.
- Practicarlo primero, solos, ante amigos o familiares.
- Usar anécdotas, comparaciones, guarismos y el humor, según sea el caso.

En la exposición del discurso debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Los discursos pueden ser pronunciados de cinco formas: leído, memorizado, improvisado, con ayuda memoria o mixto.
- Por regla general suele constar de tres partes: Introducción, desarrollo y conclusión, hay quienes le agregan una cuarta parte, “recomendaciones”.
- Debe ser expuesto de la manera más clara y amena posible, para asegurar la atención y comprensión del mismo.

“Mi trabajo es hablar, el vuestro escuchar. Si acabáis antes avisadme, por favor.”

Harry Herschfield

VER VIDEO:

<https://www.youtube.com/watch?v=d9-Md7GppLI>

Unidad didáctica Nº 4.

EL PÚBLICO O AUDITORIO

El proceso expresivo lo integran: el orador, el mensaje y el público o auditorio. El escuchar el sonido de la propia voz, puede ser una sensación placentera y que ayude al orador a confirmar su identidad, pero no hay que confundir esto con el otro objetivo completamente diferente, que es el de comunicar a otras personas ideas o sentimientos. Desgraciadamente, muchos oradores olvidan este hecho fundamental, y absortos en sus propios intereses y fascinados por las ideas que le parecen importantes, olvidan que se están comunicando con personas cuyos intereses y actitudes pueden resultar completamente diferentes de las suyas. El público es como el mar, porque no puede conocerse con anterioridad su comportamiento.

La aproximación del emisor al público presenta incógnitas indescifrables que pueden generar ciertas angustias o excitación. Por lo anterior es importante saber a qué auditorio te vas a enfrentar, el número aproximado de personas, el nivel cultural y en general cuanto permita conocer sus preocupaciones e inquietudes dentro del marco de la comunicación que se les va a transmitir. La actitud que el auditorio adopta ante el orador, se basa, por una parte, en la reputación que le precede y en segundo en la conducta que observa mientras pronuncia su discurso. La reputación previa viene influida, la simpatía que pueden sentir los oyentes, el respeto que le merezca el orador y los conocimientos que éste posea acerca del tema, son tomados en cuenta por el auditorio. Algunas veces tendremos que hablar ante un público que, en lugar de amistoso o indiferente, mostrará una actitud desfavorable, opuesta a nuestras palabras. Los métodos a emplear para combatir la hostilidad pueden variar según los casos y depende de las causas que pudieran haber provocado la hostilidad, sin embargo, será más fácil el trabajo si se cuenta con el respeto de los oyentes; pero en todos los casos si nos mantenemos en una actitud amigable, si mostramos buen humor y si sabemos tributar merecidos cumplidos a los talentos y prendas del auditorio podremos apaciguar, en parte, la animosidad que nos

demostraba. Ganemos el respeto de los oyentes mediante la demostración de la rectitud de nuestro pensamiento y con la exposición de los hechos más significativos. No debemos decir “yo creo”, sino presentar los hechos apoyados por argumentos que conducen a conclusiones claras y definidas; y si el orador tiene que citar necesariamente sus propios méritos personales, puede hacerlo breve y concretamente, evitando que sus experiencias puedan resultar presuntuosas. No se habla a un conjunto impersonal, anónimo, sino a un auditorio concreto. No pierdas el tiempo pensando acerca de tu auditorio, deplorando su falta de formación e información. Tómallo como es, sabe hacerte comprender y llevarlo un poco más allá. Antes de hablar infórmate siempre acerca del auditorio que te escuchará: número, proporción de sexos y edades, condición social, ocupación, características locales, posición política, etc.

Estilo de la intervención:

El estilo adoptado en una presentación va a depender de diversos factores como el motivo de la intervención, el objetivo que se pretende conseguir, el público asistente al evento, entre otros. Un mismo tema se puede presentar de maneras muy diferente según el público y la situación. Es un hecho indiscutible que no se puede hablar en público siempre de la misma manera: hay que ajustar el estilo de la intervención a las características de cada ocasión, sino la presentación podría ser un fracaso. Las características que definen el estilo de una intervención son numerosas:

- formal o informal
- seria o desenfadada
- sobria o entusiasta
- cercana o distante
- rigurosa o generalista
- monólogo o participativa
- con apoyo visual o sin apoyo visual

El orador debe buscar darle a su intervención aquella orientación adecuada y con la que pueda lograr el mayor impacto en el público. En caso de duda, es preferible elegir la iniciativa

más moderada ya que resulta menos llamativo hablar de manera formal en un acto informal, que hablar de manera informal en un acto formal. La forma de vestir también debe adecuarse al tipo de acto.

Como última observación, se puede decir que un toque de humor, sabiamente administrado, no se contrapone con la seriedad ni con el rigor y ayuda a romper el hielo y empalmar con la audiencia.

El orador debe buscar darle a su intervención aquella orientación adecuada y con la que pueda lograr el mayor impacto en el público.

Lenguaje:

Lo primero que uno debe procurar cuando habla en público es ser entendido, es necesario emplear un lenguaje apropiado, según el público al que se dirige. Por ello, es importante saber con anticipación el tipo de público que se espera que asista al acto.

Deben utilizarse términos y expresiones que todo el público pueda entender, los términos técnicos se usarán sólo si la audiencia conoce su significado. Si se manejan abreviaturas o acrónimos hay que estar seguro de que el público sabe lo que significan, si no habrá que explicarlos.

Se debería utilizar un lenguaje simple y concreto huyendo de lo rebuscado o frases complicadas, no hay que tratar de asombrar al público con un vasto dominio del idioma, el objetivo del discurso es ganarse al público con las ideas.

Deben utilizarse términos y expresiones que todo el público pueda entender, los términos técnicos se usarán solo si la audiencia conoce su significado.

La regla que debe presidir todo discurso es la de la sencillez; mientras que en un texto escrito el lector puede volver sobre un párrafo que no haya entendido, en un discurso no existe tal posibilidad, por lo que hay que facilitarle a la audiencia su comprensión. El lenguaje debe ser preciso y directo, con frases sencillas y cortas, utilizando tiempos verbales simples.

El público o auditorio:

Ander Egg en su libro “**Cómo aprender a hablar en público**” afirma que para saber lo que voy a decir y cómo he de decirlo, he de saber a quién se lo voy a decir.

A continuación se expresan las ideas del autor acerca del público o auditorio.

Todo conferenciante tiene una responsabilidad frente a su auditorio. Y, visto desde su propio interés en cuanto al propósito que busca con la conferencia, tiene que preocuparse por saber llegar a su público. Ahora bien, si actúa con responsabilidad y quiere comunicarse bien con el auditorio, tiene que saber a quiénes habla. El orador no es un disco que dice siempre las mismas cosas, cualesquiera sean las personas y las circunstancias.

Si bien este texto tiene como propósito central mostrar la necesidad de conocer al público al que se va a hablar y sintonizar con él, queremos advertir que, aun cuando se tomen todos estos recaudos, nunca se sabe cómo va a reaccionar un auditorio. Y eso pone una incógnita en el ánimo de quien tiene que hablar.

Importancia del público o auditorio en el proceso comunicativo:

En el proceso de comunicación, el receptor o receptores de un mensaje (el público en el caso de la oratoria) son tan protagonistas como el conferenciante. Es necesario tenerlo en cuenta para que la comunicación se produzca realmente, es decir, para que el mensaje sea recibido.

Esta realidad (importancia del público o auditorio) es un aspecto sustancial que hasta hace poco no había sido considerado como algo relevante. El conferenciante u orador era tenido como el eje y figura central, prácticamente única, como una especie de vedette, mientras que el auditorio ocupaba un segundo lugar. Ahora existe un enfoque nuevo y diferente del problema: se considera que el conferenciante inicia el proceso, pero no lo domina por entero, ni puede reservarse la última palabra en él. Cada día se le concede más importancia al papel que juega el público, el auditorio, en el acto de comunicación de un individuo con los grandes grupos.

De todo esto se deduce una cuestión de gran importancia práctica. No basta conocer el tema y saber presentarlo adecuadamente. Hay que conocer también a los oyentes, esto es, al público o auditorio al que uno ha de dirigir la palabra. Se trata del "receptor" en el lenguaje de la comunicación, es decir, de aquellos que reciben o perciben el mensaje y que integran y completan el proceso comunicativo.

Un discurso, una conferencia, muy bien preparados y concebidos, pueden ser un fracaso si no se ha tenido en cuenta al auditorio o simplemente porque el auditorio (o parte de él) ha estado bloqueado frente al conferenciante o ha reaccionado de una manera que éste no esperaba.

Antes de preparar una conferencia (o de adaptar un tema que ya tenemos preparado), es necesario preguntarse: "¿A qué público voy a dirigirme?" Esto significa que hay que informarse acerca del auditorio ante el cual habrá que pronunciar la conferencia. Se trata de saber **a quién se dice lo que se dice, para saber cómo se dice.**

¿Qué se tiene que conocer acerca del auditorio?

Como ya lo indicamos, no existe un auditorio abstracto; existe para cada caso un auditorio concreto: tenemos que saber algo de las personas que nos van a escuchar. En líneas generales, podemos y debemos informarnos acerca de las siguientes cuestiones, en relación con el colectivo a quien se dirige el mensaje (o que será nuestro auditorio):

- ✓ Número de personas (tamaño de la audiencia);
- ✓ Edad (casi siempre se presenta una amplia gama de edades, aunque suele darse una tendencia a predominar gente de determinada edad);
- ✓ Sexo: en los públicos suele haber gente de uno y otro sexo pero, si predomina uno más netamente, éste será un factor para considerar;
- ✓ Procedencia y origen;
- ✓ Condición social;
- ✓ Situación económica media;
- ✓ Estudios;
- ✓ Profesión y ocupación de la mayoría o la que es más representativa;

CONCURSO ASCENSO 2021

- ✓ Nivel cultural medio;
- ✓ Mentalidad, inclinaciones;
- ✓ Religión, creencias, valores;
- ✓ Pertenencia o no a asociaciones;
- ✓ Costumbres y modos de vida;
- ✓ Centros de interés: problemas o preocupaciones que predominan entre quienes forman parte del auditorio;
- ✓ Aficiones.

¿Qué tipo de análisis tenemos que hacer de nuestro público o auditorio potencial?

En general, hay que hacerse algunas preguntas sobre el auditorio que uno tendrá pero, si se trata de un discurso con un propósito de persuasión o convencimiento, se necesita saber mucho más del público que cuando se trata de un discurso puramente informativo. Las preguntas más pertinentes, en cuanto guía para obtener información útil, pueden ser las siguientes:

- ¿Qué interés razonable espero del auditorio ante el tema? o, para decirlo con otras palabras, ¿por qué este público está aquí (o estará) dispuesto a escucharme sobre este tema concreto?
- ¿Qué conocimientos posee el auditorio acerca del tema de la conferencia?
- ¿Qué actitudes puedo esperar de los oyentes ante el tema del discurso y la forma de enfocarlo (favorable, neutra, hostil)?
- ¿Qué concepto o expectativas tiene el posible auditorio acerca del conferenciante?

La reputación del orador es un arma de doble filo: atrae positivamente a un público, pero al mismo tiempo crea grandes expectativas que a lo mejor no pueden satisfacerse.

Difícilmente se puede contentar plenamente a todos, en especial si se trata de un público muy numeroso y heterogéneo.

El orador puede influir sobre el público, por persuasión o por autoridad o bien por una mezcla de ambas, aunque, cuanto más adulto y maduro sea el auditorio, menor será la influencia de autoridad.

TIPS O CONSEJOS SOBRE LO QUE PUEDE O NO REALIZAR UN ORADOR

Si

- *Lee los textos de personas que han tenido una gran capacidad de comunicación.
- *Enriquece el vocabulario, pudiendo para esto recurrir al diccionario y buscar sinónimos y antónimos de los términos a utilizar.
- *Ejercítate en la correcta pronunciación de las letras y sílabas mediante la lectura en voz alta, dando entonación a la voz de acuerdo a los sentimientos que exprese la frase.
- *Participa en algún curso de oratoria, ya que ensayar nos da la capacidad de hablar en público afirmándola después de cada experiencia.
- *Prepara muy bien el comienzo de tu discurso porque es cuando normalmente atacan los nervios de manera morbosa.
- *Utiliza ejemplos y casos concretos ya que esto convence.
- *Es bueno que repitas pero bajo formas diferentes.
- *Escoge palabras dotadas de fuerza que despierten interés.
- *Usa comparaciones porque a la impresión auditiva se añade la impresión visual, sin embargo no abuses.
- *Relata algunas anécdotas e historias y evoca hechos conocidos por el auditorio.
- *Haz uso del humor y la ironía de forma prudente. No te creas obligado a entretener al público con chistes burdos o vulgares. Puedes relajarlo algunas veces.
- *En una charla íntima tu estilo debes ser simple y familiar; en una conferencia ante un público de 50 a 200 personas tu estilo permanecerá simple pero se hará más sostenido; y en el discurso debes ser más solemne.
- *Dirígete al público, interrógalo y contesta por él. Prevé sus objeciones, expónelas, refútalas por adelantado. Por ejemplo: “ustedes me dirán”. Haz con ellos examen de conciencia y en este caso habla de “nosotros los pecadores”. Apela a sus buenos sentimientos, a su fe, generosidad, a su espíritu, etc.
- *Cambia de tono en un discurso que pasa de cierta duración. Sube el tono por ejemplo, cuando quieras recalcar una afirmación; baja, cuando quieras hacer una especie de confidencia al público.
- *Mira a las personas de la cuarta o quinta fila, así cada uno creerá que le miras de forma personal y exclusiva.

CONCURSO ASCENSO 2021

*Sonríe y formula frases con tono positivo.

*Muestra alegría de vivir.

*Demuestra que te interesas por los demás, que conoces a cada uno, que te interesas por su suerte y su bienestar.

*Mantén el contacto visual. Analiza y utiliza la mirada que te llevará a dominar con más efectividad el arte de la comunicación.

*Usa el lenguaje prudente de las manos en la oratoria.

*Tu vestuario debe estar acorde con el contexto de tu intervención y evita tanto estar por encima como por debajo de las circunstancias. Ejemplos: hablar de la miseria en el tercer mundo y portar joyas con suprema elegancia, o hablar de la defensa de la naturaleza portando pieles.

*Procura ir al servicio higiénico antes de su intervención.

*Realiza ejercicios de relax: ve a un reservado o al servicio y respira con fuerza de quince a veinte veces, aspirando por la nariz u soltando el aire por la boca (esto es opcional).

*Utilizar un lenguaje vulgar o chabacano ira en detrimento de su imagen.

*Procura caminar con la parte delantera del pie, sin dar • taconazos en el suelo. Pero tampoco “de puntillas”, como una bailarina.

*Prepara tu discurso en función del público, pues uno habla para ser comprendido.

*Procura agradecer la atención del auditorio.

NO

*No pierdas ninguna ocasión de oír a los mejores oradores y conferenciantes, pon en juego tu espíritu crítico y pregúntate que te agrada de ellos.

*No te confíes de los estimulantes como pastillas o licores, café o cigarrillos. Esto más bien puede ser contraproducente y disminuirá tu prestigio. Mejor toma el reto siendo del todo natural.

*No uses palabras rebuscadas, expresiones técnicas, jerga obrera o profesional, salvo que la índole de la conferencia así lo exija. Si la usa parecerá pedante. No sea rebuscado ni cursi, si tiene que decir por ejemplo “culo” porque desea hacer referencia a esa parte concreta del cuerpo, no diga “pompis”, ni “pandero”, ni “culito”, ni otras lindezas por el estilo.

*Cuida la puntuación, no omita las comas, puntos y otros.

*Evita frases sin contenido.

CONCURSO ASCENSO 2021

*No lles los bolsillos del pantalón llenos. Dan mal aspecto y deforman el traje. Los perfumes u esencias demasiadas penetrantes son empalagosas y de muy mal gusto.

*Libérate de manías que son vicios de dicción (muletillas), como: bueno, pues, ah, eh, um, etc.

*No es recomendable hacer uso del micrófono ni aun a los que no tienen el necesario tono de voz ya que limita los dotes del movimiento corporal.

*No grites jamás, ni caigas en el exceso contrario. Habla más bien en voz baja durante unos minutos a fin de obligar a tu auditorio a concentrar su atención, este es un viejo truco conocido por los profesores. Puedes pronunciar bastante fuerte tus primeras palabras.

*Debes evitar bebidas astringentes, golosinas irritantes y nunca tomar helados antes de hablar. Si bebes agua durante tu discurso, que sea con moderación y que nunca este fría.

*No hagas ademanes demasiado rápidos, ni nerviosos. Si actúas imprudentemente volcará la jarra o el vaso de agua en un airoso movimiento de elocuencia, o meterás el dedo dentro del ojo del desventurado señor o señora que esta en la primera fila o que tienes al lado. No los uses de forma mecánica e incansablemente a lo largo del discurso. No hagas el gesto después de pronunciada la palabra, este debe preceder uno o dos segundos a la palabra. No termines los ademanes con brusquedad.

*No realices tics más o menos inconscientes, como rascarte la cabeza, ni otros lugares, ni te coma las uñas.

*No comas demasiado si tu intervención se ha de efectuar después de una comida o cena.

*No hagas referencia en tus temas acerca de ideas políticas, estados sociales, comentarios racistas, equipos deportivos, sentimientos personales íntimos, conductas sexuales y estados civiles, etc.

*No seamos quejosos, pesimistas ni fatalistas en el discurso.

VER VIDEO:

<https://www.youtube.com/watch?v=7F9ZVMjCKa0>

Unidad didáctica N° 5.

LA ENTREVISTA

Definición: Es el encuentro preestablecido que se realiza entre una o varias personas, con el fin de obtener de éstas información, que se supone, poseen.

Las entrevistas tienen por objeto recoger informes sobre determinados temas o personas, recurriendo para ello a quienes puedan tener conocimiento de lo que se interesa saber. En la práctica, es la consecuencia de una averiguación informativa.

Deber del entrevistador y objetivos de la entrevista:

Los principios que sustentan la mejor práctica en la entrevista de víctimas-testigo se basa en los siguientes factores clave:

- El deber del entrevistador es tratar a la víctima-testigo de manera delicada, profesional y respetando sus derechos humanos.
- Llevar a cabo el proceso de la entrevista de tal manera que se garantice que ésta no causará daños posteriores a la víctima-testigo.
- Crear óptimas condiciones para que la víctima pueda proveer su evidencia y dar su testimonio de manera que se minimice el trauma inevitable que implicará el proceso.
- Hacer que la víctima tenga la oportunidad de acceder a la justicia y dar su versión de los hechos.

El entrevistador debe acoger la siguiente mejor práctica no sólo como un asunto de deber profesional y humanitario sino también porque en repetidos casos-experiencia se muestra que tal tratamiento maximiza el potencial de la víctima para contar su relato antes y durante el juicio y debido a ello, se le puede brindar el acceso apropiado a la justicia.

Los tres objetivos evidenciales de la entrevista:

El objetivo de la orientación es ayudar al entrevistador a registrar una historia coherente y extremadamente detallada de la víctima a fin de permitir que la investigación cumpla los tres objetivos siguientes:

- Establecer los hechos completos del caso
- Usar los hechos para corroborar la historia de la víctima y establecer su credibilidad como testigo de la verdad
- Usar la evidencia para identificar, arrestar y enjuiciar exitosamente a los tratantes.

La mejor práctica actual para el manejo de entrevistas está basada en el modelo P.E.R.C.E. que se viene aplicando en muchos países. El acrónimo significa:

- **P: Preparación**
- **E: Explicación**
- **R: Relato**
- **C: Cierre**
- **E: Evaluación**

Este modelo es flexible y está diseñado para ser aplicado a todos los tipos de entrevista, independientemente de la naturaleza del delito o de si la entrevista es para una víctima, testigo o sospechoso.

P: PREPARACIÓN

Preparación de la entrevista

La adecuada preparación para la entrevista es crucial dada la escala del desafío. Se debe considerar los siguientes factores:

Equipo de la entrevista:

Por las razones mencionadas anteriormente, la entrevista eficaz de una víctima de la trata no es una tarea para un solo entrevistador. Se requerirá un enfoque de equipo, con el equipo constando de dos entrevistadores evidenciales y la participación de una serie de otros

profesionales que deberán actuar de manera conjunta a fin de lograr los objetivos de la entrevista descritos anteriormente.

Las cualidades del entrevistador:

En la medida de lo posible, los oficiales que entrevistan deben ser seleccionados sobre la base de las siguientes habilidades identificadas:

- **Habilidad para interrogar:** habilidad y capacitación para manejar líneas múltiples de interrogatorios evidenciales con víctimas-testigo vulnerables.

- **Habilidad para escuchar atenta y activamente:** la capacidad de escuchar activamente los relatos de las víctimas de la trata y evitar interrumpirlas en especial durante la sesión narrativa de la entrevista es una cualidad crucial.

- **Habilidad para compenetrarse y entablar una relación con las víctimas:** el entrevistador debe ser capaz de compenetrarse con la víctima y con los eventos por los que la víctima ha pasado y buscar entablar una relación basada en la confianza y el entendimiento de la situación de la víctima. Empatía en lugar de simpatía es la clave aquí, algunas víctimas no reaccionan positivamente a muestras abiertas de simpatía y pueden considerarlas no sinceras; en algunos casos, las víctimas no siempre se ven a sí mismas como víctimas.

- **Competencia cultural:** conciencia de la variedad de factores raciales, religiosos, sociales, culturales y étnicos que pueden tener un impacto singular o colectivo en la manera en la que la entrevista debe ser llevada a cabo.

- **Paciencia y flexibilidad:** para identificar y extraer todos los hechos evidenciales de una víctima de la trata es probable que se requiera siempre una serie de entrevistas, cada una de las cuales presentará diferentes desafíos que pueden retrasar la recolección de la evidencia – tales como la condición emocional de la víctima, el grado de cooperación coherente, la sensibilidad de los eventos recordados, etc – y todos estos factores requerirán paciencia y flexibilidad por parte del entrevistador. Por ejemplo, la presencia de trauma en la víctima puede requerir que se cancele la entrevista a pocos minutos de haberse iniciado si ciertos eventos dolorosos son

recordados o puede ser necesario que se tomen descansos cada 20 minutos para permitir a la víctima recuperarse y continuar.

• **Buen estado físico y resistencia:** estas entrevistas suelen ser agotadoras en extremo y pueden continuar por un periodo de días o incluso más tiempo y revelar casos terribles de conducta abusiva. El entrevistador debe estar en buen estado físico a fin de mantener un nivel profesional al detalle durante todo el proceso y tener suficiente fuerza o resistencia para mantener un enfoque objetivo ante evidencia que pudiera ser profundamente desconcertante tanto para la víctima como para el entrevistador.

• **Capacidad de observación:** recordar una conducta tan abusiva durante la entrevista puede impactar tanto a la víctima como al entrevistador, quien tendrá que ser observador y desarrollar la capacidad de reconocer tempranamente cualquier signo de ansiedad o angustia en la víctima, especialmente cuando se recuerdan eventos abusivos tales como violación y abuso físico. El reconocimiento temprano de señales visibles de angustia o ansiedad tales como ira repentina, llanto, respiración irregular, cambios en el color de la piel, retorcimiento de manos, etc, permitirá al entrevistador reaccionar rápidamente a fin de reducir el riesgo de re-traumatización, ya sea preguntando a la víctima si es posible continuar, si sería más apropiado no tocar un tema tan doloroso e ir a un tema más liviano, si se debe tomar un descanso inmediato de ser necesario o si se requiere posponer la entrevista para otro día. El principio de “no dañar” se debe acatar de manera estricta en estas circunstancias. Asimismo, aunque en menor grado, la divulgación de los peores casos de abuso, ya sea individualmente o de manera colectiva, puede tener un impacto desestabilizador en el equipo entrevistador, el cual debe desarrollar la habilidad de reconocer señales similares de molestia en ellos mismos y tomar un descanso si es necesario.

• **Actitud no crítica:** es importante que el entrevistador no prejuzgue ya sea a la víctima o al caso-historia. El entrevistador debe conducir un autoanálisis de sus propias ideas preconcebidas y prejuicios y dejarlos de lado al momento de la entrevista. Las víctimas por lo general tienen una habilidad altamente desarrollada para detectar señales de actitud crítica en un entrevistador y es importante mostrar un enfoque no-crítico que valore a la víctima como alguien a quien se le debe respeto y credibilidad, tal como se hace con cualquier otro ciudadano.

•**Conocimiento profesional:** en la medida de lo posible el entrevistador debe tener un conocimiento profesional sólido del delito de la trata y de delitos de lesiones físicas y sexuales, así como experiencia operacional de la investigación. El análisis de casos-historia muestra que la vasta mayoría de casos de trata involucran también abuso psicológico, sexual y físico y el entrevistador debe contar con las habilidades y capacitación para abordar los requerimientos evidenciales de estos delitos relacionados. El objetivo general es inspirar confianza en la víctima que la entrevista está siendo manejada por un investigador profesional contra la trata.

E: EXPLICACIÓN:

Presentación y explicación:

Es probable que la reunión inicial entre el equipo entrevistador y la víctima y las primeras impresiones dadas por el equipo entrevistador a la víctima sean las claves para obtener el éxito o el fracaso en la entrevista y es vital que esta fase de apertura sea llevada a cabo correctamente. El objetivo en esta etapa es empezar la tarea de convencer a la víctima de que su entrevista será conducida por profesionales educados en los que ella puede confiar. Los siguientes puntos clave deben ser considerados:

Reunión informativa cultural: si la entrevista se va a realizar mediante un intérprete, se debe tomar un tiempo antes de la reunión inicial para obtener información completa por parte del intérprete acerca de los aspectos religiosos, culturales, raciales o étnicos que deben ser considerados. Se le debe pedir al intérprete que identifique áreas particularmente delicadas que puedan impedir el desarrollo de la compenetración si se manejan mal y se le debe pedir además que explique términos o palabras específicas que pudieran ser inapropiadas teniendo en cuenta el idioma y la cultura de la víctima.

Lenguaje corporal: en la primera presentación los entrevistadores deben esforzarse por saludar a la víctima a la altura de los ojos. Antes de que se hagan las respectivas presentaciones, todas las personas presentes deben estar sentadas, con los entrevistadores sentados al lado de la víctima o en algún lugar cercano. En este punto es importante mantener un buen contacto visual y un lenguaje corporal no amenazante. Los entrevistadores, en especial los oficiales varones de buen tamaño, deben tratar de evitar destacar sobre la víctima y toda forma de contacto físico, tal

como un apretón de manos o un brazo en los hombros, debe ser evitado durante la reunión inicial, no importando cuán bien intencionado este pueda ser.

Presentación: los oficiales entrevistadores deben presentarse, decir su posición y rol en la agencia policial y permitir que la víctima vea sus identificaciones como oficiales policiales. Si el psicólogo, el consejero legal y el intérprete están presentes y la víctima no los conoce aún, estos deben ser invitados a presentarse a la víctima de manera similar.

Títulos: el siguiente paso debe ser establecer cómo la víctima desea ser llamada por el equipo. Los oficiales deben invitar a la víctima a llamarlos por sus primeros nombres y preguntarle si ellos pueden llamarla por su primer nombre también. Lo mismo se aplica a cualquier otra persona presente en la habitación de la entrevista. El objetivo es crear una atmósfera que resulte ser informal a un nivel apropiado, sin disminuir de ninguna manera la importancia de la entrevista que está por llevarse a cabo.

Conversación preliminar: es importante evitar ir inmediatamente a la explicación del proceso de la entrevista y tocar temas concernientes al caso. A fin de empezar a desarrollar la tan importante relación con la víctima, los entrevistadores deben pasar algún tiempo haciendo preguntas no relacionadas con el caso para así crear un ambiente en donde la víctima pueda relajarse. Preguntas acerca de su actual bienestar, sus intereses, su alojamiento, etc, deben ser usadas para provocar la conversación y empezar a remover las barreras que probablemente existen entre la víctima y los entrevistadores durante esta fase inicial.

Salud y confort: antes de seguir avanzando, los oficiales entrevistadores deben asegurarse de que la víctima se sienta cómoda, segura y en buen estado para empezar el proceso de la entrevista. El entrevistador debe preguntar específicamente si la víctima se siente bien y si no tiene ningún tipo de dolor o malestar. Si la víctima expresa que está teniendo problemas de salud, se debe solicitar asistencia médica y la entrevista debe posponerse hasta que se le hayan brindado los cuidados necesarios a la víctima. Se le debe preguntar además si necesita algo, como algún tipo de refrigerio, ir al baño, etc.

Reconfirmación y consentimiento informado: el siguiente paso para los oficiales entrevistadores es reconfirmar que la víctima haya brindado consentimiento informado para

cooperar con el sistema de justicia penal y para llevar a cabo una entrevista evidencial. Al momento de la reunión inicial la víctima debe haber recibido instrucciones detalladas de sus derechos y de los requerimientos y responsabilidades que el sistema judicial penal le pedirá que asuma si ella acepta colaborar.

Los oficiales entrevistadores deben tocar estos temas paso a paso nuevamente con la víctima a fin de asegurarse de que ésta haya entendido completa y correctamente y que por tanto, su consentimiento informado para el proceso sea uno genuino. Este paso no debe apresurarse y los entrevistadores deben estar satisfechos con que la víctima haya entendido completamente las implicaciones de su decisión. Si un intérprete participa se debe dar tiempo extra para asegurar que el entendimiento sea absolutamente claro. Los entrevistadores deben apreciar que la inversión de tiempo en hacer esto en la fase inicial será beneficiosa ya que les permitirá empezar la fase de desarrollo de compenetración y empezar a evaluar la condición y comportamiento de la víctima. Además, es a favor de su propio interés profesional hacerlo porque al final será contraproducente y vano llevar a cabo una entrevista con una víctima que posteriormente dejará de cooperar porque no entendió completamente los requerimientos del sistema judicial penal.

Enfoque de asociación y roles: cuando el consentimiento informado esté confirmado los entrevistadores deben pasar a explicar al detalle el proceso de la entrevista y el rol de cada persona en la habitación a la víctima. Se debe comenzar por explicar a la víctima que la clave para ganar acceso a la justicia es trabajar conjuntamente con los entrevistadores, como socios igualitarios, a fin de asegurar que la víctima tenga una oportunidad justa para dar su versión de la historia. La víctima no debe tener ninguna duda acerca de su rol en el proceso y acerca del hecho de que el rol del resto del equipo es ayudarle a decir su historia con tantos detalles como sea posible.

Equipo técnico: teniendo en cuenta la edad de desarrollo y la habilidad para comprender de la víctima, los entrevistadores deben explicarle el rol de cada miembro del equipo y describir cómo se llevará a cabo la entrevista. Se le debe decir a la víctima si esto se hará por escrito, video o grabación audio, y se le debe enseñar y explicar la función del equipo que se usará.

Objetivos: antes de pasar a las reglas de la entrevista, el oficial entrevistador debe explicar el objetivo general a la víctima (que es grabar la evidencia a fin de hacer que ella acceda a la justicia de conformidad con la ley). Es importante ser muy cuidadoso y preciso en cuanto al lenguaje que se usa en esta etapa, en especial con respecto a las garantías o promesas que se le puedan hacer a la víctima.

Promesas y garantías: se le debe explicar a la víctima que el rol del equipo de investigación es establecer su evidencia y los hechos del caso y darle acceso a la justicia; sin embargo, esto no significa que los tratantes serán condenados o castigados porque estas decisiones dependen del poder de los tribunales y no del equipo entrevistador. De igual manera, la única garantía que el equipo de investigación le debe dar a la víctima es que el equipo hará todo lo que esté en sus manos para investigar completa y profesionalmente sus acusaciones. Los entrevistadores deberán evitar específicamente hacer promesas en cuanto a los planes de la acción que no estén en su poder garantizar.

Metodología de la entrevista: el paso siguiente es explicar la metodología de la entrevista a la víctima. Se le debe decir que es probable que la entrevista requiera numerosas sesiones y que posiblemente tomará un largo periodo de tiempo. Se le debe explicar que la clave para el éxito es obtener de ella la mayor cantidad de detalles evidenciales posible y que esto significará que los entrevistadores harán muchas preguntas a lo largo de la entrevista a fin de aclarar o ampliar los hechos que ella ha reportado y que muchas de estas preguntas le pueden parecer triviales o sin sentido. El entrevistador debe explicar que el propósito de las preguntas es ganar la mayor cantidad de detalles posible a fin de permitir que la investigación corrobore su relato. Se le debe explicar a la víctima en un lenguaje simple y no técnico que es un hecho que la credibilidad de víctimas de la trata sea casi siempre desafiada durante el proceso judicial y que el asunto de los detalles es importante para probar mediante medios independientes que muchos de los hechos que ella ha afirmado son verdaderos y que, como resultado, ella tiene el derecho de que se le crea como testigo verídico.

Lógica: existen 4 razones por las cuales es importante pasar tiempo brindando estas explicaciones detalladas a la víctima antes de comenzar con la entrevista:

- La información y explicación ayudan a reducir el estrés inevitable y el miedo a lo desconocido que el proceso de la entrevista normalmente causa en la víctima.
- Mientras más pueda entender la víctima de los procesos y razones detrás de ellos, más capaz será de contribuir activamente a la entrevista, en lugar de empezar a sentirse frustrada porque no tiene idea de lo que está sucediendo.
- Demuestra compromiso al enfoque asociativo.
- Permite a los entrevistadores desarrollar más la etapa de relación y evaluar el estado emocional y la capacidad cognitiva de la víctima.

Reglas de la entrevista:

Como última tarea antes de pedirle a la víctima que empiece a hablar acerca de lo que le sucedió, el entrevistador debe ponerse de acuerdo con la víctima acerca de algunas reglas sencillas para ayudar al progreso, precisión e integridad de la entrevista.

Se le debe decir a la víctima lo siguiente:

- Que es aceptable si ella dice que no entiende alguna pregunta que se le hace.
- Que es aceptable que pida aclaraciones de cualquier pregunta o actividad que se pueda realizar.
- Que es poco probable que ella recuerde todas las cosas que le sucedieron o que sea capaz de recordar eventos acerca de los cuales se le pueda hacer preguntas y que es aceptable para ella decir que no puede recordar (y no se le culpará o pensará menos de ella por el hecho de que no puede recordar).
- Que la entrevista puede incluir preguntas acerca de eventos que puedan ser desconcertantes o dolorosos de recordar.
- Que ella o él puede tomar el tiempo que sea necesario para responder las preguntas y que pueda tomar un descanso si así lo decide.
- Que ella debe hacer una divulgación completa y franca de todo lo que pueda recordar y que debe evitar ocultar información del equipo entrevistador.

Teniendo en cuenta la edad y el nivel de comprensión, el entrevistador debe explicar a la víctima por qué esto es tan importante; que ella tiene el deber de decir la verdad y que su relato y antecedentes serán completamente examinados por los abogados defensores y que éstos

probablemente hallarán discrepancias o factores que pueden ser perjudiciales para ella y que la mejor manera de confrontar esto es ser completamente veraz durante la entrevista. Si se trata de un caso que involucra la comisión de delitos relacionados con la trata por la víctima, tales como entrada ilegal, posesión de documentos falsificados, etc, es también recomendable decirle que no debe tener miedo de revelar dichas acciones y que no será procesada por ellas.

- La víctima y el entrevistador deben ponerse de acuerdo en establecer una señal verbal o no verbal con la cual la víctima pueda avisarle al entrevistador que necesita tomar un descanso de la entrevista.

- Asegurarse de que la víctima haya entendido claramente todo lo que se le ha explicado.
- Preguntar a la víctima si tiene alguna pregunta hasta ese momento.
- Preguntarle si está de acuerdo con participar en la entrevista.

Descansos en la entrevista:

Como se mencionó anteriormente, flexibilidad es una cualidad clave en el entrevistador y se necesitará demostrar esta cualidad con respecto a los descansos en el proceso de la entrevista.

Como se indicó en las reglas anteriores, una señal pre-acordada permite a la víctima pedir un descanso cuando sienta que lo necesita y esto puede suceder de manera más frecuente a medida que el entrevistador empiece a explorar el abuso físico, sexual y psicológico que es probable que la víctima haya sufrido. Siempre que la víctima solicite un descanso debido a ansiedad o estrés crecientes causados por el recuerdo de eventos dolorosos o debido a las preguntas respecto de tales temas, el entrevistador deberá re-evaluar durante el descanso si es en el mejor interés de la víctima continuar en ese tema particular o si sería mejor pasar a otro tópico evidencial o posponer la entrevista para permitir a la víctima tener más tiempo para recuperarse. En este punto se debe buscar la opinión del psicólogo o del consejero legal de estar presentes.

Claramente, si la evaluación previa incluye la orientación de un psicólogo respecto de por cuánto tiempo se debe continuar la entrevista antes de que se tome un descanso en el mejor interés de la salud psicológica de la víctima y/o para evitar cualquier riesgo de re-traumatización,

dicha orientación debe cumplirse en todo momento. El principio de “no dañar” debe tener prioridad en estas circunstancias.

Cuando no hay señales claras de estrés o dirección en cuanto a los descansos en la entrevista, el entrevistador tendrá que guiarse por su propio juicio y ver cuándo es apropiado tomar dicho descanso. La mejor práctica sugiere que una hora es el periodo de tiempo máximo que una entrevista debe continuar sin tomar un breve descanso. Es también importante notar que el descanso no sólo se tomará en el mejor interés de la víctima sino también del entrevistador, quien se beneficiará tomando un descanso de tratar de mantener el enfoque en líneas múltiples de preguntas evidenciales.

Cuando se tomen los descansos, la víctima debe estar acompañada todo el tiempo por un miembro del equipo entrevistador, de preferencia que no sea el oficial que entrevista. Se le debe advertir a la víctima que no debe hablar de asuntos evidenciales con nadie durante el descanso. Se debe mantener un registro completo del refrigerio que se le provea o de las discusiones que puedan tener lugar durante el descanso. Aunque debe evitarse por todos los medios posibles, si algún asunto evidencial es mencionado por la víctima, el miembro del equipo que escuchó lo dicho debe reportarlo inmediatamente al entrevistador, quien a su vez debe pedirle a la víctima que repita los puntos tan pronto se haya reanudado la entrevista.

R: RELATO:

Estilo del interrogatorio de la entrevista:

La orientación expuesta a continuación sigue de cerca la mejor práctica actual en cuanto a la entrevista de niños-víctima. Esto es deliberado ya que se sabe que la mayoría de víctimas de la trata sufre algún grado de trauma que las hace especialmente testigos vulnerables con necesidades especiales. De manera muy parecida estos factores son aplicables respecto de la entrevista de niños-testigo.

Por lo tanto, es apropiado aplicar el mismo grado de cuidados y garantías en el proceso de la entrevista a fin de limitar el riesgo de sugestibilidad en la extracción de la evidencia.

Puntos generales en el estilo de la entrevista:

Para facilitar el progreso de la entrevista se deben observar los siguientes puntos:

- El enfoque de los entrevistadores debe estar basado en el profesionalismo respetuoso, cortés y sensible.

- Aunque un enfoque muy formal o autoritario puede inducir a la obediencia, es altamente improbable que induzca a la compenetración, confianza y cooperación total. Mientras más informales son los alrededores y la atmósfera, más oportunidades se tendrán para capturar todos los detalles importantes.

- El entrevistador no debe tratar a la víctima de manera demasiado familiar. Es esencial no dar la impresión de que ella merece menos respeto o tiene menos valor que cualquier otro ciudadano por el hecho de haber sido una víctima de la trata.

- Es importante estar atento y escuchar activamente las respuestas de la víctima, en especial durante la etapa narrativa recordatoria. El lenguaje corporal de los entrevistadores deberá mostrar visiblemente atención e interés en lo que la víctima está diciendo.

- El entrevistador debe mantener contacto visual con la víctima, pero a la vez debe tener cuidado de que este contacto se parezca a una mirada fija. Será importante mirar a otra dirección de vez en cuando para no dar la apariencia de incredulidad o de hostilidad hacia la víctima.

- El entrevistador debe reconocer activamente las respuestas de la víctima como por ejemplo asintiendo con la cabeza o diciendo “OK”, “continúa”, “cuéntame más” o “por favor continúa”, o frases similares.

- Es importante notar que las entrevistas de víctimas de la trata examinarán temas altamente sensibles que serán difíciles y dolorosos de recordar para la víctima. Es poco probable que las víctimas respondan rápidamente a algunas preguntas y por ello se debe tener paciencia y se le debe dar a la víctima un tiempo adecuado para responder.

- Es vital no interrumpir a la víctima en esos momentos o durante la sesión narrativa recordatoria. Las interrupciones inhiben el recuerdo coherente y deben ser evitadas. Puede haber numerosas pausas extensas mientras que la víctima ordena sus pensamientos y reúne la fuerza para hablar acerca de algunos incidentes, pero esto se debe permitir y el entrevistador debe evitar interrupciones.

Relato: fases de la entrevista:

Así como en la mejor práctica para las entrevistas con niños, es recomendable dividir la fase de relato de la entrevista en las 4 fases siguientes:

- Desarrollo de la compenetración
- Fase narrativa recordatoria libre
- Interrogatorio
- Cierre

Primera fase: Desarrollo de la compenetración

Esto ha sido expuesto anteriormente en la sub-sección titulada: ‘Presentación y explicación’ que cumple el mismo propósito que la etapa de compenetración para las entrevistas con niños.

Segunda fase: Fase narrativa recordatoria libre

Esta es la fase clave de todo el proceso, cuando la víctima es capaz de contar su historia en sus propias palabras de manera espontánea e ininterrumpida. La investigación muestra claramente que los eventos descritos en esta fase proveerán la evidencia más exacta que puede ser extraída de la víctima.

Sería difícil sobre-enfatizar la importancia de no interrumpir o hacer preguntas a la víctima durante esta fase. Sin duda alguna, habrá pausas significativas durante esta fase mientras la víctima trata de recordar eventos que pueden ser muy antiguos o que son muy dolorosos y el entrevistador tendrá que manejarlos a fin de evitar que el silencio se vuelva agobiante. El uso selectivo de frases de apoyo y de aliento, como se sugirió anteriormente, puede aliviar este problema.

La extensión y manejo de la fase narrativa recordatoria libre dentro de la estrategia de entrevista general son difíciles de determinar para el equipo entrevistador y dependerá de la condición de la víctima y de la historia del caso. En entrevistas concernientes a otras formas de delito, será normalmente posible para la víctima relatar los eventos evidenciales principales durante el curso de una sesión narrativa recordatoria libre continua.

Esto se puede lograr en raras ocasiones en casos de trata debido a que la historia evidencial usualmente cubrirá un periodo de tiempo significativo que no puede ser recordado adecuadamente en una sesión.

En realidad, puede tomar una serie completa de fases narrativas libres para que la víctima recuerde los principales eventos. Asimismo, es probable que el paso del tiempo, la dificultad para recordar y/o la presencia de trauma impidan a la víctima brindar una narración libre y coherente de todos los eventos. Esto significa problemas logísticos significativos para el equipo entrevistador al momento de crear una estrategia que capture toda la evidencia importante en cada etapa de la historia.

Resumen narrativo inicial de la historia

Un método para manejar este asunto es pedirle a la víctima que brinde un resumen narrativo libre de su historia en la entrevista inicial y pedirle específicamente que no dé detalles en esta etapa. Se le debe solicitar a la víctima que indique el periodo de tiempo de su historia; cuándo y dónde se le captó por primera vez; en cuántos países ha estado y cómo fue transportada; qué tipo de actividad de explotación se le requirió desempeñar; cuándo terminó y por quién fue traficada.

El objetivo es obtener un esquema amplio de la historia en las propias palabras de la víctima que le permita al entrevistador tener una idea de toda la historia, escala y periodo de tiempo del caso. A menos que las circunstancias lo determinen de otra manera, el entrevistador debe luego cerrar la entrevista por ese día y no pasar a la fase del interrogatorio en esta etapa.

Para las entrevistas posteriores y en base al resumen provisto por la víctima, el entrevistador debe tratar de dividir el proceso de la entrevista en una serie de bloques que reflejen las etapas de la historia de la víctima.

Por ejemplo, si la víctima fue captada en un país y posteriormente traficada y explotada en dos otros países antes de ser finalmente rescatada en el cuarto país donde la entrevista se está llevando a cabo en ese momento, el entrevistador debe dividir el resto de la estrategia de la

entrevista en cuatro diferentes segmentos y enfocar la siguiente entrevista únicamente en los eventos que tuvieron lugar en el país de reclutamiento. La entrevista debe seguir el mismo proceso de 4 fases, pero en esta ocasión se le debe pedir a la víctima que brinde detalles evidenciales de los eventos que tuvieron lugar en el país en el cual ella fue inicialmente captada por los tratantes. La siguiente entrevista debe repetir el mismo proceso respecto de los detalles evidenciales de lo que le sucedió a la víctima en el primero de los tres países en los cuales ella fue traficada, y así sucesivamente.

Que éste sea el método más eficaz de manejar el proceso de captación de toda la evidencia relevante durante el libre recuerdo de los eventos de la víctima dependerá de las circunstancias de cada caso particular, pero en aquellos casos en los que la historia de la trata cubre un periodo de tiempo significativo, es difícil saber de qué otra forma se puede manejar eficazmente el proceso sin dividirlo en una serie de sesiones narrativas recordatorias libre.

Tercera fase: Interrogatorio:

La siguiente fase del proceso de la entrevista es el uso del interrogatorio para expandir o aclarar los puntos evidenciales específicos relatados por la víctima durante la fase narrativa recordatoria libre.

Puntos generales en el estilo del interrogatorio:

- Las preguntas deben hacerse una a la vez, deben ser cortas y sencillas y se debe evitar aquellas con doble negación o con construcciones gramaticales difíciles. Esto es particularmente importante cuando se entrevista una víctima extranjera a través de un intérprete.
- Las preguntas deben hacerse en un tono comprensivo. Es importante evitar un tono o inflexión de la voz que pueda denotar incredulidad o negativismo o que pueda ser interpretado como sentencioso o crítico.
- La jerga policial u otra debe ser evitada ya que es casi seguro que confundirá a la víctima y es virtualmente imposible traducirla de manera precisa si se está contando con los servicios de un intérprete.

- El entrevistador debe buscar adoptar términos usados por la víctima cuando ésta describe su historia y, en el caso de explotación sexual, sus clientes y actividades de prostitución.

- El uso del lenguaje correcto y profesional es muy importante. El lenguaje sexual u otro lenguaje blasfemo o insinuación sexual no deben ser usados en ninguna etapa, incluso si su uso es una característica constante en el discurso de la víctima.

- Es aceptable animar a la víctima y asegurarle que está haciendo un buen trabajo (a medida que este estímulo no equivalga a inducir a la víctima a continuar más allá de lo que quiere decir). El uso del humor puede también ayudar a relajar y alentar a la víctima a hablar libremente, pero su uso debe considerarse cuidadosamente ya que es importante evitar dar cualquier impresión de frivolidad o de que la historia de la víctima no es de especial interés. Normalmente no sería apropiado durante las entrevistas iniciales.

- Las historias de trata usualmente involucran largos periodos de tiempo y a menudo será difícil para la víctima recordar eventos de manera exacta y situarlos en un periodo de tiempo preciso. Sin embargo, es importante que la calidad evidencial sea lo más exacta posible en la cronología del delito y los periodos de tiempo de eventos específicos, tales como fechas de traslados, fecha en que sucedió una violación específica, etc. Esto por dos razones: (i) la identificación de evidencia corroborativa será más fácil de lograr si la cronología es lo más exacta posible y (ii) una táctica común de los abogados defensores es buscar confundir totalmente a la víctima-testigo en cuanto a fechas, tiempos y lugares, etc, hasta el punto de que la víctima-testigo termina tan confundida que no es capaz de afirmar con certitud la fecha en la que un evento específico puede haber ocurrido. El objetivo de la táctica de defensa es deformar esta incapacidad de precisar fechas y afirmar que es un indicativo de falta de credibilidad, fiabilidad o veracidad.

- En vista de estos problemas, a menudo resulta más útil pedirle a la víctima que sitúe eventos específicos en puntos de referencia temporales que son significativos para ella, en lugar de pedirle que nombre una fecha o mes. Si la víctima puede brindar fechas, esto será obviamente evidencia de mayor calidad, pero si no, se le debe pedir que contraste el momento de un evento específico con otro. Como ejemplo simple, se le puede haber preguntado a la víctima que declare si dejó su país natal antes o después de Navidad 2003 o algún otro evento cultural o religioso significativo, o un evento relacionado con su familia tal como antes o después del cumpleaños de su hija, etc. El objetivo es ayudar a la víctima a situar eventos específicos en un periodo de tiempo identificado que resulta ser significativo para ella, en lugar de en una fecha particular.

Cuatro tipos de pregunta:

Como en el caso de las entrevistas con niños, las preguntas hechas por el entrevistador tendrán que ser cuidadosamente enmarcadas a fin de asegurar que el relato provisto por la víctima sea lo más exacto posible y evite el riesgo de sugestibilidad que estará presente en la mayor parte de entrevistas de trata. Por ejemplo, que la víctima dé respuestas que en lugar de ser respuestas personales precisas a preguntas específicas, reflejen más las respuestas que la víctima crea que el entrevistador quiere oír. Las víctimas de la trata tienden a ser vulnerables a este riesgo por varias razones:

- Es probable que sufran algún grado de trauma que pueda incrementar el riesgo de sugestibilidad.
- Típicamente sus antecedentes y experiencias personales con oficiales de las fuerzas policiales pueden hacerles desconfiar y sentir intimidación en presencia de entrevistadores policías.
- En el caso de víctimas extranjeras, las diferencias culturales y lingüísticas pueden incrementar el riesgo de malentendidos y respuestas incorrectas.

Como resultado de todos estos factores, existe un riesgo significativo de que la víctima sea vulnerable a la sugestión y provea respuestas incorrectas por las siguientes razones:

- Como se mencionó anteriormente en este módulo, las víctimas traumatizadas sufren de pérdida de memoria y pueden, por tanto, inventar respuestas admisibles para llenar vacíos en su memoria como medida de tranquilidad personal.
- Si el estilo del interrogatorio es demasiado cerrado o persistente o incluso opresivo, la víctima puede brindar una respuesta que crea que el entrevistador quiere oír en lugar de una respuesta que refleje de manera precisa los hechos, a fin de aliviar la presión.
- A medida que la relación se desarrolla entre la víctima y el entrevistador en el curso de una serie de entrevistas, la víctima puede brindar respuestas que siente que complacerán al equipo entrevistador, en lugar de aquellas que reflejan con precisión sus experiencias.

A fin de manejar estos riesgos y al mismo tiempo expandir y aclarar el relato de la víctima, el entrevistador debe utilizar los cuatro tipos de preguntas siguientes en la secuencia en la que están expuestos a continuación:

- Abiertas

- Específicas
- Cerradas
- Guiadas

Preguntas abiertas: Como mejor práctica general para la entrevista, el entrevistador debe usar preguntas abiertas a lo largo de la entrevista al punto máximo posible ya que es bastante probable que obtenga la respuesta precisa de la víctima en contraposición a una respuesta que pueda reflejar la interpretación de los eventos del entrevistador.

Una pregunta abierta es aquella que permite a la víctima brindar información acerca del tema de la pregunta sin de ninguna manera ser sugestiva o sin “guiar” a la víctima a una respuesta particular. Mientras el entrevistador busca ampliar la evidencia de incidentes particulares, él o ella debe usar frases abiertas tales como:

- ‘¿Puedes decirme más acerca de...?’
- ‘¿Puedes explicarme más acerca de eso?’
- “Mencionaste en tu historia que... sucedió, ¿puedes recordar algo más acerca de esto?”

Se pueden usar también otras frases similares que son neutras en contenido. El propósito de este tipo de pregunta es instar a la víctima a enfocarse y brindar más información evidencial acerca de un incidente particular sin de ninguna manera sugerir una respuesta particular.

Preguntas específicas: El propósito en esta fase es incrementar el enfoque evidencial en eventos específicos y asegurar información adicional o aclarar puntos o ambigüedades que puedan haber surgido durante la fase narrativa recordatoria o en respuestas anteriores a las preguntas abiertas. Esto se debe lograr a través del uso de preguntas específicas que no son sugestivas de ninguna manera.

Los ejemplos estándares de este tipo de interrogatorio son los siguientes:

- ¿Cuándo, ¿dónde, ¿qué, ¿quién por qué?

Se debe tener cuidado al usar este tipo de pregunta y el entrevistador debe expresar la naturaleza específica de las preguntas de manera incremental; por ejemplo, en un caso de

explotación de servidumbre doméstica, un área evidencial clave a establecer por el entrevistador serán las condiciones semejantes a la esclavitud bajo las cuales se mantuvo a la víctima. Esto puede dar lugar a preguntas específicas como “¿Cuántas horas al día estabas libre?” o “¿Qué tipo de comida se te brindaba?”.

Si estas preguntas no hacen que la víctima dé información adicional, entonces éstas pueden ser reformuladas en una manera ligeramente más específica preguntando: “¿Se te permitía tener tiempo libre?” o “¿Se te daba algo de comer?” Cuando la respuesta es dada, el entrevistador debe entonces volver al primer tipo de pregunta menos específica para expandir los detalles de la respuesta.

La experiencia demuestra además que el uso de preguntas tipo “por qué” deben ser manejadas cuidadosamente ya que si se usan erróneamente pueden implicar algún grado de culpa o acusación y esto es particularmente cierto en el caso de entrevistas a niños. Un ejemplo clásico de este tipo de riesgo ocurre a menudo en casos de trata cuando se le pregunta a la víctima “¿Por qué no escapaste cuando tuviste la oportunidad?”. Esta es una pregunta perfectamente válida y normalmente hay valor evidencial significativo al hacerla porque la respuesta ilustrará a menudo el grado de temor de la víctima en cuanto a abuso posterior y represalias, que, a la vez, ilustrarán de manera precisa la naturaleza coercitiva del control que el tratante posee sobre la víctima.

Sin embargo, si el tono en el que esta pregunta se hace es de alguna manera agresivo, acusador o, si se hace de manera repetitiva, la víctima puede interpretar esto como que se le está culpando implícitamente y esto puede amenazar la compenetración y confianza que se está desarrollando. Siempre y cuando el tono y el modo de la pregunta sean apropiados e impliquen una necesidad de explicación, y no culpa, el problema no tiene por qué surgir. Alternativamente, el riesgo puede reducirse evitando la palabra “por qué” y sustituyendo preguntas, así: “¿Qué te impidió escapar? O “¿Hubo algo que te impidió escapar?” o “¿Puedes explicar qué fue lo que te impidió escapar?”, etc.

Preguntas cerradas: Una pregunta cerrada es aquella que expone una serie de posibles respuestas fijas que la víctima puede elegir. Este tipo de preguntas se usa en casos donde el uso

de preguntas específicas ha fallado en aducir detalles evidenciales o en aclarar un punto específico.

El riesgo con este tipo de pregunta es que la víctima puede estar tentada a adivinar si no está segura de su respuesta precisa y este resulta ser un riesgo particular en la entrevista a niños o a víctimas traumatizadas. El método para manejar el riesgo es o bien recordar a la víctima que es aceptable que ella diga que no sabe la respuesta o que no puede recordar, o bien incluir este factor como una respuesta alternativa dentro de la misma pregunta, por ejemplo:

“¿Él te violó antes de cruzar la frontera o esto sucedió después, o no puedes recordarlo?”.

Como regla de mejor práctica y en la medida de lo posible, las preguntas cerradas deben evitarse cuando se están probando puntos evidenciales muy precisos e importantes en relación con eventos específicos, en especial aquellos que es probable que sean desafiados en el tribunal. Por ejemplo, usando la pregunta acerca de la violación que se usó anteriormente, las preguntas cerradas deben ser evitadas en el punto de consentimiento específico y crítico; es mejor usar una pregunta cerrada tal como: “¿Me dijiste que él te empezó a violar, cuando esto estaba ocurriendo le dijiste que se detuviera o no?” o “¿Me dijiste que él te empezó a violar, cuando esto estaba ocurriendo trataste de resistir físicamente o no?”

La pregunta debe expresarse como: “Me dijiste que él te empezó a violar, cuando esto estaba ocurriendo ¿hiciste o dijiste algo?”

Preguntas guiadas: Una pregunta guiada es aquella en la que la respuesta es implícita o asumida, por ejemplo, “Él tomó todo tu dinero, ¿cierto?”. Las preguntas guiadas sólo deben ser usadas cuando todos los otros tipos de pregunta han fallado en aducir una respuesta por parte de la víctima en cuanto a punto en cuestión. Las preguntas guiadas no solo crean un riesgo real de sugestión y recuerdo inexacto, en especial cuando se trata de niños o víctimas traumatizadas, sino que también provocarán usualmente la forma más intensa de desafío legal que pondrá a la víctima incluso bajo mayor presión al momento de dar su testimonio.

No obstante, en entrevistas particularmente desafiantes, el entrevistador puede encontrar que la única manera de generar cualquier forma de respuesta es recurriendo a la pregunta guiada.

De ser este el caso, la pregunta guiada no debe estar dirigida a un punto evidencial importante de manera crítica que es probable que sea desafiado, y, siempre y cuando la pregunta guiada logre el objetivo de provocar una respuesta por parte de la víctima, el entrevistador debe volver inmediatamente a las preguntas abiertas o específicas para desarrollar el tema.

C: CIERRE

Cuarta fase: Cierre

Es importante cerrar la entrevista de una manera inclusiva y estructurada. La entrevista no debe terminarse abruptamente y el equipo entrevistador debe asegurarse de que se disponga de tiempo para cerrar el proceso adecuadamente. Se debe recordar que la colaboración entre la víctima y el equipo entrevistador debe durar hasta el proceso del juicio y más allá de este y es importante asegurarse de que se le informe a la víctima acerca de los siguientes pasos en la entrevista y en el proceso de investigación.

Se debe seguir los siguientes puntos de cierre:

- Antes de cerrar finalmente la entrevista, el entrevistador debe tomar el tiempo de verificar junto con el segundo entrevistador si hay puntos evidenciales clave que se han olvidado o que necesitan ser aclarados.
- El entrevistador debe resumir los puntos clave de la evidencia de la víctima con ella a fin de comprobar que estos han sido correctamente grabados y entendidos. El resumen debe usar las palabras de la víctima y no la interpretación que el entrevistador pueda tener de ellas. Se le debe pedir a la víctima que corrija cualquier error que se pueda haber hecho o que aclare puntos específicos que sienta son necesarios para asegurar la precisión de su relato.
- Se le debe preguntar a la víctima si el proceso de la entrevista ha sido aceptable para ella, si lo entendió completamente y si tuvo algún problema que le gustaría discutir en ese momento. En esta etapa se le debe también invitar a hacer preguntas acerca del equipo entrevistador que pudiera tener.
- El entrevistador debe tomarse el tiempo para agradecer a la víctima por su contribución y para enfatizar nuevamente la importancia de su rol y contribución con el equipo.
- El entrevistador debe explicar en detalle los planes para los siguientes pasos en el proceso, por ejemplo, el horario de la siguiente entrevista; otros pasos investigativos que puedan

involucrar a la víctima tales como desfiles de identificación, exámenes médicos, etc. Esta explicación no debe incluir solamente la mecánica de los pasos sino también su propósito y objetivo.

- El equipo entrevistador debe establecer que las necesidades de bienestar inmediato de la víctima están siendo satisfechas, tales como transporte a su actual dirección, atención médica, alojamiento, finanzas y otros asuntos de bienestar.

E: EVALUACIÓN

Una vez que la entrevista ha concluido, la siguiente tarea es revisarla y evaluarla. Es importante notar que este proceso debe seguirse después de cada entrevista y que no debe dejarse para el final de todo el proceso de entrevista.

En los casos de trata, los entrevistadores de seguro necesitarán conducir una serie de entrevistas y es una cuestión de mejor práctica evaluar cada una a la vez, a medida que la evaluación proveerá orientación importante en el enfoque evidencial para la siguiente entrevista. El propósito de cada evaluación posterior a la entrevista en la serie es resaltar las siguientes áreas:

- Identificar eventos evidenciales adicionales que necesitan ser explorados a través de un interrogatorio posterior detallado.
- Identificar eventos evidenciales ya divulgados que necesitan ser aclarados o ampliados a través de un interrogatorio posterior.
- Revisar el desarrollo de la entrevista y el desempeño del entrevistador /entrevistadores e identificar áreas que deben cambiarse o mejorarse para reforzar el proceso de la entrevista.

Al final de todo el proceso de la entrevista, la evaluación general debe consistir de tres funciones diferentes:

- Evaluación del contenido evidencial de la entrevista para identificar oportunidades corroborativas.
- Evaluación del contenido evidencial de la entrevista para identificar los siguientes pasos en la conducción de la investigación.
- Revisión final y evaluación de la entrevista y el desempeño de los entrevistadores.

Identificación de las oportunidades corroborativas:

Al final de todo el proceso, la evaluación general identificará las áreas evidenciales clave que se pueden desarrollar a fin de corroborar el relato de la víctima-testigo y por ello reforzar su credibilidad como testigo de la verdad.

La manera más eficaz de hacer esto es revisar cada línea de la transcripción de la entrevista y resaltar cada uno de los hechos que pueden ser corroborados por medios independientes (y luego destinar cada hecho resaltado para mayor investigación).

El objetivo es obtener la mayor cantidad de evidencia corroborativa posible respecto de cada incidente factual divulgado por la víctima a fin de lograr establecer de manera creíble que ella es capaz de decir la verdad y que así lo ha demostrado a lo largo de las entrevistas.

Como simple ejemplo, si la víctima-testigo declaró que viajó en una línea aérea particular en un vuelo específico, el investigador debe verificar estos hechos con la aerolínea correspondiente y obtener una declaración de testigo y copias de los boletos, entre otros, para probar que esa parte del relato es efectivamente real. El mismo método se debe aplicar a otros ejemplos, como detalles de estadías en hoteles o tratamientos médicos que puedan haber sido brindados.

La segunda parte del proceso de evaluación es revisar la evidencia revelada por la víctima en el curso de las entrevistas y evaluar su impacto en la investigación total e identificar los siguientes pasos investigativos que se necesita tomar.

Surgen muchas posibilidades en esta categoría. Las siguientes son sólo algunos ejemplos de lo que probablemente surgirá:

- Identificación y ubicación de otras víctimas
- Identificación, ubicación y arresto de sospechosos
- Identificación, ubicación y búsqueda de direcciones de sospechosos
- Identificación, ubicación y examen de las escenas del delito.

Revisión y evaluación de la conducción de la entrevista y del desempeño de la entrevista:

La tercera etapa es muy importante. Entrevistar víctimas-testigo de la trata es extremadamente desafiante y los oficiales entrevistadores desarrollarán continuamente sus

CONCURSO ASCENSO 2021

habilidades en esta área. Una parte importante de este proceso es revisar y evaluar el desempeño en cada entrevista. Se trata de una auto-evaluación honesta a fin de mejorar y desarrollar habilidades.

La evaluación debe considerar todo el proceso del modelo PERCE y no encerrarse solamente en la actual fase de la entrevista. Cuando dos oficiales han estado presentes durante la entrevista, estos deben realizar la evaluación de manera conjunta y dar un feedback honesto el uno al otro en cuanto al desempeño de la otra parte.

VIOLENCIA DE GÉNERO IV

PARA EL GRADO DE
INSPECTOR

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

VIOLENCIA DE GÉNERO

OBJETIVO: Que el cursante logre analizar y comprender el concepto de sociedad patriarcal. Que el cursante comprenda el concepto de género con el propósito de entender la diferencia entre los sexos. Que sepa identificar casos de violencia en todas sus etapas y actuar en proactivamente. Que el cursante pueda conocer la legislación vigente.

Unidad didáctica N° 1.

INTRODUCCIÓN.

Las mujeres, entendidas como grupo históricamente discriminado, se encuentran en una y situación de vulnerabilidad que exige una sensibilización, visibilización y el desarrollo de políticas públicas específicas y positivas con perspectiva de género y acorde los estándares internacionales de derechos humanos.

La violencia contra las mujeres, niñas y el colectivo LGBTIQ es generalizada, sistémica y tiene un fuerte arraigo cultural. Para comprender estas desigualdades es necesario reflexionar y comprender de qué manera el pensamiento en la modernidad se ha ido estructurando mediante dualismos que se complejizan a la medida que conforman procesos de construcción sociocultural de los sexos, y los dotan de características, jerarquizando usualmente unos sobre otros.-

Así los procesos sociales y culturales instauran mandatos de cómo hay que ser, existir, vestirse, relacionarse, con qué juguetes jugar, etc. Estas construcciones generalizadas y hegemónicas de los cuerpos y de lo que deben (o no) hacer, generan distintas expectativas que definen estereotipos y prejuicios. La adecuación o desviación a esos mandatos, determinará privilegios, ventajas y desventajas, así como también represalias, barreras en el acceso a los derechos, discriminación, violencias y hasta la muerte en casos de femicidio, travesticidio y asesinatos por odio al colectivo LGBTIQ.-

Cuando hablamos de ESTEREOTIPO nos referimos a una visión generalizada o preconcepción concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de un grupo social, la cual hace innecesaria cualquier consideración de sus necesidades, deseos, habilidades y circunstancias individuales u específicos.-

Las prácticas discriminatorias, los estereotipos, los prejuicios y los rígidos mandatos de género cruzan todo el orden social y determinan la dinámica de las relaciones interpersonales y el comportamiento institucional.-

En este sentido, la discriminación estructural hacia las mujeres se traduce en una desigualdad sistémica al interior de las familias, en el ámbito de la política y el poder, en el acceso y participación en la economía, en la constante violencia simbólica en los medios de comunicación. Todos los ámbitos y escenas de la vida cotidiana dan cuenta del costo y de los estereotipos que se depositan sobre una persona por “ser mujer”, y por ello se ha ido avanzando en la promoción de y protección de sus derechos a los fines de revertir prácticas culturales patriarcales.-

“VIOLENCIAS DE GÉNERO”

A partir de la década de 1980 la violencia de género se transforma en una construcción jurídica que impacta en las diferentes reformas legales. En América dicho proceso se inicia en los años 90, dando lugar a dos etapas, la primera es la sanción de leyes de “primera generación”, las que contemplan por ejemplo medidas de protección coercitivas para hechos de violencia en el ámbito familiar, doméstico e íntimo (hasta entonces se entendía que eran asuntos de la esfera privada). A partir del año 2005 se vive un segundo proceso, con la sanción de leyes de “segunda generación”, las cuales penalizan los hechos de violencia trasladándolos a la jurisdicción civil y a la penal.

En este contexto, nuestro país se acoge a los estándares internacionales y cumplimenta en parte sus obligaciones vinculadas a la sanción de un marco jurídico con perspectiva de género con la sanción de la Ley Nro. 26.485 de “PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES” (*“Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación” y todas sus recomendaciones – especialmente la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y la “Convención de Belem do Pará”*)

En el sentido señalado, nuestra legislación nacional define a la Violencia contra la Mujer en su Art. 4: ***Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que***

de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”





En el sentido señalado, cabe referir que la Provincia de Santa Fe adhiere a la legislación nacional mediante la sanción de la Ley Nro. 13.348, reglamentada por el Decreto Nro. 4.028/13.

El referido digesto agrega que: *“Se entiende por relación desigual de poder "la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de varones y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito privado "las domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra las mujeres, originadas por vínculos de parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, uniones de hecho, parejas o noviazgos, sean las relaciones vigentes o finalizadas, mediando o no convivencia de las personas involucradas".- Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito público "las que tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado". (Art. 4).*

Tipos de Violencias comprendidos en el Art. 5 de la Ley Nacional Nro. 26.485

1. **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.-

A los efectos de la aplicación de este inciso, se considerarán los daños y/o lesiones que pueden ser de larga data, hayan o no dejado secuelas o incapacidades actuales, oportunamente constatadas.-

2. **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.-

Se considerará violencia psicológica, además de las enunciadas en el inciso que se reglamenta, todo hecho, omisión o conducta que tienda a la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación.-

3. **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.-

A los efectos de la aplicación del presente Inciso, se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 24.632. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.339 relativa a la adopción de medidas destinadas a prevenir, detectar y combatir el delito de trata de personas.-

4. **Económica y Patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos

patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. **Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.-

Deberá considerarse incluida toda acción que tienda a la invisibilización o negación de la realidad de las lesbianas, bisexuales y transexuales, y cualquier práctica que vulnere sus derechos.-

6. **Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Modalidades de violencia contra las Mujeres (Art. 6 de la Ley Nacional Nro. 26.485)²

Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta son meramente ejemplificativas. El presente artículo debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en los artículos de la presente ley y con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer N° 24.632; de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Ley N° 23.179; de la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos, observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) **Violencia Doméstica contra las mujeres:** Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe

² Lo destacado en cursiva corresponde a la reglamentación efectuada por el Decreto Nro. 4.028/13. Los subrayados son propios de la cátedra.-

la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) **Violencia Institucional contra las mujeres:** Aquella realizada por las/ los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) **Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.-

Se entiende por discriminación en el ámbito laboral “toda distinción, exclusión o preferencia, practicada mediante amenaza o acción consumada, que tiene por objeto o por resultado menoscabar, anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (se incluye el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones y las condiciones de trabajo), entre mujeres y varones”.

En los casos de denuncia por discriminación por razón de género, serán de aplicación, el Convenio N° 111 de la OIT del año 1958 “Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación”, y lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en Estudio General sobre Igualdad en el empleo y ocupación (75° reunión Ginebra 1988) y en el Informe Global de la 96° Conferencia Internacional del Trabajo del año 2007 y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia.

Se entiende por derecho a igual remuneración por igual tarea o función “el derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 11 de la

Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio de la OIT N° 100 del año 1951 sobre Igualdad de Remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por trabajo de igual valor”. Se entiende por hostigamiento psicológico “toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar y/o provocarse, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores”. En oportunidad de celebrarse convenios colectivos de trabajo, incluso durante la negociación de los mismos, las partes deberán asegurar mecanismos tendientes a abordar la problemática de la violencia de género, conforme los postulados de la presente ley y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia.-

d) **Violencia contra la Libertad Reproductiva:** Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.-

Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular, ya sea pariente por consanguinidad o afinidad en cualquier línea y grado, conviviente o ex conviviente y sus familiares, empleadores/ ras, que vulnere los derechos de las mujeres consagrados en la Ley Provincial N° 11.888 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, de la Ley Provincial N° 12.323 de Métodos Anticoncepción Quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía) y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.-

e) **Violencia obstétrica:** Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.-

Se considera violencia obstétrica aquella que vulnera los derechos reconocidos en Ley N° 12.443 de Acompañamiento en el Trabajo de Parto y en el Pre-Parto y/o las modificatorias y/o complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen. Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta a “todo aquel/la que trabaja y/o presta servicios sanitarios y/u hospitalarios, ya sean profesionales de la salud y/o personal administrativo y/o personal de maestranza”. Se entiende por trato deshumanizado a los efectos de la ley que se reglamenta, “todo trato amenazante, humillante, descalificante,

deshonroso, cruel, llevado a cabo por el personal de salud en oportunidad de la atención del embarazo, parto, parto y postparto, dirigido no sólo a la mujer/madre sino también al recién nacido; de la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, punibles o no. Todas las instituciones, públicas o privadas, deberán exhibir en lugares estratégicos y en forma visible, en lenguaje claro, accesible a todas las mujeres y en forma gráfica, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta y el presente decreto.-

f) **Violencia Mediática contra las mujeres:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. -

La Dirección Provincial de Políticas de Género dispondrá coordinadamente con las áreas del ámbito provincial y de las jurisdicciones locales que correspondan, las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia mediática contra las mujeres a través de mensajes y/o imágenes y/o publicidades y/o cualquier otra modalidad de comunicación masiva llevada a cabo por medios de comunicación, gráficos y audiovisuales, de acceso y alcance público.-

g) **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

h) **Violencia pública-política contra las mujeres:** aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

DELITOS DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO

La violencia de género se ha convertido en un fenómeno global, de crecimiento constante, que se vislumbra en cada uno de los estratos de la sociedad.

Consecuencia de ello, se logró instalar la problemática mediáticamente, con una fuerte repercusión social, y se generó así un contexto favorable para la percepción de la real envergadura del problema por parte de las Autoridades estatales. El Estado se encontró obligado a dar respuesta a la demanda social sobre el conflicto en cuestión.

Al encontrarse ante un fenómeno delictual de multi-causalidad, es decir, son varios los factores que dan origen al mismo, convirtiéndolo en una cuestión compleja, la reacción estatal debe ser multidisciplinaria. Entre sus mecanismos más rigurosos para solucionar los conflictos sociales e individuales, el Estado cuenta con el derecho penal. No obstante ello, debe entenderse que no toda conducta que implique violencia de género es pasible de una sanción penal, existiendo conductas enmarcadas en la temática no siendo penalmente relevantes, toda vez que el derecho penal no siempre es el instrumento adecuado; en muchas ocasiones, la reparación de las víctimas de estos ataques puede provenir de otras fuentes mucho más eficaces.

En este sentido, una de las respuestas del Estado se generó en materia legislativa de punición, inmiscuyendo así al derecho penal en el asunto. De esta manera la violencia de género se incluyó en nuestro Código Penal Argentino como una circunstancia calificante de figuras autónomas ya existentes, arrojándole así una propiedad penalmente relevante.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O DE GÉNERO: PRECISIÓN TERMINOLÓGICA Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

Siendo que nuestro CP no esgrime una precisión terminológica, es que en este punto debemos ser asistidos por otras ramas del derecho.

En este sentido, es que debemos recurrir a la normativa internacional. Así encontramos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 1, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado”. De igual manera lo expresa el Comité de C.E.D.A.W. (Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), en su Recomendación General N° 19, donde definió “gender – based violence” (violencia por razones de género) como “violencia dirigida contra la mujer porque es una mujer” o “que afecta a la mujer desproporcionadamente, como discriminación”.

En segundo lugar, es conveniente recurrir a normativas del derecho interno en busca de una definición. Así encontramos que la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollan sus Relaciones Interpersonales, define la violencia contra las mujeres, en su artículo 4, como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Por su parte, la Jurisprudencia no ha permanecido ajena al tema, y se ha expedido sobre la extensión conceptual del término en estudio.

Así el Máximo Tribunal de la Provincia de Mendoza ha dicho que: “La violencia de género es aquella que utiliza el varón contra la mujer cuando usa su poder y su injustificada supremacía cultural y/o económica y, se da no solamente en la pareja heterosexual de adultos, sino también en todos los grupos sociales. No sólo abarca la violencia doméstica o actos de violencia física, sexual, psicológica, emocional, económica, dentro del ámbito familiar si no que abarca la perpetrada en la comunidad en general, que puede ir desde los actos como el abuso sexual, la trata de mujeres o la prostitución forzada, hasta el acoso y las intimidaciones en el trabajo o en instituciones educacionales” (SPILA M. VICTORIA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ AMPARO; SALA Nro. 1; 25/06/2014). Así también expresó que la violencia de género, cuando transcurre en una relación de pareja, “se caracteriza por presentar a un sujeto activo varón que aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima que convive con él, en una relación convivencial que tiene por víctima a una mujer, a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se halla”(FISCAL C/ MARAVILLA JULIO ALBERTO; VIDELA ROSANA PETRONA POR ABUSO SEXUALSIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA REITERADO, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUALGRAVEMENTE ULTRAJANTE

AGRAVADO POR LA GUARDA Y LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE – SALA Nro. 2; 30/08/2012).

A mayor abundamiento, es dable resaltar que, en el plano internacional, la Comisión Interamericana Derecho Humanos ha sostenido que la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la discriminación en razón de género; la ha descrito como un problema de derechos humanos.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido “que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará”, exigiendo para la configuración de violencia de género que la agresión sufrida por la víctima debe tener “como motivo o finalidad, o al menos alguna connotación o efecto, basado en el sexo o género de la víctima” (CASO PEROZO Y OTS VS.VENEZUELA- 28/01/2009).

Podemos afirmar entonces que la violencia de género implica cualquier acto de violencia físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer.

A manera de conclusión, se puede entender del espíritu de la norma nacional e internacional analizada, como así también de la doctrina jurisprudencial traída a conocimiento, que los legisladores y operadores jurídicos entendieron que la expresión “violencia de género” está circunscripta a la violencia contra la mujer, y no a otra clase de violencia que también puede ser utilizada en la sociedad contra el género masculino. Es decir, debemos entender que cuando nos referimos a violencia de género, nos estamos refiriendo a violencia contra la mujer perpetrada por razón de su género. La Violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género.

DELITOS DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

El día 14 de Noviembre de 2012, el Congreso Nacional sancionó por unanimidad la ley 26.791, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de Diciembre de 2012, introduciendo de esta manera en el articulado del Código Penal Argentino diversos delitos de género.

En este sentido, la ley 26.791 estableció la sustitución de los incisos 1º y 4º del artículo 80 del Código Penal, los cuales quedaron redactados de la siguiente forma: *Artículo 80*: “Se

impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: Inc. 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.”
Inc. 4°. “Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.”

Asimismo, la normativa en estudio incorporó como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos: *Inc. 11. “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género”.* *Inc. 12. “Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.”*

También se puede observar que se modificó el artículo 80 in fine, excepcionando la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación en ciertos supuestos, quedando redactado de la siguiente manera: *“Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.”*

II. a.- Homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima.

La ley 26.791 agregó al art. 80 inc. 1 como circunstancia calificante, nuevas calidades del sujeto pasivo, respecto del sujeto activo, estableciendo la prisión o reclusión perpetua cuando se matare al *“ex cónyuge o persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia”*.

Por lo tanto quedan comprendidas en la agravante el concubinato y el noviazgo – como así también, tal como surge de la letra del texto, el ex concubino/a y ex novio/a – siempre que haya habido una “relación de pareja” entre el agresor y la víctima, situación que excluye las meras relaciones pasajeras, transitorias o amistosas.

Cabe destacar que al tratarse de una figura dolosa (resultando admisible el dolo eventual), se satisface únicamente con la intención de matar a un sujeto unido vincular o relacionalmente al sujeto activo; no exigiéndose en consecuencia la intención de realizarlo con motivo de su género o sexo (por ende, el sujeto pasivo puede pertenecer al sexo masculino o femenino), por lo cual esta clase de homicidios no configuran un delito de género.

El tipo penal no exige, en su faz subjetiva, que el homicidio se haya producido como una manifestación de la violencia de género, sino que basta con que el resultado haya tenido como sujeto activo y pasivo, a personas unidas vincularmente o por una relación de pareja.

En caso de concurrir la circunstancia objetiva prevista y un contexto de violencia de género, siendo la víctima una mujer y el autor un hombre, la figura analizada deberá hacerse concurrir idealmente con el inc. 11 del art. 80.

II. a. 1.- Circunstancias extraordinarias de atenuación.

Por último, debemos analizar la fórmula agregada por la ley 26.791 en las circunstancias extraordinarias de atenuación del último párrafo del art. 80, la cual estableció: *“Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”*. De esta manera se impuso que estas circunstancias graves e inusitadas que ocurren fuera del orden común o natural (que no fundamentan la emoción violenta y que hacen perder vigencia a los vínculos o relación de pareja agravantes) no son aplicables cuando el autor del homicidio realizó con anterioridad actos de violencia contra la mujer víctima de ese delito.

En este sentido debe entenderse que estos “actos de violencia anteriores” (a lo que refiere la ley) pueden o no ser configurativos de delito, debiendo encuadrar en la definición de violencia de género de la ley 26.485 y la Convención Belem Do Pará, y por lo tanto no demandan el previo dictado de una sentencia penal condenatoria en relación con tales circunstancias.

II. b.- Homicidio agravado por odio de género.

Como ya se dijera ut-supra, el inciso 4º del art. 80 fue modificado por la ley 26.791, incorporando como calificante del homicidio, *cuando se matare a otra persona por “odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”*.

En este supuesto, la reforma legislativa tuvo por objeto imponer un plus punitivo cuando la acción de matar conlleva la motivación de odio que se siente por la víctima por pertenecer a un determinado género, sea masculino o femenino. En este caso, el agresor mata por odio al género humano.

Asimismo, se incluye en este supuesto al sujeto activo que mata por “misoginia”, es decir, tal como lo define la Real Academia Española, por aversión u odio a la mujer.

Así también se castiga más severamente a la persona que mata a otra por el odio que le genera la orientación sexual de la víctima, es decir, por su inclinación sexual: homosexual, bisexual o heterosexual. El homicida actúa debido a su desprecio por el modo en que la víctima vive su sexualidad y sus relaciones.

Abarca el texto penal, no solo el odio o aversión a determinada persona por su pertenencia biológica al género masculino o femenino, y su orientación sexual, sino también el odio a la identidad de género. En este punto resulta ineludible referirse al concepto de identidad de género prevista en el art. 2 de la ley 26.743, que entiende por tal, “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Entonces podemos afirmar que en los casos de homicidio por odio a la identidad de género, el autor mata a otra persona porque odia la elección de identidad sexual elegida por la víctima. En estos supuestos se configuraría el delito cuando el agente mata a una persona transexual; es decir, a quien siendo hombre se ha convertido en mujer o a quien siendo mujer ha decidido ser hombre, modificando su apariencia y/o función corporal por cualquier medio.

Finalmente la nueva regulación también agrava la pena a quien diera muerte por odio a la expresión de la identidad de género de la víctima. En este caso, a diferencia del caso precedente, la víctima no ha cambiado de género sexual, pero se comporta y expresa como si perteneciera al género contrario. Aquí quedarían encuadrados los casos de travestismo y transformismo.

II. c.- Femicidio.

Con el nuevo texto legal introducido por la reforma, *el inc. 11 del art. 80 agrava el homicidio contra “una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”*, contemplando así la figura del “Femicidio”, tal como lo denomina la doctrina.

El femicidio contempla la muerte de una mujer en un contexto de género o sea que no se estaría en presencia de esta casuística ante un hecho de violencia de cualquier intensidad pero sólo efectuado contra una mujer. Es la muerte de una mujer en un contexto de género, por su

pertenencia al género femenino, porque es una mujer, existiendo una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder. En este sentido, encontramos que la ley 26.485, en su art. 4, establece que por “relación desigual de poder” debe entenderse que es la relación “que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

El tipo penal exige que la muerte de la mujer a manos del hombre se haya producido mediando “violencia de género”.

Sin embargo, se trata de un elemento normativo extralegal vinculante para el juez, por lo cual el concepto de violencia de género no queda librado a su interpretación, ni depende de creación jurisprudencial, sino que su definición es la que estipula la legislación que la regula, en el orden internacional y nacional.

En consecuencia, para conceptualizar el término “violencia de género” debe recurrirse a la Convención Belem Do Pará a nivel internacional, y a la ley 26.485 a nivel nacional, remitiéndome al análisis efectuado en el apartado II del presente trabajo, en honor a la brevedad.

II. d.- Homicidio transversal o vinculado.

El inciso 12 del art. 80, tras la reforma legislativa en estudio, quedó redactado de la siguiente manera, agravando la pena *cuando se matare*: “*con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc.1*”; incluyendo así la figura del homicidio transversal o vinculado.

Este novel calificante del homicidio exige causar la muerte de una persona, sin distinción de sexo o condición, para causar sufrimiento a su cónyuge, ex cónyuge o persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de pareja, haya mediado o no convivencia -.

Es decir, se mata para que otra persona sufra por esa muerte. Esta figura del homicidio implica matar a una persona con el propósito de lograr sufrimiento, padecimiento o dolor ajeno.

En este aspecto vemos que esta modalidad del homicidio añade en el tipo subjetivo un elemento intencional. No basta con el dolo propio de todo homicidio, sino que se requiere

matar para lograr que otra persona sufra, no siendo necesario que esta persona realmente sufra por esa muerte, bastando con la intención de hacer sufrir.

Al momento de justificar el plus punitivo que recibe este tipo de homicidio, es posible avizorar que la razón del mayor castigo está en que el autor mata a inocentes para hacer sufrir a un tercero. Además, de la crueldad que con ello exhibe, produce dos víctimas: el muerto y la persona que sufre por esa muerte.

II. e.- Lesiones calificadas por circunstancias del art. 80 del C.P. Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público. Desistimiento de la acción.

La incorporación de los delitos de género realizada por la ley N° 26.791, impactó directamente en los delitos de lesiones leves, graves y gravísimas. Ello en virtud de la técnica legislativa preexistente utilizada por el art. 92 del Código Penal, el cual establece que *“Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89 de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años”*.

Como se puede apreciar, las lesiones se agravan en función de las circunstancias del art. 80 del C.P., por lo cual la incorporación de la cuestión de género como agravante del homicidio también opera como agravante de aquella figura penal. En pocas palabras, a partir de la reforma, las lesiones se agravan por la relación de pareja con la víctima, por odio de género, por cometerse contra una mujer mediando violencia de género y por venganza transversal; incorporándose de esta manera la perspectiva de género como circunstancia calificante en el delito de lesiones.

II. e. 1.- Promoción de oficio de la acción penal por mediar interés público.

Especial atención merece el análisis de las lesiones leves agravadas en función del art. 80 inc. 1, 4, 11 y 12, toda vez que siguiendo lo establecido por el art. 71 y 72 inc. 2 del Código Penal, al ser lesiones leves, dependen de la instancia privada de la víctima para la formación de causa penal. Es decir, si las lesiones producidas resultan leves, el Ministerio Público solo puede ejercer la acción penal si la víctima promovió la misma.

Nuestro Código Penal, en lo relativo al delito de lesiones leves, cede la limitación de improcedencia de oficio, cuando mediaren en el caso, razones de seguridad o razones de interés público, refiriéndose este último supuesto cuando el hecho excede el marco de lo

individual respecto de la víctima, su conocimiento y juzgamiento resulte útil, conveniente o necesario para el orden o bienestar de la comunidad; supuesto en el cual podrá procederse de oficio.

En definitiva, son las conductas antisociales que por tanto, irradian sus efectos más allá de las partes involucradas en el conflicto, las que habilitan el ingreso del ámbito penal al tratamiento de una cuestión que, por regla, hubiere quedado reducida al ámbito privado.

En este sentido, el juzgamiento del tipo de conductas delictuales que se producen en un contexto de violencia de género superan el ámbito de lo privado o de lo individual respecto de la víctima, resultando de interés público y social su juzgamiento, en cumplimiento de los compromisos contraídos internacionalmente.

Surge del análisis de todo el plexo normativo que el órgano estatal encargado de la persecución penal está obligado a actuar en aquellas situaciones que comprometen el interés público, entre las cuales se encuentra las de violencia de género, por lo que se salva así el obstáculo de procedibilidad correspondiendo la intervención de oficio.

En la última década se percibió un necesario cambio cultural, de entender y considerar a la Violencia de Género como un asunto de interés público, no íntimo y privado, que afecta a un sector de la sociedad que lucha para garantizar y hacer respetar sus Derechos.

En apoyo a la postura formulada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal tiene dicho, de manera contundente, que en casos de lesiones sufridas por una mujer en un contexto de violencia de género: “Potencialmente se vislumbra un riesgo que afecta su integridad psíquica o física y así se ve excedido el marco de intimidad en que se veía protegida y autoriza, que en garantía de “un interés público” que la involucra la acción pueda ser ejercida de manera oficiosa (...) De momento y en el caso concreto existe ese interés público que habilita al Ministerio público a actuar sin que se haya instado la acción (...)” (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA NRO.6-B.C.M. S/ INCIDENTE DE FALTA DEB ACCIÓN- 20/08/2013).-

Además de la razones de congruencia normativa, es necesario entender que las lesiones sufridas por la mujer víctima, suele ostentar carácter doméstico, es decir, se produce intramuros, y cometida a manos de su cónyuge, ex cónyuge o persona con quien tiene o ha tenido una relación de pareja. Ello implica que, generalmente, la víctima siente un temor reverencial ante su agresor, ya sea por el contexto de violencia cotidiano que sufre, porque aquel es el sostén económico del hogar o por la falsa creencia de una necesidad de conservar

la familia pasando por alto estos hechos. Así también, es común que la mujer víctima tema la inacción de la justicia, sabiendo que ella deberá regresar a su hogar y enfrentar nuevamente a su agresor, quien probablemente tomará conocimiento de la denuncia penal que se radicó, con las represalias que ello genera. Estos factores son lo que influyen a la víctima de violencia de género al momento de decidir radicar una denuncia penal. Estos factores son lo que hacen creer a la víctima que recurrir a la Justicia Penal no será una solución a su problema, por el contrario, le traerá mayores consecuencias.

Es ahí donde el Estado debe intervenir, dejando de lado todo tipo de formalismos legales.

Esta clase de delitos, lesiones leves, son el comienzo de una violencia sistemática que la víctima sufrirá a manos de su pareja, la cual va en constante progreso, aumentando su intensidad.

El interés público en investigar este primer escalón de la violencia de género se vislumbra en la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima frente a su agresor. La defensa del género femenino, la protección de la mujer víctima de violencia física dentro de su hogar por parte de su pareja, por más leve que sea la lesión, son de interés público, incumbiendo a la sociedad en su conjunto y al Estado su prevención y sanción.

II. e. 2.- Desistimiento de la acción penal por parte de la víctima.

Por otra parte, es dable analizar el supuesto en que la mujer víctima que denunció penalmente e instó la acción penal por las lesiones sufridas por su pareja, luego decide retractarse, solicitando que la causa penal no siga su curso.

Siendo que el delito de lesiones leves es de acción penal pública, aunque dependiente de instancia privada, instada la acción por el legitimado a hacerlo, la acción penal queda en manos del Estado, quien la ejercerá de oficio, sin perjuicio de la postura adoptada en el apartado precedente, donde se considera que la acción debe promoverse por el Estado desde la comisión del hecho delictivo por razones de interés público.

I. AMPLITUD PROBATORIA EN DELITOS DE GÉNERO. TESTIGO ÚNICO.

Especial relevancia adquiere la cuestión probatoria en los delitos que encuentran a las mujeres como víctimas y que se cometen en un contexto de violencia de género.

Como ya se ha señalado, en la mayoría de los casos, esta clase de delitos reviste calidad de “doméstica”, toda vez que se producen intramuros, es decir, en el interior del hogar, en la

intimidad de la pareja, en el núcleo familiar. Consecuencia de ello, la prueba de cargo se ve limitada por la naturaleza del propio caso, siendo común que no existan testigos oculares de lo ocurrido que sean ajenos al conflicto.

En virtud de ello, es preciso revestir de fuerza probatoria la declaración de la mujer víctima, quien resulta ser el único testigo del hecho delictivo, con la entidad necesaria para reunir los elementos de convicción que requiere la ley adjetiva para llevar adelante el proceso penal.

En esta línea de pensamiento, el Máximo Tribunal de Capital Federal, en un caso de amenazas cometidas contra una mujer en la intimidad del hogar, que encontraba la declaración de la víctima como elemento probatorio único, expresó que el antiguo adagio “testis unus, testis nullus” (testigo único, testigo nulo), no tiene gravitación actualmente en la normativa vigente. En este sentido, entiende el tribunal que la convicción judicial para resolver no depende de la cantidad de los elementos de prueba que se producen durante el juicio sino del valor y la fuerza probatoria que, fundada y racionalmente, se le asigne a los mismos, “incluso cuando ella principalmente se asiente en el relato de la víctima”. El valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por su especial modo de comisión no puedan ser corroborados por otros medios, no puede ser soslayado o descalificado dado que ello constituiría una forma de violencia institucional revictimizante contraria a los parámetros internacionales en la materia” (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAPITAL FEDERAL; MINISTERIO PÚBLICO. DEFENSORIA GENERAL DE LA C.A.B.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN AUTOS N.G., G.E. S/INF. ART 149 BIS CP. 11/09/2013).-

No debemos olvidar que la ley marco 26.485 de Protección Integral de la mujer, más precisamente en su art. 16 inc. 1, también consagra la amplitud probatoria imperante en la materia en estudio. En este sentido, en un caso de lesiones leves cometido contra una mujer mediando violencia de género, se expresó la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, diciendo que “la prueba más trascendental es lo dicho por la víctima, y la ausencia de testigos no descarta la existencia del evento. No debe soslayarse que este tipo de conductas suelen llevarse a cabo en el ámbito de intimidad de la pareja (...) El Estado tiene el deber de cumplir con la obligación de tutela real y efectiva de las pautas establecidas en el artículo 16 de la ley 26.485, que incluye el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.” (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA IV- R, C.J. S/ PROCESAMIENTO- 19/04/2013).

En conclusión, la máxima de que el testigo único no es suficiente para constituir una prueba, pierde vigor en los casos de violencia doméstica, atento al contexto de intimidación donde suelen producirse los mismos, lo cual supone una limitación obvia en materia probatoria. Es así que la palabra de la víctima adquiere relevancia, siendo autorizada a crear por sí misma la prueba de un hecho punible, en virtud de la amplitud probatoria prevista por los Códigos Procedimentales y la ley de Protección Integral de las Mujeres, como así también por el sistema de sana crítica racional y libre convicción imperante en materia probatoria en nuestro sistema.

DENUNCIA Y JUDICIALIZACIÓN DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Es importante tener en cuenta que en Santa Fe las situaciones de violencias de género no cuentan en el ámbito judicial con un fuero único, sino que hay ciertos aspectos que son llevados adelante por la justicia penal y otros que competen al ámbito civil – especialmente a los tribunales de Familia –. Cada uno de estos fueros se rigen por sus procedimientos propios, y tienen competencia para llevar adelante distinto tipo de acciones.

En el fuero penal

Dónde Denunciar

1. Centro Territorial de Denuncias
2. Comisaría del barrio o jurisdicción donde ocurrieron los hechos.
3. Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denuncias del M.P.A.

Qué denunciar

Es importante brindar toda la información necesaria de una sola vez para evitar que la persona en situación de violencia (en caso de que sea quien denuncia) tenga que reiterar su relato en distintas instancias. Se deben obtener todos los elementos posibles que refieran a las circunstancias de tiempo (fecha precisa, o bien circunstancias que nos ubiquen temporalmente), modo (datos precisos y objetivos sobre la modalidad en que se llevó a cabo el hecho) y lugar (características del espacio en que ocurrió el hecho como manchas, color de paredes, presencia de objetos). Indagar sobre la posible existencia de testigos, aunque no sean del hecho denunciado propiamente. Asimismo, se debe indagar sobre la posible existencia de otras pruebas que se puedan aportar (mensajes de texto, indicación de las líneas y los equipos telefónicos, si con posterioridad intervino alguna institución, si hubo un llamado al 911, etc.). La denuncia, entonces, debe ser lo más detallada posible y conteniendo todos los elementos que estemos en

condiciones de aportar para probar el hecho. No se deben permitir ni contestar aquellas preguntas que sean revictimizantes o que impliquen investigación sobre la persona denunciante, como por ejemplo: ¿Por qué no lo frenaste? ¿Por qué no te fuiste? ¿Por qué no gritaste? ¿Cómo estabas vestida? ¿Le fuiste infiel? Existen preguntas que, según el contexto y a lo que se quiera apuntar, pueden ser o no revictimizantes e intimidantes, por ejemplo, preguntar cómo estaba vestida la persona denunciante puede ser ofensivo si con ello se está preguntando si la misma provocó o no a su agresor, pero puede ser un dato valioso si lo que se pretende es obtener datos objetivos para que eventuales testigos que no tienen relación ni conocen a la víctima den cuenta del hecho. También en el caso de denuncias por violencias de género se vuelve de suma importancia contextualizar las relaciones en el marco de las cuales sucedieron los hechos denunciados, es muy importante poder historizar los vínculos, dar cuenta de las situaciones de desigualdad y de cada uno de los indicadores de riesgo de los cuales se tome conocimiento. Generalmente los hechos de violencias que llegan a constituir delitos penales no son situaciones aisladas sino que representan el punto extremo de una relación violenta y desigual.

Quién denuncia

Como se ha mencionado, La Ley Nacional 26.485 obliga a ciertos agentes a radicar la denuncia cuando toman conocimiento de situaciones de violencias en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, dichas personas no están eximidos de denunciar por tratarse de un delito de instancia privada, en cuyo caso, posteriormente la persona que se encuentra atravesando la situación por sí o por su representante será citada para “habilitar” la investigación.

En aquellos casos en que la o el agente territorial no quiera denunciar a través de la comisaría de la jurisdicción puede hacerlo a través del Centro Territorial de denuncias o anoticiando al Ministerio Público de la acusación. En ciertas ocasiones, es estratégico poder radicar la denuncia en un lugar distinto al de la comisaría de origen para preservar el resguardo del agente territorial.

Formalidades de la denuncia

Se exige la acreditación con DNI de la persona que denuncia, tanto si la denunciante acompaña la denuncia por escrito como si la institución en la que se radica la misma lo hace, con firma de la denunciante. Debe darse un detalle del o de los hechos que se están denunciando. La Ley Nacional 26.485 establece que los datos de la persona denunciante deben mantenerse bajo reserva.

Por qué denunciar

La denuncia es el primer paso para lograr el acceso a la justicia de las víctimas y luchar contra la impunidad de la violencia machista. Resulta importante también obtener información fehaciente de estos casos para producir estadísticas que nos permitan generar políticas públicas efectivas sobre la base de datos concretos. Además, quienes se encuentran obligados por la Ley 26.485 a denunciar, podrían incurrir en responsabilidad por omisión en caso de no hacerlo. También es importante denunciar, dado que ante eventuales hechos nuevos, las denuncias previas hechas por las víctimas, por su entorno o instituciones constituyen material probatorio para el Proceso.

Quiénes están obligados/as a Denunciar

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Claves para efectuar la denuncia penal

Es necesario que el hecho de violencia configure un delito, la Violencia de Género no constituye un único tipo delictivo sino que se presenta como agravante, contexto o modalidad específica de ciertos tipos delictivos tales como:

- Abuso de armas de fuego
- Lesiones en diversos grados
- Femicidio o tentativa de femicidio
- Abuso sexuales
- Corrupción de menores
- Facilitación de la prostitución
- Explotación económica
- Privatización ilegítima de Libertad
- Daños materiales • Incendio doloso
- Explotación (sexual, laboral, etc)
- Sustracción de menores • Impedimento de contacto
- Búsqueda de paradero
- Desobediencia de una orden judicial: violación de la Medida de Distancia
- Usurpación

CONCURSO ASCENSO 2021

- Violación de Domicilio • Hurto
- Amenazas simples / Coactivas / Coactivas calificadas

Algunas pautas de interés para efectuar una denuncia penal:

- DNI
- Cuando la denuncia es realizada por otra persona luego se llama a ratificar la denuncia a la víctima / Especificar en la denuncia los motivos por los cuales no realiza la denuncia la propia víctima.
- Aportar todos los datos precisos que tengan: nombres, teléfonos, domicilios, DNI, etc.
- Solicitar que se inste a la acción penal - en caso de querer que se investigue, se lleve a cabo un proceso penal y una condena.
- Una vez iniciada la denuncia Penal es muy importante sostener y acompañar a la víctima en el proceso.
- Tener en cuenta que una vez que se efectúa la denuncia luego el Estado tiene el deber de continuar con la investigación -según jurisprudencia de la CSJN aún en contra de la voluntad de las víctimas-.

Es importante tener en cuenta que con la reciente reforma al artículo 72 del código penal, aun en aquellas situaciones en que se trata de delitos de instancia privada como lesiones leves la justicia debe actuar de oficio cuando se encuentren afectadas cuestiones de interés público o por razones de seguridad. Es importante destacar que el Ministerio Público de la Acusación cuenta con una unidad fiscal especializada en Violencia de Género, Familiar y Sexual. La misma cuenta además con un/a fiscal de turno especializado/a que se encuentra a cargo de las investigaciones en días y horarios inhábiles garantizando de este modo el tratamiento e investigación especializada de este tipo de situaciones.

Otras medidas que pueden solicitarse

Además de la denuncia, pueden solicitarse a la comisaría que se realicen las gestiones necesarias ante el/la fiscal de turno o el organismo que corresponda para la solicitud de las medidas preventivas urgentes contempladas en la Ley 25.484:

medida de distancia, exclusión, secuestro de armas, botón de alarma, ronda policial, restitución de bienes o personas, entre otras-.

Qué pasa después de la denuncia: el proceso penal

La denuncia implica el inicio de una investigación penal preparatoria, es muy importante conocer las fases del procesos para poder transmitir información y seguridad a las víctimas, y

fundamentalmente para no generar falsas expectativas respecto a las respuestas y pasos posibles luego de la denuncia.

Prisión Preventiva

Sin dudas, uno de los principales aspectos que suelen consultarse se vincula a la prisión preventiva, a continuación se exponen los supuestos de su procedencia. Es muy importante considerar estos requisitos a los efectos de no generar falsas pretensiones en las denunciantes. Todas las medidas cautelares deben ser excepcionales, en especial la prisión preventiva. Para que proceda la solicitud de prisión preventiva deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado.
2. La pena privativa de libertad, que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena, sea de efectiva ejecución.
3. Las circunstancias del caso autorizaren a presumir el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación. Si existen elementos vinculados a estos tres requisitos, es importante dejarlos reflejados y especificados en la denuncia que se realiza para que sean tenidos en cuenta a la hora de evaluar la procedencia de las medidas cautelares.

Denuncia en las comisarías

Todas las comisarías tienen la obligación de tomar las denuncias que se efectúen en el marco de la Ley 26.485.

- La denunciante tiene derecho a ser escuchada en un espacio de intimidad y a recibir una respuesta rápida y efectiva.
- La denunciante puede estar acompañada y no se necesita presentar pruebas ni testigos al momento de la denuncia.
- Es importante solicitar copia de la denuncia y leerla a los efectos de constatar si coincide con la declaración.
- La denunciante tiene derecho a ser informada sobre quién es el fiscal de turno interviniente y sobre las medidas que disponga el mismo.
- Todos los trámites son gratuitos.
- La denunciante tiene derecho a solicitar que se comuniquen con el fiscal de turno si desea tramitar algunas de las medidas contempladas en la Ley 26.485, como así también para solicitar asistencia del área Municipal correspondiente y/o otros organismos que brindan asistencia integral.

Violencia policial en la Ruta de la Denuncia

A continuación se describen algunas de las situaciones de violencia policial más comunes que suelen ocurrir al efectuar denuncias en las dependencias policiales. Es importante reconocer estas situaciones a los efectos de poder detectar y denunciar este tipo de violencia institucional y así poder bregar por los derechos de las víctimas.

- Revictimización por Omisión en la redacción de la denuncia y repetición de relato. La denuncia policial presenta omisiones respecto a lo relatado por la víctima motivo por el cual debe repetir todo nuevamente en sede judicial. Por ello siempre es importante solicitar la lectura de la denuncia y comprobar que contenga todos los elementos que fueron relatados.
- La víctima queda aprendida junto con el agresor en la misma comisaría tras haberse defendido en el marco de una situación de violencia de género. El elemento determinante de la justicia y la policía suelen ser las lesiones visibles en el agresor, el descreimiento en el relato de la víctima y la falta de perspectiva de género en el análisis de la legítima defensa.
- Comentarios machistas por parte del personal policial a la denunciante.
- Exigencia de testigos como requisitos para tomarle la denuncia.
- Largas esperas innecesarias para la toma de la denuncia.
- Comentarios que responsabilizan a las víctimas de lo sucedido, expresando por ejemplo que no tiene derecho a denunciar porque ella deja pasar al domicilio al agresor, o que ella era responsable de lo sucedido ya que “lo llamaba” a su ex pareja, lo “perdonaba” y luego cuando se enojaba lo denunciaba.
- Desestimar la denuncia aludiendo que son problemas menores o familiares.
- Negativa de otorgarle copia de la denuncia.

En el fuero civil

En la provincia de Santa Fe son competentes los Tribunales de Familia para solicitar, entre otras las siguientes medidas en los casos de violencias domésticas:

- Medida de Distancia
- Exclusión del hogar
- Restitución de bienes
- Solicitar botón de alarma
- Alimentos provisorios
- Suspensión del régimen de contacto.

CONCURSO ASCENSO 2021

- Régimen de Contacto Provisorio.

Para solicitar alguna de dichas medidas debe dirigirse a la Unidad de información y atención de víctimas y denunciante, donde luego de recepcionada la denuncia y la solicitud de medidas derivan a los Tribunales.

Medida de distancia	Exclusión del hogar	Restricción de bienes
<ul style="list-style-type: none"> > Se establece respecto de la persona y del domicilio. > Su violación constituye un delito: incumplimiento de mandato judicial. > Se estipula por un tiempo determinado. Generalmente 60 días. Debe solicitarse la renovación con anticipación. > Para renovarla es importante acudir nuevamente a la unidad de atención y aportar todos los hechos nuevos. > Es importante ver cómo se compatibiliza con régimen de alimentos, visitas y otras situaciones que puedan surgir vinculadas especialmente al régimen parental. La jueza debe prever un mecanismo para que no se crucen. > Es importante notificar de la misma a la Escuela, Control de Salud y Lugar de trabajo. > Por ello puede solicitarse cuando se pide que sea notificada mediante mantamiento 	<p>b.2 Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;</p> <p>b.3. Decir el reintegro al domicilio de la mujer si está se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Se puede solicitar independientemente de quién es el titular de la vivienda. > Se aconseja que desde el área o organismo interviniente llame previamente a la comisaría para ver si cuentan con personal o móvil para realizarla. > En la medida de lo posible es importante trabajar previamente con el grupo familiar para que no tome represalias o reprochen a la personas que solicita la exclusión. 	<p>Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Si son bienes de uso personal -ropa, elementos personales, etc. - se solicitan en la Unidad de atención a víctimas y denunciante. > Si se trata del mobiliarios de la vivienda debe solicitarse en tribunales. Debe realizarse en inventario. > Es importante indagar sobre cuáles con los bienes que se quieren retirar -y si la persona tiene algún medio para movilizarlos o si por el contrario se requiere solicitar colaboración del Área Mujer y Diversidad Sexual o de la Policía. > Solicitar refuerzo policial del 911 por posibles represalias.
<p>Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer</p> <ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al Ministerio de Seguridad a través del MPA ronda policiales. > Solicitar al juez de familia a través del Juzgado de Familia y de municipio botón de alarma. 	<p>Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente</p> <ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al juez de familia 	<p>Medidas típicas de situaciones de violencia doméstica que deben solicitarse a el juez de Flia. articulándose con BCINA</p> <ul style="list-style-type: none"> > En caso de que se trate de una pareja con hijos/a, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa; según las normas que rigen en la materia: b6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente puede, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad. > Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas. > Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as; > Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quién ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno; > Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia por el período que estime conveniente del mobiliario de la casa.

Si quienes sufren violencias de género son niñas y/o adolescentes

Es importante tener en cuenta que:

- Que pueden efectuar la denuncia sin necesidad de contar con la autorización de su responsable parental y/o tutor legal en virtud de la Ley 26.485 y del principio de Autonomía Progresiva.
- Podes asesorarte también en el servicio local de niñez y adolescencia.
- Si la situación se produce en el ámbito escolar entre pares es importante poder comunicarlo a las autoridades para que pueda tomar intervención el equipo socio educativo y/o la institución que corresponda.
- Si la situación ha sido judicializada en ciertas situaciones es importante solicitar que las entrevistas se realicen en cámara gesel a los efectos de evitar situaciones de revictimización.

NOTIFICACION DE DERECHOS DE LA VICTIMA “VIOLENCIA DE GENERO”

(MODELO: Tener presente que deberán actualizar los datos informativos de éste modelo conforme la jurisdicción donde presten labores):

Se hace saber, en fecha -----, a la Sra. -----, DNI -----, que la ley 12.734 y modificatorias, otorga a la víctima los siguientes derechos:

“ARTICULO 80”. Derecho de la Victima. “Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso;**
- 2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;**
- 3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo la Oficina de Gestión Judicial notificarle al domicilio que habrán de fijar, la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;**
- 4) a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;**
- 5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;**

6) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;

7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado anti-jurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;

8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo ya reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación. Cuando la investigación refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;

9) a presentar querrela y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos.

10) a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma".

“ARTICULO 81”. Asistencia Genérica. Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Publico Fiscal, suministrarán a quien invoque verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho de ser asistida como tal por el

Centro de Asistencia a la Víctima u organismo pertinente, aun sin asumir el carácter de querellante.

“ARTICULO 82”. Asistencia Técnica. Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien invoque su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado, salvo lo dispuesto en el Artículo 94.

Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado, a fin de constituirse en querellante, el Centro de Asistencia a la Víctima u Organismo pertinente, se lo proveerá gratuitamente”.

Por decisión debidamente notificada ante el juez interviniente, el abogado del centro de asistencia a la víctima u organismo pertinente que tuviere participación podrá no formular instancia de querrela.

"ARTICULO 291. Archivo y Desestimación. Notificación y disconformidad. La desestimación y el archivo dispuesto por el Fiscal, serán notificados a la víctima y en su caso al querellante, quienes en un plazo de cinco (5) días podrán manifestar su disconformidad ante el Fiscal Regional. El Fiscal Regional realizará, cuando corresponda, una sumaria averiguación y convalidará o revocará la decisión cuestionada. En este último caso, podrá impartir instrucciones y aun designar nuevo Fiscal como encargado de la investigación. Cuando el Fiscal Regional convalidará la decisión del inferior, dentro del mismo plazo, se podrá ocurrir ante el Fiscal General, quien luego de cumplir idéntico procedimiento, resolverá definitivamente. En caso de mantenerse el rechazo de la pretensión de la víctima, ésta podrá iniciar la persecución conforme el procedimiento de querrela, cualquiera fuera el delito de que se trate, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de notificada la resolución del Fiscal General. Esta circunstancia se le hará conocer a la víctima al momento de presentar su denuncia."

ASI TAMBIEN SE LA NOTIFICA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES A DISPOSICION:

1.- Equipo Interdisciplinario de Violencia Familiar - Rosario - Zeballos 1799 Ministerio de Desarrollo Social Teléfono: (0341) 4721861 correo electrónico: politicasdegenero@santafe.gov.ar.

2.- Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad de Rosario - 0800 444 0420 - Teléfono Verde, línea gratuita Teléfono (0341) 4802446 -las 24 hs

3.- Asesoramiento psíco -jurídico en violencia familiar de la ciudad de Rosario - Santa Fe 638 Teléfono: (0341) 4802444 Oía y horario de atención: lunes a viernes de 8 a 19.-

4.- Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes - Poder Judicial de la provincia de Santa Fe Rosario - Balcarce 1651 Teléfono: (0341) 4721700 interno 2123 Correo electrónico: [fiscaIiadedenunciasros@justiciasantafe.gov.ar](mailto:fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gov.ar)

5.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Rosario - Pasaje Álvarez 1516 Horario de atención: 8:00 a 18:00 Teléfono: (0341) 4721112 - 4721113

6.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) Rosario - Moreno 1763 Teléfono: (0341) 4728162 - Línea gratuita: 0800- 555- 8632 - Correo electrónico: cajrosario@santafe.gov.ar

7.- Comisaría de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual: Rosario - Italia 2153, planta alta Teléfono: (0341) 4728523.

8.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: Entre las 19 hs. y 7 hs. los días hábiles, y 24 hs. fines de semana y feriados, Zeballos 1799. Rosario 0341 - 4721853 al 57 (Interno 38) /.0341-153217392-

COMPLETAR POR LA VICTIMA:

1. Desea ser notificado de los actos en donde puede ejercer sus derechos: SI _____ /// NO _____ (Indicar con una cruz).

2. Indicar nro. de teléfono para recibir notificaciones:

3. Indicar número de teléfono alternativo y persona de referencia:

4. Indicar correo electrónico para recibir notificaciones:

Sin perjuicio de lo anterior se podrá consultar el estado de la causa en el Ministerio Publico de la Acusación y/o Oficina de Gestión Judicial. -

ESPACIOS DE ACOMPAÑAMIENTO INTERDISCIPLINARIO E INTEGRAL

En el ámbito municipal y provincial, existen equipos conformado por psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales escucha, acompaña y desarrolla junto con la persona que realiza una consulta un plan personalizado de acción para salir de la situación de violencia respetando los tiempos y las necesidades de cada persona. Las estrategias que desarrollan implican entre otras cosas el asesoramiento jurídico gratuito y especializado, la articulación con otros organismos que brindan patrocinio, la coordinación con efectores de salud, el acceso a una casa protección en aquellas situaciones más graves, la gestión de botón de alarma en articulación con la justicia, la inclusión de las personas en jardines municipales, escuelas de trabajo, entre otros dispositivos en los cuales se prioriza la inclusión inmediata de las mujeres víctimas de violencias de género y sus hijos/as, siendo esto una política de Estado. La consulta puede ser realizada por cualquier persona no solamente por la víctima, sino por cualquier equipo, familiar, o vecino/a que haya tomado contacto con la situación. Es importante destacar además que la consulta en dicho ámbito no implica una judicialización o denuncia penal de la situación. Realizan una evaluación integral de cada situación, asistencia psicológica, asesoramiento legal, acompañamiento y asesoramiento social, articulación interinstitucional y espacios de sensibilización, capacitación y prevención.

Los Centros Territoriales de Denuncias: son organismos de la administración pública provincial que gestionan un sistema de atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones en el marco de faltas provinciales. Los mismos son atendidos por jóvenes abogados recientemente recibidos y trabajan en forma coordinada con los Centros de Orientación para Víctimas de Delitos y otras organizaciones relacionadas, según corresponda.

Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual (ex comisaria de la mujer) y Agencia de trata de la provincia de Santa Fe: En dicho Centro se toman denuncias por delitos sexuales. Además también funciona, la Agencia de Trata del Gobierno de la Provincia, la cual está integrada con personal policial capacitado.

ASESORAMIENTO Y PATROCINIO

JURÍDICO GRATUITO Centros de asistencia judicial (CAJ): El CAJ está compuesto por equipos interdisciplinario de profesionales –abogados/as; trabajadores/as social; psicólogos/- y funciona con el objetivo garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, ofreciendo contención, respuesta y acompañamiento a víctimas de delitos, así como el servicio de mediación penal. Los CAJ son oficinas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que brindan un servicio de atención primaria orientado a resolver problemas jurídicos de los

CONCURSO ASCENSO 2021

ciudadanos. La responsabilidad de los CAJ reside en promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de la población.

Defensorías zonales civiles: Las defensorías zonales son estructuras del poder judicial descentralizadas, ubicadas en distintos barrios de la ciudad, en las que se asesora y patrocina a aquellas personas que no cuentan con recursos para poder acceder a un/a abogado/a particular y, así, poder tener el acceso a la justicia. Pueden tenerse en cuenta por ejemplo para solicitar un régimen de contacto, alimentos, divorcios, entre otras acciones civiles.

Consultorios Jurídicos: Los consultorios jurídicos gratuitos de la UNL son espacios en los cuales se brinda un asesoramiento legal primario a los vecinos/as de los barrios en los que se encuentran localizados con el objeto de orientar y en su caso derivar a los organismos e instituciones correspondientes.

⇒ En caso de que una mujer sufra violencia por motivos de género, puede acudir a los siguientes contactos:

Líneas gratuitas de información, contención y asesoramiento para prevenir la violencia de género (las 24 hs)

Línea Nacional

- Llamada: 144
- WhatsApp:
 - 11-27716463
- Mail: linea144@mingeneros.gob.ar
- App

Ciudad de Santa Fe

- 0800 777 5000

Ciudad de Rosario

- Teléfono verde: 0800 444 0420
- Whatsapp teléfono verde: 341 5 781509

Áreas locales de municipios y comunas

Las áreas o servicios locales de género y diversidad, ubicadas territorialmente en todo el territorio provincial y dependientes de los gobiernos comunales y municipales, trabajan articuladamente con los equipos de esta Secretaría de Estado, en la implementación de servicios integrales de asistencia a las personas que padezcan violencia y a las personas que la ejercen.

¿Dónde denunciar?

- Comisarías
- Comisarías de la mujer
- Centros territoriales de denuncia
- Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe: Recibe denuncias on line o bajando la aplicación desde esa misma página.

¿Cómo pedir una medida de distancia on line?

Si una mujer desea solicitar una medida de distancia online, puede realizarlo de la siguiente manera:

Cuando una mujer se encuentre atravesando una situación de violencia puede radicar la denuncia de forma electrónica, a través de whatsapp, mail o mensaje de texto para solicitar una medida de distancia que la proteja. No es necesario que concurra personalmente, ni a efectuar, ni a ratificar la misma.

Denuncia vía electrónica

La solicitante deberá enviar un correo electrónico o comunicarse con los números de contacto enviando un mensaje con el hecho de violencia de género a denunciar, detallando sus datos y los del agresor (nombre completo, DNI, domicilio y localidad). Es importante que la denunciante adjunte foto de su DNI a esa denuncia.

Una vez recibida, la Oficina de Asistencia de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género o el juzgado enviarán una “Constancia de Recepción”, informando si la confirman o rechazan.

En caso de que la denunciante reciba la confirmación, se notificará a través de la autoridad policial la prohibición de acercamiento para que tu agresor no se pueda acercar a vos.

¿Dónde enviar la denuncia?

Para realizar una denuncia que, de corresponder, genere una medida de restricción de acercamiento estas podrán comunicarse al:

CONCURSO ASCENSO 2021

Teléfono: (0342) 156 130000 o al mail fiscaliadedenunciassfe@justiciasantafe.gov.ar si residen en la ciudad de Santa Fe.

Y al teléfono: (0341) 156 100100 o al mail fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gov.ar en caso de residir en Rosario.

Otras localidades: deberán dirigirse a la fiscalía del Ministerio Público de la Acusación que corresponda.

Organismos de Atención y Asistencia para Víctimas de Violencia de Género

Nodo 1 - Reconquista

1.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Reconquista Patricio 10 - 1316 1º Piso, oficina 4

Teléfono: (03482) 438849/15577258 Correo electrónico: reconquista@defensorsantafe.gov.ar

2.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe Reconquista Rivadavia 365 Teléfono: (03482) 438897 Línea gratuita habilitada para los cinco CAJ: 0800-555-8632 Correo electrónico: cajreconquista@santafe.gov.ar

3.- Comisaría de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual - Reconquista Patricio Diez 472 Teléfono: (03482) 420875, interno 220 Vera Pte. Perón 1235 Teléfono: (03483) 4200004 – 4200003

4.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe Vera Buenos Aires 1823 Teléfono: (3483) 422615 Línea gratuita habilitada para los cinco CAJ: 0800-555-8632 Correo electrónico: cajvera@santafe.gov.ar

5.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: De lunes a viernes a partir de 13 hs hasta las 7 hs del otro día. Sábados y domingos las 24 hs. Agrupada 7. Oto. 4. P.B. Barrio Pucará 03482 - 15650444

6.- Equipo Territorial de Atención y Diagnóstico: A) Juan de Garay 2280. Vera. 03483420812 / 420491 Centrex: 8260/ 8261; B) SO Pucará - Agrup. 7 Oto. 4 - P.B. 03482-424441.- Reconquista.-

CONCURSO ASCENSO 2021

7.- Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal: San Martín 1060, Reconquista. Teléfono 03482-425120.- 8.- Municipios y Comunas. -

Nodo 2- Rafaela

1.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Rafaela - Pueyrredón 123 Teléfono: (03492) 453101 - 15609896 - Centrex 4047 Correo electrónico: rafaela@defensorsantafe.gov.ar

2.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe Tostado - Independencia y Presidente Roca Teléfono: (3491) - 4753333 Correo electrónico: cajtostado@santafe.gov.ar

3.- Comisarías de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual Rafaela - Avda. Santa Fe y Salta Teléfono: (03492) 453148 - 453048 Sastre - Avda. Gral López 1480 Teléfono (03406) 480003 Tostado - San Martín 1563 Teléfono: (0308) 422300

4.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS OE GUARDIA ANTE URGENCIAS: De lunes a viernes a partir de 13 hs. hasta las 7 hs. del otro día. Sábados y domingos las 24 hs. Perusia y Abelé. Rafaela. 03492 - 441941.

5.- Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal: Alvear N° 226, Rafaela. Teléfono 03492-424172.

6.- Municipios y Comunas.

Nodo 3 - Santa Fe

1.- Área Mujer y Diversidad Sexual Santa Fe - 25 de mayo 2884. tel 0342-4571525. Horarios de atención: Días hábiles de 7 a 18 hs. Guardia telefónica: 342-5503336 horarios de atención: días hábiles de 18 a 7 hs, Sábados, domingos y feriados 24hs.

2.- Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual. Lisandro de la Torre 2665. Tel: 0342-4619923.

3.- Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes- Poder Judicial de la provincia de Santa Fe Santa Fe - Gral. López 2771 Horario de atención: de 7:15 a 12:45 y de 14:15 a 19:45 Teléfono: (0342) 4572700 - 4572701 Internos 2646, 2647 y 2650. Correo electrónico: fiscaliadedenunciassfe@justiciasantafe.gov.ar

CONCURSO ASCENSO 2021

4.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe - Santa Fe - Eva Perón 2726 Horario de Atención: 8:00 a 18:00 Teléfono: (0342) 4573904 – 4573374

5.- Centro de Asistencia Judicial (CAJ) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe Santa Fe - Salta 2483 Teléfono: (0342) - 4619911 Línea gratuita: 0800- 555- 8632 Correo electrónico: cajsantafe@santafe.gov.ar

6.- Comisarías de la Mujer -Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual: Barrancas - Alem 764 Teléfono: (03466) 420219 Coronda - San Martín 1114 Teléfono: (0342) 4910135 - 4910014 Esperanza - San Martín 2455 Teléfono: (03496) 420850 Gálvez - Bartolomé Mitre 346 Teléfono: (03404) 481101 Helvecia - Pte. Raúl Alfonsín 813 Teléfono: (03405) 470615 Laguna Paiva - Eva Perón y 1º de Mayo Teléfono: (0342) 838912 San Justo - 9 de Julio y Cabral Teléfono: (03498) 427787 San Javier - San Lorenzo y Las Heras Teléfono: (03408) 422300 San Javier - 9 de Julio 938 Teléfono: (03405) 424111 Santa Fe - Bv. Zavalla y Tucumán 4 Teléfono: (0342) 4831575 Santo Tomé - Córdoba 2035, Teléfono: (0342) 4830709 No obstante todas las comisarías tienen competencia para recibir las denuncias.

7.- Centros Territoriales de Denuncias Centro: Las Heras 2882. Tel: 4815578 /4559785 Norte: Aristóbulo del Valle 7401. Tel.: 4833446. Horario de atención: 8 a 20 hs

8.- ECINA (Municipalidad de Santa Fe): Equipo Interdisciplinario de Intervención en Niñez y Adolescencia (ECINA) integrado por profesionales de diversas disciplinas con el objetivo central de articular e intervenir críticamente en situaciones de vulnerabilidad y exclusión social. Tiene como funciones específicas recepcionar y reconocer los casos de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados; indagar y evaluar las situaciones (con técnicas de registro y estadísticas) a los efectos de realizar diagnósticos sociales; sugerir intervenciones fundadas y derivar las mismas; hacer un seguimiento; asesorar profesionalmente a los equipos territoriales sobre diversas problemáticas y coordinar las acciones intra e interinstitucional, tanto con organismos gubernamentales como no gubernamentales de todos aquellos casos de derechos de niños o adolescentes amenazados o vulnerados.

9.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: De lunes a viernes a partir de 13 hs hasta las 7 hs del otro día.

CONCURSO ASCENSO 2021

Sábados y domingos las 24 hs. Hipólito Irigoyen 2833. Santa Fe. 0342 - 4577073 / 4577074 /155145520.-

10.- En caso de solicitud de Medidas Autosatisfactivas: Concurrir, en primer lugar, a las Comisarías o Centros Territoriales de denuncias y, luego a la Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal -Santa Fe, Urquiza 2463 - Santa Fe 4619930.

Nodo 4 - Rosario

1.- Equipo Interdisciplinario de Violencia Familiar - Rosario Zeballos 1799 Ministerio de Desarrollo Social Teléfono: (0341) 4721861 correo electrónico: politicadegenero@santafe.gov.ar

2.- Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad de Rosario - 0800 444 0420 - Teléfono Verde, línea gratuita Teléfono (0341) 4802446 -las 24 hs-

3.- Asesoramiento psíco -jurídico en violencia familiar de la ciudad de Rosario – Santa Fe 638 Teléfono: (0341) 4802444 Oía y horario de atención: lunes a viernes de 8 a 19.-

4.- Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes - Poder Judicial de la provincia de Santa Fe Rosario - Balcarce 1651 Teléfono: (0341) 4721700 interno 2123 Correo electrónico: fiscaliadedenunciasros@justiciasantafe.gov.ar

5.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito - Defensoría del pueblo de la provincia de Santa Fe Rosario - Pasaje Álvarez 1516 Horario de atención: 8:00 a 18:00 Teléfono: (0341) 4721112 - 4721113

6.- Centro de Asistencia Judicial (CA)) Rosario - Moreno 1763 Teléfono: (0341) 4728162 - Línea gratuita: 0800- 555- 8632 - Correo electrónico: cajrosario@santafe.gov.ar

7.- Comisaría de la Mujer - Centros de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual: Casilda -1ro. de mayo y Zeballos Teléfono: (03464) 422100, interno 116 Cañada de Gómez - Ocampos 885 Teléfono: (03471) 422674 - 423308 Las Rosas - San Martín 299 Teléfono: (03471) 451002 Rosario - Italia 2153, planta alta Teléfono: (0341) 4728523 San Genaro - Lozarte 1458 Teléfono: (03401) 448316 San Lorenzo - Urquiza 749 Teléfono: (03476) 422432 - 422406 Villa Constitución - Lisandro de la Torre 433 Teléfono: (03400) 474946

CONCURSO ASCENSO 2021

8.- Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual Firmat - Entre Ríos entre San Martín y Santa Fe Teléfono: (03455) 42351

9.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: Entre las 19 hs. y 7 hs. los días hábiles, y 24 hs. fines de semana y feriados, Zeballos 1799. Rosario 0341 - 4721853 al 57 (Interno 38) / 0341-153217392-

Nodo 5 - Venado Tuerto

1.- Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito Venado Tuerto - 9 de Julio 1040 Teléfono: (03452) 408858, 15592912 Correo electrónico: venadotuerto@defensorsantafe.gov.ar Horario de atención: 8:00 a 13:00

2.- Subsecretaría de Niños, Niñas y Adolescentes - EQUIPOS DE GUARDIA ANTE URGENCIAS: Garibaldi 387. Venado Tuerto 03452 – 408853/0341-153217390-

3.- Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal: Saavedra 455, Venado Tuerto. Teléfono 03452-422407.-

Unidad didáctica N° 2.

LEY 11.529 -Violencia Familiar

Esta legislación comprende a todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, sin distinción del tipo de vínculo de matrimonio, uniones de hecho, sean o no convivientes, incluyendo ascendientes, descendientes y colaterales.

Los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud, y todo otro funcionario que en razón de sus funciones accedan al conocimiento de una situación de violencia familiar, -luego de asistir a la víctima- deberán efectuar la presentación del caso ante el Ministerio Público el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente.

Las representaciones pueden efectuarse en forma verbal o escrita, ante cualquier juez o ante el Ministerio Público. El juez interviniente podrá adoptar algunas de las medidas autosatisfactivas, debiendo remitir siempre las actuaciones -en forma inmediata- al juez competente. Iniciada la presentación ante el Ministerio Público, éste deberá dar intervención al juez competente. Será

juez competente a los fines de la aplicación de la presente ley, el de trámite de los tribunales colegiados de Familia y donde éstos no estuvieren constituidos, el juez con competencia en cuestiones de Familia. Los mismos tendrán intervención necesaria en las situaciones de exclusión del hogar. Todos los procesos serán de trámite reservado, con excepción de las intervenciones del agresor y/o agredido, sus representantes o mandantes y la de los expertos que en cada caso autorice el juez interviniente.

Recepcionada la presentación y de considerarlo necesario, el juez interviniente requerirá una evaluación sobre el estado de salud del agredido, a alguno de los médicos del consultorio médico forense o a los profesionales expertos que designen, haciéndole conocer expresamente que se trata de una de las situaciones contempladas en esta ley. En los lugares donde no existiere médicos forenses, la evaluación será reemplazada por los informes que hayan efectuado los centros asistenciales que atendieron a la persona agredida, o los que solicite el juez competente. El informe médico deberá realizarse dentro del plazo de tres horas -teniendo en cuenta la celeridad del caso- y contener la mayor cantidad de datos posibles a fin de una mejor evaluación de la situación de riesgo existente.

El magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el Juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes. Los equipos interdisciplinarios actuantes en casos de Violencia Familiar podrán solicitar el auxilio de personal policial para la realización de los procedimientos. En tal caso, la autoridad policial deberá prestar inmediata y eficiente colaboración en los términos y con los alcances requeridos. Igual temperamento deberá

adoptarse en los casos no judicializados, donde tomen intervención equipos interdisciplinarios designados para fines análogos por otra autoridad estatal.

Medidas Autosatisfactivas. El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

- a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.
- b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.
- c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.
- d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.
- e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente, con el fin de proteger a la víctima, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos, y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión, a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir. El Fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos (72) horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo.

Unidad didáctica N° 3

LEY NACIONAL NRO. 26743 IDENTIDAD DE GÉNERO

La Ley Argentina sobre Identidad de Género, promulgada en mayo de 2012, da a toda persona el derecho al reconocimiento de su género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género.

Derecho a la identidad de género.

Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s. La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Qué es Identidad de género:

No hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, existen otras formas de expresarlos. La identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y de su orientación sexual.

Cuando se habla de **diversidad sexual** se hace referencia a las **diferentes formas de expresar el afecto, erotismo, deseo, las prácticas amorosas y sexuales** entre las personas; éstas no se limitan a las relaciones de pareja entre un hombre y una mujer, por lo que incluye la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, haciendo visible la existencia de otras formas de expresarlos. Incluye también la idea de que **la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y su orientación sexual.**

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con **cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público**, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Si bien existe una diversidad de identidades de género, habitualmente se considera un espectro con dos extremos: la identidad atribuida a las mujeres y la relacionada con los hombres. Sin embargo, debemos recordar que la identidad de género:

- **Es independiente de la orientación sexual** e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás.
- **Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal** a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.

¿Qué diferencia hay entre identidad de género y expresión de género?

La expresión de género es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

Por un lado, la expresión de género se refiere a la forma en la que las personas interpretan el género de una persona en particular, sin importar como ella misma se identifique. Por otro lado, la identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás.

Comúnmente se considera que la expresión de género es un espectro en donde un lado está ocupado por lo femenino, tradicionalmente atribuido a las mujeres, y del otro lado se encuentra lo masculino, habitualmente relacionado con los hombres. Debemos recordar que la expresión de género es independiente del sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual.

¿Qué significa el acrónimo LGBTI?

LGBTI es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales:

Lesbiana. Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Gay. Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas

mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Bisexual. Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

Travesti. Una persona travesti es aquella que expresa su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Transexual. Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le “corresponde”. La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.

Tránsgendero. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

Intersexual. Se refiere a la presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.

Tipos de orientación sexual

Es conflictivo hablar sobre los diferentes tipos de orientaciones sexuales. Ya se sabe que definir es limitar, y esto se hace especialmente obvio cuando lo que se está definiendo es algo tan subjetivo como los patrones de atracción sexual y los diferentes criterios que se utilizan para determinar si algo es sexualmente atrayente o no.

1. Heterosexualidad

Es la orientación sexual **definida por la atracción hacia personas del sexo contrario**, exclusivamente. Se trata posiblemente la clase de orientación sexual más común.

2. Homosexualidad

Caracterizada por la **atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del mismo sexo**. Popularmente se conoce a los hombres homosexuales como *gays*, mientras que las mujeres son *lesbianas*.

3. Bisexualidad

Atracción sexual hacia personas del mismo sexo y del sexo contrario, aunque no necesariamente con la misma frecuencia o intensidad en uno u otro caso.

4. Pansexualidad

Atracción sexual hacia algunas personas, independientemente de su sexo biológico o identidad de género. La diferencia entre la pansexualidad y la bisexualidad es que en el segundo caso la atracción sexual se sigue experimentando a través de las categorías de género, mientras que en la pansexualidad no ocurre esto.

5. Demisexualidad

La demisexualidad se describe como **la aparición de atracción sexual solo en algunos casos en los que previamente se ha establecido un fuerte vínculo emocional o íntimo**.

6. Lithsexualidad

Las personas con este tipo de orientación sexual **experimentan atracción hacia otras personas, pero no sienten la necesidad de ser correspondidas**.

7. Autosexualidad

En la autosexualidad, **la atracción se experimenta hacia uno mismo**, sin que esto tenga que ser sinónimo de narcisismo. Puede entenderse como una forma de alimentar afecto o amor propio.

8. Antrosexualidad

Este concepto **sirve para que puedan identificarse con él las personas que experimentan su sexualidad sin saber en qué categoría identificarse y/o sin sentir la necesidad de clasificarse en ninguna de ellas.**

9. Polisexualidad

En este tipo de orientación sexual **se siente atracción hacia varios grupos de personas con identidades de género concretas.** Según el criterio utilizado para clasificar, puede entenderse que la polisexualidad se solapa con otras orientaciones sexuales como por ejemplo la pansexualidad.

10. Asexualidad

La asexualidad **sirve para poner nombre a la falta de atracción sexual.** Muchas veces se considera que no forma parte de la diversidad de orientaciones sexuales, al ser su negación

Que es la Identidad Personal

La **identidad personal** es la percepción individual que una persona tiene sobre sí misma; es la conciencia del existir. Son una serie de datos **que se** adquieren a lo largo de la vida, capaces de moldear el patrón de conducta y la personalidad.

BUSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACION.

Lo primero que debe hacerse es procurar **conocer a quien se busca: como está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido relaciones (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc.**

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más

allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición termino siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA

A continuación se brindaran algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información

A través de sus relaciones o vínculos personales

- quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal así como a través de otros medios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.
 - Como está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja, hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática.
 - Con quien/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano)
 - Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc.)
 - Donde estudia, compañeros, docentes.
 - Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.
 - Que otras personas conforman su núcleo de amistades.
 - Si pertenecía algún club o practicaba algún deporte.
 - Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
 - Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc.
- Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido

Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Provincia de Santa Fe

Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- ✓ Recibir la denuncia

CONCURSO ASCENSO 2021

- ✓ Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos
- ✓ Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona **(A.U.O.P.- CEN.COM.POL.- D-3- T.O.E.- AGRUPACION CUERPOS- DD.HH.- Central de Emergencias 911-)**, en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la búsqueda, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.
- ✓ **La nota al D-3 es a los fines se ingresen los fines al SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales)** así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.
- ✓ **La vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos).** La familia debe autorizar dicha viralización de la fotografía. -
- ✓ **los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas** (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia)

- *De acuerdo con las características del hecho se procederá en consecuencia. (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsas de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc) –*

ANEXO I Radiograma D-5 (D.U.E.T.P) Nro. 01/07

División Unidad Especial de Apoyo y Coordinación para la prevención y lucha contra la trata de personas

FORMULARIO S/LOCALIZACION DE PERSONAS

I. Causa: Localización del Menor Paradero Fuga de Hogar

II. Causa o Expediente de la dependencia origen:(Nro.....)

III. Autoridad Policial Actuante:

IV. Datos de Identidad. Nombre/s y Apellido: (materno y paterno) Nacionalidad: Sobrenombre: Edad: Estado Civil: Domicilio: Tipo y numero de Documento de Identidad: Fecha de Nacimiento: Teléfono/s:

V. Características: Altura (en cm.) Peso. (en Kgs.) Color de cabello Tipo Contextura
Tez Ojos

Castaño Lacio Delgada Blanca Azul Gris Ondulado Mediana Amarilla
Celeste Marrón Mota Robusta Negra Marron Negro Largo
... Morena Miel Rojo Semilargo Trigueña Negro Rubio
Corto Verde Otro/s

..... Otro:

Tipo de Discapacidad

Auditiva Mental Motora Sordomudo Visual

Ninguna Otra

Señas Particulares

Aros TatuajesPercing Otro/s

Detallar:.....

.....

.....

VI. Fotografía: Si Cuenta con fotografía SI Se Autorizó Publicación en medios SI
NO comunicación masiva NO

VII. Datos de Interés:

Familiares cercanos: Apellido v nombre, dirección v teléfonos

..... Amigos: Apellidos y nombre, dirección y

teléfonos Lugares que frecuenta

..... Propuestas de trabajo

..... Otro/s

.....

VIII. Actuaciones: INICIO

De Oficio Denuncia Constancia

IX. Denunciante:

Nombres y Apellido: Nacionalidad: Edad: Estado Civil: Domicilio: Tipo y numero de D.N.I: Parentesco: Teléfonos:

X. Autoridades Intervinientes:

Juzgado/s: Derechos Humanos: Otro/s:

XI. Otro/s dato/s que estime de interés

ANEXO II Radiograma D-5 (D.U.E.T.P.) Nro. 01/07

División Unidad Especial de Apoyo y Coordinación para la prevención y lucha contra trata de Personas

FORMULARIO S/LOCALIZACION DE PERSONAS

1- DATOS DEL LOCALIZADO. -

Nombre _____ y Apellido.....

Edad.....

Tipo _____ y Numero _____ de Documento.....

Dirección.....

2- DATOS DE LA CAUSA. -

Nro. _____ de Expediente..... FECHA DE

LOCALIZACIÓN...../...../.....

3- _____ AUTORIDAD _____ POLICIAL _____ ACTUANTE. _____

4- CIRCUNSTANCIAS. -

Características del Suceso. HALLAZGO: RESTITUCION: REGRESO VOLUNTARIO:

Lugar donde se encontraba o dijo haber estado:

..... Si se encontraba por propia voluntad o fue víctima de amenazas, uso de fuerza, u otras formas de coacción, fraude, engaño, abuso de poder:.....

..... A que autoridad se comunicó la localización:.....

..... Medidas Adoptadas con el localizado y las personas que hubiesen intervenido:.....

..... Se aportara toda otra información que conlleve a determinar si la desaparición de las personas pueden tener alguna relación con la Trata de Personas (Art. 3ero Protocolo de Palermo)

.....
.....
.....

ANEXO

RESOLUCIÓN Nro. 0754/21 “ Guía de Actuación del D-5, Dvisiones Judiciales de la Unidades Regionales y Secciones Sumarios Administrativos de la Policía de la Provincia de Santa Fe para la Recepción y Registro de Denuncias por Violencia de Género”

El respeto por los Derechos Humanos exige implementar políticas públicas específicas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y disidencias sexuales.-

Nuestra Provincia, como miembro de un Estado Federal, adhiere a todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina. Además de los mismos podemos encontrar en nuestra legislación nacional diferentes normas relacionadas con la temática que reclaman la sensibilización del personal policial:

- Ley contra todos los actos discriminatorios N° 23.592
- Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales N°26.485
- Ley de protección contra la violencia familiar N°24.417

En este sentido, cabe destacar que en el sistema policial se registran gran cantidad de denuncias contra varones que pertenecen al mismo; agravando dicha situación la portación de arma de los mismos conforme las exigencias del Art. 29 de la Ley Nro.12.521.

Conforme lo anterior, ante la presunción de la comisión de una Falta de Carácter GRAVE por parte de un varón perteneciente a las filas policiales, que se viera involucrado en un hecho de Violencia de Género, corresponde la separación inmediata del servicio adoptando alguna de las medidas cautelares reguladas en nuestra L.P.P. :

- Suspensión Provisional de Empleo (por 12 horas)
- Disponibilidad
- Pasiva

El Art. 133 del R.S.A. dispone que quien se halle en situación de DISPONIBILIDAD o PASIVA será relevado de su servicio, y privado del uso del uniforme, arma y credencial. -

Para poder minimizar los riesgos frente a un empleado policial sindicado como autor de un hecho de Violencia de Género es que se dispone la PRIVACIÓN DELARMA REGLAMENTARIA como así también una serie de pautas para su devolución al denunciado que deberá volver al servicio efectivo si su situación procesal lo permite. -

Es dable destacar que en estas situaciones no sólo se encuentra en juego la Responsabilidad Administrativa del agente, sino también su aptitud psicofísica, por ello se deben ordenar los mismos estudios médicos que al momento de la primera entrega de armamento (Nuevo examen médico/psicológico).-

PROCEDIMIENTO:

Objetivo: Orientar la tramitación

Ámbito de Aplicación: D-5, Divisiones Judiciales, Sección Sumarios Administrativos

Sujetos comprendidos: Actos de Violencia de Género que puedan configurar Faltas y/o Delitos que involucren al Personal Policial en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, sea en el ámbito privado o público.

Posibles víctimas:

- Mujeres integrantes de la Policía cuyo agresor también pertenece a la fuerza. -
- Mujeres civiles que sufren violencia ejercida por personal policial en ejercicio de sus funciones.
- Mujeres civiles que sufren violencia por parte de personal policial en el ámbito doméstico.

Vías de conocimiento del hecho:

❖ Directa: La víctima o su superior inmediato son quienes informan.

❖ Derivación: Por parte del Órgano Judicial, Fiscalía, Comisaría. -

Sujetos que pueden denunciar: Mujer o persona del colectivo LGBTTIQ que considere haber sido víctima de Violencia de Género por parte del Personal Policial. -

Principios a considerar en la entrevista con la víctima:

- Escucha activa
- Asesoramiento
- Contención
- Rapidez en la atención
- Personal entrevistador preferentemente de sexo femenino
- Constatación y Registro de Lesiones.
- Confidencialidad
- No revictimización
- Consentimiento informado
- Respeto a la identidad de Género Autopercebida

Informe del Riesgo: Deben señalarse los indicadores de riesgo existentes a fin de hacer una valoración de los mismos y diseñar estrategias.

SI LA VÍCTIMA ES PERSONAL POLICIAL SE LA DEBE DERIVAR A LA SUBSECRETARIA DE GÉNERO Y BIENESTAR POLICIAL. -

Deberes de Intervención:

- ✓ Si al momento de denunciar la víctima está acompañada, se debe tomar declaración a esa persona.-
- ✓ Si la Víctima o los testigos son menores de edad se debe dar inmediata intervención judicial.
- ✓ Si el hecho constituye un Delito se debe evacuar consulta con la Unidad Fiscal, solicitar la Dispensa del Art. 258 C.P.P.S.F., remitir las actuaciones a la Sección Sumarios Administrativos y dar aviso a la Agencia de Control Policial. -
- ✓ La Fiscalía puede disponer medidas de protección para la víctima. -
- ✓ Si el denunciado es Personal Policial con PORTACIÓN DE ARMA se dispone:
 1. Suspensión Provisional de empleo.
 2. Quita del arma reglamentaria
 3. Instrucción de Sumario administrativo con pase a situación de revista de Disponibilidad o Pasiva, según corresponda (Art 37 inc."A" R.S.A., + Art 90 Inc."C" / Art. 91, Ley Nro. 12.521)
Para restituir el Arma Reglamentaria se requerirán NO MENOS DE 3 ENTREVISTAS psicológicas/ psiquiátricas por parte de la Dirección de Medicina Legal.-
 4. Informe completo para evaluar al denunciado.
 5. Si el hecho NO es DELITO, pero SI FALTA GRAVE se dará aviso a la Secretaría de Control Policial para que disponga quién instruirá el Sumario Administrativo.-
 6. Si el hecho constituye FALTA LEVE, se remitirá a la Unidad Regional que corresponda para que instruya las actuaciones pertinentes.-
 7. Principio de independencia de la causa penal.

Recapitulando, la Resolución Ministerial aprueba en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe la; "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (1)- 5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN,

CONCURSO ASCENSO 2021

ABORDAJE Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL",

Aprueba el "INSTRUCTIVO DE CARGA PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE EL DENUNCIADO E INTEGRANTE DE LA POLICÍA DE SANTA FE",

Aprueba el "FORMULARIO DE CARGA DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), y DIVISIONES.-

VER ENLACE

<https://drive.google.com/file/d/1mz-7yTa5NcNh5UVxNAFQbX32qLBK4b3A/view>

VIDEO DIVERSIDAD SEXUAL – CONCEPTOS GENERALES

<https://www.youtube.com/watch?v=KvTjRMKiZlQ&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=5>

VIDEO BUENAS PRACTICAS

<https://www.youtube.com/watch?v=QqJZiig8CRM&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=11>

COLABORADORES:

- DIRECTORA DE POLICIA FLORITO VILMA**
- COMISARIO SUPERVISOR TOMASSI NESTOR**
- COMISARIO SUPERVISOR TESTI FABIAN**
- COMISARIO MORELLO GERARDO**
- SUBCOMISARIO RAMON SILVINA**
- INSPECTOR BOUILLON GASTON**
- INSPECTOR CERUTTI URIEL**
- OFICIAL DE POLICIA PAROLIN GISELA**
- OFICIAL DE POLICIA MARIAUX PRISCILA**
- DIRECTOR GENERAL DE POLICIA R MARQUEZ RAMIRO**

GUÍA DE ESTUDIO

PARA EL GRADO DE **INSPECTOR**

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

INSPECTOR**LEGISLACIÓN POLICIAL**

- 1.** En materia de régimen disciplinario las únicas normas aplicables son la Ley 12.521 y el R.S.A.
 - Verdadero
 - Falso

- 2.** El personal que se hallare bajo sumario administrativo en el que se investigare su responsabilidad por falta administrativa no podrá participar de los concursos que se convoquen.
 - Verdadero
 - Falso

- 3.** La adscripción es la situación del personal policial que pasa a prestar servicio en otra dependencia por tiempo indeterminado.
 - Verdadero
 - Falso

- 4.** El permiso exime al empleado de sus obligaciones del servicio por un lapso de hasta dos días por mes y siete días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente por la L.P.P.
 - Verdadero
 - Falso

- 5.** La licencia anual ordinaria se puede usufructuar cuando el empleado policial tenga un año de antigüedad.
 - Verdadero
 - Falso

- 6.** Si tengo 19 años de antigüedad me corresponden 35 días de licencia anual ordinaria.
 - Verdadero
 - Falso

- 7.** Quien fue sancionado con suspensión de empleo por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior no puede presentarse a concursar para el ascenso.
- Verdadero
 - Falso
- 8.** La licencia por violencia de género se concede por un plazo de tres días corridos, sin importar la antigüedad en el cargo.
- Verdadero
 - Falso
- 9.** ¿Cuáles son los efectos de la situación de revista de Disponibilidad adoptada en el marco de un Sumario Administrativo por aplicación del art. 90 inc. c) de la L.P.P.?
- Queda relevado de todo servicio, se le retira el arma reglamentaria y la credencial policial y queda privado del uso del uniforme.
 - Puede usufructuar su licencia anual ordinaria.
 - Puede ascender.
 - Puede solicitar un cambio de destino, fundado en adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional.
 - No se le retienen haberes.
- 10.** La disponibilidad como medida cautelar puede ordenarse en cuando la permanencia del imputado, por hechos vinculados a las funciones inherentes de su cargo o grado, signifique un obstáculo para la investigación. Pero esto puede evitarse si resulta conveniente trasladar al empleado a otra dependencia policial, en la que pueda prestar servicios, debido a su jerarquía.
- Verdadero
 - Falso
- 11.** Por aplicación del art. 123 de la Ley L.P.P. los plazos de duración de la disponibilidad previstos en los arts. 142 y 143 del R.S.A. quedan sin efecto.
- Verdadero
 - Falso

- 12.** La situación de revista de Disponibilidad nunca puede levantarse si la investigación llevada a cabo por medio del Sumario Administrativo aún está en trámite
- Verdadero
 - Falso
- 13.** El Policía que es privado de la libertad con prisión preventiva firme debe revistar en Pasiva, y si está en esa situación durante dos años, debe pasar a retiro
- Verdadero
 - Falso
- 14.** La interposición de un recurso contra una sanción no tiene efectos suspensivos.
- Verdadero
 - Falso
- 15.** El retiro voluntario se da a pedido del empleado policial cuando cumplió 20 años de servicio policiales.
- Verdadero
 - Falso
- 16.** El retiro obligatorio se da por imposición de la ley y puede solicitarlo el Jefe para aquel personal que cumplió 25 años de servicios policiales.
- Verdadero
 - Falso
- 17.** El Decreto 461/15 reglamenta el régimen de responsabilidad administrativa del personal policial, incorporando nuevas conductas no enunciadas expresamente en la L.P.P. como faltas administrativas, aunque la enumeración es meramente enunciativa, pudiéndose incorporar otras conductas no previstas expresamente.
- Verdadero
 - Falso

- 18.** Cuando se constata una falta leve, se debe aplicar una sanción directa de corrección, por medio de un acta tipo formulario.
- Verdadero
 - Falso
- 19.** Cuando un Superior jerárquico constate una falta leve cometida por un subordinado, debe aplicar una sanción directa, salvo que corresponda iniciar otro procedimiento.
- Verdadero
 - Falso
- 20.** Para que tenga lugar la pena alternativa por sanción directa, se deben dar las siguientes circunstancias:
- Que no se haya otorgado otra pena alternativa dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la comisión de la falta, Que se realice la actividad fuera del horario de servicio habitual, y por un tiempo máximo a efectuarlas, por día, de 4 horas y por semana de 8 horas.
 - La sanción directa de reconvención escrita no es pasible de pena alternativa.
 - El Superior que recibe la solicitud de pena alternativa debe decidir su otorgamiento o no, dentro de las siguientes 48 horas.
- 21.** Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta.
- Verdadero
 - Falso
- 22.** Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el superior que la haya constatado.
- Verdadero
 - Falso
- 23.** También podrá imponer sanción de corrección cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario:
- Tribunal de conducta.
 - Agencia de control policial.
 - Subsecretario de Seguridad Pública.

- 24.** Todo Superior jerárquico que compruebe una falta grave cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa.
- Verdadero
 - Falso
- 25.** Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa.
- Verdadero
 - Falso
- 26.** Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las hs al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto:
- 12 hs.
 - 24 hs.
 - 48 hs.
 - 72 hs.
 - No hay un tiempo definido para su convocatoria.
- 27.** ¿Quién deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección?
- El Superior.
 - El J.P.P.
 - El titular de la dependencia.
- 28.** Procedimiento: sanción directa de corrección: lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándosele conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo.
- Verdadero
 - Falso
- 29.** El personal sancionado puede solicitar al Superior que resolvió aquélla la suspensión de su cumplimiento y en su lugar realizar el pago de una multa por su infracción administrativa.
- Verdadero
 - Falso

- 30.** De acuerdo con la Pena Alternativa: El Superior evaluará lo solicitado por el personal policial y decidirá, dentro de las siguientes 48 horas, si lo otorga o deniega. La resolución tomada es recurrible.
- Verdadero
 - Falso
- 31.** Si se decide la realización de una pena alternativa, el superior deberá establecer según reglamentación:
- Actividad para realizar, Carga horaria total a cumplir.
 - Forma, plazo y lugar de cumplimiento.
 - Mecanismo y responsable de su control.
 - Todas son correctas.
- 32.** Tanto la solicitud del personal sancionado, como la resolución tomada por el Superior y, en su caso, lo dispuesto para la realización de la pena alternativa, podrán omitirse de asentamiento en el acta labrada.
- Verdadero
 - Falso
- 33.** Si no se cumpliera, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicará la medida de suspensión de empleo provisional como agravante.
- Verdadero
 - Falso
- 34.** En los casos en que no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de esta, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el superior se aplicará en forma paulatina.
- Verdadero
 - Falso
- 35.** El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los días de la notificación de esta.
- 2 días.
 - 3 días.
 - 4 días.

- 7 días.

36. Será competente para resolver el Recurso presentado contra las medidas disciplinarias de corrección la Jefatura de Unidad Policial de la cual depende el sancionado.

- Verdadero
- Falso

37. Las formas de presentación del Recurso:

- Deberá presentarse por escrito, firmado y debidamente fundado.
- En la presentación se deberá constituir domicilio y se indicarán los datos de la causa.
- Las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas.
- Ninguna es correcta.
- Todas son correctas.

38. Las formas de presentación del Recurso:

- Los puntos de la resolución que se impugnan.
- Se expresará la aplicación que se pretende, debiendo indicarse separadamente con cada motivo con sus fundamentos.
- Ninguna es correcta.
- Todas son correctas.

39. Recurso. Se presentará por ante el funcionario que dispuso la medida disciplinaria.

- Verdadero
- Falso

40. Solamente las faltas gravísimas se investigan mediante Sumario Administrativo.

- Verdadero
- Falso

41. Las faltas Leves se investigan mediante Sumario Administrativo.

- Verdadero
- Falso

- 42.** Solamente las faltas graves se investigan mediante Sumario Administrativo.
- Verdadero
 - Falso
- 43.** Las faltas leves deben ser sancionadas en forma directa por el Superior que las constate o en pueden ser investigadas mediante Información Sumaria.
- Verdadero
 - Falso
- 44.** Las faltas Graves deben ser sancionadas en forma directa por el Superior que las constate o en pueden ser investigadas mediante Información Sumaria.
- Verdadero
 - Falso
- 45.** La diferencia sustancial entre Sumario Administrativo e Información Sumaria radica:
- La Información Sumaria perjudica al personal siendo causal de inhabilitación para su ascenso.
 - El Sumario Administrativo perjudica al personal siendo motivo suficiente para la inhabilitación para su ascenso. Siendo que Información Sumaria no va en detrimento alguno del empleado.
 - El Sumario Administrativo no perjudica al personal habilitándolo directamente para su ascenso.
- 46.** La reincidencia y el concurso de tres o más faltas leves, también se investigan mediante Información Sumaria.
- Verdadero
 - Falso
- 47.** La reincidencia y el concurso de dos o más faltas leves, también se investigan mediante Sumario Administrativo.
- Verdadero
 - Falso

- 48.** ¿Cuándo existe reincidencia de faltas en el empleado policial?
- Cuando el empleado registra tres sanciones anteriores por falta leve y comete una falta grave en el plazo de seis meses.
 - Cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta leve y comete una nueva falta leve en el plazo de seis meses.
 - Cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta Grave y comete una falta leve en el plazo de seis meses.
 - Cuando el empleado registra dos sanciones anteriores por falta Grave y comete una nueva falta Grave en el plazo de seis meses.
- 49.** ¿Cuándo se configura el concurso de Faltas?
- Cuando el empleado en un mismo hecho comete tres o más faltas leves.
 - Cuando el empleado en un mismo hecho comete dos o más faltas graves.
 - Cuando el empleado en un mismo hecho comete tres a seis faltas leves.
 - Cuando el empleado en un mismo hecho comete tres o más faltas graves.
- 50.** El tribunal de conducta policial aún no se encuentra reglamentado, por lo tanto, para juzgar la conducta del personal policial ante la presunta comisión de faltas graves, se aplican las normas del Reglamento para Sumarios Administrativos (R.S.A.).
- Verdadero
 - Falso

ACTUALIZACIÓN LEGAL

- 1.** El hurto es un delito:
- De acción pública.
 - Dependiente de instancia privada.
 - De acción privada.
 - Ninguna es correcta.
- 2.** Tienen el deber de denunciar cualquier delito perseguible de oficio:
- Toda persona con conocimiento de un hecho delictivo.
 - Solo la víctima.
 - Testigos.
 - Ninguna es correcta.

- 3.** En el homicidio simple, el resultado va más allá de la intención del autor, el mismo dolosamente debe tener la intención de dañar el cuerpo o la salud de la víctima, pero desde ya que no debe tener intención de matar.
- Verdadero
 - Falso
- 4.** Juan recibe un golpe de puño en el rostro por parte de un vecino, a raíz de esta situación resulta lesionado en su mejilla derecha, causándole un pequeño hematoma, cuyo tiempo de curación no supera los 15 días. ¿ante qué tipo de lesión nos encontramos?
- Lesión leve.
 - Lesión grave.
 - Lesión gravísima.
 - Ninguna es correcta.
- 5.** María se encontraba en la esquina de calle San Martín y Rueda esperando el colectivo para dirigirse a su trabajo, de repente un desconocido se acerca, toca sus partes íntimas y luego comienza a correr y se introduce en un edificio. ¿Ante qué tipo de abuso nos encontramos?
- Abuso sexual con acceso carnal.
 - Abuso sexual gravemente ultrajante.
 - Abuso sexual simple.
 - Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual.
- 6.** El abandono de personas puede agravarse:
- Si resultare la muerte de la víctima.
 - Si resultare un grave daño en el cuerpo de la víctima.
 - Si resultare un grave daño en la salud de la víctima.
 - Todas son correctas.
- 7.** Definimos requisita personal como: medida procesal de coerción real por medio de la cual se procura examinar el cuerpo de una persona y las cosas que lleva en sí, consigo, dentro de su ámbito personal, donde para su realización se necesita la autorización del fiscal de turno.
- Verdadero

- Falso

8. Para los siguientes lugares es necesaria la orden de allanamiento:

- Edificios públicos
- Oficinas administrativas
- Los establecimientos de reunión o de recreo
- Ninguna es correcta.

9. Cuando hablamos de apoderare ilegítimamente de 1 o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimiento rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escales que se realicen durante el trayecto, nos referimos a:

- Robo.
- Hurto agravado.
- Abigeato.
- Robo agravado.

10. Cuando hablamos de el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, nos referimos a:

- Robo.
- Hurto.
- Abigeato.
- Todas son incorrectas.

11. Pablo se encontraba en el colectivo de la línea 115, antes de bajar se da cuenta que le faltaba la billetera la cual se hallaba en su bolsillo trasero, es allí cuando logra divisar que un desconocido baja velozmente del transporte llevando dicha pertenencia entre sus manos. ¿ante qué tipo de delito nos encontramos?

- Robo.
- Hurto.
- Robo agravado.
- Hurto agravado.

- 12.** En caso de incendio, inundación u otra circunstancia semejante que pusiera en peligro la vida o los bienes de los habitantes, será necesaria la orden de allanamiento, ya que es una morada.
- Verdadero
 - Falso
- 13.** El abuso sexual con acceso carnal se agrava cuando:
- Cuando el autor tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiese existido riesgo de contagio.
 - El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas o de seguridad en ejercicio de sus funciones.
 - Cuando el hecho fuere cometido por dos o más personas o con armas.
 - Todas son correctas.
- 14.** Cuando hablamos del abuso sexual, ya sea por su duración o circunstancias de realización, hubiere configurado un sometimiento ultrajante para la víctima, nos referimos a:
- Abuso sexual con acceso carnal.
 - Abuso sexual simple.
 - Abuso sexual gravemente ultrajante.
 - Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual.
- 15.** Juan viajaba en su automóvil rumbo a la provincia de Córdoba, cuando en la ruta colisiona con un camión, produciéndole varias lesiones, entre ellas, la pérdida total y definitiva de la visión. ¿Ante qué tipo de lesión nos encontramos?
- Lesiones leves.
 - Lesiones graves.
 - Lesiones gravísimas.
 - Ninguna es correcta.
- 16.** En caso de que un homicidio sea realizado para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito, la pena será menor.
- Verdadero
 - Falso

- 17.** Cuando hablamos de: el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, créditos, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño, nos referimos al delito de:
- Amenaza.
 - Tráfico de influencias.
 - Cohecho.
 - Estafa.
- 18.** Cuando hablamos de: Reacción racional y necesaria, contra una agresión inminente, injusta y no suficientemente provocada, nos referimos a:
- Legítima defensa.
 - Perdida de frenos inhibitorios.
 - Estado de necesidad disculpante.
 - Estado de necesidad.
- 19.** Obediencia debida: no es punible aquel que al momento no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones por error o ignorancia de hecho no imputables. Existe cuando el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido (no tiene posibilidad de comprender que su conducta es antijurídica). Sabe lo que hace, pero no sabe que está prohibido.
- Verdadero
 - Falso
- 20.** Cuando hablamos de que no es punible aquél que al cumplir órdenes de sus superiores realiza determinados actos. Comprende casos en los cuales un superior jerárquico da una orden de naturaleza ilícita a su subordinado y este en virtud de la obediencia que debe a su superior la cumple creyendo que tiene el deber de hacerlo, ¿a qué nos referimos?
- Obediencia debida.
 - Estado de necesidad disculpante.
 - Error de prohibición.
 - Ninguna es correcta.

21. Cuando hablamos de abusar sexualmente de una persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de 21 años o cuando no mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa haya podido consentir libremente la acción nos referimos a:

- Abuso sexual simple.
- Abuso sexual con acceso carnal.
- Abuso sexual gravemente ultrajante.
- Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual.
- Ninguna es correcta.

22. Cuando hablamos de poner a disposición del sujeto pasivo la oportunidad o los medios para que se prostituyan, como el hecho de procurar el lugar para el ejercicio de la actividad o colaborar con publicidad para el negocio y la captación de clientes, nos referimos a:

- Facilitación.
- Prostitución.
- Promoción.
- Corrupción.
- Ninguna es correcta.

23. Cuando hablamos de todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por acto que haya cometido o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos o dolores sean infligidos por funcionario público, nos referimos a:

- Vejaciones.
- Apremios ilegales.
- Torturas.
- Severidades.
- Ninguna es correcta.

24. La privación ilegítima de la libertad se agrava cuando:

- El hecho lo cometiera un vecino.
- Cuando la privación de la libertad fuera por más de una semana.

- Si se cometiere simulando ser un sacerdote.
- Si resultare un grave daño en los negocios del ofendido.
- Ninguna es correcta.

25. cuando hablamos de: rigores excesivos en el trato que tienen influencia directa sobre la persona, nos referimos a:

- Severidades.
- Vejaciones.
- Apremios.
- Torturas.
- Ninguna es correcta.

26. cuando hablamos de apoderarse de manera legítima de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, para facilitararlo, en el acto o después de cometerlo para procurar su intimidad, nos referimos a:

- Robo.
- Hurto.
- Hurto agravado.
- Abigeato.
- Ninguna es correcta.

27. cuando hablamos de, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, nos referimos a:

- Apremios ilegales.
- Cohecho.
- Exacciones ilegales.
- Peculado.
- Todas son incorrectas.

28. Juan se encuentra circulando con su motocicleta por calle San Martín, al llegar a la intersección de calle La Paz, es investido por un automóvil, a raíz de dicha colisión Juan queda tendido en el asfalto, en ese momento pasa una señora que observa la mochila del

accidentado, con cautela la toma y se retira del lugar, ¿ante qué delito nos encontramos?

- Robo.
- Robo agravado.
- Hurto.
- Hurto agravado.
- Ninguna es correcta.

29. En el sistema inquisitivo el juez:

- Es quien inicia la investigación juntamente con el fiscal.
- Es un tercero imparcial, imparcial e independiente.
- No inicia la investigación.
- Ninguna es correcta.

30. El siguiente delito, es un delito de instancia privada:

- Robo.
- Incumplimiento de contacto del menor con el padre que no convive.
- Calumnias.
- Abuso sexual simple.
- Ninguna es correcta.

31. La investigación penal preparatoria (IPP), deberá iniciarse por:

- El juez.
- El fiscal.
- La víctima.
- Ninguna es correcta.

32. Cuando hablamos del instrumento público que se confecciona indicando, las diligencias practicadas y las circunstancias del hecho, cuya descripción debe ser pormenorizada y minuciosa, nos referimos a:

- Acta de procedimiento.
- Denuncia.
- Declaración testimonial.
- Hoja de ruta.
- Ninguna es correcta.

33. Juan es médico del Hospital de Emergencias “San Martín”, y recibe un paciente con una herida de arma de fuego en el pecho, la cual

pone en grave riesgo su vida, ¿Cómo debe actuar el doctor ante esta situación?

- Tiene la facultad de denunciar.
- Tiene el deber de denunciar.
- Debe guardar secreto profesional.
- Debe hacer un informe a la municipalidad.
- Ninguna es correcta.

34. María realiza una denuncia mediante un escrito, el cual deja en un buzón, que se encuentra en la puerta de la comisaria. ¿ante qué tipo de denuncia nos encontramos?

- Informal.
- Nula.
- Invalida.
- Ninguna es correcta.

35. Tienen la facultad de denunciar:

- Médicos y policías en ejercicio de sus funciones.
- Víctima menor de edad mediante la representación de sus padres o tutores.
- Tercero con conocimiento de un delito dependiente de instancia privada.
- Persona mayor de edad con conocimiento de un delito de lesiones de un vecino.
- Ninguna es correcta.

36. Cuando el presunto autor de un ilícito fuera sorprendido en el momento de cometer el hecho, nos referimos a:

- Arresto.
- Flagrancia.
- Detención.
- Aprehensión.
- Ninguna es correcta.

37. El allanamiento podrá realizarse mediante orden fundada en los siguientes lugares:

- Morada, casa, edificios públicos.
- Morada, casa de negocio, oficinas.
- Morada, local de asociaciones, establecimientos de recreo.
- Morada, casa, local de asociaciones.

38. Las calumnias y las injurias son delitos:

- De acción privada.
- De acción Pública.
- Dependientes de Instancia privada.
- Ninguna es correcta.

VIOLENCIA DE GÉNERO

1. El género es:

- Sistema de normas que determina cómo deben comportarse un varón y una mujer.
- Percepción que una persona tiene de su propio género y de sí misma.
- Clasificación binaria entre varón y mujer.

2. Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, siempre que los mismos sean entregados a posterior a la autoridad policial o judicial competente.

3. Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres, es...

- Violencia Mediática.
- Violencia Simbólica.
- Violencia Comunicacional.

4. El ciclo de la violencia produce:

- Daños en la subjetividad de la mujer y en sus relaciones tanto sociales como familiares.
- Daños en la perspectiva de género de la sociedad.
- El empoderamiento de la mujer sometida a la violencia de género.

5. Los Estados son responsables

- Ya sea porque alguno de sus agentes cometa un hecho de violencia de género, como así también por no tomar las medidas para prevenir, erradicar y sancionar tales hechos.
- Sólo del cumplimiento de la legislación que dictan en casos de violencia de género.
- De llevar una estadística anual de los hechos de violencia de género. El Estado no responde por la conducta de sus agentes frente a estos hechos, quienes serán juzgados en todos los casos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. Trans o Transgénero es:

- Término que designa a las personas a las que al nacer se les asignó el género masculino, pero que perciben y manifiestan su identidad de género a través de expresiones de feminidad.
- Designa a aquellas personas a las que, al nacer les fue asignado un sexo que a veces no coincide con el género auto percibido y expresado, con el cual se identifican.
- Términos genéricos que abarcan a las personas travestis, transexuales y transgéneros. Expresan el conjunto de identidades de quienes desarrollan, sienten y expresan una identidad de género diferente del sexo que se les asignó al nacer.

7. El sometimiento de la mujer agredida a esperas injustificadas, preguntas innecesarias, declaraciones reiteradas o no vinculadas al hecho denunciado, exámenes médicos repetidos excesivos o superfluos, entre otras conductas, se llama...

- Revictimización.
- Violencia Policial.
- Hostigamiento.

8. Mirta se presentó ante la autoridad policial a denunciar a Roberto, su expareja, quien hace aproximadamente dos años la golpeó tan fuerte que le quebró un brazo. El sumariante de turno le explica

amablemente que como fue hace tanto tiempo no se puede denunciar, pero que dejaría asentada una simple exposición si ella lo desea.

¿Se configura Violencia de Género?

- Sí. Física e Institucional.
- No. El proceder fue correcto.
- Ninguna de las anteriores es correcta.

9. Ciclo de la Violencia contra la Mujer. Fase Nro. 2: Explosión de Violencia:

- Puede comenzar como violencia psicológica y terminar en golpes, lesiones e incluso la muerte. Esta fase es impredecible.
- Consiste siempre en agresiones físicas.
- Termina siempre en Femicidio.

10. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- Toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.
- Toda conducta que por acción y de manera directa ponga en desventaja a la mujer frente al varón.
- Toda conducta que atente contra la vida de las mujeres. Se lo conoce como Femicidio.

11. Según el Decreto Nro. 4.028/13, la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación es:

- Violencia Psicológica.
- Violencia Laboral.
- Ninguna de las anteriores.

12. Violencia institucional es:

- Aquella realizada por los/las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan accesos a las políticas públicas y ejerzan derechos comprendidos en la ley.
- La que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, acceso, estabilidad o permanencia en el mismo.

- La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer.

13. Al recepcionarse una denuncia sobre violencia de género debe exigirse la presentación de testigos. Si además el relato de los hechos versa sobre problemas menores, debe desestimarse la misma sin más trámite

- Verdadero
- Falso

14. Amenazas, Humillación, acoso, hostigamiento, vigilancia, insulto, celos excesivos, ridiculización... Son acciones que corresponden a la Violencia Psicológica contra la mujer.

- Verdadero
- Falso

15. La vulneración del derecho de la mujer de decidir sobre su vida sexual no constituye violencia sexual cuando se da en el marco de una relación de pareja consolidada

- Verdadero
- Falso

16. El Código Penal recepta en su articulado el Delito de Exhibiciones Obscenas. Conforme lo allí tipificado puede entenderse a las mismas como las demostraciones de afecto entre personas del mismo sexo, requiriéndose en dicha situación la pertinente intervención policial.

- Verdadero
- Falso

17. La violencia de género no constituye un tipo penal, sino que es un agravante de diversos delitos.

- Verdadero
- Falso

18. Ante una denuncia de paradero, la policía sólo recibirá la denuncia, las demás diligencias estarán a cargo del M.P.A.

- Verdadero
- Falso

- 19.** Para el supuesto en que legalmente sea procedente la requisita personal, se observará que las mujeres Trans siempre sean requisadas por personal femenino.
- Verdadero
 - Falso
- 20.** Búsqueda de Personas. No hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar la búsqueda
- Verdadero
 - Falso
- 21.** Cuando hablamos de estereotipos de género, hacemos referencia a la identidad de género auto percibida.
- Verdadero
 - Falso
- 22.** En que concepto se enmarcan costumbres sociales como “las nenas juegan con muñecas”, “el varón es el encargado de abastecer el hogar”, “la mujer nació para cuidar a los niños”. Señale la opción correcta:
- Estereotipos y roles de género.
 - Violencia doméstica.
 - Género.
- 23.** La violencia de género no comprende a las personas que integran el colectivo LGBTTIQ.
- Verdadero
 - Falso
- 24.** La violencia de género comprende toda conducta que, por acción u omisión, de manera directa o indirecta se base en una desventaja de la mujer frente al varón.
- Verdadero
 - Falso
- 25.** Determine qué tipo de violencia constituye “la limitación o pérdida del de derecho al trabajo o educación”.
- Violencia económica.

- Violencia laboral.
- Violencia psicológica.

26. Susana quiere denunciar a su marido porque el mismo, en su arrebatado de ira la arrincona y pega puñetazos a la pared, al lado de su cara, pero nunca le pegó a ella. El sumariante le explica que no hay violencia género ya que la misma no resultó lesionada. ¿Es correcta la postura del empleado policial?

- No, debe tomar la denuncia y explicarle a susana los pasos a seguir.
- Si, al no haber delito penal, no corresponde la intervención policial.

27. La violencia de género en su modalidad institucional es aquella en la que su sujeto activo es siempre un empleado policial.

- Verdadero
- Falso

28. La violencia de género en su modalidad institucional es aquella cometida por los agentes del estado, y a su vez comprende a los partidos políticos, sindicatos, las organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

- Verdadero
- Falso

29. El código penal incluye a la violencia de género como calificante (agravante) de tipos penales autónomos.

- Verdadero
- Falso

30. El último párrafo del Art.80 del Código Penal Argentino, establece una circunstancia extraordinaria de atenuación para aquella mujer que con anterioridad hubiese sufrido violencia a manos de un varón; siendo que dichos hechos pueden o no ser configurativos de delitos.

- Verdadero
- Falso

- 31.** El código penal argentino no recepta de manera específica el homicidio por odio de género, sino que los hechos quedan englobados sencillamente en el concepto de discriminación sin tipificación penal.
- Verdadero
 - Falso
- 32.** La muerte de una mujer, en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino, existiendo una situación de sometimiento y subordinación de la mujer hacia el varón, basa en una relación desigual de poder es:
- Femicidio.
 - Homicidio calificado por odio de género.
 - Homicidio vincular.
- 33.** “Testigo único” en materia probatoria de un delito en contexto de género hace referencia a:
- La carga que tiene aquella única que persona que vivenció un hecho en el que no intervino como sujeto activo o sujeto pasivo.
 - El valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por el especial modo de comisión del delito, los hechos no puedan ser corroborados por otros medios.
 - “Testis Unus – Testis Nullus”, Testigo único –testigo nulo.
- 34.** Mariana, directora de un Centro Educativo Nocturno para Adultos, se entera que una de sus alumnas no estaría asistiendo a clases por haber sufrido severos golpes por marido. ¿Qué debe hacer Mariana en virtud de su posición laboral?
- Tiene la obligación de denunciar, siempre que haya tomado conocimiento de los hechos con ocasión de sus funciones.
 - Nada, ya que solo tiene potestad de denunciar la víctima de las lesiones.
 - Debe comunicarse con algún familiar directo y averiguar si conocen la situación.
- 35.** En materia de violencia de género, las “medidas preventivas urgentes” sólo pueden solicitarse luego de que se celebra la audiencia imputativa contra el autor del hecho.
- Verdadero

- Falso

36. María tiene 14 años. Su padre suele insultarla y decirle que no vale la pena que estudie ya que las mujeres deben quedarse en la casa. Suele encerrarla para que la misma no vaya a la escuela. María se presenta sola a denunciar y el sumariante:

- No debe recepcionar la denuncia ya que es un problema familiar que deben resolver entre ellos.
- No debe recepcionar la denuncia ya que María se presenta sola y es menor de edad.
- Debe recepcionar la denuncia, ya que no es requisito que las menores víctimas de violencia de género se presenten con su tutor legal.

37. Todas aquellas personas que sufren lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, sin distinción del tipo de vínculo de matrimonio, uniones de hecho, sean o no convivientes, incluyendo ascendientes, descendientes y colaterales, quedan comprendidas en el concepto de:

- Violencia familiar.
- Violencia de género.
- Violencia doméstica.

38. La identidad de género es:

- La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.
- La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina.
- Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual.

39. Cuando un empleado policial se encuentra involucrado en carácter de autor en un hecho de violencia de género, la administración pública no instruirá actuaciones administrativas hasta que se expida el órgano judicial.

- Verdadero
- Falso

- 40.** Juan es empleado policial. Fue denunciado por su expareja por hostigamiento y acoso en contexto de violencia de género. La causa Penal fue desestimada, por lo que a Juan se le debe devolver el armamento provisto sin más trámite según la Resolución Nro. 0754/21.
- Verdadero
 - Falso

CONDUCCIÓN

1. JEFE:

Es la persona que ejerce el comando, el mando y la conducción de una organización policial.

- Verdadero
- Falso

2. JEFE:

Es la persona que ejerce el mando, la táctica y la conducción de una organización policial.

- Verdadero
- Falso

3. En la Policía de la Provincia de Santa Fe un jefe debe ejercer:

- El comando correcto.
- El mando correcto.
- La conducción correcta.
- El control correcto.

4. En la Policía de la Provincia de santa Fe un jefe debe ejercer el mando correcto

- Verdadero
- Falso

5. De acuerdo con el tipo de problema que se deba resolver la Conducción Política es la que emplea los medios para obtener los objetivos.

- Verdadero

- Falso

6. De acuerdo con el tipo de problema que se deba resolver la Conducción Táctica es la que señala los objetivos a lograr.

- Verdadero
- Falso

7. De acuerdo con el tipo de problema que deba resolver, la Conducción Estratégica es la que adecua los medios para lograr los objetivos.

- Verdadero
- Falso

8. De acuerdo con el tipo de problema que deba resolver la Conducción Política: Señala los objetivos a lograr.

- Verdadero
- Falso

9. Conducción Estratégica:

- Señala los objetivos a lograr.
- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.

10. Conducción Táctica:

- Señala los objetivos a lograr.
- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.

11. Conducción Política:

- Señala los objetivos a lograr.
- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.

12. Estrategia:

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos.

- Verdadero
- Falso

- 13.** Para alcanzar objetivos estratégicos mediante la conducción de las tropas en el campo de la acción, a qué nivel de conducción nos referimos:
- Táctica.
 - Estratégica.
 - Política.
- 14.** La táctica emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor.
- Verdadero
 - Falso
- 15.** El ejercicio de la conducción táctica es eminentemente policial, por contraposición a la conducción estratégica que es responsabilidad exclusiva e ineludible de la autoridad política.
- Verdadero
 - Falso
- 16.** A.R.O.S: Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción. Al ser un ciclo su orden podrá ser alterado.
- Verdadero
 - Falso
- 17.** La representación de las iniciales de la técnica de la Conducción A.R.O.S son: Apreciación - Resolución y Planes - Órdenes- Supervisión
- Verdadero
 - Falso
- 18.** Operación: Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.
- Verdadero
 - Falso
- 19.** Servicio: Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.
- Verdadero

- Falso

20. La representación de las iniciales de la técnica de la Conducción A.R.O.S son: Apreciación - Resolución y Planes - Objetivos- Supervisión

- Verdadero
- Falso

21. En un estado de derecho democrático la policía es el único organismo público que se encuentra facultado, en circunstancias excepcionales, para requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta.

- Verdadero
- Falso

22. El uso de la fuerza física ha sido definido como la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza.

- Verdadero
- Falso

23. Marque la respuesta afirmativa:

Según los niveles de Conducción, la conducción estratégica se compone de dos ámbitos policiales para su aplicación. La SUPERIOR y la INFERIOR.

- Verdadero
- Falso

24. Marque la respuesta afirmativa:

La composición de las grandes unidades es: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.

- Verdadero
- Falso

- 25.** Según los niveles de conducción y ejecución la Técnica: es el conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfundar; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.
- Verdadero
 - Falso
- 26.** El Primer nivel de la normativa para el uso de la fuerza corresponde a las emanadas de organizaciones internacionales que fijan los principios generales y estándares mínimos que deben respetarse al hacer uso de esta.
- Verdadero
 - Falso
- 27.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley sólo harán uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.
- Verdadero
 - Falso
- 28.** Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reducirán al mínimo daños y lesiones, respetando y protegiendo la vida humana
- Verdadero
 - Falso
- 29.** Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden operar supliendo la ausencia de regulación jurídica e incluso contra norma expresa.
- Verdadero
 - Falso
- 30.** El uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza involucra el uso de técnicas defensivas no letales.
- Verdadero

- Falso

31. Hacer cesar una amenaza inminente y grave para la vida o la integridad física de las personas, es un parámetro general que puede utilizar una intervención policial.

- Verdadero
- Falso

32. El Comando: Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescrita, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales

- Verdadero
- Falso

33. El Comando según el ejercicio de la autoridad se describe como:

- Moral.
- Legal.
- Operacional.
- Ninguno es correcto.
- Todos son correctos.

34. Los requisitos esenciales de la acción son:

- Apta, Adecuada y Circunstancial.
- Apta, Factible y Aceptable.
- Apta, Situacional y Jurisdiccional.

35. Las Técnicas de la conducción son:

- Apariencia.
- Revisión y planeamiento.
- Ordenanza y Supervisión.
- Todas son correctas.
- Ninguna es correcta.

36. La conducción se exteriorizará sucintamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:

- Prioritariamente la misión y la asignación de medios.
- Inevitablemente el tiempo y la información.

- Condición Sine qua non La misión, la asignación de medios, tiempo e información.

37. Según los niveles de conducción y de ejecución, El Procedimiento: Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo.

- Verdadero
- Falso

38. Según los niveles de conducción y de ejecución, La Situación: Tarea o responsabilidad, inherente o asignada, a una organización o a un individuo.

- Verdadero
- Falso

39. El Mando Persuasivo si se excede se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco.

- Verdadero
- Falso

40. El mando autoritario si se excede se corrompe en: Indolente o Demagogo.

- Verdadero
- Falso

COMUNICACIÓN SOCIAL Y ORATORIA

1. La oratoria no es sólo el arte del bien decir, sino también el arte de la demostración, en donde el orador domina las voluntades y abre luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y de la elocuencia.

- Verdadero
- Falso

2. La oratoria es sólo el arte del bien decir, sin tener en cuenta el arte de la demostración, en donde el orador no domina las voluntades y abre

luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y de la elocuencia.

- Verdadero
- Falso

3. Es el “arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado la eficacia adecuada para deleitar, persuadir o conmover”. Este concepto corresponde a:

- Oratoria.
- Elocuencia.
- Retórica.
- Comunicación.

4. ¿Qué es lo primero que debo tener en cuenta al momento de iniciar la preparación de un discurso?:

- El público/auditorio.
- El propósito que persigo con ese discurso.
- La vestimenta que voy a utilizar para dar el discurso.
- La duración que va a tener el discurso.

5. Es una manera de expresar emociones de tal forma que produce convicción o persuasión en el oyente, mediante la lengua hablada o escrita, de una forma llamativa y apropiada. Esta definición corresponde a:

- Oratoria.
- Elocuencia.
- Retórica.
- Comunicación.

6. El gran enemigo del orador es el temor o el miedo, esto paraliza la lengua, seca la garganta, produce transpiración, engendra movimientos torpes del cuerpo, los brazos y las piernas, traba la articulación y la voz y lo que es peor, obnubila o turba la mente.

- Verdadero
- Falso

7. El gran enemigo del orador es la falta de vocabulario, esto paraliza la lengua, seca la garganta, produce transpiración, engendra

movimientos torpes del cuerpo, los brazos y las piernas, traba la articulación y la voz y lo que es peor, obnubila o turba la mente.

- Verdadero
- Falso

8. El cuerpo con sus movimientos o con la ausencia de ellos, interviene decisivamente en la comunicación oral, de tal manera que no se puede concebir una comunicación a través de la palabra hablada en la que no entre en juego todo el ser del que la pronuncia.

- Verdadero
- Falso

9. El cuerpo con sus movimientos no interviene en la comunicación oral, de tal manera se puede concebir una comunicación a través de la palabra hablada en la que no entre en juego todo el ser del que la pronuncia.

- Verdadero
- Falso

10. El auditorio aprecia el significado de la expresión facial del orador, el modo como se sitúa o se desplaza, el movimiento de la cabeza, los brazos, los hombros y las manos. En muchas ocasiones la ligera contracción de los hombros o el movimiento de las manos son más reveladores que un centenar de palabras.

- Verdadero
- Falso

11. El auditorio no aprecia el significado de la expresión facial del orador, el modo como se sitúa o se desplaza, el movimiento de la cabeza, los brazos, los hombros y las manos. Nunca la ligera contracción de los hombros o el movimiento de las manos podrán ser más reveladores que un centenar de palabras.

- Verdadero
- Falso

12. La falta de confianza y seguridad personal, la insuficiente preparación académica y/o la natural reacción que experimenta toda persona al internarse en una situación poco habitual, generan en el orador:

- Tartamudez.
- Miedo.
- Hiperventilación.
- Sofoco.

13. Los tipos de miedo oratorios son:

- Miedo a la primera vez como orador, miedo a fracasar y miedo al qué dirán.
- Miedo a quedarme sin voz, miedo a no recordar lo que debo decir, miedo al qué dirán.
- Miedo a hacer el ridículo, miedo a quedarme sin voz, miedo al qué dirán.

14. El discurso es el conjunto de palabras ordenadas y estructuradas en torno a una idea con el fin de comunicar un mensaje o ideas a un determinado grupo humano.

- Verdadero
- Falso

15. El propósito comunicacional es el conjunto de palabras ordenadas y estructuradas en torno a una idea con el fin de comunicar un mensaje o ideas a un determinado grupo humano.

- Verdadero
- Falso

16. De acuerdo con la manera de disertar, los discursos pueden ser:

- Memorizado, mixto, improvisado o espontáneo, con ayudamemoria o leído.
- Memorizado, recitado, improvisado o espontáneo, con ayudamemoria o leído.
- Memorizado, mixto, improvisado o espontáneo, con soporte tecnológico o leído.

17. Las partes de un discurso son:

- Introducción, desarrollo y conclusión.
- Introducción, cuerpo, desenlace y conclusión.
- Introducción, cuerpo, apéndice y final.

- 18.** Lo primero en importancia que hay que fijar en el guion es la idea central, o sea el objetivo que persigue el orador, es decir, ¿Qué diré? Este objetivo debe de ser claro, concreto, preciso y susceptible de un enunciado muy breve.
- Verdadero
 - Falso
- 19.** Según el método de exposición, el discurso puede ser:
- Inductivo, deductivo y/o analógico.
 - Inductivo, descriptivo y/o analógico.
 - Inductivo, deductivo y/o anacrónico.
- 20.** La lengua hablada tiene sus propias leyes que no son las mismas de la lengua escrita. El lenguaje oral permite – y aún más, necesita – repeticiones, suspenso, interrogaciones, exclamaciones, silencios, etc. que no son aconsejables en la composición escrita.
- Verdadero
 - Falso
- 21.** La lengua hablada tiene sus propias leyes que son las mismas de la lengua escrita. El lenguaje oral permite toda una serie de procedimientos tales como repeticiones, suspenso, interrogaciones, exclamaciones, silencio, etc. que también son aconsejables en la composición escrita.
- Verdadero
 - Falso
- 22.** Una buena oratoria no sólo es hablar sino también utilizar silencios oportunos y expresivos como las palabras. No sólo nos referimos a los silencios de la puntuación (pausas) sino a detener el discurso en ciertos momentos en los que el silencio se hace más expresivo que las palabras.
- Verdadero
 - Falso
- 23.** El silencio sirve para llamar la atención del que escucha e invitarle a la reflexión, además de servirle a usted para chequear la atención de

su auditoria, ordenar sus pensamientos y reemprender la comunicación.

- Verdadero
- Falso

24. La emisión de la voz se distinguen tres elementos importantes:

- Tono, intensidad y timbre.
- Tono, velocidad y timbre.
- Volumen, intensidad y timbre.
- Volumen, velocidad y modulación.

25. Podemos definir la oratoria como:

- El arte del buen decir.
- El arte de la demostración, en donde el orador domina las voluntades y abre luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y de la elocuencia.
- Ambas opciones son correctas.
- Ninguna opción es correcta.

26. Si afirmamos que la oratoria está enmarcada en el ámbito de las ciencias sociales, podemos decir entonces que:

- Estudia al hombre en su relación con el medio social en el que se desenvuelve.
- Estudia al hombre en su relación intrafamiliar y laboral.
- Estudia la manera en que el hombre habla en público.

27. Es el “arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado la eficacia adecuada para deleitar, persuadir o conmover”. Este concepto corresponde a:

- Oratoria.
- Elocuencia.
- Retórica.
- Comunicación.

28. Qué es lo primero que debo tener en cuenta al momento de iniciar la preparación de un discurso:

- El público/auditorio.
- El propósito que persigo con ese discurso.
- La vestimenta que voy a utilizar para dar el discurso.

- La duración que va a tener el discurso.
- Todas las opciones son correctas.
- Ninguna opción es correcta.

29. Es una manera de expresar emociones de tal forma que produce convicción o persuasión en el oyente, mediante la lengua hablada o escrita, de una forma llamativa y apropiada. Esta definición corresponde a:

- Oratoria.
- Elocuencia.
- Retórica.
- Comunicación.

30. Podemos afirmar que uno de los grandes enemigos del orador es el temor o el miedo. Esto nos paraliza, seca la garganta, produce transpiración, genera movimientos torpes del cuerpo, traba la articulación y la voz y lo que es peor, obnubila la mente.

- Verdadero
- Falso

31. La oratoria es a la vez, un arte, una técnica y un instrumento. Es el arte de enseñar a ser orador, siendo el orador quien pronuncia un discurso en público. Para ello son indispensables, entre otros elementos:

- La kinesica (gestos), la proxémica (distancias) y la paralingüística (voz).
- Las palabras (compartir un sistema de signos con mi auditorio).
- Ambas respuestas son correctas.
- Ninguna respuesta es correcta.

32. El cuerpo con sus movimientos o con la ausencia de ellos, interviene decisivamente en la comunicación oral, de tal manera que no se puede concebir una comunicación a través de la palabra hablada en la que no entre en juego todo el ser del que la pronuncia.

- Verdadero
- Falso

33. El cuerpo con sus movimientos no interviene en la comunicación oral, de tal manera se puede concebir una comunicación a través de

la palabra hablada en la que no entre en juego todo el ser del que la pronuncia.

- Verdadero
- Falso

34. El auditorio aprecia el significado de la expresión facial del orador, el modo como se sitúa o se desplaza, el movimiento de la cabeza, los brazos, los hombros y las manos. En muchas ocasiones la ligera contracción de los hombros o el movimiento de las manos son más reveladores que un centenar de palabras.

- Verdadero
- Falso

35. La falta de confianza y seguridad personal, la insuficiente preparación académica y/o la natural reacción que experimenta toda persona al internarse en una situación poco habitual, generan en el orador:

- Tartamudez.
- Miedo.
- Hiperventilación.
- Sofoco.

36. El discurso es el conjunto de palabras ordenadas y estructuradas en torno a una idea con el fin de comunicar un mensaje o ideas a un determinado grupo humano.

- Verdadero
- Falso

37. De acuerdo con la manera de disertar, los discursos pueden ser:

- Memorizado, improvisado o espontáneo, con ayudamemoria, leído o mixto.
- Oral o escrito.
- Teórico o práctico.

38. Las partes de un discurso son:

- Introducción, desarrollo y conclusión.
- Introducción, cuerpo, desenlace y conclusión.
- Introducción, cuerpo, apéndice y final.

- 39.** Lo primero en importancia que hay que fijar en el guion es la idea central, o sea el objetivo que persigue el orador, es decir, ¿Qué diré? Este objetivo debe de ser claro, concreto, preciso y susceptible de un enunciado muy breve.
- Verdadero
 - Falso
- 40.** La lengua hablada tiene sus propias leyes que no son las mismas de la lengua escrita. El lenguaje oral permite – y aún más, necesita – repeticiones, suspenso, interrogaciones, exclamaciones, silencios, etc. que no son aconsejables en la composición escrita.
- Verdadero
 - Falso
- 41.** Una buena oratoria no sólo es hablar sino también utilizar silencios oportunos y expresivos como las palabras. No sólo nos referimos a los silencios de la puntuación (pausas) sino a detener el discurso en ciertos momentos en los que el silencio se hace más expresivo que las palabras.
- Verdadero
 - Falso
- 42.** El silencio sirve para llamar la atención del que escucha e invitarle a la reflexión, además de servirle a usted para chequear la atención de su auditoria, ordenar sus pensamientos y reemprender la comunicación.
- Verdadero
 - Falso
- 43.** La emisión de la voz se distinguen tres elementos importantes:
- Tono, intensidad y timbre.
 - Tono, velocidad y timbre.
 - Volumen, velocidad y modulación.
 - Ninguna es correcta.
 - Todas son correctas.
- 44.** Lo primero que se debe procurar cuando habla en público es ser entendido. Para ello es necesario:

- Utilizar un lenguaje adecuado, según el público al que me dirijo.
- Utilizar términos y expresiones que todo el público pueda entender.
- Utilizar un lenguaje simple y concreto huyendo de lo rebuscado y complicado.
- Utilizar un lenguaje preciso y directo, con frases sencillas y cortas, utilizando tiempos verbales simples.
- Todas las opciones son correctas.
- Ninguna opción es correcta.

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. Política es el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y buenas costumbres.
 - Verdadero
 - Falso
2. La Agenda Pública: se considera como una etapa del proceso más amplio de elaboración de políticas.
 - Verdadero
 - Falso
3. Mediante la Ley 12333 se creó el Instituto de Seguridad Pública I.Se.P.
 - Verdadero
 - Falso
4. En qué dependencia policial se analizan parámetros, índices e información que permiten identificar las zonas de riesgo de recurrencia delictiva.
 - La Dirección General Central "OJO".
 - División Operaciones Policiales.
 - División Informática del D-3.
5. Orden Público es uno de medios por los que se conduce al bienestar general o bien común, siendo sus objetivos garantismo de la seguridad, educación, salubridad, moralidad y bienestar.
 - Verdadero
 - Falso

- 6.** La función de la Policía es garantizar el mantenimiento del orden público y la paz social, actuar como auxiliar de la justicia y ejercer las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.
- Verdadero
 - Falso
- 7.** Seguridad Pública: condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción) puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos.
- Verdadero
 - Falso
- 8.** Identifique los Niveles de Seguridad de modo genérico.
- Internacional, Nacional, Provincial y Municipal.
 - Ministerial, Policial, Privada.
 - Provincial, Municipal y Privada.
- 9.** Según la Ley de Ministerios Nro. 13509/15 en su Art. 11: El Gobernador será asistido en sus funciones por los Ministros; individualmente de acuerdo a incumbencia e idoneidad en la materia, conformando de manera conjunta las Subsecretarías y los miembros del Ministerio de Seguridad.
- Verdadero
 - Falso
- 10.** La Organización de la Estrategia Provincial del Estado se conforma por: Secretaría, Subsecretaría, Dirección Provincial, Subdirección Provincial.
- Verdadero
 - Falso
- 11.** Jefe: es ante todo un guía para el grupo que necesita inevitablemente su grado jerárquico para conducir.
- Verdadero
 - Falso

12. La Ley 12521/06 reemplazó a la Ley 6769/72.

- Verdadero
- Falso

13. Los Concursos de Ascensos Policiales son públicos, de antecedentes y oposición. Cerrado sólo para personal policial de la jerarquía inmediata anterior.

- Verdadero
- Falso

14. La Dirección General Central “Ojo” (D. G. Ce. “OJO”) cuenta con dos grandes áreas constitutivas para su funcionamiento y organización: La Central de la Atención a la Emergencia - CAE 911 - y la Central de Información Criminal Operativa - CICO -.

- Verdadero
- Falso

15. La Seguridad. Concepto. Es un estado de ánimo una sensación un término abstracto es un objetivo Un fin no un medio y es una necesidad primaria.

- Verdadero
- Falso

16. Seguridad privada: sus integrantes tienen estado policial pero no autoridad policial, es un particular que en caso necesario debe solicitar el auxilio de la fuerza pública.

- Verdadero
- Falso

17. La seguridad pública es facultad exclusiva del estado.

- Verdadero
- Falso

18. Las fuerzas de Seguridad Nacionales - en el contexto del Estado Federal - colaboran según su incumbencia con la Seguridad Pública.

- Verdadero
- Falso

- 19.** Los tres niveles de Seguridad: Municipal, Provincial y Nacional, serán funcionalmente independientes y sin tener interacción en nuestra provincia en la actualidad.
- Verdadero
 - Falso
- 20.** Seguridad Nacional: servicio público bajo responsabilidad del estado nacional, con la finalidad y posibilidad de enfrentar las amenazas y agresiones de origen externo e interno.
- Verdadero
 - Falso
- 21.** Si bien la policía recibe aportes de distintas ciencias, su objetivo de análisis y estudio es la Seguridad en todas sus variables, y ésta encuentra su origen en las Ciencias:
- Sociales.
 - Naturales.
 - Jurídicas.
- 22.** El ser humano, desde su origen, debió adoptar medidas para preservar su vida y bienes.
- Verdadero
 - Falso
- 23.** Podemos definir a la seguridad como la protección de todo aquello que reviste valor para una persona, grupo o sociedad.
- Verdadero
 - Falso
- 24.** Podemos definir al Riesgo como una amenaza externa.
- Verdadero
 - Falso
- 25.** Podemos definir a la Vulnerabilidad como las amenazas externas.
- Verdadero
 - Falso

26. Uno de los objetivos de la seguridad pública es garantizar el orden social.

- Verdadero
- Falso

27. Podemos definir al estado como:

- La nación jurídicamente organizada.
- La provincia organizada.
- La nación organizada.

28. En qué Escuela se dictan los cursos de perfeccionamiento para el personal de inspectores:

- Escuela de Especialidades en Seguridad.
- Escuela Superior de Seguridad Pública.
- Escuela de Policía.

29. ¿La incorporación de la perspectiva de género y la internalización de los derechos humanos son elementos contenidos en el concepto de Seguridad Democrática?

- Verdadero
- Falso

30. ¿Cuál es el órgano político que define los lineamientos en materia de Seguridad Pública en la Provincia de Santa Fe?

- Ministerio Público Fiscal.
- Ministerio de Seguridad.
- Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados.

31. Usted piensa que el concepto de “Seguridad Ciudadana” hace referencia a:

- La institución que brinda seguridad en las ciudades y municipios.
- La participación y articulación de todos los actores sociales colaborando en la prevención del delito.
- Acción conjunta de la Seguridad Pública y Privada.

32. ¿Cuál es la principal competencia que distingue al funcionario integrante del sistema de Seguridad Pública del que trabaja en el de Seguridad Privada?

- El uso legítimo de la fuerza para reprimir el delito.
- La protección de espacios públicos.

33. El diseño de una política de Seguridad Pública debe necesariamente hacerse con la participación de las otras áreas del Estado, como ser, Salud, Deportes, Educación, Transporte, Trabajo, Desarrollo Social y Menores.

- Verdadero
- Falso

34. En qué Escuela se dictan los cursos de perfeccionamiento para el personal de comisarios supervisores

- Escuela de Especialidades en Seguridad.
- Escuela Superior de Seguridad Pública.
- Escuela de Policía.

35. La Seguridad Pública no es una obligación que el Estado de Derecho asume frente a todos los habitantes, a los fines de proteger sus vidas, sus bienes y todos los derechos que a éstos les corresponden.

- Verdadero
- Falso

36. La Seguridad Pública es una obligación que el Estado de Derecho asume frente a todos los habitantes, a los fines de proteger sus vidas, sus bienes y todos los derechos que a éstos les corresponden

- Verdadero
- Falso

37. La Seguridad Pública es facultad exclusiva e indelegable del Estado, por cuanto la misma es uno de los fundamentos de su existencia, y al ser el Estado quien brinda seguridad, lo hace para:

- Todos los habitantes.
- Solo los ciudadanos nacionales.
- Una parte de la población.

38. La paz pública es la:

- Búsqueda de la paz.
- Confianza en satisfacer las necesidades y lograr las aspiraciones.

- Libertad para establecer relaciones y asociaciones.

39. El orden público es:

- Garantía del orden social.
- Preservación de la existencia de la sociedad.
- Confianza en satisfacer las necesidades y lograr las aspiraciones.

40. La metodología de la seguridad supone evaluar integralmente los riesgos, diseñar y comparar cursos de acción, aplicar medidas de seguridad.

- Verdadero
- Falso